JAIME DELGADO

ESPAÑA Y MEXICO EN EL SIGLO XIX

II

1831 - 1845

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
INSTITUTO GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO

MADRID, MCMLIII

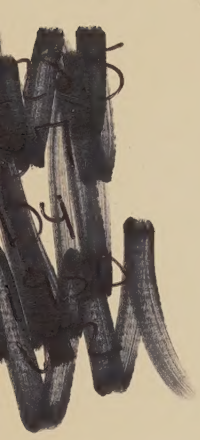

Presented to the
FORSYTH LIBRARY
FORT HAYS STATE UNIVERSITY

by
Robert L. Gilmore
Professor Emeritus
Department of History
University of Kansas
Lawrence, Kansas

WITHDRAWN

WITHDRAWN

ESPAÑA Y MEXICO EN EL SIGLO XIX

II

(1831 - 1845)

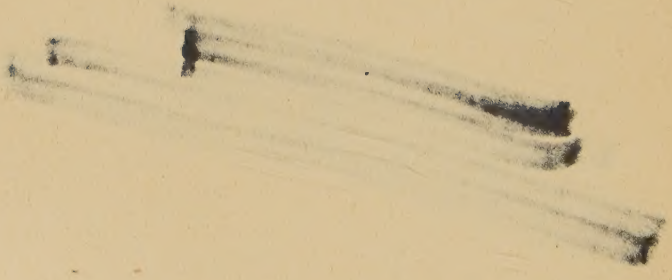

Digitized by the Internet Archive
in 2025

https://archive.org/details/bwb_T3-BOU-311_2

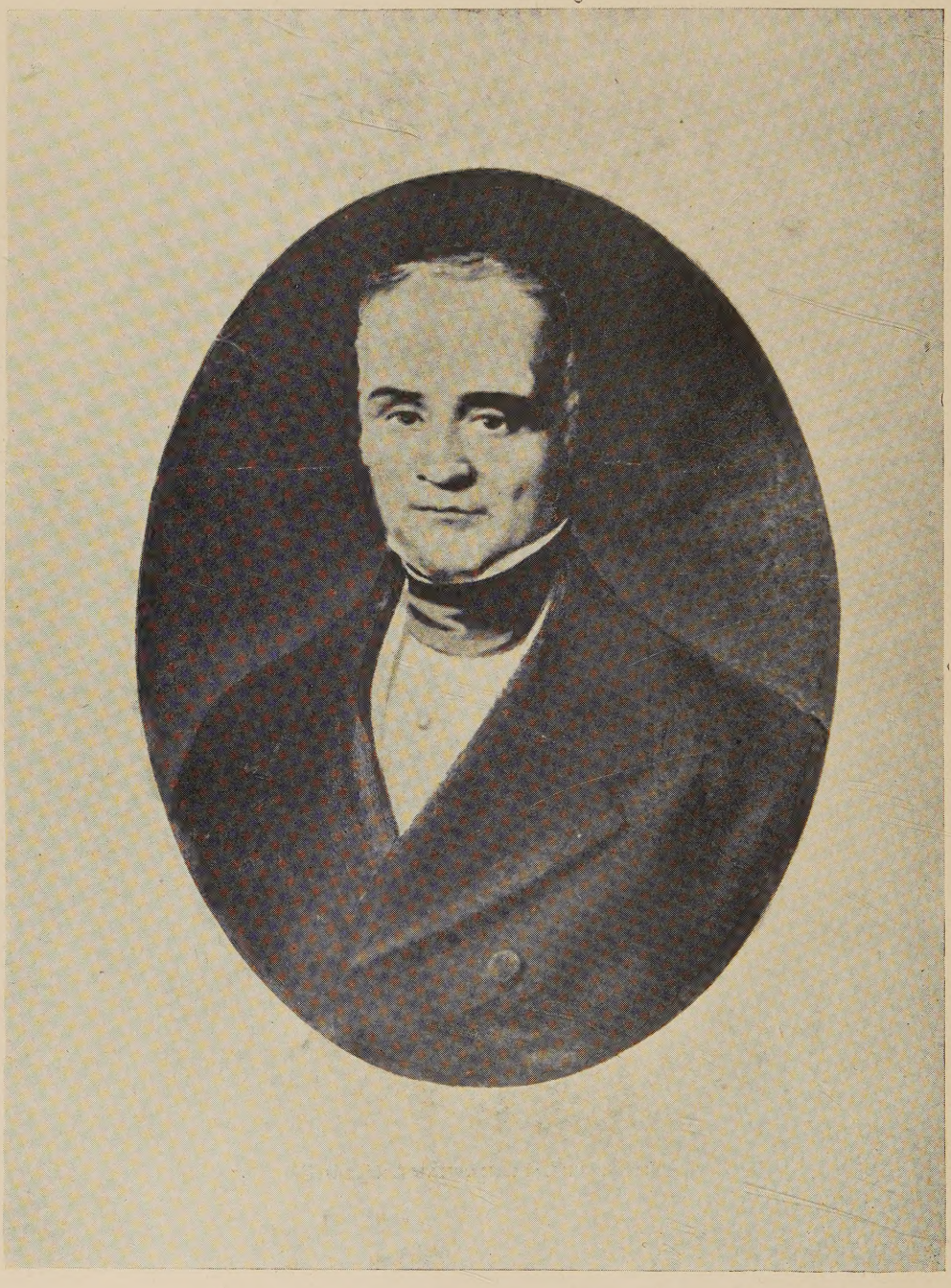

Lámina I. - Don Anastasio Bustamante

(De «Informes y Manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo», por J. A. Castillón. - Cortesía de la Srta. Ofelia Yarza)

JAIME DELGADO

ESPAÑA Y MEXICO EN EL SIGLO XIX

II

(1831-1845)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO

MADRID, MCMLIII

ESTADES. Artes Gráficas.—Evaristo San Miguel, 8.—MADRID

CUARTA PARTE

El tratado de paz

CAPITULO XII

Primeros pasos hacia las negociaciones

Hemos visto ya que el Rey de España, encerrado en su idea de reconquistar América, se negó siempre a toda acción que supusiera la más leve concesión o tregua a los que él consideró de por vida como rebeldes. Este fué su pensamiento personal sobre el problema de la separación americana, y sabemos también cómo los políticos, liberales o absolutistas —salvo contadísimas excepciones—, concordaban con el monarca a ese respecto.

Pero pecaría de incompleto y parcial todo estudio que no anotase, junto a esa ideología reconquistadora e intransigente, otra contraria, tímida y aisladamente expuesta al principio —recuérdese a Císcar, por ejemplo— y que después va tomando más cuerpo dentro y fuera de España, aunque fué sin duda en el extranjero donde antes se intentó inculcar a Fernando VII y a su Gobierno la idea del reconocimiento. A esta concepción responden, en efecto, los intentos de mediación llevados a cabo por Inglaterra y los Estados Unidos, que España, acertadamente, rehusó, ya que dichas potencias no persiguieron más que su propio beneficio en la negociación. Así, por ejemplo, se ve en estas palabras de Canning a Lionel Hervey, enviado británico en México: «Sinceramente estamos convencidos de que haremos el mayor servicio al Gobierno mejicano si conseguimos persuadir al Gabinete de Madrid para tratar sobre la base del reconocimiento de la independencia; que el reconocimiento de esa independencia por el gobierno británico, en otras palabras, el nombramiento público de usted como ministro

acreditado de S. M., sería de poco beneficio por sí sólo, comparado con lo que sería acompañando o siguiendo a un previo reconocimiento por la madre patria» (1).

Inglaterra buscaba, por tanto, apuntarse triunfos en sus negociaciones con México, y los Estados Unidos hacían lo mismo, al recomendar a España el reconocimiento, pensando de este modo alejarla por completo del escenario americano, ya que con el reconocimiento cesaría por complteo «la intervención y el derecho de España» (2). Pero, por de pronto, los ingleses iniciaron las gestiones tratando de conseguir de México la concesión a España de una suma de dinero y privilegios comerciales a cambio de la independencia. En este sentido habló Hervey a Alamán en julio de 1824, pero el problema no era tan sencillo. «Como supuse —decía Hervey a Canning—, me encontré con que la cuestión pecuniaria era del todo inadmisible, por varias razones, pero principalmente porque no quieren hacer más fuerte a España, aliviando sus necesidades y permitiéndole así equipar barcos y enviar expediciones para someter a cualquiera de sus colonias insurgentes. La concesión de privilegios comerciales parecía más posible al señor Alamán, y aclaró que no tenía ninguna objeción por parte del poder ejecutivo, siempre que la oferta fuese hecha por mediación de la Gran Bretaña y a cambio del previo e inmediato reconocimiento de la independencia mexicana por España.» Y, no obstante, el general Victoria, a quien Hervey vió después, no estaba conforme con aquella comunicación (3).

Sin embargo, el Gobierno mexicano se avino a realizar la negociación con España, a través de Inglaterra, y dió instrucciones a Michelena —su agente en Londres— para que tramitase, con aquella mediación, el reconocimiento de México por España, concediendo a la antigua metrópoli ventajas comerciales. Ahora bien, faltaba la palabra de España, y Hervey dudaba, en este sentido,

(1) WEBSTER, obra cit., I, 446-450. Canning a Hervey, 23 de abril de 1824. Véase también BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 74.

(2) Véase BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 116.

(3) Hervey a Canning, 9 de julio de 1824 (en WEBSTER, obra cit., I, 453-454). Véase también BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 80.

del éxito de la gestión. «Yo me temo, sin embargo —decía—, que si la Corte de Madrid no ha cambiado mucho desde que yo la conozco, nos tropezaremos con su insinceridad, duda, recelo y dilación, y tendremos grandes dificultades en obtener una franca y decisiva contestación». Por otra parte —añadía Hervey—, en México cada día temían menos un ataque español, por lo cual deducían que las concesiones ofrecidas a España se explicaban «más por un deseo de estar de acuerdo con nuestros puntos de vista, que por conciliarse a su pariente debilitado» (4).

Independientemente de la opinión de México sobre el asunto (5), Inglaterra hizo la gestión cerca del Gobierno de Madrid, pero éste no sólo se negó al reconocimiento, sino que continuó en disposición de intentar la reconquista de sus antiguas provincias (6). Es decir, Hervey se equivocó rotundamente en sus suposiciones, porque el Gobierno español no dudó ni fué insincero; por el contrario, su postura fué clara y terminante: no reconocería la independencia mexicana. Hubo, sin embargo, cabildeos, visitas y proyectos de tratados; incluso Michelena fué autorizado —22 de setiembre de 1824— para comunicarse con el ministro inglés y mostrarse de acuerdo con la mediación. Todo fué inútil; España, pasados varios meses, no contestó siquiera (7).

Pero la irreductibilidad de España pronto iba a empezar a ser atacada por los mismos españoles. España era la única nación de Europa que no comerciaba con América; es más: sus barcos no podían navegar con tranquilidad, y de continuar aquella situación durante mucho tiempo, el comercio español se arruinaría totalmente. Esta idea, muy humana, pero que no implica en modo alguno una interpretación marxista de la Historia, fué la primera que movió a los españoles —lo veremos claramente más adelante— a pensar en la necesidad de reconocer la independencia de las antiguas provincias americanas. Por eso, don Pío Ruiz del

(4) Hervey a Canning, 10 de julio de 1824 (en WEBSTER, obra cit., I, 454-455). También BOSCH GARCÍA, p. 82.

(5) Véase esta opinión en BOSCH GARCÍA, obra cit., ps. 82-83.

(6) BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 92.

(7) BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 112.

Monte escribía desde Londres al duque del Infantado, diciéndole: «V. E., señor Duque, haría el mayor servicio que jamás hizo vasallo a su Soberano y a sus compatriotas aconsejando al Rey mi Señor reconozca la independencia de aquellos Gobiernos sin más dilación ni demora, a fin que la costa del Mediterráneo por Barcelona, Tarragona, Alicante, Málaga y Cádiz, dé salida a sus vinos, aguardientes, aceites, sederías, papel y otras producciones agrícolas e industriales. La Galicia y Asturias, por Vigo, Coruña, Ferrol, Gijón, a sus vinos, salazines (*sic*), tejidos de lino, etc. Las Castillas a sus harinas y tejidos de lana por Santander y las Provincias exentas, Aragón y Navarra, a sus fierros, aceites, vinos, jabón, tejidos de lana, por Bilbao y San Sebastián.» Sólo después de estas razones económicas se pensaba en las razones políticas: «La guerra entre nuestras antiguas colonias y la Península no tiene ningún objeto. V. E. es demasiadamente ilustrado para no conocer cuán absurda es la idea de reconquistar aquellos dilatados y lejanos Continentes y no lo es menos el suponer que la Península tenga en ellos bastantes partidarios para que efectúen una contrarrevolución volviendo las cosas al estado y ser del año 1808.» De aquí que el dinero que se pensara destinar a expediciones de reconquista se debería emplear en hacer canales, reparar caminos, autorizar vales reales y pagar a las tropas y empleados. Por último, se debía firmar un tratado comercial, sobre el que don Pío Ruiz del Monte adelantaba algunas ideas, a base de utilidad recíproca, rebaja en los derechos y otras facilidades (8).

También por estas fechas, los Estados Unidos intentaban ofrecer su mediación e hicieron gestiones con Rusia, Inglaterra y Francia para hacer de este modo más fuerza a España. Desde el mes de febrero al de julio de 1826, Mr. Alexander H. Everett, ministro norteamericano en Madrid, envió una serie de notas a la Secretaría de Estado sobre el reconocimiento de la independencia

(8) Carta de don Pío Ruiz del Monte al duque del Infantado. Londres, 27 de enero de 1826. (A. G. I., Est., leg. 86, doc. núm. 79. TORRES LANZAS, V, p. 568, núm. 7941.)

americana y la proposición de un armisticio a los insurgentes. En una de dichas notas (9), Mr. Everett ponía de relieve las fuerzas de colombianos y mexicanos, su poder y el peligro en que estaba la isla de Cuba de caer en manos de los insurgentes. Y lo peor era que, perdida Cuba, éstos «no limitarían a ella sus empresas», sino que «de Cuba llegarían a las Canarias, que no ofrecerían una resistencia fuerte. De Canarias pasarían a las Baleares; de las Baleares a Barcelona, pues la distancia no es grande, y de Barcelona a Madrid el camino es conocido.» Nada menos que estas consecuencias podría tener la pérdida de Cuba por España. Como es claro, el Gobierno español agradeció los consejos norteamericanos y dijo al plenipotenciario que, aunque la posición española había mejorado mucho, tomaba en consideración la propuesta de armisticio hecha por Colombia a los Estados Unidos (10).

Pasado el tiempo, en 1830, volvió Inglaterra, a instancias de algunos de sus parlamentarios, a intentar el camino de la mediación. Pero España no estaba dispuesta tampoco a renunciar a sus derechos, ni dejaba —como vimos (11)— de pensar en expediciones reconquistadoras. En todo caso, Inglaterra veía como muy difícil —y así lo dijo Palmerston a Gorostiza, ministro mexicano en Londres— que España reconociera la independencia de México. No obstante, hubo quien opinó que México debía enviar en seguida un plenipotenciario a España con poderes suficientes para pedir y tratar el reconocimiento. Así lo dijo Juan Bautista Iñigo a Pedro José Echevarría, afirmando que, a pesar de no poder asegurar que el Gobierno español «se me haya franqueado sobre esta materia», había «probabilidades de que pudiere adoptar esta sabia medida al oír la voz viva de los mexicanos» (12).

---

(9) Titulada «Sur le danger de differer plus long tems la paix avec les Colonies». La publico en el Apéndice, doc. L. Todas las demás pueden verse en A. G. I., Est., leg. 92.

(10) Véase minuta de oficio a Everett. Madrid, 6 de julio de 1826 (A. G. I., Est., leg. 92, doc. núm. 20).

(11) Tomo I, cap. XI de esta obra.

(12) Véase BOSCH GARCÍA, obra cit., ps. 160-161. La carta está fechada en Madrid a 20 de marzo de 1831. Y con razón dice BOSCH que es necesario tomar

Ciertamente es preciso tomar con reserva alguna de estas noticias. Pero hay algo que puede anotarse sin lugar a dudas: a medida que el tiempo pasaba, las pasiones iban enfriándose, haciéndose más clara la visión política y más notoria la necesidad comercial. Así, a partir de 1830, van menudeando más las peticiones de paz por ambas partes. No quiere decir esto, en modo alguno, que se produzca un cambio definitivo en la mentalidad general de los políticos, sino solamente algo así como un principio de cansancio de la guerra y la ruina económica que aquélla producía. Por eso, la Cámara de Senadores de Veracruz dirigió una *Representación* al presidente mexicano, expresando los perjuicios que había ocasionado el privar a México del comercio español, por la emigración de los españoles y la no llegada de buques. «Este ha sido —decían— el mayor y más grave mal que resintió el comercio de la república mejicana; pero no es menor el que le resultó del decreto del Supremo Gobierno de la Unión, de 30 de setiembre de 1823, en la parte que privó del mercado mejicano los frutos y efectos españoles.» En consecuencia, pedían la vuelta a la república de todos los emigrados que, habiendo permanecido en país neutral, no hubieran tomado parte directa ni indirecta en la invasión española de Tampico; y el cese de la prohibición de entrada para los frutos y efectos españoles que llegaran en buques neutrales, aunque continuara vedada a los mercantes españoles en los puertos mexicanos (13).

Dentro de la misma tendencia a la paz deben colocarse también algunos intentos particulares de aproximación, disfraz a veces de meros intereses privados y mezcla, otras, de apetencias distintas. Tal es el caso, por ejemplo, del conde de Puñonrrostro, que apareció en Londres, a fines de 1831, y propuso a Gorostiza —en nombre, según dijo, del rey de España— algunas condiciones para

esta carta con precaución, pues dicho Iñigo es el mismo que en octubre de 1829 propuso al Gobierno español costear una expedición de reconquista (véase esta obra, I, cap. XI).

(13) Véase *El Español*, núm. 54, Nueva Orleans, 1.° de marzo de 1830, anexo al despacho núm. 880 del encargado de Negocios español en Estados Unidos, al primer secretario de Estado. (A. H. N., Est., leg. 5656.)

el reconocimiento de la independencia mexicana. La gestión no tuvo éxito, pues el conde hizo proposiciones inadmisibles y siguió una conducta equívoca, que obligó al Gobierno mexicano a dejarle aislado (14).

No obstante, la política tendía, poco a poco, hacia una postura menos intransigente respecto a América. El año 1833 marca, en este sentido, una etapa en la evolución. Fué el 20 de enero de dicho año cuando el conde de Moctezuma escribió, desde Nueva Orleans, a Fernando VII, convaleciente aún de la grave enfermedad que había padecido. En su carta (15) recordaba Moctezuma al rey los sacrificios que había hecho por «la libertad de España y por la independencia de las Américas», y las cartas que con anterioridad le escribió desde París —y entregó al duque de Hijar— sobre «lo interesante que era que V. M. reconociese la dicha independencia», con arreglo a lo que, según el conde, dijeron los liberales al rey cuando volvió de Francia. Entonces, guiado el monarca por los «aduladores», no aprobó tal conducta, pero ahora, convencido seguramente de la verdad, Moctezuma molestaba la real atención de S. M., para «suplicarle de todas veras reconozca la independencia, pues es lo que conviene para la felicidad de ambos pueblos».

Estas instancias tuvieron un reflejo en el Gobierno español cuando, ya muerto Fernando VII, el marqués de las Amarillas leyó en la sesión del Consejo de Gobierno, del 3 de diciembre de 1833, la siguiente proposición: «Pido al Consejo tenga a bien mandar se eleve una humilde consulta a S. M. la Reina Regenta y Gobernadora, para que se digne tomar en consideración las ventajas inmensas que se seguirán al Reino de facilitarse cuanto antes las relaciones amistosas de sus súbditos con los países de la América, con que en el día se halla interrumpida, teniéndose presente, como antecedente para esta transacción, el medio que adoptó la Corona para terminar en una circunstancia semejante, la larga y sangrienta lucha que hubo de sostener en la rebelión de las Provin-

(14) Véase Bosch García, obra cit., ps. 168-172. Hasta ahora no he hallado en los archivos dato alguno acerca de esta misión.

(15) A. G. I., Est., leg. 95, doc. núm. 160. La publico en el Apéndice, doc. LI.

cias que hoy forman el Reino de los Países Bajos» (16). Y en virtud de esta propuesta, el Consejo de Gobierno elevó a la Reina una consulta —de fecha 6 de diciembre—, hecha «con motivo de las comunicaciones que se le han hecho [al Consejo] sobre los apuros del Real Tesoro y de la Real Caja de Amortización», ya que «uno de los medios más eficaces para disminuirlos sin recurrir a empréstitos ruinosos sería el restablecimiento de las relaciones comerciales con la América» (17).

He aquí, pues, planteada ya, en el mismo seno del Gobierno español, la cuestión de las relaciones con las antiguas provincias americanas. Y obsérvese cómo el incentivo, el móvil único que lleva a pensar en un arreglo es el mal estado de la hacienda nacional. Por eso la consulta estaba orientada exclusivamente en este sentido económico. El presupuesto de las obligaciones de la Caja pasaba ya de doscientos millones, de los cuales la mayor parte debía salir fuera de España para satisfacer los intereses anuales y la amortización de ciertos préstamos «que han aprovechado poco a la España, pues que además del bajo precio a que fué tal vez forzoso negociarlos y de las abultadas comisiones sobre los valores nominales, la parte principal de su producto líquido se ha invertido en pagar réditos de los anteriores». La deuda extranjera había ascendido inconmensurablemente y el «desagüe» periódico del numerario circulante amenazaba sumir al país en la ruina. Ya no se tenían, como en pasadas épocas, los recursos de América, que, «ya por los derechos de la Corona en sus dominios ultramarinos y ya por el comercio lucrativo que hacía con aquellos países», nivelaban los ingresos y los gastos. Ahora, en cambio, no sólo era preciso pagar los productos industriales extranjeros que se consumían en España, sino hacer frente a los intereses y amortización de la deuda contraída. Para ello no bastaban las economías más avaras, sino «aprovechar el principal recurso que aún nos resta para vivificar nuestro

(16) Papel autógrafo del marqués de las Amarillas, del 29 de noviembre de 1833, unido al acta de la sesión del Consejo de Gobierno del 3 de diciembre. (A. H. N., Est., leg. 906 a 908.)

(17) Consulta del Consejo de Gobierno a la reina. Madrid, 6 de diciembre de 1833. (Véase su texto en el Apéndice, doc. LII.) Cita del sobrescrito.

Lámina II · Isabel II, por Winterhalter

comercio, agricultura o industria». Y el Consejo «no halla medio más eficaz y expedito que el de restablecer las relaciones comerciales entre la España y las Provincias disidentes de la América, por tantos años interrumpidas».

Las razones del Consejo eran claras: «Allí encontramos un continente inmenso habitado por la raza española, que tiene los mismos usos, costumbres y necesidades que nosotros; susceptible de aumentar su población y sus consumos indefinidamente; habituado a admitir y apreciar las producciones más abundantes de nuestro territorio, como son los vinos, aguardientes, aceites, frutos de varias especies, plomo, hierro, etc., y que en muchos artículos da preferencia sobre las manufacturas extranjeras a las nuestras de seda, lana, papel, etc., aunque menos adelantadas; que, en cambio, puede darnos la plata y el oro, producción de su suelo, el cacao, la cochinilla, el añil y otros objetos de nuestro consumo que hoy estamos obligados a recibir por segundas manos; país en que la identidad de lengua, costumbres y religión, y los enlaces de las familias sirven de apoyo a las relaciones mercantiles; a lo que se añade que nuestros comerciantes y sus agentes tienen la experiencia y conocimientos locales de que han carecido hasta ahora los extranjeros, los cuales han pagado a veces muy cara su inexperiencia y su codicia.» De ahí que todas estas ventajas «nos están invitando a renovar unas relaciones que, beneficiando nuestro suelo, han de aumentar también los productos de las aduanas y demás ramos de la renta pública, haciendo entrar en España una cantidad de metales preciosos que sostenga el valor de nuestras propiedades; acreciente los capitales destinados a la reproducción; aumente el precio del trabajo; proporcione medios de subsistencia a las clases laboriosas, y nos ponga algún día en situación de poder atender con desahogo a las obligaciones del Tesoro y de la Real Caja de Amortización, sin necesidad de recurrir a empréstitos ruinosos».

Por otra parte, cada día que pasaba sin emplear el recurso propuesto se iba desvirtuando su eficacia. Es indudable que los años transcurridos en completa incomunicación y hostilidad fueron aflojando los vínculos que unieron a España con América, en beneficio de los extranjeros, quienes ya habían suplantado en buena

parte a los mercados españoles; de tal manera que «si el estado actual se dejase subsistir por mucho tiempo, llegaría el caso de que los verdaderamente extranjeros en América seríamos los españoles». Con esto se admitía ya como «irremediable» el «mal» de la independencia; o, por lo menos, «como un hecho consumado, a cuyas consecuencias es forzoso resignarse».

Pero el paso no era nuevo. Hacía poco más de un mes que los jefes de la Real Hacienda habían indicado el restablecimiento de las relaciones mercantiles con América como uno de los medios más eficaces de mejorar la situación económica española; y había sido el Consejo de Ministros quien contestara entonces que «consideraciones de alta política» impedían tomar en consideración la propuesta. Sin embargo, el Consejo de Gobierno, en su consulta de 25 de octubre de 1833, propuso, en la octava medida para el arreglo de la Hacienda, lo siguiente: «Tomar en consideración, si no lo impedían razones de política, las indicaciones hechas en el año 1831 respecto al reconocimiento de la independencia de las Américas.» El Consejo de Ministros rechazó la propuesta por impedirlo «otras razones», pero éstas debían ser expuestas y examinadas prolijamente, pues debía verse, por lo menos, si había «algún medio de restablecer las relaciones comerciales».

No trataba, pues, el Consejo en aquel momento de examinar la cuestión política del reconocimiento, ni si sería llegado el momento de «aspirar al establecimiento de algunas ramas de la Real Familia en aquellos dominios». Por el contrario, se aspiraba a algo considerado como más importante. Porque «lo que más nos interesa y lo que la España, y aun la América necesitan es la extinción de los odios y resentimientos recíprocos; el restablecimiento de las relaciones mercantiles; que los Americanos puedan visitar la patria de sus padres; que los Españoles puedan presentarse en la de sus hermanos como descendientes de un mismo tronco; que tantas familias proscritas y expulsadas del Continente Americano vuelvan a sus hogares y recobren lo que sea posible de sus fortunas; que Españoles residentes en América y Americanos adictos a su antigua Patria que prefieren a las agitaciones democráticas el vivir en la Península bajo un régimen Monárquico moderado, sean dueños de fijar

su residencia en este Reino, sin ver comprometidos sus intereses; que los Españoles que tienen propiedades en América puedan recibir el producto de sus rentas en la Península; que los capitalistas procedentes de América que se han establecido en Francia y en Inglaterra para no correr el riesgo de ver confiscadas las propiedades que han dejado en aquel continente y para mantener desde los puertos extranjeros o neutrales sus relaciones comerciales y de familia, puedan desde los nuestros mantener las mismas sin comprometerse; y que cesen las confiscaciones inhumanas decretadas por los Gobiernos disidentes de América contra los Españoles, las cuales han sido doblemente injustas porque no han sido recíprocas».

Podía ocurrir, sin embargo, que la Reina Regente considerase más oportuno examinar y resolver las dos cuestiones —comercial y política— a la vez. En este caso, era necesario decidir antes si las gestiones se realizarían a través de una potencia mediadora o directamente. Con el primer método —decía el Consejo— había mayores facilidades al principio, pero «no estará exento de inconvenientes en su progreso y terminación; porque los extranjeros, que han motivado y provocado aquella escisión, que han procurado suplantarnos y sustituirse a nosotros en los mercados de América, cooperarán al arreglo solamente hasta el punto que les convenga para que, acabando de pacificarse aquellas regiones, puedan disfrutarlas y explotarlas en su beneficio», y considerando siempre como secundarios los intereses españoles. Por el contrario, haciendo la gestión directamente, habría algunas dificultades al principio, pero después la confianza mutua aumentaría y los «intereses recíprocos» serían mejor atendidos y reconocidos. Aparte de la facilidad que daba a la gestión, la existencia de españoles —prelados, militares, comerciantes— queridos y respetados en América, que podrían iniciar las negociaciones.

¿Y si las «consideraciones de alta política», indicadas por el Consejo de Ministros, impidiesen aún la realización de estos planes? El Consejo de Gobierno también había previsto este caso, y estimaba que podría, no obstante, negociarse una tregua de larga duración, para restablecer las relaciones comerciales y dar tiempo, con más calma, al arreglo político definitivo, el cual quedaría, por

otra parte, facilitado con la renovación del tráfico comercial y las comunicaciones. Ahora bien, era necesario contar con el amor propio de las americanos, que podría inducirles a no querer tratar sin partir del reconocimiento de la independencia. Esta circunstancia, empero, fué prevista también por el Consejo, que decía que «si se logra persuadirles de nuestra buena fé, deseos sinceros de llegar a un arreglo definitivo y de que la tregua no lleva consigo ninguna intención oculta ni deseo de continuar la lucha, que sólo se encamina a restablecer desde el momento las relaciones comerciales y de familia para facilitar el arreglo definitivo, y para que pueda éste plantearse con más calma y perfecto conocimiento de los intereses recíprocos, acaso no habrá dificultad en que se presten a ello, considerándolo como medida preparatoria y segura para llegar al fin que se proponen». En último término, sea como fuere, el Consejo de Gobierno cumplía con su deber exponiendo a S. M. todas las razones mencionadas y añadiendo que había llegado el momento de restablecer las relaciones de paz y amistad con América, y «urgente» la reanudación de las comerciales.

Pero no terminaban los consejeros sin consignar en la consulta algo muy interesante. «Cuando llegue —decía— el momento del arreglo político definitivo con la América y de reconocer su independencia, debemos aspirar a sacar algún partido o ventaja que contribuya a disminuir el importe de la deuda pública», pues, contraída su mayor parte antes de la secesión, «las más sencillas nociones de justicia y equidad bastan para conocer que esta carga común debe prorratearse, y repartirse al tiempo de disolverse la asociación», del mismo modo que «tampoco podrán desentenderse los nuevos Estados de los gastos y los esfuerzos hechos por la España para fundar, proteger y fomentar aquellos establecimientos desde su infancia; que el reconocimiento de la España consolida para siempre su existencia política y su tranquilidad; que vamos a renunciar al fruto de tantos sacrificios, y que tamañas ventajas adquiridas para ellos exigen de su parte alguna compensación».

Este era el espíritu que animaba a los políticos españoles —más liberales ya, y muerto Fernando VII— para empezar a negociar tratados con las nuevas repúblicas de Hispanoamérica; espíritu

sórdido y mezquino que perduraría a lo largo de los años hasta llegar a presidir las negociaciones de la paz. Desconocían aquellos mercaderes —liberales o absolutistas— que España había descubierto, conquistado y colonizado América, precisamente para que después pudiera separarse de ella y vivir sola, y querían, por otra parte, que los americanos les pagasen los estúpidos despilfarros que ellos mismos habían hecho entre ensayos de democracia a la francesa y vanos intentos de reconquista.

Empezóse, pues, a estudiar el modo de establecer relaciones con América. El móvil impulsor fué, como hemos visto, el comercio, la esperanza de sanear la maltrecha economía española mediante el tráfico mercantil. Por eso se dió a éste preferencia sobre los demás aspectos del problema. Y no fué nunca la causa de las negociaciones el temor a que aquellos Estados entrasen en relaciones con Don Carlos, pero no —como dice BÉCKER (18)— porque las nuevas repúblicas no pudiesen «cooperar al triunfo de un sistema de Gobierno, el más opuesto a las instituciones que América había adoptado y el que mayor resistencia había hecho siempre a la idea del reconocimiento» —que esto es no entender, como le sucedía a Bécker, el problema americano—, sino porque el pensamiento de los gobernantes estuvo solamente puesto en la solución de la crisis económica que España padecía. Por eso, obsesionados con ella, despreciaban el problema político del reconocimiento. Y así se tropezó —como veremos más adelante— con el escollo fundamental de las negociaciones.

En todo caso, una conclusión puede extraerse ya de lo que llevamos expuesto, referida a la veracidad de cierta afirmación del marqués de Miraflores. «Era por desgracia —dice (19)— un hecho consumado la emancipación de nuestras antiguas colonias. En mil ocasiones hubiera sido acaso posible recuperar lo que después de la desgraciada jornada de Ayacucho se perdió definitivamente para

(18) BÉCKER, obra cit., p. 119.

(19) Marqués de Miraflores: «Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II». Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1843-44, I, 140-141.

la madre patria; pero malogradas todas hubiera convenido, al menos, entrar en negociaciones con los nuevos gobiernos, mediante las cuales no fuera difícil, ya que no recuperar la posición perdida, adquirir una influencia tal, que pudiera habernos sido utilísima en épocas posteriores, como, por ejemplo, en abril y mayo de 1834. Nadie dudaba ni podía dudar que la pérdida de nuestras colonias era ya irremediable a pesar de su estado de disolución social y de anarquía permanente. Entablar pláticas de la metrópoli con ellas para, cuando menos, si no reconocer el derecho, subsanar en parte los perjuicios que producía el hecho, fuí yo el primero que lo emprendí. De acuerdo con Venezuela y Méjico, que tenían representantes en Londres, concebí y sugerí al gobierno español la idea de que sin entrar en la cuestión de reconocimiento del derecho, se empezase por el restablecimiento de las relaciones mercantiles, admitiendo los respectivos pabellones como los de las potencias más favorecidas, idea que se tomó por base de negociaciones que, aunque con gran lentitud, siguieron más tarde su curso». Como vemos, la comprensión —tardía comprensión— del problema es clara, pero no fué Miraflores el sugeridor de aquellas ideas, que ya en 1833 tenían vigencia en el Consejo de Gobierno. Ahora bien, es posible que fuera él quien primero emprendiera las gestiones, y en este sentido existen unas instrucciones que le fueron dadas cuando su misión a Londres.

En lo relativo a América, las instrucciones ordenaban al marqués de Miraflores limitarse a manifestar, en primer término, lo resuelto que estaba el Gobierno español a entrar en convenios con los países hispanoamericanos; que ya se había pensado esto mismo en 1822, con la idea de ajustar una tregua indefinida, restablecer las comunicaciones mercantiles y preparar y allanar la solución del problema político, pero que habiéndose malogrado aquella coyuntura, ahora, después de haber transcurrido diez años, se debía resolver el asunto cuanto antes; que el Gobierno español oirá todas las propuestas que le hagan los Estados disidentes ya por medio de comisionados, ya por otro medio cualquiera, y espera que no será difícil el llegar a un acuerdo; que, por lo tanto, S. M. no juzgaba necesaria la mediación de otras potencias, la cual, por otra parte,

estaba dispuesta a rechazar, «aunque sea dictada la propuesta por sentimientos de amistad y benevolencia», y aunque, en todo caso, vería con satisfacción el que sus aliados estén prontos a prestar los auxilios necesarios para facilitar el curso de la negociación y su final favorable. Este fin produciría indudables ventajas a España, pero también a los Estados «disidentes», «los cuales, después de tantos años de revolución y de amargas pruebas, deben de estar íntimamente convencidos de que el paso preliminar para disfrutar a lo menos de tranquilidad y sosiego es arreglar definitivamente sus ulteriores relaciones con España, saliendo cuanto antes de un estado tan incierto y poco seguro». Por último, Miraflores debía decir que los capitalistas estaban muy interesados también en el arreglo, pues solamente éste realzaría el valor de los capitales invertidos en América; y en fin, que era de interés para todas las potencias —y, especialmente, para Gran Bretaña, por su tráfico comercial— la terminación de las discordias y anarquía interna que dominaban en la mayor parte de las nuevas repúblicas (20).

El pensamiento político iba, pues, empujado por la necesidad económica, driblando escollos y anulando —al menos teóricamente— todas las dificultades que pudieran entorpecer la idea de una transación con los nuevos Estados de América. De este modo fué formándose lentamente una opinión favorable a las negociaciones, que si al principio patrocinaba tan sólo el establecimiento de relaciones comerciales, más adelante fué admitiendo también la idea del reconocimiento de la secesión. Por eso hemos de ver ahora una corriente similar a la reconquistadora, pero en sentido contrario; y si antes, en 1828 y 1829, los escritores —improvisados o no— clamaban por expediciones militares, en este momento es la reconciliación el consejo general que todos dan al Gobierno. A esto responde la serie de escritores que se analizarán a continuación.

Entre ellos ocupa el primer lugar, en orden cronológico, la *Memoria* del coronel Flinter que llevaba por título «Consideraciones sobre España y sus Colonias, y ventajas de su reconciliación mutua». No ha llegado hasta nosotros ningún ejemplar de esta *Me-*

(20) Véanse dichas Instrucciones en BÉCKER, obra cit., ps. 121 y sigtes.

moria, pero sí conocemos, en cambio, el informe que don Diego Clemencín emitió sobre ella en 28 de marzo de 1834 (21). Por este informe sabemos que Clemencín estaba de acuerdo en lo esencial con las ideas de Flinter. «Sin duda —decía el ex ministro— fué error lamentable de estos últimos tiempos no renunciar a los planes de conquista y dejar pasar tanto tiempo sin procurar la reconciliación de las colonias con su metrópoli». Como entonces, más que nunca, «sería un delirio hablar de reconquista» y con la separación «se van borrando los restos que todavía existen de simpatía entre los españoles de allende y aquende el mar», la prosperidad del comercio exigía la reconciliación, con objeto de que la industria española hallara «despacho ventajoso en Ultramar». Esto se conseguiría mejor, a juicio de Clemencín, de un modo muy original y sencillo. «Si entre los pactos de la reconciliación —decía —se pudiera estipular la posesión de algunos puntos que sirviesen de escala y depósito en el Atlántico y en el Pacífico, como Montevideo, Maldonado o las Malvinas en el primero, y las islas de Juan Fernández o de Santa María en el segundo, en suma, establecimientos que, facilitando las comunicaciones con el continente reuniesen la circunstancia de buen surgidero con la de poder fortificarse, e hiciesen de Buenos Aires, Chile y el Perú lo que pueden hacer Cuba y Puerto Rico respecto de Nueva España y Costa-firme, no habría más que desear para la comodidad y prosperidad de nuestras operaciones mercantiles ultramarinas». Y de otro modo era obvio pensar que la reconciliación produciría a España mayores ventajas que la producía su dominio completo en América.

Pero para las antiguas provincias también era muy conveniente el tratado; sobre todo teniendo en cuenta el estado que de ellas presentaba Clemencín: «Decaídas del estado floreciente que tenían en la época del levantamiento, disminuído inmensamente el beneficio de las minas, que era el principal artículo de sus industrias y de sus relaciones comerciales con el resto del mundo, envueltas en contínuas revoluciones y escenas de furor y sangre, no

(21) A. G. I., Est., leg. 93, doc. núm. 78. Lo publico íntegro en el Apéndice, doc. LIII. A este documento se referirán mis citas.

pueden esperar sosiego, permanencia ni felicidad, sino después de la reconciliación con España». La paz arreglaría todo esto porque «sólo entonces cesarán las esperanzas de los gachupines y chapetones, los temores de los criollos, las inquietudes de las conciencias; y sólo entonces será posible que los naturales y gente de color vuelvan a sus labores y ocupaciones productivas. No hay otro medio para que se verifique la estabilidad de aquellos gobiernos. Los que mandan por conservar su poder, y los que obedecen por disfrutar de quietud y de todos los bienes de la paz, todos, a excepción de pocos ambiciosos, aplaudirán el proyecto de la reconciliación».

Así, pues, la disposición en que se hallaban ambas partes era propicia al arreglo. Quizá en España hiciera falta aún, a juicio de Clemencín, preparar a «la opinión» para que recibiera «la novedad sin disgusto» y depusiera «las ideas de vanidad y falso pundonor que extravían a muchos en sus juicios acerca de la materia». En este sentido, la publicación de la *Memoria* de Flinter sería muy beneficiosa, aunque sin desconocer —y el Gobierno debía examinar esto— «el influjo que podrá tener en las negociaciones la manifestación de su mayor o menor deseo y el del público español, en orden a realizarse los pactos de la reconciliación, porque los agentes de las colonias exigirán más y concederán menos a proporción de la mayor o menor intención con que se manifiesten estos deseos».

Todas las precedentes actuaciones revelan, como se ve, una directriz política que fué clarificándose cada vez más y ocupando la atención del Gobierno y los Consejos, de cuyo seno partió, en realidad, el primer chispazo. A esta preocupación responde la petición hecha por la Secretaría del Despacho de Estado al ministerio de Marina —en 25 de febrero de 1835— de las Reales Ordenes expedidas desde 1823 sobre el comercio español y extranjero con las provincias americanas de España. Dichas órdenes (22) carecían de interés en general, pues —salvo una de ellas, de 1827, que prescribía reglas para la protección y extensión del comercio español en América— todas aludían a conflictos pequeños entre cónsules y armadores. Pero el sólo hecho de la petición del ministerio de Estado indica ya muy

(22) Véase Apéndice, doc. LIV.

claramente la actividad del Gobierno en el problema americano. Y lo demuestra aún más la cantidad de *apuntes,* escritos y proyectos de todo orden que se hizo entonces sobre la cuestión de América y que da a conocer, al menos en parte, la orientación e ideología que presidió los comienzos de las negociaciones.

Partían todos los razonamientos, en primer lugar, de la idea sobre el mal estado de España y la imposibilidad en que se veía para reconquistar América, ya que en la anárquica situación interior en que se encontraba la Península, «locura sería tratar de conquistas lejanas, y de la nueva adquisición de unos países cuya emancipación parece inevitable si se considera la nulidad de nuestros recursos para tamaña empresa y la protección que dispensan a aquellos nuevos gobiernos las Potencias extranjeras, que tienen un verdadero interés en apoderarse de su comercio, como lo han hecho hace tantos años, con perjuicio irreparable del nuestro y ruina absoluta de nuestra industria y producciones fabriles» (23). Es idea que ha de verse repetida con frecuencia: las provincias americanas no volverían a poder de España. «No hay que pensar —decía otro papel— en su reversión a la Metrópoli, porque, además de la imposibilidad natural que tiene, lo impediría la misma Inglaterra, porque sin contar con las grandes ventajas de su casi exclusivo comercio, no querría perder más de 400 millones de duros que tiene empleados allí, ni sufrir la ruina de más de cincuenta mil nacionales suyos que ejercen su industria y hacen su fortuna en el país y activan y sostienen las relaciones con el natal» (24).

La necesidad de una transación con los Gobiernos americanos era, por tanto, clara e indiscutible. Ahora bien, si «la prudencia dicta este partido», es preciso sacar de él todas las ventajas posibles. Como los Gobiernos establecidos en América eran solamente Gobiernos de hecho, sostenidos tan sólo por el derecho de la fuerza, que no destruía en modo alguno los de la Corona española, «la

(23) Véase «Apuntes sobre el reconocimiento de la independencia de los Gobiernos disidentes de América», en el Apéndice, doc. LV.

(24) Véase Apéndice, doc. LV, «Apuntes sobre la pacificación de las Américas», medida 3.ª

cesión de ellos hecha explícitamente por ésta, es una adquisición de tal tamaño para los disidentes, que es la única que puede darles una existencia legal, una consideración de la mayor importancia en Europa y el mundo todo, y una alternativa honrosa con los demás Estados independientes y soberanos». Por eso, como la posición española de entonces no era ventajosa, por haber sido desaprovechadas las buenas ocasiones que hubo para pactar —he aquí otra idea general de los políticos: las lamentaciones del pasado, que muchos de ellos habían construído con sus manos—, era necesario «pugnar en favor de nuestro comercio e industria, disminuir nuestra enorme deuda, proteger a los propietarios arruinados y empleados fieles de aquellos dominios, asegurar y garantizar nuestras posesiones actuales en América y Asia, y dictar las medidas convenientes para evitar la despoblación de la península». Era lo que también se expresaba diciendo que los «nuevos Estados tienen que comprarnos su independencia legal» (25).

Había, pues, que favorecer el comercio español. Caída la industria en «el más deplorable estado», necesitaba del comercio para restablecer su fortaleza. «Un tratado justo y recíproco de comercio, en que se estableciese a favor de unos y otros la diferencia de una mitad o, a lo menos, una tercera parte de los derechos de importación y exportación, con respecto a los que satisfacen o satisfagan en adelante los extranjeros, además de dar un impulso extraordinario a nuestra industria fabril y a nuestros productos agrícolas, abriría también al comercio del nuevo mundo los puertos de la Península tanto tiempo cerrados, y fomentaría de un modo visible nuestra marina mercante, abatida por la inacción y falta de estímulo, debiendo renacer de ella la Real, como que no reconoce otro origen o fundamento». Y aun, para mayor facilidad, se proponía el establecimiento en Panamá y Montevideo —de acuerdo con Colombia y la Argentina, respectivamente— de puntos o bases españoles para comerciar. Véase, pues, cómo las opiniones de Clemencín no habían caído en el vacío.

Después debería negociarse también el pago a España de una

(25) Apéndice, doc. LV, escritos citados.

suma como indemnización, pero sin desatender por esto —e incluso posponiéndolo— las ventajas comerciales. Era, por tanto, lo que se pretendía realizar con el reconocimiento de la independencia, un negocio muy lucrativo que resarciera a España de las pérdidas experimentadas y aun la dejase algún margen de ganancia. Ya veremos, empero, cómo responderían los mexicanos a estas pretensiones.

* * *

Entre todos los escritos a que hemos aludido antes, merecen mención aparte, por su detallismo, envergadura e importancia, los de don Manuel Quesada, marino que había pasado «bastantes años» en América. Son ambos dos proyectos: de tratado de paz el uno; de tratado de comercio y navegación, el otro. Y ambos estaban redactados por ser ya «notorio» que «se trata de reconocer» la independencia americana.

Pero «yo —decía Quesada al Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros— no pretendo, al presentar mi humilde tarea, otra cosa que hacer medrosas indicaciones a V. E. que nunca pisó la América y que quizá tendrá que tomar informes de personas que, aunque residieren en ella muchos años como Jefes militares y políticos, de judicatura o de hacienda, han probado (exceptuando al general Vives) que sólo entendían el mecanismo aislado de su carrera, yéndose a pique en el momento de haber de surcar el Océano de otras materias» (26). Y es que aquellos hombres «no concebían, no conocían la palabra lazo-naval». Quesada, como marino —y no desatinadamente— sostenía la existencia en América de todos los elementos necesarios para crear una marina, pero esto no lo vieron los políticos, y «tal estupidez —dice con energía—, unida a la del Gabinete de Madrid, todo lo ha perdido, y me afirmo fuerte y decididamente en el siguiente axioma militar y polí-

(26) Véase carta de Quesada al secretario de Estado y presidente del Consejo de Ministros, del 30 de setiembre de 1834. A esta carta sigue el Proyecto de Tratado de paz. (A. G. I., Est., leg. 93, doc. núm. 80. Apéndice, doc. núm. LVI, al que se referirán todas las citas.)

tico: «es mucho más lo que se ha dejado hacer a los Americanos y Extranjeros que lo que unos y otros han hecho».

La crítica de Quesada era, no obstante su dureza, justa y certeramente expuesta, hecha a una falta concreta y real, cuyas consecuencias estaba pagando España en su propia carne. No era, pues, una crítica insana, de última hora, como la que otros hombres hicieron, intempestiva y cobardemente, a los que años antes rigieran la política española, por no haber visto lo mismo que los propios acusadores habían dejado pasar también inadvertidamente (27). Pero el mal estaba hecho, a todos por igual cabía la responsabilidad y de nada servían los alfilerazos crueles y acusadores sobre el cuerpo yacente del imperio hispánico.

Pues bien, las ideas de Quesada tenían por base fundamental un desprecio profundo hacia los funcionarios gubernamentales españoles, a los que creía vendidos al extranjero y sacrificadores de los intereses nacionales «o a su egoísmo en conservar el puesto, a su venalidad, a su espíritu de partido político, a la deferencia sin límites que han creído deber al Soberano o Personas de la Real Familia, a su crasa ignorancia en el manejo de los negocios, a su timidez, o a una complicación que han creído inmanejable».

Pero, dejando aparte esta crítica al gobierno interior de España, las ideas de Quesada estaban orientadas hacia su proyecto de una «Convención general de paz y amistad» entre España y cada una de las nuevas Repúblicas formadas en Hispanoamérica. El tratado estaba concebido en dieciséis artículos, a los cuales seguían en el proyecto abundantes y extensas notas aclaratorias, para fijar el sentido de algunas expresiones o especificarlo debidamente.

Mediante el artículo primero, España reconocía la independencia absoluta de la república en cuestión, su pabellón nacional —cuyo diseño debería adjuntarse— y el territorio de dicha república comprendido en los límites que también debían especificarse, y «en tanto que alguna porción (pequeña o grande, enclavada en el Con-

(27) Así, por ejemplo, ocurría con Clemencín (doc. LIII del Apéndice, ya citado). Y con los *Apuntes sobre el reconocimiento* de mi Apéndice, doc. LV, también citado antes.

tinente o aislada) no caiga en poder de alguna otra nación, que no sea de las establecidas o indígenas en el antiguo territorio americano», en 1808, cuyos límites —incluyendo la islas Malvinas— se expresaban. Quesada entendía —con buen juicio— que no había humillación para España por declarar y reconocer la independencia americana. «Si el sistema monstruosamente destructor —decía— que ha presidido por desgracia a los destinos de España tantos años, ha reducido a ésta al lastimoso estado de verse sin fuerza militar-naval, sin fuerza pecuniaria, y sin fuerza federativa, cuyos tres elementos son indispensables para poder tratar ventajosamente con cualquiera nación, no puede esta mala posición suplirla con la acritud del lenguaje ni con la altanería de exigencias, ni con reticencias que al fin nada pudieran aprovechar ulteriormente al restablecimiento de nuestras relaciones mercantiles con esas Repúblicas, único y verdadero interés actual de España con respecto a ellas» (28). Por lo tanto, la renuncia debía de ser «cordial y de convencimiento», sin rencor, en una declaración «franca y noblemente digna», cuyo lenguaje fuera «lazo de unión y fraternidad». Por lo demás, lo relativo a la condición expresada en las palabras *en tanto que alguna porción... no caiga en poder...*, era una precaución en favor de los americanos, quienes, débiles de fuerzas y recursos, podían verse atropellados por alguna potencia extranjera, especialmente Inglaterra, contra la que Quesada vierte sus más fuertes invectivas, por su «ambición caribemente mercantil». Tal condición podía suscitar querellas, sí, pero quedaba establecido «el derecho de oposición justa; por parte de los Estados Americanos y de España, al derecho de intervención *por parte de la Francia y los Estados Unidos Anglo-Americanos y de otras naciones* no tan poderosas por su marina militar». Y el riesgo era evidente, pues los ingleses se habían apoderado de las Malvinas ya (29).

(28) Véase cómo Quesada, al igual que todos los hombres de su época, no concibe más problema americano que el puramente económico. Esta afirmación que hace desvirtúa toda la crítica que vamos a ver líneas más abajo.

(29) Quesada culpa de todo esto a los políticos: «¡A esto —dice— (y Dios sabe a cuánto más en adelante) han dado lugar nuestros mal llamados hombres de Estado! Por muy fuerte que parezca esta aserción. la probaré en poquísimas

Por el artículo segundo, el Presidente de la República firmante declaraba que la guerra sostenida por su país para separarse de España había tenido como único motivo «la conveniencia de constituir un Gobierno propio y territorial, libre e independiente, cual ya lo exigían la entidad de la población, la civilización y riqueza del país, y no un sistema de gobierno de vejaciones e injusticia, a que se oponían de hecho y de derecho las costumbres y leyes Españolas que regían en América, sin más excepciones que las comunes, y generales que aquejaban a los habitantes de toda la Monarquía; siendo los males de la guerra una consecuencia natural de sostenerle con igual convencimiento civil y religioso, con la misma decisión y bizarría, dos causas que en rigor se han considerado justas y que al fin la voluntad de Dios ha decidido». No dejaba de ser, a juicio de Quesada, punto menos que imposible conseguir esta declaración de un presidente de cualquier República americana, pero debía ser considerada como la mejor prueba de cordialidad de relaciones que se trataba de establecer, y era preciso hacer ver a los americanos que tal declaración les interesaba fundamentalmente por el contingente de españoles que iría a sus respectivos países, siempre que se hiciera desaparecer toda idea de rencor. Ahora bien, todas esas reflexiones se basaban en que España tratase con las repúblicas americanas en «una absoluta, o justa, o admisible libertad», en Madrid y «sin permitir otra intervención que la que exijan las convenientes garantías» con que se quisiera reforzar el tratado; pues en cuanto esas garantías presentaran «el menor destello de intervención dominante», España debería tratar sola. En este sentido, «todo cuidadoso recelo, toda suspicacia contra Inglaterra serán pocos». Y no era solamente un «bello ideal» el artículo, pues todo aquel que

palabras... Si en el delirio de su estupor político creyeron deber o poder reconquistar la América, ¿con qué medios navales contaban o cuáles prepararon? Si se convencieron de que era indispensable renunciar a la posesión de aquellos dominios en virtud de no haber Marina Real y haberse perdido definitivamente el Perú en 1824, el castillo de San Juan de Ulúa en 1825, ¿qué recursos navales crearon en el largo período de nueve años hasta 1833 para hacer una paz honrosa y ventajosa, un Tratado de Comercio y Navegación? ¿Hubo algo más que impresión [*sic*] en la política interior y exterior de esos hombres de Estado?»

reflexionase sobre los Estados hispanoamericanos y su situación, «podrá hallar quizás [en el artículo] alguna vislumbre de esperanza, no de reconquista brutal por medio de sangre y sacrificios pecuniarios, efímera, odiosa, impolítica, sino de otros lazos más permanentes, más recíprocamente útiles, más justos y filantrópicos y menos destructibles».

El artículo tercero estipulaba la cesación de hostilidades, y el cuarto la obligación en que se verían ambos contratantes de castigar toda infracción del artículo anterior, indemnizando al agraviado por restitución o compensación pecuniaria de los perjuicios que hubiera sufrido. Era necesario, en efecto, precaver el fanatismo político de algunos individuos, y Quesada había tenido presentes, al redactar este artículo, los motivos siguientes: «el desamparo en que se hallan muchos de los puertos americanos, la clase de mandatarios subalternos que pueden encontrarse, las distancias tan enormes a los puntos de Gobierno Central; nuestra impotencia naval para proteger y hacer respetar el pabellón mercante; la experiencia de las tropelías que han sufrido los extranjeros (incluso los ingleses) con embargos, detenciones, robos de almacenes y aduanas en las revueltas políticas, fletes forzados y no pagados para transporte de tropas, detenimiento de papeles navales y de registro, aplicación de aranceles ilegales, exigencia de regalos, cobro de derechos injustos de ancorage, etc. Han sido, en fin, repetidas las ocasiones en que las tripulaciones de los buques de guerra extranjeros han tenido que bajar armadas en tierra y hasta el extremo de batirse para proteger las propiedades y personas de su bandera». Debido a ello, establecía Quesada la responsabilidad del Gobierno agresor y la obligación que tenía de indemnizar al ofendido.

Por el artículo quinto quedarían libres las comunicaciones marítimas y terrestres entre los dos países contratantes. El artículo sexto establecía la paz perpetua y la amistad firme y cordial entre ellos, y en el séptimo se estipulaba el nombramiento de representantes diplomáticos y consulares. Mediante el artículo octavo serían devueltas a sus propietarios todos los bienes confiscados durante la guerra, pero si cualquiera de los Gobiernos contratantes hubiera enajenado algunas propiedades, se acordará —artículo no-

veno— con los desposeídos, por medio de una Junta de Comisarios nombrada al efecto por las dos partes contratantes, las indemnizaciones a que la justicia hubiera lugar.

La república reconocida debía considerar como deuda suya —según el tenor del artículo 10.°— la cantidad de pesos equivalentes a la parte que le hubiera correspondido a prorrateo de la deuda que España tenía en 1814, fecha de la disolución de las Cortes a que asistieron diputados americanos. Dicha parte de deuda debería amortizarse en cincuenta años —artículo 11—, para lo cual el Gobierno de la citada república debía hipotecar sus rentas y propiedades públicas y pagar anualmente un rédito del 5 por 100 correspondiente al total de la cantidad de pesos estipulada.

La negociación de estos dos artículos era muy importante para España, pero de muy difícil aceptación, no sólo por la negativa de los Gobiernos hispanoamericanos, sino por su mal estado político y financiero. Quesada se daba perfecta cuenta de esta dificultad y de la que suponía también —no menor que aquélla— hacer el prorrateo indicado, cuya imposición violenta no podía lograr España por falta de fuerza naval; y, por otra parte, era imposible contar con el apoyo extranjero. Ante estos inconvenientes, Quesada preguntaba si no sería bastante —rebajando las peticiones españolas— con lograr transferir a los Gobiernos americanos, por saldo completo, la deuda extranjera, pensando que los ingleses, franceses, holandeses y norteamericanos no rechazarían este convenio. Algo en este sentido había presentado precisamente el ministro de Hacienda al Estamento de Procuradores. Porque España, en efecto, necesitaba numerario. Pero se adquiriría más pronto —según Quesada— «con la estabilidad y sosiego interiores, con una severa economía, con el restablecimiento de nuestro crédito, con el crecimiento del comercio y navegación que se abren en América». Es que éstas —añadía— «son bases positivas de dinero, de adquisición de capitales españoles que están en el extranjero, de adquisición de familias emigradas y aun de América, y remedio eficaz para la emigración de los residentes que tienen bienes en ultramar».

Por otra parte, España no contaba con suficientes medios de coacción para obligar al cumplimiento de estos artículos —caso de

estipularse—, si los Gobiernos hispanoamericanos no quisieran cumplirlos. Por lo tanto, cuanto menos onerosa fuera la obligación, tanta más posibilidad había en su cumplimiento. El razonamiento de Quesada era absurdo, pero llevaba a una verdad: la certeza de que las nuevas repúblicas no admitirían el reconocimiento de la deuda. He aquí un punto que no debe olvidarse en lo sucesivo.

Por último, los restantes artículos del proyecto de tratado que presentó Quesada, estipulaban la firma de un convenio especial para determinar el número de comisarios que debían componer cada una de las Juntas de liquidación y la forma en que ésta había de verificarse (artículo 12); la firma de un tratado de comercio, navegación y protección mutua al concluir la convención de paz (artículo 13); y la publicación de ésta al mes de haber sido ratificada (artículo 14). Pero la falta de ratificación —que se haría de acuerdo con las Cortes (artículo 16)—, no podría pesar en perjuicio de ninguna clase a ninguna persona o propiedad en el término de meses que se estipulara (artículo 15).

En resumen, Quesada opinaba que España debía negociar directamente la paz con las nuevas repúblicas americanas. Ahora bien, competía al Gobierno la facultad de saber cómo emplear, si era del caso, la intervención de los Gabinetes extranjeros en la negociación. «A ninguna potencia —decía a este respecto— puede convenir que España consolide eficazmente sus relaciones diplomáticas con las Repúblicas Americanas, pues que han de contribuir eficazmente a la prosperidad, riqueza, bienestar y poderío de ella, al paso que lo contrario ha de perpetuar la decadencia de su comercio y de sus fábricas, de su navegación de travesía y de cabotaje, del empobrecimiento progresivo (el cual ha de producir una espantosa emigración de su juventud para aquellos países) de sus rentas, de sus fuerzas de mar y tierra, en fin, de su influencia europea.» Tampoco interesaba a las potencias que España recibiera caudales, ni en paz ni en guerra, ni que se restableciera el comercio español, a pesar de los intentos ingleses de mediación; pues «el deseo ostensible de Inglaterra de que España tratase la paz con América ha sido pérfido en su intención, pérfido en los pasos que ha dado, pérfido en preparar y emplear los medios de obstruir lo

mismo que aparentaba desear». Había puesto en tal negocio «la verdadera fe púnica de Cartago». Por lo tanto, los tratados con América no debían ser ominosos, ni onerosos, y, por otra parte, España debía precaver la adquisición de algún punto estratégico americano por otras potencias, celebrando con ellas —con Inglaterra, Francia y Estados Unidos— un tratado sobre la independencia de América, en el que aquel continente quedase garantizado contra todo establecimiento colonial extranjero.

El 7 de abril de 1835 Quesada presentó al secretario de Estado un proyecto del tratado de comercio y navegación a que se aludía en el artículo 13 de la convención de paz. Este proyecto (30) constaba de cuarenta y cuatro artículos, más las correspondientes notas aclaratorias a ellos. Veamos, pues, su contenido.

El artículo primero establecía una absoluta reciprocidad en las estipulaciones, obligaciones y compromisos contenidos en el tratado. Este principio era esencial. «Para toda dificultad, para saldar dudas, para excitar el convencimiento, para animar al convenio, para argumento general y absoluto, aplicable a todo, considero este artículo —escribe Quesada— como el mejor preliminar, el eterno caballo de batalla; es, en fin, un arma tanto más convincente y de justicia cuanto que tiene la verdadera forma de una balanza en fiel; no de otro modo debiera tratarse entre dos pueblos hermanos y cuyo verdadero interés está en no separarse de senda tan razonable.»

Sobre esta base de reciprocidad descansaba, por tanto, todo el tratado. El artículo segundo estipulaba la libertad de comunicación, tránsito, residencia y comercio entre los súbditos de las potencias contratantes, y el tercero definía el concepto de «buque nacional» como «el realmente y bona fide construído en territorio de la bandera, y no otro alguno ni en el todo ni parcialmente, y que sea mandado por Capitán o Patrón, dirigido por Piloto, encargado a Maestre o Sobrecargo y tripulado a sus tres cuartas partes a lo menos por hombres de mar nacidos en territorio de la bandera», cu-

(30) Véase en Apéndice, doc. LVII, al que se referirán todas las citas.

yas filiaciones debían constar en el rol de tripulación, del mismo modo que la patente acreditaría la construcción del buque.

Inmediatamente después, Quesada insertaba una serie de artículos —del cuarto al once inclusive— sobre derechos de navegación; descuentos, reembolsos y gratificaciones de comercio; estipulación reparada en beneficio de algún producto determinado; inadmisión de cargamentos de productos estancados; método de imponer recargo en los derechos de comercio y navegación; hacer comunes la excepción o disminución de derechos a cualquier nación y la prohibición de exportar o importar a las demás naciones; y la libertad de consignación, agencia y movimiento mercantil. Respecto a los derechos de navegación, descuentos, reembolsos y gratificaciones comerciales —que se establecían en los vigentes o aquellos que se establecieran en los aranceles—, siendo mutuos la concesión y el estímulo en favor de la navegación, el provecho sería mayor para España en los primeros años, y creía Quesada que los Gobiernos hispanoamericanos bien podían ceder esta ventaja a cambio del reconocimiento de la independencia. Obsérvese, pues, cómo ni los hombres de ideas claras —como Quesada— podían desprenderse de esta idea utilitarista y comercial que la política americanista española tenía en aquel momento.

El artículo 12 concedía a los mercaderes y comerciantes la libertad de pasar con buques y cargamentos a la costa y al interior, concesión que sería muy útil para los buques españoles cuando hubieran de detenerse en América para aguardar «retornos» o por no tenerlos. En cuanto al artículo 13, garantizaba la seguridad de las personas y propiedades, mientras el 14 fijaba los deberes de los residentes y el 15, sus inmunidades. Los deberes se reducían a observar las leyes civiles y criminales del país y pagar las contribuciones correspondientes —si estaban avecindados— igual que los naturales. Por lo que respecta a las inmunidades, tenían derecho a quedar libres de las cargas concejiles, servicio militar, subsidios de guerra u obras públicas, provisión de alojamiento, víveres o vestuario al paso de tropas, y embargo de propiedades, efectos, buques o embarcaciones menores o «cualquiera otra cosa o pertenencia». Tampoco estaban obligados a prestar ningún juramento político,

pero si tomaran parte en las revueltas del país, quedarían sujetos a las leyes civiles o militares.

La administración de justicia quedaba fijada en el artículo 16, que concedía esta facultad a toda persona dependiente de cualquiera de los Gobiernos contratantes, en iguales términos y costo que a los naturales. En las enajenaciones, testamentos y herencias también serían libres, con arreglo a lo previsto en el artículo 17.

Tendían estos artículos —y el 11, el 13, el 14 y el 15, con el 39, 40, 41, que luego veremos— a evitar la naturalización de españoles en América, y el único «dique» para ello era, a juicio de Quesada, «el número y clase de garantías que nuestro Gobierno preste a los residentes en aquel país, no sólo por medio de estipulaciones terminantes, sino por la presencia de buques de guerra y por la asistencia de cónsules, personas de respeto, instrucción y patriotismo; cualidades que deben valer más que las de tener relaciones con camaristas, azafatas y dueñas, ser sobrino de un tío, o nieto de un abuelo».

Quesada incluyó en su proyecto varios artículos relativos a la ayuda y protección naval y a la persecución de la piratería. Estos últimos —el 22 y el 23— se consideraban especialmente como los más importantes del tratado. Así, pues, quedaban preceptuados en éste el derecho de refugio y auxilio de trance naval, que obligaba a las partes contratantes, entre otras cosas, a castigar los actos piráticos (31); el derecho de auxilio en fracaso naval; la devolución de lo apresado por los piratas, la persecución de éstos, y el auxilio y la hospitalidad a los buques de guerra.

En el tratado se admitía el principio de que «la bandera cubre la mercancía», pero con las tres excepciones siguientes: 1.ª) no se comprendía bajo este principio el todo o la parte de un cargamento perteneciente a persona de un país que no reconociera dicho principio; 2.ª) cuando el buque no navegara con todos los requisitos

(31) Quesada calificaba de acto de piratería cuando «todo buque sin patente, o que navegue con más de una patente, o sin los demás requisitos legales, o que emprenda o cometa hostilidad sin preceder la debida declaración de guerra, en contravención al derecho de gentes, a los preceptos del Cristianismo, de la humanidad y de la civilización».

necesarios para ser considerado como nacional, con arreglo al artículo 3.º; 3.º) al todo o parte de cargamento que fuera contrabando de guerra. Y bajo esta denominación se comprendía: «Toda pieza de artillería de todo calibre y todo ajuste, montaje, carruaje, atalaje, instrumento o efecto para servicio y uso de la misma. Toda arma de chispa o blanca y demás cosas para uso de las mismas. Todo proyectil de toda clase, todo mixto o materia preparada o aplicable para el uso de la guerra. Toda pieza de vestuario o equipo construída en forma y a usanza militar. Y, generalmente, toda especie de armas, instrumentos o efectos de todo metal u otra materia preparadas para uso de la guerra por mar o por tierra. Provisiones de boca con destino a lugares o plazas sitiados o bloqueados. Oficiales, soldados o marineros. Caballos, animales de tiro y todo lo concerniente a los mismos.»

Determinaba también el tratado —en su artículo 27— en qué caso era libre y en cuál confiscable la propiedad neutral, estipulando que cuando la bandera neutral de uno de los Gobiernos contratantes protegiese la propiedad de un enemigo del otro, «se entenderá siempre que la propiedad neutral hallada a bordo de un buque enemigo debe considerarse como propiedad enemiga y como tal detenerse y confiscarse; exceptuando los dos solos casos de haber sido embarcada antes de la declaración de guerra o en puerto o lugar donde no se tuvo noticia de éste; y se conviene en que pasados ——— meses, a contar desde el día de la declaración primera de guerra, no podrá alegarse ignorancia. Pero si la bandera neutral no protegiese la propiedad enemiga, será libre la propiedad neutral hallada en buque enemigo».

El artículo 28 establecía, para todo buque nacional, la libertad de navegación a puertos enemigos de cualquiera de los Gobiernos contratantes, con tal que dichos buques no llevasen contrabando de guerra y los puertos citados no se hallaran sitiados o bloqueados. Respecto a las salidas de los buques neutrales —artículo 31—, serían libres siempre que se efectuasen antes de empezado el bloqueo o que se hallasen en plaza bloqueada o sitiada al tiempo de su toma o rendición.

Pero el buque neutral podía ser detenido y su carga confiscada

cuando ésta fuera contrabando de guerra. En este caso, los tripulantes serían considerados como prisioneros de guerra, y quedaría libre el resto de la carga y el buque. Ahora bien, si el capitán o el sobrecargo se negasen a la entrega de los efectos de contrabando, o si no fuera posible transbordar éstos, el buque quedaría detenido y conducido al puerto o lugar más cómodo para ser juzgado y sentenciado (artículo 29). Pero, aun no llevando contrabando de guerra, se podría detener el cargamento y el buque —artículo 30— siempre que, habiéndole sido intimidada una vez la retirada de lugares o plazas bloqueados, intentase la entrada de nuevo. Por último, para evitar confusiones lamentables, el artículo 32 del tratado estipulaba proveer a los buques mercantes de «pasavantes» en que constasen todos los datos necesarios.

Empalmada con esto se encontraba la visita en alta mar a los buques mercantes, que debía realizarse observando las siguientes reglas: «1.ª Cuando un buque de guerra público o particular encuentre a un neutral, se mantendrá fuera del tiro de cañón, y podrá enviar su bote con la esquifazón natural, y no más, para el reconocimiento de papeles relativos a la propiedad y carga del buque, sin causar el menor vejamen; en seguridad de todo lo cual, los comandantes de buques armados serán responsables a su Gobierno con sus personas y bienes, debiendo prestar los particulares fianza proporcionada y suficiente antes de recibir las patentes de corso. 2.ª Ningún buque neutral está obligado a echar su bote al agua, ni a enviarlo a bordo del buque visitador para la presentación y examen de papeles, ni para ningún otro objeto; tampoco a dar ni vender por violencia víveres, aguada, pertrechos ni cosa perteneciente a la carga. 3.ª Si hallándose un buque de guerra público o particular visitando un neutral, se avistase buque sospechoso o enemigo de la bandera con que navega el neutral, el visitador estará obligado a dejarlo marear sin la menor detención». De lo contrario —continuaba el artículo 33— sería responsable el comandante del buque visitador. Pero si los mercantes navegaban en convoy, no había derecho a inspeccionarlos (artículo 34).

El artículo 35 —considerado por Quesada como uno de los tres más importantes del tratado— establecía la inviolabilidad de los

puertos y fondeaderos, a la distancia de un tiro de cañón de sus playas, si eran abiertos, o dentro de puntas, en los puertos y bahías, para visita, apresamiento o persecución, sino después —en este último caso— de pasadas veinticuatro horas contadas desde la salida del buque.

Por lo demás, los artículos siguientes estipulaban el tribunal que debía fallar sobre presas; la prohibición a cualquier naturalizado o nacido neutral de tomar parte en guerra contra otro de los Gobiernos contratantes; la entrega de desertores; un preliminar antes de declarar la guerra entre las potencias firmantes; las normas a que debía ajustarse dicha guerra; la inviolabilidad de créditos, acciones y dineros de particulares; el nombramiento de cónsules y vicecónsules, como se había determinado en la convención de paz; la duración del tratado y, por último, su ratificación.

Varios de los artículos navales contenidos en el tratado fueron estipulados entre Colombia y los Estados Unidos en 1824, pero Quesada los había modificado, dividido y enmendado bajo el sistema de protección mutua, aunque sin nombrarlo, porque España carecía aún de fuerza naval.

Pero lo principal de estos artículos —concretamente los comprendidos entre el 19 y el 38— era que constituían una declaración de derecho marítimo, que ya era necesario a Europa por el desarrollo de la industria europea y angloamericana. Contra este derecho marítimo se alzaba —según Quesada— Inglaterra, para ocultar su debilidad y que era la nación más vulnerable. Para probar esta afirmación, Quesada escribía varios motivos entre los que había interesantes observaciones. Inglaterra se oponía, pues, «por su existencia puramente fabril y navegante, de lo cual nada necesitan las demás naciones, por ser una potencia que conserva grandes, lejanas y efímeras colonias, entre las cuales sólo les durará la India Oriental el tiempo que tarde en aparecer en aquellos países un hombre de genio, indígena o extranjero; el hallarse Europa mucho más rica, mucho más culta, mucho más libre y mejor gobernada que en 1805, a pesar de cuanto inicuamente ha trabajado ese Gabinete de piratas, ladrones, incendiarios de pueblos aliados, de fábricas y talleres, excitadores y pagadores infames y cobardes de ase-

Lámina III. - Don Francisco Martínez de la Rosa, por el Duque de Rivas (1849)

sinatos europeos, agentes sempiternos de revueltas traidoras, y, por último, libertuidas [*sic*] y verdugos de esta malaventurada España, de ese infeliz Portugal, de cuyas gargantas aún chorrea horriblemente tanta sangre inocente; por no necesitarse en Europa el banco inglés; por el ejemplar de la guerra naval entre Inglaterra y los Estados Unidos en 1814; por la distinta educación que reciben en el día los soberanos de Europa, etc.»

Vemos, pues, cómo don Manuel Quesada había trabajado hondamente en la elaboración de los proyectos de tratados que deberían firmarse con las nuevas repúblicas de América. Muchas de sus ideas eran acertadas y justas, e incluso alguna de ellas sería aprovechada, como se verá más adelante, en el tratado definitivo. Pero, junto a éstas, había otras que eran erróneas y del común sentir de los políticos, como las referentes a la deuda y las indemnizaciones, a las cuales los países de Hispanoamérica —México concretamente— no querrían plegarse. Por último, Quesada disentía evidentemente del Gobierno respecto a sus opiniones sobre Inglaterra.

Así, en el informe de la Sección de Indias del Consejo Real, de 28 de diciembre de 1834, el dictamen era favorable al reconocimiento directo, sin mediador, y en el caso de existir mediación, no debían intervenir los Estados Unidos, sino Inglaterra, la potencia «cuyos intereses están en el día más en armonía con los de la Península». En todo caso, cualquiera que fuere la fórmula —se recomendaba la del tratado anglo-americano de 1783—, se debía reconocer la independencia y soberanía de los nuevos Estados; pactar la devolución de prisioneros y amnistía; y la indemnización a las personas que sufrieron en sus intereses, no por la guerra, sino por las medidas dictadas a consecuencia de ella contra alguna clase. De las deudas debía ser responsable el erario del Estado en que se habían contraído; los derechos de importación de España en América deberían ser la mitad de los de la nación más favorecida; se estipulaba la libertad de pesca y navegación; la conveniencia de cultivar las relaciones con los indios independientes, y que los nuevos Estados soportasen una parte de la deuda pública española. Por último, los consejeros establecían un artículo adicional secreto, concebido en los siguientes términos: «Siempre que el Estado

de..... mudare de forma de Gobierno por su propia y espontánea deliberación y se convirtiese en Monarquía hereditaria, pura o representativa, queda obligado a elegir un Príncipe de la dinastía que entonces reine en España, el cual será, y continuará siéndolo, Monarca de dicho Estado, así como sus sucesores; y si estos faltasen, se volverá a elegir otro Príncipe de la misma dinastía que reinare en España, y él y sus sucesores reinarán en el referido Estado, continuándose de esta manera la elección siempre que se extinguiere su descendencia» (32).

* * *

Las noticias precedentes revelan, en último término, el cambio que se iba experimentando en la opinión política acerca de las relaciones con las antiguas provincias españolas de América. En efecto, el Gobierno había iniciado ya ciertas gestiones con la mira de reconocer jurídicamente la separación de aquellas provincias y establecer la paz con ellas. A esta idea respondieron las conversaciones celebradas en Londres entre el conde de Floridablanca, ministro español en la corte de Saint James, y don Máximo Garro, encargado de negocios de México cerca del mismo Gabinete (33); y la entrevista celebrada en París a primeros de diciembre de 1834, entre el duque de Frías, embajador español, y don Lorenzo de Zavala, ministro mexicano. Durante esta última, Zavala había empezado hablando de la independencia y su reconocimiento, pero Frías evitó este punto alegando que más valía comenzar por restablecer las relaciones de país a país, las cuales, bien cultivadas, tendrían un resultado positivo, y que, en último término, España había estado veintisiete años sin reconocer la independencia de Holanda, pero en relaciones comerciales con ella; «y esforcé —dice Frías— todas mis razones para separarle de la idea del reconocimiento de la independencia» (34).

(32) En BÉCKER, obra cit., ps. 124-126.

(33) Véase BOSCH GARCÍA, obra cit., ps. 175-177

(34) Despacho del duque de Frías, del 6 de diciembre de 1834. (Véase BÉCKER, obra cit., ps. 146-147.)

Orientadas así las conversaciones, no es extraño que fracasaran, pues ya sabemos que México había mantenido siempre decididamente su línea de conducta, y ésta se basaba, respecto a la paz con España, en el reconocimiento de la independencia. Por lo tanto, estas primeras negociaciones fracasaron a pesar de haberse anunciado a Frías que debían llevarse en Madrid y que se concederían pasaportes y garantías al ministro de México para su traslado a la capital de España (35).

Pero el Gobierno español continuó actuando con la idea del pacto. Los escritos entraban sin interrupción en la Secretaría del Despacho de Estado, unas veces como respuesta a consultas o gestiones oficiales; otras, en calidad de anticipadas sugerencias que el patriotismo o los deseos de notoriedad de algunos hombres producían. En este sentido, son varios los papeles y cartas que constan en los archivos, y en ellos han quedado testimonios de variadas opiniones. No obstante, si hubiéramos de reducir todas ellas a dos grupos, sería preciso distinguir las oficiales y las particulares, es decir, aquellas que emitieron personas que ostentaban cargos del Estado y aquellas otras emitidas por individuos de fuera de él. Las primeras se caracterizan, en general, por exponer una visión más desenfocada y optimista; las segundas, por su mayor apego a la realidad. Claro es que unas y otras llegaron al despacho ministerial y sirvieron en la misma medida de orientación al ministro.

Uno de esos testimonios es un papel de secretaría titulado «Noticias para el tratado con Méjico» (36), anónimo y de fecha 9 de enero de 1835. El autor de este papel consideraba aquel momento como el más propicio para entablar la negociación sobre el reconocimiento de la independencia mexicana, porque «la ambición de gloria del general Santa Anna, su carácter personal, sus ideas, así como la política que ha adoptado últimamente de destruir el partido federal y establecer el centralismo, tendrá el más favorable resultado y dura estabilidad y permanencia a su gobierno, si con el

(35) R. O. al duque de Frías, Madrid, 24 de diciembre de 1834. (Véase BÉCKER, p. 147.)

(36) A. G. I., Est., leg. 42, doc. núm. 96 (en Apéndice, doc. LVIII.)

reconocimiento legal de la España se acaba el pretexto a que han ocurrido siempre los perturbadores del orden de todas dominaciones, suponiendo se trataba de coronar a un príncipe español en Méjico, destruyendo la república».

Pero tal negociación debía ser totalmente secreta y desconocida de los gobiernos de Francia, Inglaterra y Estados Unidos, hasta el momento mismo de estar concluído el tratado. La razón básica de esta aseveración era una idea muy arraigada, como hemos visto ya, en la mente de los políticos españoles: la idea del beneficio que resultaría para España del reconocimiento y del perjuicio que ese hecho produciría a los demás Estados. Así, «todos ellos —decía el papel— conocen que apenas se restablezca la paz entre España y sus antiguas colonias, pierden no sólo las grandes ventajas de que ahora disfrutan, sino las utilidades que les dejan los inmensos capitales pertenecientes a los españoles peninsulares y americanos que, expulsos de Méjico y de otros puntos, hubieron de establecerse en Nueva Orleans, Nueva York, Liverpool, Londres, París, Burdeos, Marsella y otras plazas mercantiles y que regresarán tan luego como tengan seguridad y garantías». Es decir, quedaría deshecha la labor de Poinsett, que no tuvo otro objeto que la expulsión de los españoles.

Respecto al modo de entablar la negociación y a las consecuencias de ella, el papel que examinamos expresaba también afirmaciones tópicas: el tratado —que sería de paz, reconocimiento y comercio— no debía considerarse como verificado entre dos naciones distintas, sino bajo el principio de ser la reconciliación entre dos partes de una misma familia, por cuyo medio se podría obtener mayores ventajas comerciales que las concedidas a las naciones más privilegiadas. Y, por último, el detalle optimista: se exigirían garantías recíprocas, pero quedaba a España el recurso, en caso de infracción, de «bloquear los puertos de Veracruz y Tampico y cortar todo el comercio de Méjico, para cuya operación basta una corta fuerza naval, bien manejada, estacionada en la isla de Cuba». Y también el detalle mercantilista: una vez extendido secretamente el tratado, lo primero a realizar sería abrir al comer-

cio hispanoamericano los puertos de Veracruz y La Habana, por las ventajas que esto iba a proporcionar.

Frente a estos juicios vamos a ver ahora los de un oculto observador, que se llamaba a sí mismo «El amante de la concordia», y que con este nombre dirigió una carta, el 3 de febrero de 1835, a don Francisco Martínez de la Rosa, para remitirle un escrito de igual fecha con «noticias y observaciones» sobre las condiciones con que España debía reconocer la independencia de México. Dicho escrito (37) empezaba haciendo un largo resumen de la dominación española en América, para concluir afirmando la total pérdida de aquellas provincias, ya que «así como es dulce el amor de la patria, lo es aún más el de la libertad e independencia». Era necesaria, pues, la reconciliación, y para conseguirla había que «echar un denso velo sobre todo lo pasado», sin proferir quejas, sino procurando establecer una cordial confraternidad por medio de un tratado «prudente», «juicioso» y «benéfico a unos y otros».

Ya veremos después las bases fundamentales que «El Amante de la Concordia» proponía para dicho tratado. Ahora es necesario decir que el autor no creía en el pago de una retribución a España por parte de México, como compensación del reconocimiento de su independencia. Quienes así pensaran «deben desengañarse que las rentas de Méjico son muy cortas, que no alcanzan con mucho a cubrir sus más urgentes y precisas atenciones y que, habiendo contraído en los primeros años de su emancipación de hecho una deuda de más de 30 millones de duros en Inglaterra, carecen de recursos para pagarla, y aun los premios están muy atrasados, lo que les imposibilita de facilitar un nuevo préstamo, de que se deduce que serían inútiles cuantos esfuerzos se hicieren para entregarnos la más pequeña suma de contado, y a mayor abundamiento vivo persuadido de que, aunque pudiesen, se negarían a ello por considerarlo un acto de sumisión contrario a la dignidad de su absoluta independencia». Por eso, fundado en lo expuesto, «El Amante de la Concordia» consideraba «inútil cualquiera solicitud de que el Gobierno mejicano alivie al nuestro reconociendo y obligándose

(37) A. G. I., Est., leg. 42, doc. núm. 96 (Apéndice, doc. LIX).

al pago de una parte de su deuda, pues aunque consintiere en ello, que no lo creo, ni ahora ni en mucho tiempo, y quizá nunca, podría cumplir su compromiso». Y no se podía alegar el ejemplo de Haití, que había comprado a Francia su independencia, porque dicha isla se componía de una masa de auténticos esclavos que habían adquirido su libertad a cambio de una suma de dinero.

Supuestos, pues, los datos y reflexiones antecedentes, deberían fijarse las siguientes condiciones, «justas y equitativas», que debía reclamar España por renunciar a su soberanía en América: 1.ª, debía estipularse el reconocimiento por México de la deuda que España contrajo durante la guerra de la independencia mexicana. 2.ª, igualmente debería concertarse respecto a las deudas que dejaron pendientes el tribunal de Minería y los consulados de México, Veracruz y —quizá— Guadalajara, cuyos establecimientos fueron extinguidos por el Gobierno mexicano. 3.ª Restitución de los bienes y propiedades confiscados a los españoles. 4.ª Los españoles y sus propiedades serían respetados y tratados como los naturales del país, aunque sin opción ninguna a empleos. 5.ª En los casos de fallecimiento de españoles no podría tomar conocimiento en sus últimas disposiciones ningún Tribunal especial, como el antiguo titulado Juzgado de Ultramarinos, sino que se habían de dejar a sus albaceas en el libre ejercicio de sus funciones. 6.ª Los productos, frutos y manufacturas de la Península, conducidos en buques españoles, sólo debían pagar a la entrada en los puertos mexicanos y, luego, a su internamiento, los mismos derechos que pagaban durante la gobernación española. 7.ª Se debería permitir, de igual manera, la introducción de todos los frutos en Cuba y Puerto Rico; y 8.ª También se debía permitir la entrada de los buques españoles procedentes de Asia en los puertos del sur de México, concediéndoles un cinco por ciento de rebaja respecto a las demás naciones, en los artículos que condujeran de Filipinas, China, India, y Japón.

Era, pues, sobremanera grande el sacrificio que debía hacer España al desprenderse de las ricas provincias de América, pero «la necesidad imperiosamente lo exije», pues «sería una empresa temeraria empeñarse en sujetarlas de nuevo». Y el *Amante de la*

Concordia —«español europeo y muy amartelado de mi patria», como él mismo decía (38)— aconsejaba lo que comprendía como más conveniente a la política española.

Pocos días después de redactado este escrito, el 19 de febrero, los procuradores en Cortes redactaron una petición para que fuera elevada al real conocimiento de la Regente, relativa a la conciliación de España y sus antiguas provincias americanas. En ella, los procuradores, apoyándose en un antiguo proyecto de un patriota español (39), expresaban su deseo de ver abiertas las comunicaciones amistosas con América, pero separando en ellas la cuestión política de la mercantil y de familia, pues consideraban la primera de muy difícil solución, mientras que la segunda se lograría arreglar con suma facilidad.

Esta petición provocó otro escrito del *Amante de la Concordia*, que dirigió una carta a don Francisco Martínez de la Rosa (40), para expresarle, razonadamente, su disentimiento con respecto a las ideas de los procuradores. El desconocido autor sostenía, en efecto, que el reconocimiento de la independencia americana y los tratados de amistad, mutua comunicación y relaciones mercantiles, debían discutirse y concertarse simultáneamente, al menos en lo relativo a México. Su razonamiento era claro. México, abastecido «superabundantemente» por los países extranjeros, libre de toda invasión por parte de España y sin navegación mercantil, conocería inmediatamente, si se le invitaba a abrir las comunicaciones con España sin reconocer su independencia, que sólo se miraba a la utilidad española. Por lo tanto, si no se reconocía su independencia, era indudable que se negaría a entrar en convenios. Por otra parte, si se reanudaban las relaciones, admitiendo recíprocamente los productos en los puertos de México y España, y concediéndose mutuamente franquicias ambos Estados, semejantes hechos equivalían al reconocimiento de la independencia, si no

(38) Carta de «El Amante de la Concordia» a Martínez de la Rosa, Cádiz, 6 de marzo de 1835. (A. G. I., Est., leg. 42, doc. núm. 96. En Apéndice, doc. LX.)

(39) Véase la carta citada en la nota anterior.

(40) Es la carta citada en las dos notas precedentes.

explícito, sí de un modo tácito, pues sólo las naciones libres e independientes pueden celebrar convenios entre sí.

La cuestión quedaba, pues, muy clara. Una cosa había al menos resultado evidente: la necesidad de restablecer las relaciones amistosas con las antiguas provincias de América. Sin embargo, todavía existían en España espíritus ingenuos y arcaicos que afirmaban la posibilidad y ocasión de reconquistar México en 1834 (41).

Pero, afortunadamente, estos últimos vestigios de viejos errores iban a morir ahogados por la corriente general e impetuosa que llevaba al reconocimiento y a la paz. Así, de las conversaciones celebradas entre Zavala y Frías, aunque no resultó nada positivo, salió la idea de nombrar plenipotenciarios por ambas partes. México eligió a don Miguel Santa María, su ministro en Londres, cuya elección demostraba las «buenas intenciones» que animaban al Gobierno de México, pues Santa María «goza de una muy justa y muy merecida reputación por su saber, por sus talentos, por su juicio y por su experiencia en los negocios. Libre de las preocupaciones que tanto han afectado a los espíritus hasta ahora, su conducta será franca y leal al mismo tiempo» (42).

La corriente hacia la paz era, pues, arrolladora casi, no sólo en España, sino en América también, donde eran muchas las voces que hablaban de la conveniencia de negociar con la madre patria. Elocuente ejemplo de ello tenemos en un folleto de José Rivera Indarte, titulado *El voto de América, o sea breve examen de esta cuestión: ¿Convendrá o no a las nuevas repúblicas de América apresurar el reconocimiento de la independencia, enviando embajadores a la Corte de Madrid?* El folleto, publicado en Buenos Aires, fué reeditado en Madrid en 1835, y desde las primeras páginas denotaba el autor su postura. Así, en la dedicatoria «A la Patria de mis padres», Rivera Indarte decía a España: «emancipados los ame-

(41) Véase oficio reservado de don Juan López Cancelada a Martínez de la Rosa. Madrid, 29 de marzo de 1834. (A. G. I., Est., leg. 42, doc. núm. 96. En Apéndice, doc. LXI.)

(42) Carta de J. M. Gutiérrez de Estrada, ministro de Estado de México, a Martínez de la Rosa, acreditando al señor Santa María para tratar sobre la independencia. (A. G. I., Est., leg. 42, doc. núm. 96. En Apéndice, doc. LXII.)

ricanos te amarán con tanto más ardor cuanto su cariño será efecto de la libre voluntad. Te considerarán como a la primera y más favorecida de las Naciones, y el fúnebre crespón que por tantos años has vestido será al fin reemplazado por los colores de la alegría y de la felicidad». Y después, en la dedicatoria a Martínez de la Rosa, refiriéndose a su libro explicaba: «Su mérito estriba únicamente en ser un cuadro fiel de lo que se piensa en América y de los manejos que emplean los agentes del extranjero para alejar el momento venturoso en que españoles y americanos se den un abrazo fraternal» (43).

Pero el folleto de Rivera Indarte no sólo recoge los deseos de paz y la tendencia al reconocimiento de los nuevos Estados hispanoamericanos, sino que es ejemplar típico de la ideología política que estaba de moda entonces. Así, después de afirmar que en todas partes hay deseos de paz y amistad con España, dice que existen aún personas que quieren prolongar el «entredicho» existente entre la Península y América, y que se inventan razones y sofismas para justificar tal actitud: «Es preciso confesar —añade— que sus esfuerzos han abierto una ancha brecha en la opinión pública, que hasta ahora poco había estado uniforme a este respecto. Difícil sería averiguar el móvil de su empeño, pero es prudente creer que en los más sea un buen deseo, extraviado por las sugestiones pérfidas de algunos potentados extranjeros que ven en la España un concurrente peligroso a su comercio» (44). Es decir, que Rivera Indarte sostenía en su escrito la tesis de la oposición de las potencias extranjeras a que España reconociera la independencia americana.

Junto a ésta, mantenía dicho autor otra idea tópica de su época, y errónea además, respecto a la culpabilidad de los absolutistas en la guerra hispano-americana. Explica, en efecto —y esto con razón—, que después de Ayacucho ya no podía tener España esperanzas de reconquistar América y, que por lo tanto, debieron cesar las hostilidades. Pero no lo quisieron así —según Rivera— «los

(43) RIVERA INDARTE, obra cit., ps. 3-4. Uso el ejemplar de la B. N.
(44) *Ibidem*, p. 5.

partidarios del bando fanático que rodeaba el trono Español», quienes «pugnaban por que las escenas de exterminio que afrentaban a España, se reprodujesen en América, y se empeñaban locamente en que los hombres que habían adquirido su libertad volviesen a la degradante condición de siervos». Y no había que admirarse de este empeño absolutista, pues «extraño este partido a la prosperidad de la España, era enemigo del comercio y de las luces, y para él era preferible que la América mantuviese un eterno entredicho con la España a que, unida con ella por la paz y las relaciones de amistad, la comunicase sus principios liberales» (45). Pero no eran estos los «votos de la nación española». Y he aquí uno de los errores de Rivera Indarte: «Los españoles —dice— supieron, antes que sus déspotas, lo que convenía a la nación, y más de una vez el eco de sus quejas resonó en las bóvedas del palacio de sus reyes. Todos ponderaban la necesidad que había de libertad y de paz; pero los que proscribieron a la primera, condenaron también a la segunda, y la opinión gimió silenciosa bajo el yugo del fanatismo y de la ambición» (46).

No sabemos qué razones tendría Rivera Indarte para hablar así. El basa su exposición —nuevo error— citando el envío de los comisionados de 1822. Pero podemos preguntar por qué, si los comisionados hicieron buenas proposiciones, no aceptaron sus condiciones los americanos. Es que, en definitiva —y en esto se descubre él mismo—, «las condiciones eran onerosas». Claro que, en 1835, ya había pretextos para explicar todo, y por eso añade a continuación que «si se atiende a las circunstancias en que se hallaba España en aquella coyuntura, a la escasez de informes circunstanciados y verídicos sobre el estado de las provincias americanas y al influjo que ejercían en todos los ángulos de la Europa los principios antiliberales, se advertirá que los españoles procedieron en el envío de comisionados con la hidalguía que les es característica» (47)

Vemos, pues, cómo José Rivera Indarte se hace eco, en su fo-

(45) *Ibidem*, ps. 6 y 7.
(46) *Ibidem*, p. 7.
(47) *Ibidem*, p. 8.

lleto, del razonamiento general en su época sobre la cuestión de América. Las doctrinas expuestas no eran, en todo caso, extrañas. Los liberales tenían que justificar, estando en el poder, su equivocada actitud anterior, y no vieron para ello mejor sistema que culpar a los absolutistas de unos errores que, en realidad, fueron comunes a ambas ideologías y sistemas políticos.

Pero, en fin, Rivera Indarte dedicaba también su folleto a demostrar la necesidad y conveniencia de pactar con España. Dos sofismas se oponían, según él, a la realización de los tratados. «América —formulaba el primero— *nada gana* con que la España la reconozca independiente, y ésta, por el contrario, tiene un interés muy marcado en hacer el reconocimiento.» Pues bien, en cinco puntos contestaba y deshacía Rivera este sofisma. En primer lugar, el reconocimiento de la España aseguraba la independencia, ya que mediante el pacto la Península renunciaría a sus pretendidos derechos. Por otra parte —y aquí caía en lo inverosímil—, España estaba en camino de aumentar su marina y su ejército, y si en Europa triunfaban los principios antiliberales, no faltarían Estados que la apoyarían en sus derechos de reconquista. Además, con el reconocimiento español se suprimiría en América «un motivo de zozobra y de gastos»; la bandera de las nuevas repúblicas flamearía en todos los mares en completa seguridad, y, por último, el comercio con España sería otra de las ventajas —la mayor— del reconocimiento (48).

El segundo sofisma señalado se expresaba así: «Aun dado caso de que conviniese a la América la paz con España, no debe aquélla enviar diputados a Madrid para negociarla. 1.° Porque esto rebajaría la dignidad de las nuevas repúblicas. 2.° Porque las seguridades que ofrece dar el Ministerio Español a los comisionados americanos no inspiran la confianza necesaria. 3.° Porque el Ministerio español no ha manifestado de un modo claro y terminante sus intenciones sobre reconocimiento. 4.° Por la pobreza en que se halla el tesoro de las nuevas Repúblicas.» Rivera Indarte va deshaciendo uno a uno

(48) *Ibidem*, ps. 10-16. Después (ps. 17-25) demuestra RIVERA por qué sería ventajoso el comercio con España.

estos cuatro puntos. Así, al primero de ellos contesta que «una nación no se *degrada* nunca por haber procurado el cese de la guerra». Por otra parte, el envío de comisionados a España estaba aconsejado por «razones de conveniencia». Porque «si España enviase un comisionado a cada una de las nuevas Repúblicas, sería muy fácil que en la celebración de tratados parciales, se perjudicasen mutuamente los nuevos Estados». En cambio, yendo a España los ministros americanos, «si allí proceden entre sí con la franqueza debida, marcharán a una, se auxiliarán recíprocamente y harán un arreglo ventajoso a América y no al estado B o C». Además, debían enviarse a España los comisionados, porque «el derecho de gentes la asigna mayor categoría que a las nuevas repúblicas: 1.°, por su población; 2.°, por su rango; 3.°, por sus riquezas; 4.° por su antigüedad; 5.°, por la circunstancia de haber sido metrópoli de los Estados que se preparan a tratar con ella; y por otras mil circunstancias que designa el derecho de gentes y que están al alcance de todos» (49).

Respecto a las restantes objeciones puestas en el sofisma, Rivera replicaba que España había dado seguridades suficientes para los presuntos enviados; había hablado claramente —esto no era cierto, sin embargo— de reconocer la independencia, y no existía tal pobreza en los Estados americanos, ya que éstos mantenían ministros y representaciones en el extranjero que podían trasladarse a Madrid para llevar a cabo las negociaciones (50).

Mientras todas estas ideas, polémicas y conversaciones ocupaban la atención de la gente, el Gobierno español continuaba pensando el camino que debería tomar en la cuestión americana. El problema no ofrecía solución sencilla, pero la política se encontraba ya encaminada hacia el reconocimiento de la independencia y hacia la amistad.

---

(49) *Ibidem*, ps. 30 y 31.
(50) *Ibidem*, ps. 32-33.

CAPITULO XIII

El Tratado de paz

Todas las tentativas y negociaciones expuestas no significan otra cosa que un estado de opinión favorable al arreglo definitivo y pacífico de los problemas pendientes entre España y México. Dicha corriente produjo, en el año 1835, las primeras relaciones directas y fructíferas entre los representantes de ambos Estados, que tuvieron lugar en París y Londres. Reducidas las primeras a unas manifestaciones hechas por el duque de Frías, embajador de España en aquella capital, a don Lorenzo de Zavala, representante mexicano en la misma ciudad, sólo tuvieron consecuencias las celebradas en Londres, que habían sido iniciadas por un literato inglés, M. G. Staines, cerca de don Máximo Garro, representante de México en Inglaterra (1).

Las conversaciones directas, empero, iniciáronse cuando el general don Miguel Ricardo de Alava, nombrado ministro español en Londres, coincidió en casa del duque de Wellington con Garro, antiguo amigo suyo, a quien propuso una entrevista para tratar de la reconciliación hispano-mexicana. La entrevista tuvo lugar, en efecto, y en ella expuso Alava que si América no quería conceder ventajas comerciales a España, no sería éste suficiente motivo para continuar siempre en el estado hostil en que se hallaban (2).

---

(1) Véase Bosch García, obra cit., p. 181.

(2) *Ibidem*, p. 183. Sobre el general Alava pueden verse los artículos de Bécker en *La Epoca*, Madrid, 23 de junio; 17, 20 y 31 de julio de 1902.

Mientras tanto, el Gobierno mexicano había nombrado —8 de enero de 1835— plenipotenciario en Londres a don Miguel Santa María, a quien un mes después envió los poderes y las instrucciones. En éstas, México ordenaba a su representante hacer en todo momento asequible manifestaciones acerca de la buena disposición mexicana para entrar en conversaciones con España. Y días después, en el complemento que se le añadió a dichas instrucciones, se le decía claramente que la gestión principal de todas las encargadas a él, era la de España (3). Así, con este motivo y en vista de las buenas noticias recogidas, Santa María fué nombrado plenipotenciario en España —5 de marzo—, y como tal recibió instrucciones secretas y públicas. Establecían aquéllas que España «obtendría ventajas comerciales en los aranceles de aduanas marítimas y se rebajarían los derechos de importación en los frutos peculiares de la Península y en todos aquellos efectos que se pudieran permitir sin perjuicio de los tratados ya existentes con otras naciones, que les impedían conceder preferencias». Por eso, las ventajas se harían verbalmente y reservadas, para no comprometer a México. En cuanto a las instrucciones abiertas, se ordenaba en ellas hacer gestiones en la Corte española para poder así influir en la opinión mediante los periódicos. Santa María debería presentarse como Ministro plenipotenciario y Enviado Extraordinario de México y, una vez establecido el reconocimiento, elaborar un tratado comercial basado en la igualdad y reciprocidad en términos de naciones más favorecidas (4).

Con estos antecedentes, lo primero que hizo Santa María en Londres fué enterarse del estado y éxito de la misión del general Soublette, representante de Venezuela en Madrid, adonde había llegado el 2 de abril. De todo ello le informó Garro, amigo de Soublette y con quien se correspondía, y así pudo saber Santa María que el general se quejaba de la lentitud de Martínez de la Rosa; después de lo cual escribió a Soublette el 27 de mayo. También supo el representante de México, por los periódicos de Londres y París,

(3) *Ibidem*, ps. 182-183.
(4) *Ibidem*, p. 184.

que el Gobierno español estaba dispuesto a hacer la paz, pero queriendo obtener privilegios comerciales y el reconocimiento por México de una parte de la deuda nacional española. Los comerciantes españoles estaban conformes con esto, pero manifestaban impaciencia por el pronto reconocimiento de la secesión y por la rápida apertura de los puertos de América al Gobierno español (5).

Mientras tanto, el general Alava había manifestado a Garro deseos de hablar con Santa María —según dice éste (6)—, y proporcionarle un pasaporte para que se trasladara a Madrid, si así lo estimaba conveniente. Pero «una atención» le impidió ir a verle el día fijado, por lo cual Santa María visitó a Alava en la mañana siguiente. Durante la entrevista el representante español manifestó a Santa María —y a Garro, que estaba presente— el «vivo interés que tomaba por la pacificación entre México y España», y le aseguró que el Gobierno de S. M. participaba de iguales sentimientos. Por su parte, Alava vió en Santa María opiniones «muy moderadas» y «un vivo deseo de restablecer las relaciones entre ambos países» (7). A continuación, comieron juntos, pero hubieron de aplazar las conversaciones, dada la asistencia de otras personas, hasta otro día, que fué el 9 de junio. En la entrevista, el general Alava —dice Santa María— «se manifestó franca y abiertamente, recordando con expresiva afección a Méjico, país, me dijo, que amaba con predilección desde que vivió en él». Luego insistió en los deseos de paz que tenía España y volvió a ofrecer al agente de México un pasaporte para Madrid (8). Santa María le contestó «en términos correspondientes», pero que «sentía haber oído ge-

(5) Despacho de Santa María al ministro mexicano de Relaciones Exteriores. Londres, 15 de junio de 1835 (en Archivo Histórico Diplomático Mexicano, número 22. «El tratado de paz con España (Santa-María-Calatrava)», prólogo de Antonio de la Peña y Reyes, México, 1927).

(6) Véase el despacho citado en la nota anterior. BÉCKER, que usa el de Alava a Martínez de la Rosa —del 12 de junio de 1835— dice que fué Santa María quien solicitó la entrevista (BÉCKER, obra cit., p. 148).

(7) Despacho de Alava al ministro de Estado. Londres, 12 de junio de 1835. (Cita de BÉCKER, obra y lugar cit.).

(8) Despacho de Santa María a su ministro de Relaciones (en loc, cit.).

neralmente que el Gobierno de S. M. fijaba a la conciliación deseada tales condiciones que la harían impracticable: primero y principalmente porque toda pretensión a exigencias pecuniarias o gravámenes, fuera bajo el nombre de indemnización o cualquiera otra forma, será siempre repulsada con indignación por los mexicanos, como ofensiva a la dignidad nacional, y después, porque México, sin ser requerido, por un acto de espontánea generosidad, se había ya excedido en obligarse a la satisfacción de una crecida deuda española» (9).

He aquí ya expresado claramente lo que va a ser, en general, el punto de vista mexicano en la negociación. El general Alava se mostró, durante la larga conferencia, de acuerdo con dicho enfoque y convencido de que, en el caso a que habían llegado, «era perder un tiempo precioso todo lo que no fuera proceder a terminar el asunto por el reconocimiento liso y llano de la independencia, y por un Tratado de Comercio recíprocamente útil a ambos países, que era lo que sustancialmente importaba y convenía a España» (10). Y así, en efecto, se lo indicó a Martínez de la Rosa al decirle que Santa María había expresado la necesidad de concluir prontamente la negociación y la de no exigir cosas imposibles. La primera, para destruir las intrigas de un partido que en México se oponía al reconocimiento y las que los comerciantes extranjeros «no cesan de emplear con el mismo objeto, temerosos, y con razón, de la preferencia que los hábitos antiguos y tantos otros motivos darán a los españoles, y que una guerra y una separación de veinticinco años no han podido borrar enteramente ni destruir». La segunda, porque ya México había reconocido como suya una deuda española de 40 millones de pesos. Pero, sobre todo, el agente mexicano insistía en el primer punto, «por cuanto cree —decía Alava— que el malogro de esta negociación alejará hasta un término indefinido el momento de entablarla otra vez con iguales ventajas, y, sobre todo, renovar los odios y desconfianzas ya casi extinguidos, y abrir

(9) *Ibidem*, loc. cit.
(10) *Ibidem*, loc. cit.

Lámina IV. - Don Juan Alvarez Mendizábal

otra vez llagas que se han cerrado con mucho trabajo y que, abiertas de nuevo, se cerrarían con mucha dificultad» (11).

El lenguaje de Alava era, como se ve, una incitación a aceptar las premisas de Santa María, ya que dejaba entrever la conveniencia de firmar el pacto con arreglo a ellas. En todo caso, ambos diplomáticos convinieron en que el representante de México dirigiese un memorándum a Martínez de la Rosa, y así lo hizo aquél, por medio de Alava, el 13 de junio. En dicha exposición don Miguel Santa María manifestaba que México había reconocido la deuda española, contraída desde 1794 en la guerra contra Francia y que ascendía a «casi cincuenta millones de pesos fuertes»; que desde 1821 México había tenido que gravarse con una crecida deuda exterior en Inglaterra, para mantenerse «en defensa preventiva»; que había indemnizado las confiscaciones hechas a mexicanos por el Gobierno virreinal; y que había tenido que reconocer todos los créditos contra la nación, contraídos desde 1810 por la causa de la independencia; todo lo cual ascendía a cien millones de pesos fuertes de deuda nacional. Por esto, «si la paz ha de depender de gravámenes pecuniarios contra México, será en todo tiempo imposible», advirtiendo que si la negociación resultaba infructuosa por tales exigencias, las relaciones empeorarían. Por otra parte, España resultaba perjudicada en sus intereses comerciales, ya que se estaban perdiendo en México el hábito y el gusto de consumir los productos españoles. Y, en fin, el mercado de México daría un gran impulso a la prosperidad y el comercio de la Península, pues los mexicanos preferían tratar y relacionarse con los españoles antes que con extranjeros (12).

Supuestos estos antecedentes, Santa María debía fijarse en las consecuencias que de ellos pudieran deducirse, para resolver su conducta. Así, aguardar el resultado definitivo de la negociación de Venezuela, o ponerse en contacto con el ministro de Estado español, eran los dos caminos que se le presentaban. La primera so-

(11) Despacho citado de Alava a Martínez de la Rosa (en BÉCKER, ps. 148-151).

(12) Archivo Hist. Diplomático Mexicano (de ahora en adelante A. H. D. M.), núm. 22, ya cit., ps. 163-164.

lución ofrecía dos inconvenientes. En primer lugar, si la gestión de Venezuela no tenía éxito, el segundo paso podría resultar inoportuno. Por otra parte, Madrid pensaría que los agentes de Venezuela y México no estaban de acuerdo, y esto daría a España la esperanza de lograr, tratando separadamente, el consentimiento a las condiciones onerosas que quería imponer. Por el contrario, quizá España juzgase indecoroso condescender con un solo Estado, pero no ceder ante la totalidad de los plenipotenciarios hispanoamericanos, o ante dos de ellos, en cuyo caso Santa María debía unirse a Soublette. El problema, en fin, lo resolvió el agente de México dirigiéndose al ministro de Estado español. Ahora bien, ¿en qué forma debería hacerlo? Desde luego, no en términos que expresaran su conformidad de ideas con las de España, pues la respuesta hubiera sido la invitación a pasar a Madrid; ni tampoco escribir sólo con indicaciones, lo cual hubiera dado igual resultado que el absoluto silencio. Pero sí debía indicar a Martínez de la Rosa que conocía los obstáculos puestos al general Soublette, ya que no darse por entendido hubiera dado motivos a Madrid para pensar que «la impaciencia de México por la paz con España llegaba hasta la disposición a someterse a las condiciones que [España] había anunciado claramente» (13).

Así, don Miguel Santa María resolvió enviar a Martínez de la Rosa, por medio del general Alava, un despacho —de fecha 13 de junio (14)— en el que expresaba, en primer lugar, la identidad de sus sentimientos de paz con los expuestos por el general Alava. «El Gobierno mexicano —decía—, participando de iguales sentimientos, desea también vivamente renovar las relaciones que, sin extraña violencia, no es posible dejen de existir entre dos pueblos ligados por cuantos vínculos de naturaleza y de los más esenciales intereses pueden estrechar entre sí a las sociedades humanas. Dispuesto México con España a olvidar generosamente todo lo pasado,

(13) Despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Londres, 15 de junio de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 175-176).

(14) Véase A. G. I., Est., leg. 42, núm. 96; también A. H. D. M., núm. 22, páginas 168-171, y BÉCKER, obra cit., ps. 151-155.

cree que si por última vez hayan de volver la vista atrás y contemplar los torrentes de sangre, las ruinas y desolaciones, que tras sí les han dejado veinticinco años de guerra encarnizada, no sea sino para empeñarse con más ardor en reparar mutuamente aquellos males y estrecharse de una vez con el abrazo de paz e inalterable amistad.»

Sin embargo, estos sentimientos no anulaban en modo alguno las ideas ya expuestas por Santa María al general Alava. Así, el representante de México las repetía ahora detalladamente y adjuntaba, para mayor claridad, copia de la ley del Congreso Mexicano de 11 de mayo de 1826 (15), que comentaba de este modo: «En cuanto al artículo 1.° créolo fuera de cuestión, como que es la primera condición sin la cual no es posible proceder a ulteriores convenios. Por lo que toca al 2.°, puede asegurarse que toda pretensión a alterarlo bajo cualquiera forma o dominación equivaldría a hacer imposible ahora y siempre la deseada conciliación.» Y añadía: «El pueblo mexicano, en todos y cada uno de sus ciudadanos, repulsará constantemente la idea como de compra de su independencia, estando, como está, dominado del sentimiento nacional de haberla ya adquirido con su sangre y con una serie de calamidades, cuyas desastrosas consecuencias aún pesan sobre él; ni puede menos que recordar diariamente la enorme deuda interior y exterior contraída

(15) Dicha ley decía lo siguiente:

Artículo 1.° Los Estados Unidos Mexicanos no oirán jamás proposición alguna de España ni de otra Potencia en su nombre, si no está fundada en el reconocimiento absoluto de su independencia bajo la forma actual de su gobierno.

Artículo 2.° Tampoco accederá en ningún tiempo a demanda alguna de indemnización, tributo o exacción que pueda establecer el Gobierno español, o cualquiera otro en su nombre por la pérdida de su antigua supremacía en estos países.

Artículo 3.° Será traidor, y castigado con la pena capital, el individuo o individuos sujetos a las leyes de la República mexicana que propongan o promuevan de palabra o por escrito, pública o secretamente, así en lo interior como en lo exterior de la Federación, la proposición comprendida en el artículo 1.°, y con ocho años de prisión el que o los que promoviesen lo contenido en el 2.°

Artículo 4.° No habrá fuero respecto de estos crímenes.

ya para su defensa activa pasada y ya para la preventiva del presente, a cuya satisfacción le obligan el honor y la fe nacional.»

Por último, el agente de México insistía en su idea respecto al riesgo de no alcanzar un acuerdo: «No se ocultará a la penetración de V. E. —decía— que si la negociación intentada resultase infructuosa por la exigencia de condiciones que los mexicanos mirarían como injustamente onerosas y degradantes, lejos de ser un paso para la paz, no sería sino inflamar otra vez la llama de la discordia. Frustradas sus esperanzas, y esto en la época que parece la más propicia por haberlas concebido, se encenderían de nuevo los odios nacionales, concluyendo los Estados de la República que la paz con España era de todo punto y para siempre desesperada, y, por consiguiente, inevitable la necesidad de considerarla como su enemigo irreconciliable.» Si el negociador «diere por cuenta de su misión la desagradable noticia de falta de suceso, deducirían que no había sido atraído sino para recibir un desaire a la faz de Europa y hacerlo mensajero de propuestas ofensivas a la dignidad e intereses de la Nación mexicana».

Santa María esperaba, no obstante, un feliz resultado para la negociación. Pero, en todo caso, es digna de observación la tenacidad y decisión, claridad y firmeza, con que el agente mexicano exponía y defendía, ya desde el principio, su postura política. Frente a ella hemos de ver, más adelante, la fluctuación vacilante de la actitud española, únicamente firme en su pretensión de obtener ventajas a cambio del reconocimiento.

Pero don Miguel Santa María no se limitó a dar cuenta de sus pasos a su Gobierno. El día 9 de junio, después de entrevistarse con el general Alava, visitó a lord Palmerston, a quien comunicó su misión cerca de S. M. Católica. Estaba justificada, desde su punto de vista, esta actitud, pues los periódicos, después de la conferencia con Alava, habían publicado que se hallaba con plenos poderes para negociar con Madrid, y, por otra parte, Soublette había sido presentado ya al Duque de Wellington —ministro entonces de Asuntos Exteriores—, quien «ha tenido y probado interés por el pronto éxito de la negociación con España, y que ha ejercido su

influjo para que no encontrase embarazos» (16). Por estas razones, Santa María dijo a Palmerston que «los miramientos y consecuencias del Gobierno mexicano para con el de S. M. Británica» le prescribían el deber de poner en su conocimiento que México había resuelto «corresponder a la invitación del ministro español» y ya se hallaba en conferencias con éste. Como México no olvidaba que Inglaterra había sido la primera nación europea que reconoció su independencia y la única que se negó, en 1823, a celebrar la proyectada conferencia de París, Santa María esperaba que el Gobierno inglés «no dejaría en esta vez de ejercer su influjo para que la pacificación con México, tan relacionada con intereses de súbditos ingleses, tuviese pronto y cumplido suceso» (17).

Pero entonces estaba Gran Bretaña quejosa de México por el pleito del antiguo marqués de Rayas con la Compañía Anglo-Mexicana en el Estado de Guanajuato. Así, lord Palmerston, desabridamente y confundiendo las cosas, replicó a Santa María que, en efecto, Inglaterra había tenido siempre y tenía gran interés por el bienestar de México, pero que «al presente no le era posible manifestarlo, porque quejas muy justas contra México no le permitían interponer su mediación». El representante de México no había usado, claro está, esa palabra, y así hubo de advertírselo a Palmerston, añadiéndole que «si no convenía al Gobierno de S. M. ni aun indicar a su Ministro en Madrid hiciese con respecto al negociador mexicano con España lo que se le había significado hacer por el ministro anterior de Su Señoría en el mismo Departamento de Estado con respecto a otro negociador americano», el agente de México «había cumplido con un deber de política, consecuencia y buena armonía», único objeto de su comunicación (18).

Por su parte, el Gobierno español comunicó al general Alava, por Real Orden del 29 de junio, su deseo de que el diplomático de México se trasladase inmediatamente a Madrid; dándole —en

(16) Santa María a su ministro de Relaciones. Londres, 14 de junio de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 177-181).

(17) Santa María a su ministro de Relaciones: *ibidem*, loc. cit.

(18) *Ibidem*, loc. cit.

otra Real Orden de igual fecha— instrucciones detalladas y exponiéndole el pensamiento del Gobierno y las razones que impedían contestar a Santa María directamente. Alava debía, pues, contestar a la nota del agente mexicano y a otra que se había recibido de Nueva Granada, fechada en Bogotá a 29 de marzo de 1835. En dicha contestación nuestro ministro en Londres debía expresar que el Presidente del Consejo de Ministros había visto con satisfacción la comunicación que le había dirigido; que «sus deseos son, de acuerdo con lo resuelto por Su Majestad la Reina, que se termine pronto y amistosamente el negocio sobre que versa; que a este fin se promete que, sin perder tiempo, se proceda a enviar a esta Corte un agente revestido de la competente autorización y poderes, donde se obviarán con prontitud las dificultades que pueda presentar la negociación y que para abreviar cuanto sea posible las dilaciones que serían inevitables, V. E. contesta con autorización y beneplácito del Sr. Secretario de Estado». Además, Alava debería hacer constar que «el interesante objeto a que se reduce aquella comunicación ha ocupado hace ya tiempo al Gobierno de Su Majestad la Reina, que guiado por principios de justicia y equidad, está íntimamente persuadido de que es un punto de recíproca conveniencia para España y los países de América olvidar cuanto pudiera entorpecer el restablecimiento de las amistosas relaciones que, no sin grave daño, cesaron por consecuencia de los acontecimientos ocurridos allí, y que si cesaron, deben renovarse para bien común por la analogía que existe entre unos y otros habitantes, y porque la razón y las luces del siglo no permiten sin mengua que los odios sean eternos y eternos los recuerdos de sucesos que pasaron, y con ellos, los resentimientos que produjeron» (19).

Redactada de esta forma, la Real Orden es digna de un literato y orador fogoso, como el conde de Toreno —que había sustituído a Martínez de la Rosa—, pero no podía impresionar —cuanto menos convencer— a un político sagaz y práctico como don Miguel Santa María. Bajo la retórica de aquel escrito no había nada

(19) R. O. cit. (A. G. I., Est., leg. 42, núm. 96. V. BÉCKER, obra cit., páginas 156-157.)

que supusiera una contestación positiva a la nota del representante de México. Por eso cuando el general Alava le transmitió la contestación de Martínez de la Rosa, Santa María se limitó a responder —12 de julio— agradeciendo las buenas disposiciones del Gobierno español, pero insistiendo en que el ministro de Estado debía contestarle a él directamente. Quizás se debiera esta respuesta —como Alava suponía (20)— a que el mexicano sabía que Martínez de la Rosa había contestado directamente a Soublette; y estas diferencias eran posibles porque el Gobierno español carecía de plan fijo e ideas claras sobre la cuestión americana, debido a lo cual, a cada cambio de ministerio se incurría en contradicciones que empañaban la nitidez de los tratos y causaban múltiples pequeñas dificultades (21).

Por fin, el conde de Toreno escribió directamente a Santa María reiterándole lo ya dicho por el Gobierno de S. M., «animado como está de sentimientos conciliadores y de ideas de justicia y equidad, de que en las conferencias no se excluirá ninguna base, no se llevará otro fin que el bien recíproco de las partes contratantes, oyendo sin pasión y determinando sin resentimiento las cuestiones que preliminarmente se establezcan como fundamentos de los tratados que han de ser sus consecuencias» (22).

Pero si esta contestación de Toreno cumplía, por ser directa, la exigencia de Santa María, no sucedía lo mismo respecto a su contenido. No excluir ninguna base en la negociación era ciertamente decir algo, mas no todo, y la reticencia que significaba aquella expresión no iba a ser del agrado del agente mexicano. Este, junto y de acuerdo con los demás diplomáticos hispanoamericanos, estaba dispuesto a no conceder ninguna petición española

(20) Véase nota de Alava al conde de Toreno. Londres, 14 de julio de 1835 (en BÉCKER, obra cit., ps. 159-160).

(21) En este punto mi acuerdo con BÉCKER es absoluto. (V. obra cit., nota de la p. 160).

(22) V. minuta en A. G. I., Est., leg. 42, doc. 96. También A. H. D. M., núm. 22, pág. 184, y BÉCKER, ps. 160-161. Con este oficio, enviado a través de Alava —para quien hay otra minuta de igual fecha en el leg. cit.— se enviaba a Santa María un pasaporte, del cual hay borrador.

de compensación por el reconocimiento. Su postura era inflexible y necesariamente tenía que chocar con la de Toreno, que pretendía justamente lo contrario.

Así, en este estado de cosas, después de haber hecho el Gobierno español, desde su punto de vista, «todo cuanto podía ser útil para instaurarse bajo felices auspicios las negociaciones que debían abrirse», habiéndolo hecho todo «con celo, buscando el bien y con vivos deseos de acierto», pero hallando insuperable la posición hispanoamericana, el conde de Toreno pidió a la Reina que oyera el parecer del Consejo de Gobierno sobre el problema planteado. «El Presidente del Consejo de Ministros —decía Toreno— no hubiera esquivado tomar por su cuenta la responsabilidad anexa al curso y terminación de un solemne tratado, en que, consignando renuncias dolorosas, pero precisas, se consignasen también remuneraciones que templasen la dura necesidad de hacerlas; pero la constante negativa a toda concesión por parte de los americanos, y la persuasión en que se halla, por los documentos que obran en la Secretaría del Despacho de su cargo, de que es punto como acordado y convenido entre los Estados disidentes de América, que al tratar con la que fué su metrópoli, no hayan de reconocer derechos que pudieran llevar consigo reclamaciones pecuniarias o de privilegios, le han llevado a serias meditaciones y a decidirse a proponer a V. M. la consulta arriba indicada, porque será más fácil la resignación, viendo que se ha juzgado preciso el sacrificio por los cuerpos de los más respetables de la Nación, a los cuales están confiadas importantes funciones y la participación, a veces, en los negocios graves del Estado» (23). Ahora bien, podemos asegurar que si los consejeros examinaban el asunto «con la calma de la razón y la antorcha de la Filosofía», como escribía Toreno, el problema americano iba a continuar sin solución, ya que lo que requería era tan sólo amor, comprensión y un poco de talento político.

La Reina se conformó con la petición de su primer ministro,

(23) Exposición de Toreno a la reina gobernadora. San Ildefonso, 2 de agosto de 1835 (v. Apéndice, doc. LXIII). BÉCKER (obra cit., ps. 126-128) la cita fragmentariamente.

y éste lo notificó así al secretario del Consejo de Gobierno, en oficio del 4 de agosto, con el que remitía las notas intercambiadas entre Alava y Santa María y entre éste y Toreno, con objeto de que diera cuenta de ello al Consejo y éste emitiera su parecer sobre el partido que debiera tomarse. En efecto, el Consejo estudió el asunto y no tardó en dar a conocer su opinión. La respuesta, firmada por Ofalia, decía así: «Contéstese que los dos puntos capitales de donde debían partir las negociaciones eran la indemnización por los Estados disidentes de América a los súbditos de S. M., tanto españoles como americanos, cuyos bienes hubiesen sido confiscados por aquellos gobiernos; y la división de la deuda pública contraída con anterioridad al tiempo de la separación de aquellas colonias de la Metrópoli. Que respectivamente al comercio convendría, antes de ajustar algún tratado, oír a corporaciones y personas prácticas e inteligentes en la materia, a fin de mirar no sólo por los intereses mercantiles de la Península, sino también por los de las islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico. Y que sin romper las negociaciones pendientes, juzga el Consejo podrían prolongarse mientras tanto que los plenipotenciarios americanos obtenían de sus respectivos gobiernos instrucciones más amplias que las que habían indicado tener, por cuyo medio se lograría que ganando tiempo, mejorasen las circunstancias en que se encuentra el Reino y pudiésemos sacar en los tratados mayores ventajas» (24).

Política, pues, de exigencia, de dilación y de ilusiones vanas y falta de visión; política seguida igual por los moderados del Consejo de Gobierno como por los muy liberales, *exaltados* y *progresistas políticos* del Gabinete, como hemos visto en Toreno. Porque si éste hubiera empleado en la cuestión de América igual liberalismo que el que puso en juego para extinguir la Compañía de Jesús, no hubiera necesitado acudir al Consejo de Gobierno para tratat con los enviados hispanoamericanos. Pero no en balde en ambos asuntos se trataba de dinero, y si para adquirirlo no eran necesarias consultas, sí, en cambio, para renunciar a su adquisición.

(24) Oficio del conde de Toreno al secretario del Consejo de Gobierno, 4 de agosto de 1835, y minuta de resolución del Consejo, firmada por Ofalia, al margen de dicho oficio. (A. H. N., Est., leg. 893-894.)

En este sentido de la política española son interesantes las observaciones escritas hechas por el titulado Arzobispo de México, miembro del Consejo de Gobierno, a la cuestión americana (25). Afirmaba, en primer lugar, el prelado la urgencia para abordar y resolver dicha cuestión. Pero la admisión de las bases propuestas por los americanos era durísima y se necesitaba, por tanto, modificar esas bases, para lo cual debían hacerse reflexiones apoyadas en los mismos argumentos exhibidos por los comisionados de América. Se debería reconocer que la dilación en este asunto había perjudicado a todos, y que provenía de no haber sido las circunstancias anteriores tan propicias como las actuales, y, siendo así, los nuevos Estados no debían prestarse a menores concesiones al Gobierno español de entonces que las ofrecidas al anterior. Se refería esta observación al comercio, pues los americanos habían ofrecido años atrás algunos millones de pesos en metálico a cambio del reconocimiento de la independencia. Y, en definitiva, el arzobispo opinaba que la cuestión entablada podría resolverse en el término de un año, siempre que los agentes americanos obtuvieran «alguna más lasitud en sus instrucciones». De este modo, «se podía proponer una comunicación recíproca y mercantil, como precursora, o casi simultánea y equivalente en el hecho al reconocimiento de la independencia». Por último, se podría anunciar a los comisionados americanos que España, conociendo la mala situación de sus países, y a pesar de la suya propia, «no exigirá ni se propone aumentar los apuros presentes; tendrá toda la consideración propia de quien desea salgan de ellos y que en mejor situación puedan llevar a efecto lo que estipulen con una equidad prudente».

Pero en otras observaciones reservadas, el Arzobispo de México manifestaba ideas muy distintas a las ya indicadas. Ahora, en la sinceridad de todo lo secreto, afirmaba ser muy precaria la estabilidad de los contratos que se celebraran con los enviados americanos, porque así lo era también la influencia en sus gobiernos de las per-

(25) Se conservan autógrafas en A. H. N., Est., leg. 893 a 894. No tienen fecha, pero son, sin duda, de 1835 (v. mi Apéndice, docs. LXIV y LXV, donde las publico íntegras).

sonas que les habían nombrado. Además, la pobreza de algunos Estados, «especialmente Méjico», la dilapidación de caudales públicos y la versatilidad de los gobernantes era tal, que no cumplirían nada de lo que ofrecieran, y debido a esto, «la única ventaja presumible es la del comercio, que no será tanta como generalmente se cree», añadía escépticamente el arzobispo; quien recomendaba también mayor claridad en lo referente al reconocimiento por los mexicanos de las obligaciones locales del Gobierno español. Por último, después de afirmar que la situación de España era poco ventajosa para firmar un acuerdo definitivo, el prelado se pronunciaba por la conveniencia de emplear en el negocio la mediación de «una potencia extraña y poderosa», que debía ser Inglaterra.

Estas observaciones del arzobispo influyeron notablemente, como hemos de ver en seguida, en la resolución del Consejo de Gobierno. En la sesión que éste celebró el día 11 de agosto, se dió a conocer el expediente sobre las negociaciones, pero se aplazó la discusión sobre dicho problema debido a la enfermedad del señor Gareli. El día 18 de agosto «se discutió largamente», y el día 21, después de «una larga discusión», se acordó contestar al Secretario de Estado, redactándose el día 26 la consulta correspondiente (26).

La respuesta del Consejo de Gobierno contenía, aunque ampliadas, las ideas fundamentales que vimos en la minuta del conde de Ofalia; es decir: la indemnización a los súbditos españoles por las confiscaciones hechas por los gobiernos hispanoamericanos y la división de la deuda pública española anterior a la separación. Pero, además, el Consejo —siguiendo en esto el parecer del Arzobispo de México— había meditado y tenido en consideración las circunstancias en que se hallaba el Reino, y declaraba no ser «las más a propósito para llevar a cabo las negociaciones pendientes» ni las que pudieran abrirse. En este sentido, la petición hecha públicamente por el Estamento de Procuradores había aumentado las dificultades y «la osadía y exigencias» de los hispanoamericanos. Sin embargo, no debían romperse las negociaciones, sino insistir en

(26) Véase dicha consulta en el Apéndice, doc. LXVI. BÉCKER (obra cit., páginas 129 y 130) cita de esta respuesta del Consejo un párrafo sin interés.

aquellos dos puntos, que eran fundamentales, hasta el punto de que «a estos principios inconcusos» —decía el Consejo— no se podrá contraponer ni el decreto mexicano de 11 de mayo de 1825, alegado, como sabemos, por Santa María, «prescindiendo de que éste —añadía la consulta— podrá ser obligatorio para los plenipotenciarios americanos, pero que de ningún modo lo es para el Gobierno español, es evidente que ni los mismos plenipotenciarios lo infringirían entrando en negociaciones con nuestro Gobierno sobre la base de la división de la deuda y de la indemnización por las confiscaciones hechas en aquel continente a españoles, a quienes se les ha privado de sus bienes, pues que ni en uno ni en otro punto se trata de exigir indemnización por el derecho de soberanía ni de imponer tributo alguno, sino de que se cumplan obligaciones de rigurosa justicia». Por otra parte, «es evidente que para una negociación de esta naturaleza no debe servir de obstáculo un Decreto de aquellos gobiernos, que puede alterarse o modificarse por los mismos medios que se estableció, cuando lo dictó tal vez el furor de la guerra civil y el odio de aquel momento contra la metrópoli, y que si bien puede ser obligatorio para los súbditos de aquel Estado mientras no se modifique, no lo es para el Gobierno español con quien se viene a tratar y cuyas razones y fundamentos podrán ser suficientemente poderosas para que los mismos Estados de Méjico reconociesen la necesidad de alterarlo o modificarlo. Lo contrario sería suponer que el Gobierno de S. M. estaba obligado a acatar y obedecer los decretos de aquellos Congresos y que sus plenipotenciarios venían no a negociar, sino a imponer sus leyes y preceptos a la España».

Ideas semejantes a las expuestas inspiraban los párrafos que el Consejo dedicaba al tratado de comercio, acerca del cual aconsejaba tener en cuenta las relaciones comerciales de España con los Estados americanos y las de éstos con Cuba, Puerto Rico y las islas Filipinas. No obstante, era preciso oír sobre este punto a personas doctas en la materia y a instituciones que tuvieran conocimientos especiales sobre este asunto.

En definitiva, no siendo favorables las circunstancias para obtener ventajas, el Consejo recomendaba prolongar todo lo posible la

negociación, pero manifestando deseos de llegar a un acuerdo. Para ello, para alargar los trámites, el Gobierno español debería insistir en los dos puntos considerados como claves; y, mientras tanto, aprovechar el tiempo para «oír el dictamen de personas prácticas y corporaciones sobre las proposiciones que convendría presentar por nuestra parte para un Tratado de Comercio que fuese recíprocamente útil a la España y a los nuevos Estados americanos».

El espíritu y la ideología que sustentaba cada uno de los negociadores no podía ser, por tanto, más dispar. Sin embargo, el 12 de agosto, mientras el Consejo de Gobierno discutía su dictamen don Miguel Santa María contestaba a la nota de Toreno del 1.° de dicho mes, en cuyo contenido —decía— reconoció «un nuevo testimonio de los sentimientos que animan al Gobierno de S. M. la Reina Católica para llevar a término la negociación de paz, amistad y cordial reconciliación con el Gobierno mexicano»; y aceptaba la invitación para pasar a España (27).

Por su parte, el ministro mexicano de Relaciones Exteriores contestó también al despacho de Santa María del 15 de junio, y es curioso observar cómo juzgaba, después de aplaudir la gestión del enviado, la posición mantenida por España en lo relativo a las indemnizaciones. «En esta materia de indemnizaciones —decía— cuya denegación se apoya entre nosotros en una ley en la que están de acuerdo todos los Estados americanos, el Gobierno de S. M. no adelantará un sólo paso, y comoquiera que de esta verdad debe hallarse convencido muy de antemano, es de presumirse que cuando propone aquéllas sólo sea por cohonestar la opinión de algunos españoles que desean sea esa la base del reconocimiento de la independencia y soberanía de los nuevos Estados americanos, pero cuando sea opuesta la decisión firme de éstos en contra de tal proyecto, se allanará a tratar bajo el principio de un reconocimiento pleno y absoluto» (28).

El Gobierno mexicano no estaba, pues, bien informado de la

(27) V. la nota en A. H. D. M., núm. 22, ps. 185-186. BÉCKER (obra citada, p. 161) constata la aceptación de Santa María.

(28) V. nota del ministro de Relaciones Exteriores a Santa María. México, 20 de agosto de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 182).

situación política española ni de la ideología que el Gabinete peninsular sustentaba respecto al problema americano. En efecto, el Gobierno español sólo representaba un sector de la opinión, pero era el sector más numeroso, y, sobre todo, no sostenía la idea de la indemnización tan sólo por dar apariencias de buena a una opinión sustentada por otros, sino porque —como hemos visto— realmente creía que era buena y que podría conseguir imponerla como condición básica para el reconocimiento. Ahora bien, tampoco faltaban, desde luego, opiniones contrarias. Entre éstas citaremos la emitida por el Consejo Real de España e Indias el 11 de setiembre de 1835 (29), que partía de la base de reconocer la imposibilidad de someter de nuevo por la fuerza a las antiguas provincias americanas y de imponer, por tanto, condiciones al pacto. En consecuencia, la recompensa pecuniaria a cambio del reconocimiento sería, a más de imposible, indecorosa, y solamente sería justo el reparto, entre España y los nuevos Estados, de las obligaciones que pesaban sobre el crédito de aquélla. Así, el Consejo dictaminaba que se debería negociar con México sobre las siguientes bases: «1.ª, reconocimiento del Estado de México por España como libre, soberano e independiente, sin traba ni restricción alguna; 2.ª, amnistía lo más general y completa que haya podido concederse, por toda especie de hechos y opiniones políticas desde el principio de las desavenencias, y 3.ª, renuncia por parte de España a toda especie de remuneración o subsidio por este acto, así como toda cesión de territorios o plazas fuertes».

Mientras tanto, Santa María había dispuesto ya su viaje hacia la Península. Despedido del rey inglés el día 26 de agosto, dejando en Londres como encargado de los negocios mexicanos al señor Iturbide, y acompañado de sus secretarios, don Ignacio Valdivielso y don Rafael Espinosa, el plenipotenciario de México en España abandonó Inglaterra el 29 de agosto (30), y llegó a Cádiz durante la noche del 10 de setiembre, que pasó a bordo (31). Allí conoció

(29) La cita BÉCKER (obra cit., ps. 132-134).

(30) BOSCH GARCÍA, obra cit., pág. 185.

(31) V. despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Cádiz, 15 de setiembre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 188).

las alteraciones públicas que promovieron la caída del ministerio Toreno y su sustitución por Mendizábal; la formación de las Juntas provinciales y algunos leves roces con la de Cádiz por no presentarse a ella como plenipotenciario de México, para no enemistarse con la Reina. Allí también cumplimentó al gobernador político y militar, general Hore, y fueron a visitarle al buque tres individuos de la Junta, uno de los cuales —el señor Gutiérrez de Acuña— le refirió el motivo de las alteraciones públicas, culpando de ellas al conde de Toreno. Allí, en fin, Santa María visitó al gobernador y a los que habían ido a verle y conoció las medidas tomadas contra los religiosos que habían sido exclaustrados, sus conventos cerrados e inventariados sus bienes; medida —dice— que el pueblo ha visto «con indiferencia o más bien con aprobación». Y desde allí, el 15 de setiembre, salió para Sevilla el ministro plenipotenciario de México (32).

El día 22 de setiembre, Santa María estaba en Madrid y escribía —con esa fecha— una nota a Mendizábal, participándole su llegada y solicitando audiencia, que le fué concedida para el día 26 a la una de la tarde (33). Durante esta entrevista, Mendizábal —recordando las conversaciones que había tenido en Londres con el representante de México— manifestó a éste su deseo de concluir el asunto rápidamente y sin embarazos, y le dijo «que reputaba la cuestión —escribe Santa María— por de tan alta importancia y tan enlazada con los grandes intereses de la Península, que la consideración a ella y el vivo interés que le animaba por su decisión le habían inducido como motivos muy principales a aceptar interinamente la Presidencia del Ministerio y la primera Secretaría de Estado; pero que esperaba de mi parte toda la deferencia posible a fin de ponerle en estado de no chocar con la opinión pública y hacer más llevadero a la nación el sacrificio de renuncia, porque ésta tenía que pasar a sus derechos de soberanía»; y añadió —en este sentido— que parecía justo convenir en la indemnización a

(32) Despacho citado en la nota anterior (loc. cit., ps. 188-189).

(33) V. nota firmada por Santa María y minuta al margen. (A. G. I., Est., leg. 42, núm. 96.)

los súbditos españoles por las pérdidas sufridas a causa de la independencia (34).

Santa María, por su parte, expresó los deseos que le animaban de llegar a un acuerdo y la esperanza de ver las firmas de los dos unidas en un tratado de paz y reconciliación. Pero, respecto a las indemnizaciones insinuadas, dijo a Mendizábal que repasara la documentación y vería cómo «no tenían fundamento en justicia» e incluso resultarían gravosas a España, ya que ésta también debería pagar, en caso de estipularse, los daños causados a los súbditos mexicanos, pues la guerra había tocado más directamente a México que a España, y, por otra parte, «los Virreyes ejercieron entonces más que nunca un poder el más despótico conocido, y la nube de generales y comandantes de armas de las divisiones expedicionarias cayó sobre el país para saquearlo a nombre y por autoridad, que alegaban, de su amo el Rey» (35).

Habida, pues, cuenta de todo esto, ¿quién tenía más responsabilidad? Contestar a esta pregunta hubiera sido equivalente a dilucidar el derecho de conquista de los españoles y el derecho a la sublevación y separación de los mexicanos. Hubiera sido, en definitiva, no firmar nunca el tratado de paz. Pero los hechos estaban de parte del agente mexicano. Así, pues, «si el Gobierno mexicano —continuó Santa María— se deniega a tal clase de compromisos, no es ciertamente por falta de persuasión de que con ellos ganaría considerablemente, sino porque prefirió desde el año de 1824 hacer con España una paz franca (si alguna vez había de hacerse), sólida y sin dejar por resultas interminables cuestiones de contestaciones y disputas que fomentarían por largos años odios nacionales y recriminaciones opuestas al espíritu de reconciliación entre ambas naciones». Ahora bien, si España insistía en su punto de vista, quizá México aceptara la propuesta; pero España, en ese caso, tendría que reconocer la deuda con que voluntariamente gravó a su erario la República Mexicana (36).

(34) Despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Madrid, 30 de setiembre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 191).

(35) *Ibidem*, loc. cit., p. 192.

(36) *Ibidem*, loc. cit., ps. 192-193.

A juicio de Santa María, sus palabras impresionaron a Mendizábal, quien acabó expresando su esperanza de que todo terminase satisfactoriamente. Y, dado su mucho trabajo, terminó la entrevista con el acuerdo de reunirse otra vez «dentro de pocos días más adelante».

Por último, es de observar que a Santa María no le pasó desapercibida la frase de Mendizábal sobre los derechos de soberanía de España sobre América, pero como la expresión fué dicha de paso y sin basar sobre ella argumento alguno, se dió por desentendido de ella por no complicar las cosas, pero con el propósito de rebatir en lo sucesivo cualquier insinuación que pudiera hacer el ministro español a ese respecto.

Llegó, pues, el 3 de octubre y tuvo lugar la segunda entrevista de Mendizábal con Santa María, a la que acudió también el general Soublette, representante de Venezuela, que fué recibido al mismo tiempo que el de México. Durante la conversación, Mendizábal habló otra vez de las indemnizaciones, en vista de lo cual Santa María se permitió recordarle lo que había tratado a ese respecto con Martínez de la Rosa, ya que, al parecer, el ministro no había leído aún los papeles de la negociación. Mendizábal llamó entonces al señor Alzaybar, jefe de la Sección de Estado, y enterado por éste de estar ya reunida toda la documentación, dijo a Santa María que fuera durante tres mañanas consecutivas a su casa para estudiarla, y que cuatro días después se reunirían de nuevo (37).

En efecto, el día 7 de octubre volvieron a reunirse. Enterado ya de todo, Mendizábal preguntó qué seguridad podían inspirar los nuevos Estados de América, agitados por revoluciones y sin acabar de constituirse, para tratar con ellos. Santa María respondió a esto con el propio ejemplo de las agitaciones españolas, y añadiendo, por otra parte, que México no había cambiado nunca de política exterior. No obstante, el ministro español dijo que no podía resolver él solo el problema y que, después de meditarlo, consideraba lo mejor que la reina nombrase una Junta de cinco personas «ilustradas

(37) Despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Madrid, 8 de octubre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 194-197).

y desapasionadas» que presentara su dictamen sobre el asunto, y que antes de hacerlo les pasaría el ministro una nota a los dos agentes hispanoamericanos. Estos alegaron la dilación y rémora que significaría la Junta en la resolución del negocio que trataban, pero Mendizábal repuso que la Junta recibiría orden expresa de Su Majestad para obrar con toda rapidez; lo cual dió motivo a Santa María para pensar que aquello ya estaba decidido por el Gabinete (38).

Con fecha 7 de octubre dirigió Mendizábal a Santa María y al general Soublette la prometida nota; decía en ella que el Gobierno español había practicado «cuanto de sí dependía» para poner fin a la suspensión de relaciones amistosas que produjo la guerra entre España y sus antiguas provincias americanas, «aspirando sólo a que las transacciones se apoyasen sobre bases de justicia y equidad». Pero el reconocimiento de la independencia exigía a España unos sacrificios que, por dolorosos, «no los puede llevar a cabo el sólo buen deseo, porque hay intereses públicos que no es posible desatender sin deshonor, y hay intereses individuales que todo Gobierno que se respeta debe proteger». El Gobierno de S. M. había intentado enlazar ambos intereses para consignarlos en los tratados, «sin llevar en ello ni pretensiones de antigua supremacía, ni sórdidos deseos de poner a precio la renuncia de legítimos derechos». Sin embargo, Mendizábal indicaba que, si la transacción quería llevarse a buen término, las concesiones deberían ser recíprocas. De ahí que sugiriese a Santa María el formar y dirigirle «un proyecto de tratado en el cual se fijen explícitamente la manera, los medios y modo con que su Gobierno [el de Santa María] puede comprometerse a la compensación prudente y positiva del reconocimiento de la independencia que debe sancionar S. M. Católica» (39).

He aquí, pues, a un liberal avanzado hablando de legítimos derechos de España sobre América y de compensaciones por el reconocimiento de la independencia, que era, claro es, la renuncia a esos derechos. Pero el «juego» del Gobierno español era muy claro,

(38) *Ibidem*, loc. cit.

(39) Nota de Mendizábal a Santa María y Soublette, Madrid, 7 de octubre de 1835 (en BÉCKER, obra cit., ps. 163-165, y en A. H. D. M., núm. 22, páginas 201-203).

y por eso Santa María pudo formular contra la nota de Mendizábal fundadas recriminaciones. El Gobierno y el pueblo mexicano —empezaba diciendo (40)— no deseaban otra cosa que recobrar la amistad del pueblo español y, así, no habían omitido medio para conseguirlo. Pero desgraciadamente, su franca disposición había sido, «no sólo desatendida, sino varias veces menospreciada». Se declinó la interposición de potencias amigas de ambas naciones y, en su lugar, se invitó a dichas potencias a cooperar con España para que su Rey recobrase sobre América su poder absoluto.

No pretendía con esto el representante de México «recordar aquellos hechos con mira alguna de excitar recriminaciones, que es de desear se olviden para siempre», pero «era inevitable el recuerdo de los antecedentes para deducir la necesidad de considerar hoy la cuestión americana bajo otro aspecto que como pudo presentarse antes de haber transcurrido tan largo período de años como el que la separa de su origen». México pudo entonces «acceder a ciertas concesiones que, sin ofender su dignidad nacional ni ser reputadas precio de una independencia que se había adquirido por más nobles títulos, hubiera manifestado sin reserva las simpatías» que sentía por España. Pero «el curso del tiempo y las obligaciones en él contraídas con otros Estados, le hacen imposible ahora prestarse a una clase de convenios que, aunque no por indemnización ni por deferencia, hubiera celebrado en tiempo oportuno». Y añadía muy claramente: «Pasado éste, se ha perdido, y sin culpa de México, la posibilidad de llegar a feliz resultado en la negociación que nos ocupa, de otra suerte que por la consideración importante del benéfico influjo y ventajas positivas que traerán consigo la paz y amistad entre ambas naciones». Por otra parte, «toda discusión dirigida a recordar pasadas hostilidades entre ambas naciones con miras de excitar reclamos y demandas de indemnizaciones mutuas, sobre ser un germen de nuevos odios, sería, asimismo, origen inagotable de interminables disputas y embarazos insuperables», en los que se vería envuelto principalmente el Gobierno español. Por último,

(40) Nota de Santa María a Mendizábal. Madrid, 13 de octubre (en BÉCKER, obra cit., ps. 165-168, y en A. H. D. M., núm. 22, ps. 203-208).

recordaba sus anteriores refutaciones a iguales pretensiones del Gobierno de S. M. y la nota de 1 de agosto, en que el primer ministro español le daba seguridades acerca de que su Gobierno removería toda dificultad que hallase la negociación; seguridades bajo cuyo conocimiento se trasladó a Madrid. Por tanto, querer entrar en «cuestión de compensaciones y reparación de intereses recíprocos al cabo de tan largos años en que los sucesos políticos han acudido con rápida marcha, y dado en su curso y complicaciones nuevas formas a las relaciones entre Europa y América, será hundirnos en un laberinto sin salida y prepararnos unas series de dificultades de imposible resolución satisfactoria.»

Acompañaban a esta nota dos proyectos de tratados: uno de paz y amistad, y otro de comercio y navegación. Le indujo a Santa María a presentarlos, «la consideración de ser más conveniente traer el negociado a términos precisos y bien determinados, para economizar tiempo y fijar de una vez la naturaleza y forma de las estipulaciones bajo las cuales se halla dispuesto el Gobierno mexicano a celebrar tratados con el de S. M. Católica» (41).

Así, pues, en el proyecto de tratado de paz se estipulaba: 1.°, reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos Mexicanos y de los derechos inherentes a todos los que competían a España hasta el 27 de setiembre de 1821, y renuncia, por parte de España —del rey y sus sucesores— a toda pretensión al Gobierno, propiedad y derechos territoriales de dichos Estados; 2.°, existencia de paz y amistad sincera entre los Gobiernos y súbditos de ambas naciones; 3.°, conservación para los ciudadanos y súbditos de ambas naciones, del derecho a reclamar y obtener satisfacción por las deudas contraídas *bona fide* entre sí y libertad para la prosecución de los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento abintestato u otro título cualquiera de adquisición entre los prescritos por la ley; 4.°, compromiso de celebrar un tratado de comercio y navegación, «fundado sobre principios de común interés y recíprocas ventajas para uno y otro país».

(41) Santa María al secretario de Relaciones Exteriores de México. Madrid, 19 de octubre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 201).

Observa Bécker (42), esta vez de modo certero, la imposibilidad de que el Gobierno español se aviniese a firmar este tratado, que no era más que «un acta de reconocimiento de la independencia». Era evidente que un tratado de paz entre naciones a quienes no ligaba ningún otro pacto, «tenía necesariamente que abarcar algunos otros extremos que en el proyecto del señor Santa María se olvidaban por completo». Así lo comprendió el ministro de Estado, y por Real Orden de 16 de octubre de 1835 se dispuso la formación de una Comisión que determinase si las negociaciones debían suspenderse en el estado en que se hallaban o concluir el asunto con arreglo a las bases dictadas por los encargados de los «Gobiernos disidentes de América».

La Comisión quedó formada por don Ramón Gil de la Cuadra, prócer del Reino, como presidente; el general don Miguel Ricardo de Alava, también prócer; don José Canga Argüelles, ministro del Consejo Real de España e Indias; el brigadier don Vicente Sancho, secretario del Consejo de Ministros; don Valentín Ortigosa, arcediano de Carmona y co-juez del Tribunal del Excusado, y don Manuel María de Alzaybar, jefe de Sección en el Ministerio de Estado, como secretario.

Dentro de la Comisión quedaron divididas las opiniones, especialmente las de Alava y Ortigosa, pues mientras el general juzgaba que para el reconocimiento debían actuar las Cortes, el arcediano sostenía la idea de, si no cedían los americanos, suspender la negociación, despedir a los agentes, acudir a las Cortes para que reconocieran a México y enviar a América una embajada que llevase el acta de ese acuerdo y poderes para negociar (43). Frente a ambas posturas, la mayoría dictaminó formular un anteproyecto de tratado.

¿Cuál de las tres posiciones fué la mejor? Indudablemente, la de la mayoría era equivalente a continuar la negociación y discutir ampliamente los problemas, para luego firmar un tratado. Respecto a la de Ortigosa, es más que probable que no hubiera sido lo suficiente para hacer transigir a los americanos con la cuestión de la

(42) Obra cit., p. 172.
(43) BÉCKER, obra cit., ps. 135 y 136.

Deuda, por ejemplo. En todo caso, la situación de España no hubiese empeorado y se hubiera dado al mundo, en cambio, un «bonito ejemplo». Pero el Gobierno llevó al mismo tiempo la negociación política y la comercial, como si tratara de compensar la pérdida que iba a sufrir cediendo en lo relativo a la deuda, con las ventajas mercantiles que pensaba lograr. Así, al menos, indica la circular dirigida en 31 de octubre a las Juntas de Comercio para solicitar su opinión acerca de si debería reconocerse la independencia hispanoamericana, aun en el caso de no acceder las nuevas repúblicas a otras bases que las comerciales (44).

La contestación de las Juntas a la citada circular revela claramente hasta qué punto esperaban los españoles reavivar su comercio e industria al reanudar las relaciones amistosas con América. Así, las Juntas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Madrid, Mallorca, San Sebastián y Zaragoza, fueron favorables al reconocimiento. Lo mismo opinaron, pero con ciertas condiciones, las de Santander, Sevilla y Málaga; y sólo la de La Coruña se expresó en contra, alegando que las ventajas que se esperaban serían nulas o ilusorias durante muchos años por el influjo de las potencias extranjeras.

Pero, en definitiva, el Gobierno español se atuvo al dictamen expuesto por la mayoría de la Comisión y, en consecuencia, Mendizábal presentó, en 25 de noviembre, un contraproyecto de tratado que, en su sentir, se combinaba con el proyecto de Santa María y con las intenciones amistosas expresadas por éste (45). Este contraproyecto, desconocido para Bécker (46), contenía, divididos en ocho artículos, los siguientes extremos: «1.°, la Reina Gobernadora a nombre de su Augusta Hija doña Isabel II, reconoce los Estados Unidos Mexicanos como Soberanos e Independientes y renuncia, tanto por sí como por sus herederos y suceso-

(44) BÉCKER, obra cit., ps. 137 y sigtes.

(45) Nota de Mendizábal a Santa María, 25 de noviembre de 1835, con el contraproyecto adjunto (en A. H. D. M., núm. 22, p. 218).

(46) «No hemos logrado —dice (p. 173)— conocer el texto del contraproyecto», y juzga de su contenido con arreglo a la réplica de Santa María, que luego analizaremos.

res, a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados»; 2.°, amnistía general para todos los españoles y americanos, cualquiera que hubiera sido el partido seguido durante las disensiones ocurridas; 3.°, S. M. Católica y los Estados Unidos Mexicanos se obligaban a que sus súbditos y ciudadanos respectivos conservaran sus derechos para reclamar y obtener justicia por las deudas *bona fide* contraídas y a no ponerles obstáculos en sus derechos por razón de matrimonio, herencia —por testamento o *ab intestato*— o por cualquiera otro título de adquisición prescrito por las leyes; 4.°, compromiso de firmar un tratado de comercio y navegación sobre principios de recíprocas ventajas; 5.°, en prueba de recíproca amistad, ambas naciones se comprometían a no cobrar, durante veinticinco años contados a partir de la ratificación del tratado, sino la mitad de los derechos —con respecto a los que se cobrasen a la nación más favorecida— de los frutos, efectos y mercancías indígenas, admitidos a comercio y que se introdujeran en buques de ambas partes tripulados por naturales de sus respectivos territorios y no naturalizados en los puertos habilitados para el comercio en ambas naciones; 6.°, fuera de los casos del artículo anterior, los súbditos de ambas partes contratantes serían considerados, para el adeudo de derechos, como los de la nación más favorecida; 7.°, los comerciantes y demás súbditos de ambas partes que «se establecieren, traficaren o transitaren por todo o parte de los territorios de ambos países, serán tratados, en la repartición y cargas de tributos y considerados en el ejercicio de su industria y en los fueros y franquicias, como los naturales de las respectivas dos naciones contratantes»; 8.°, considerando que México había reconocido espontáneamente las deudas contraídas por el Gobierno español y sus autoridades hasta 1821 y que había levantado las confiscaciones hechas por represalias durante la guerra, S. M. Católica, por sí y sus sucesores, y México, «de común conformidad», «desisten de reclamar toda especie de pago y resarcimiento por estas causas y declaran quedar ambas partes contratantes, libres y quitas desde ahora y para siempre de toda responsabilidad en esta parte».

El proyecto era tan detallado, que tal vez Santa María iba a

«encontrar ocioso el consignar en un tratado lo que ya pasó como un hecho». No obstante, en este caso, Mendizábal esperaba que el representante mexicano le haría «la justicia de creer que, como Ministro de S. M. Católica, miro como un deber el dar la debida importancia a consideraciones que se dirigen a aclarar y dar como realizado, según dichosamente lo está, lo que callado podría ser motivo de arbitrarias interpretaciones casi siempre perjudiciales» (47).

En todo caso, el proyecto de Mendizábal iba a inspirar al agente de México varias y detenidas observaciones. Pero antes de examinarlas veamos en qué consistían las bases que Santa María presentó para el futuro tratado de comercio.

No hemos logrado encontrar, ni consta en la documentación publicada en México, el texto completo de este proyecto de tratado comercial. Mas por la nota que lo acompañaba y por la remitida por Santa María al secretario de Relaciones Exteriores de México, podemos ver, al menos, la intención, el sentido y los móviles que al presentarlo tuvo el agente mexicano.

Señalaba éste como más importantes los artículos 4.° y 5.° de su proyecto, en virtud de los cuales «los buques españoles son del todo equiparados a los mexicanos con respecto a los objetos especificados en dichos artículos». En los tratados celebrados por México con Inglaterra, Dinamarca, Hannover, Estados Unidos, Francia, Sajonia y Prusia, y en los que estaban pendientes de aprobación por el Senado con los reinos de Baviera y Wurtemberg, Suiza y ciudades Hanseáticas, se había estipulado, por artículo adicional, que «en atención al Estado naciente de la marina mexicana», aquellas estipulaciones no tendrían efecto hasta pasado un período de años convenido respectivamente con cada potencia, gozando, entre tanto, los buques mexicanos del privilegio de rebaja de una quinta parte de los derechos en las mercancías importadas a su bordo, en los puertos de México. Sin embargo, «en obsequio del comercio y marina españoles», México convendría en que los artículos 4.° y 5.° tuviesen su ejecución desde el principio, «quedando así igualados los buques españoles con los nacionales en lo relativo a las mencionadas estipula-

(47) Nota de Mendizábal a Santa María, 25 de noviembre (en loc. cit.).

Lámina V. - Don Francisco Javier Istúriz, por Esquivel

ciones, desde el momento en que comience a ser obligatorio el Tratado de Comercio y Navegación entre ambas naciones», con cuyo fin «se pasará en silencio el artículo adicional contenido en los demás tratados de la República». Si, como era verosímil, las demás potencias reclamasen exigiendo la derogación del artículo adicional en virtud del convenio de ser cada una de ellas tratada como lo fuese la más favorecida, el Gobierno mexicano «procurará empeñar todos sus esfuerzos para que sólo España conserve esta ventaja». De no conseguirlo, tendría que exigir de España, aun a su pesar, «la observancia de lo convenido generalmente en sus tratados sobre el contenido de los referidos artículos, puesto que de lo contrario se perjudicaría gravemente, sin beneficio ya para el comercio y marina de España» (48).

¿Por qué ofreció Santa María estas ventajas? En las conferencias que había tenido con el ministro de Estado y en otras muchas conversaciones con personas influyentes, se le había repetido siempre, en lenguaje amistoso, que debiendo firmarse entre España y México una paz *de familia,* debían manifestarlo los mexicanos otorgando alguna preferencia hacia la que fué su Madre Patria, para no ponerla a nivel de otras naciones extrañas. Así, teniendo presente la ley de 27 de marzo de 1831, y la de 24 de octubre de 1833, le pareció propio a Santa María ofrecer como privilegio la igualdad de derechos de Aduanas entre los buques españoles y mexicanos (49).

Por otra parte, el representante de México tuvo en cuenta, al redactar su proyecto de tratado comercial, el artículo 7.° de las instrucciones que, con fecha 14 de febrero, le había comunicado su Gobierno, y que hacía relación a las ventajas que debían resultar de uniformar el derecho público mexicano. Así, pues, también procuró ajustarse en su proyecto, tanto al espíritu como a la letra de los tratados celebrados con otras potencias, «ya por el deber —de-

(48) Nota «muy confidencial» de Santa María a Mendizábal. Madrid, 13 octubre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 209-211).

(49) Despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Madrid, 19 de octubre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 209).

cía— que me imponen las instrucciones, ya porque los artículos llevan consigo la sanción del Senado, obtenida en iguales convenios anteriores, sobre las modificaciones que, por su naturaleza, requiere el presente»; tal, por ejemplo, el artículo 10, que trataba sobre los piratas, cuyas modificaciones se debían a la proximidad de las costas mexicanas a las posesiones españolas, «en que suelen albergarse estos enemigos de todas las naciones» (50).

Pero, al parecer, este proyecto de tratado comercial y de navegación fué relegado a segundo término para dar preferencia al de paz y amistad. Ya hemos visto, en este sentido, la contestación de Mendizábal y su contraproyecto al presentado por Santa María. Estudiemos, pues, ahora la acogida que al de nuestro ministro de Estado prestó el enviado de México (51).

Don Miguel Santa María estimaba necesario, en primer lugar, consignar de un modo claro en el tratado las partes que constituían los Estados Unidos Mexicanos con arreglo a la Ley Constitucional. Con esto, a su juicio, el artículo primero debía redactarse así: «La Reina Gobernadora, en nombre de su Augusta Hija doña Isabel II, reconoce la República Mexicana, compuesta de los Estados y Países especificados en su ley constitucional, como Nación libre, soberana e independiente, y renuncia, tanto por sí como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno, propiedad y derechos territoriales de dicha República.» De este modo no se alteraba el espíritu ni la letra del artículo primero propuesto por Mendizábal y se llenaba, en cambio, un requisito indispensable en la transacción. Respecto al artículo segundo, el agente mexicano hacía notar la inexistencia de personas sujetas a las condiciones que señalaba Mendizábal por el partido que hubieran seguido en la guerra de la independencia, y las que se hallaban en el extranjero, «más es porque esperan, tanto como desean, la reconciliación de ambas naciones para regresar a sus antiguos hogares, que por obstáculos que se les ponga». Así, pues, juzgaba oportuno dar a este artículo los siguien-

(50) Despacho de Santa María a su ministro, ya cit. (en loc. cit., p. 201).

(51) V. BÉCKER, obra cit., ps. 173-175 y A. H. D. M., núm. 22, ps. 219-222, que publica íntegra la nota de Santa María a Mendizábal.

tes términos: «Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general para todos los españoles y americanos, sin excepción alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados u ocultos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido en las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado, en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificación del mismo... Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposición de Su Majestad Católica», etc. Las palabras intermedias —«sin atender a su origen, objeto y consecuencias»— que Mendizábal consignaba, le parecían superfluas a Santa María una vez dicho lo anterior, pero no tendría inconveniente en suscribirlas si con ello podía manifestar sus deseos de conformarse en lo posible con la redacción propuesta por nuestro ministro.

Los artículos tercero y cuarto eran aceptados, si bien el enviado de México sugería escribir en el tercero «S. M. Católica y la República Mexicana se han convenido en que», en lugar de «se obligan a que conservarán», como había dicho Mendizábal. Pero rechazaba totalmente el artículo quinto, pues de aceptarlo, «la misma España quedaría sujeta a las reclamaciones de las Potencias con que ha tratado de considerarse recíprocamente en las relaciones comerciales como las naciones más favorecidas». Por otra parte, «sin necesidad de privilegios, son todavía muy grandes y patentes los bienes que resultarán a la Península de su comercio con México». En este sentido, el artículo sexto quedaría íntegro como lo había propuesto Mendizábal, pero excluyendo las palabras que se referían al artículo anterior.

Sobre el séptimo proponía el representante de México ciertas variantes, estimando que su redacción quedaría más clara y explícita del siguiente tenor: «Los comerciantes y demás súbditos de Su Majestad Católica o ciudadanos de la República Mexicana que se estableciesen, traficasen o transitaren por el todo o parte de los territorios de ambos Países, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades, y tanto con respecto a la repartición de contribuciones o impuestos como a la protección y franquicias en el ejercicio de su industria, y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados del mismo modo que los natu-

rales de las respectivas naciones contratantes, sujetos siempre a las leyes, usos y costumbres de aquella en que residan». Respecto a los pormenores de este artículo, en los 6, 7, 8, 12 y 13 del proyecto de tratado comercial presentado por Santa María, se desarrollaban ampliamente.

Por último, el agente de México manifestaba no poder suscribir el artículo octavo del proyecto de Mendizábal. El reconocimiento de la deuda pública, a que en dicho artículo aludía el ministro español, era «un hecho positivo y prácticas sus consecuencias», pero el Gobierno mexicano, «de acuerdo con la opinión y sentimientos nacionales», le ordenaba «no firmar estipulación que de modo alguno pudiera interpretarse en sentido de hacer dependiente al reconocimiento de la independencia de exigencias de interés pecuniario, o de cosa que parezca compensación del mismo género, por razones tan conformes a la dignidad y derechos del país, como propias de la dignidad de España y de la nobleza del motivo que la determina a renovar la paz y cordial amistad con México». Además, declaraba también Santa María que «en virtud de los pactos que hace muchos años ligan a la República Mexicana con los demás Estados de América, no es lícito convenir en ninguna proposición que por falta de rigurosa exactitud, bien en el concepto o en la expresión, diese margen a las deducciones que, alegadas como precedentes, podrían ceder en perjuicio de sus negociaciones para el mismo fin que el de la presente».

Este último párrafo denotaba un perfecto acuerdo previo entre Santa María y el general Soublette, representante de Venezuela, que por entonces estaba negociando en Madrid la paz de la antigua metrópoli con su país. En efecto, el agente de México había comunicado a su colega venezolano el contraproyecto remitido a aquél por Mendizábal. El general, en larga conferencia sostenida por ambos representantes, había hecho ver al señor Santa María las consecuencias que podrían seguirse si admitía el artículo octavo propuesto por nuestro ministro, ya que a Soublette no le estaba permitido aceptar ninguna estipulación sobre deuda española contraída en Venezuela o sobre indemnizaciones de confiscos que, en represalia, se hicieran allí después de la «reconquista de los patriotas»,

aunque convenía en que el artículo no contradecía en nada el reconocimiento absoluto de la independencia (52).

Santa María estaba, pues, conforme con estas observaciones. No obstante, salvando los principios expuestos por Soublette, hizo ver al general que, respecto a las cuestiones secundarias, cada Estado de América tendría que conducir su negociación «conforme a los sucesos particulares ocurridos en el modo de hacer la guerra cada República independiente» y de acuerdo con las consecuencias de que dichos sucesos habían sido causa. Así, México «había querido, por propia y libre elección, hacerse cargo del pago de la deuda contraída sobre el Erario por España» y, ya que esta antigua resolución excluía toda cuestión de hecho y de derecho sobre la materia, «no era justo que México, embarazándose con una discusión sin fruto ya ni objeto para la República, no aprovechase aquella circunstancia para llevar a más pronto término su tratado con España».

El tema fué objeto de nueva discusión en una segunda conferencia sostenida por ambos diplomáticos. En ella Santa María aseguró quedar como responsable de no haber admitido una proposición tan «explícita y terminante» como la que Mendizábal ofrecía en su artículo octavo (53), pero que «manifestaría repugnancia a firmar el artículo cual estaba concebido», a fin de conseguir otra redacción más acorde con las miras de Soublette, aunque sin consentir en la expresión que suponía el haber sido levantados los confiscos, ya que éstos no habían existido por parte de México. Satisfecho el general con estas razones, aún suplicó que oyeran la opinión del señor Villiers, ministro plenipotenciario de Inglaterra, el cual juzgó «exactas y justas» las reflexiones de Santa María y aprobó la intención de éste de ensayar otra redacción si era posible (54). Este fué el origen de la respuesta del agente mexicano a

(52) Despacho reservado núm. 6 de Santa María al secretario de Relaciones Exteriores de México. Madrid, 5 de diciembre de 1835 (en A. H. D. M., número 22, ps. 197-198).

(53) Por ella, como hemos visto, quedaban ambas partes «libres y quitas desde ahora y para siempre de toda responsabilidad» en el asunto de la deuda.

(54) Despacho reservado núm. 6, cit.

nuestro ministro, con la cual quedó satisfecho el representante de Venezuela.

Pero también la crítica de Santa María al contraproyecto de Mendizábal era consecuencia de otra clase de reflexiones, concernientes algunas a la política interior de México. Así, la redacción que el agente mexicano había propuesto para el artículo primero se basaba en la posibilidad de un cambio en el sistema político de aquel país. Si el Estado iba a regirse —como parecía— por un Gobierno central, los tratados celebrados con España a nombre de los Estados Unidos Mexicanos podrían encontrar inconvenientes graves en el canje de sus ratificaciones, pues España, decía el agente mexicano —y el mismo México, añadimos nosotros— podría resistirse a ratificar un tratado viendo que dicha ratificación no procedía ya, por parte de México, de los mismos Estados Unidos que la habían estipulado. Por el contrario, la expresión «República Mexicana» era adaptable lo mismo a la forma federal que a la central, y, por otra parte, la cláusula siguiente —«compuesta de los Estados y Países especificados en su Ley Constitucional»— comprendía en sí la misma declaración de territorio contenida en el artículo 2.°, título 1.° de la Constitución mexicana de 1824. Además, usaba las palabras «Estados y Países», «genérica la segunda a toda extensión de suelo y acomodada la primera no menos a la significación de Secciones independientes federadas, que a la que se le da en los tratados públicos de dominios o posiciones territoriales» (55).

Dentro de este apartado de la extensión territorial de México, hemos de observar que en el primer proyecto de tratado presentado por don Miguel Santa María, se incluía un artículo o cláusula alusivo a los límites del norte de México y a los establecimientos ingleses de Honduras. Sin embargo, en su réplica al contraproyecto de Mendizábal, el agente mexicano prescindía de tal artículo, y en realidad, meditado el caso, su misión no resultaba inconveniente, ya que, suponiendo futuras discusiones sobre dichos puntos, la

(55) V. Despacho de Santa María al secretario de Relaciones Exteriores de México. Madrid, 5 de diciembre de 1835 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 211-212).

solución tendría que acordarse entre el Gobierno mexicano y los de Inglaterra y Estados Unidos, de acuerdo con los tratados existentes con estas potencias (56).

Respecto a la redacción dada por Santa María al artículo segundo del contraproyecto, su ánimo fué «contraer precisamente la propuesta amnistía para el sólo caso hipotético a que pudiera ser aplicable, y para el único efecto de permitir el regreso a la República a las personas expulsadas o desterradas de ella en pena de su conducta opuesta a la independencia nacional». Le había extrañado mucho la propuesta del artículo concebido en los términos expresados por Mendizábal, pero no habiendo encontrado en su espíritu nada rechazable, lo aceptó. El empeño en insertarlo procedía, a juicio del enviado de México, del deseo, varias veces expresado por el ministro español, de que S. M. apareciese en la transacción «manifestando la atención y cuidado que debe prestar al bien e interés individuales de sus súbditos, y al deseo del completo restablecimiento de las relaciones de éstos con los ciudadanos de nuestra República por el mutuo olvido de los males y enemistades que han traído las hostilidades pasadas» (57).

Pero el caballo de batalla era el artículo quinto, relativo, como sabemos, a la concesión de privilegios comerciales. A este respecto, Santa María había recibido la visita de los ministros plenipotenciarios de Inglaterra y Estados Unidos en Madrid, quienes habíanle manifestado que la firma de un tratado hispanomexicano con esos privilegios llevaría como consecuencia la inmediata petición de iguales concesiones para sus respectivos Gobiernos. En todo caso, el representante de México se lisonjeaba de haber logrado producir en el convencimiento de Mendizábal la persuasión de la imposibilidad de conciliar la concesión de aquellos privilegios con los tratados vigentes entre la República y otras potencias, aunque —hombre perspicaz—, sabiendo que la insistencia en dichas peticiones se debía, más que al ministro español, al presidente de la Junta Consultiva nombrada por Real Orden

(56) *Ibidem*, loc. cit., ps. 212-213.
(57) *Ibidem*, loc. cit., p. 213.

del 16 de octubre, esperaba que la petición de ventajas comerciales se renovase, debido a las instancias de los comerciantes, quienes, «contraídos en sus concepciones al interés propio, ignoran por la mayor parte las relaciones políticas que han precedido acerca de la cuestión, y no pueden imaginarse que otros Gobiernos reclamen ser equiparados al de la Península» (58).

En efecto, no erraba el agente mexicano. En nota de 27 de diciembre de 1835 contestaba el ministro español a la fechada por aquél en 1.° del mismo mes. Mendizábal aceptaba en ella casi todas las modificaciones propuestas por Santa María, pero insistiendo en mantener el artículo octavo y diciendo, respecto al quinto, que «los tratados de comercio de México con las otras potencias no podían ser obstáculos para conceder a España por veinticinco años la disminución de derechos con reciprocidad; que España, con respecto a América, de ningún modo podría ser equiparada a las demás potencias, porque una y otra formaban una familia, cuyas relaciones tenían que dirigirse por reglas particulares; estaba en apoyo de esto, el artículo 15 del tratado de 1819 entre España y los Estados Unidos del Norte, respecto a la cesión de las Floridas, y recordaba que Santa María, en su proyecto de tratado de comercio, exponía la probabilidad de rebajar en una quinta parte los derechos que adeudaban las demás naciones a nuestros productos y efectos de industria fabril» (59).

Recordemos, antes de pasar adelante, que esta insistencia española en obtener ventajas comerciales era normal y consecuente con el espíritu que había presidido la iniciación de las negociaciones. Recordemos la exposición dirigida a la Reina Gobernadora por su Consejo de Gobierno en 6 de diciembre de 1833, como consecuencia de la proposición leída por el consejero marqués de las Amarillas en la sesión del día 3. Indudablemente, aquellos hombres continuaban dispuestos a no reconocer, sino a comprar la independencia de México y de toda Hispanoamérica. Pero la ocasión de los privilegios había pasado desaprovechada por España, cuyo

(58) *Ibídem*, loc. cit., ps. 214-215.
(59) BÉCKER, obra cit., ps. 175-176.

Gobierno, en el momento oportuno para obtenerlos, se había limitado a exigir la sumisión de sus «súbditos rebeldes» (60). Después, cuando se pensó en pactar, se debió de creer en la facilidad de alcanzar las ventajas comerciales soñadas. Así, al menos, puede desprenderse de un escrito de consulta dirigido por el Gobierno a las Cortes, y en el que aquél pide consejo sobre lo que se llamaba la «desmembración de territorio» que implicaba el reconocimiento de la independencia y las estipulaciones o tratados que podrían ajustarse como consecuencia de dicho reconocimiento. El asunto, «tan sencillo y que en ocasiones ordinarias hasta sería trivial el referirlo» presenta «un carácter de gravedad» inusitado. Porque «por más que el Gobierno de S. M. ha practicado para hacer ventajosas a la nación las negociaciones con los Estados de la América española, el resultado que presentan ofrece el deplorable vacío de que absolutamente no se quieren reconocer por los agentes americanos indemnizaciones de ninguna especie, ni para el Estado, ni para los particulares que sufrieron pérdidas en las convulsiones y guerras de América» (61).

Pero sigamos el hilo de las negociaciones. No insistió más por entonces el Gobierno español, y la nota de Santa María del 7 de enero de 1836 quedó sin contestación, por lo que el agente de México hubo de reclamarla en 30 del mismo mes. No sabemos si entonces dió Mendizábal la respuesta pedida (62), pero podemos consignar que el 6 de febrero celebraron una conferencia Soublette y Santa María con nuestro ministro. En esta entrevista el representante de México «hizo presente la extrañeza que le causaba el que no se le hubiese cumplido la palabra que se le tenía dada de consultar a las Cortes el expediente de la negociación de que estaba encargado». Mendizábal replicó manifestando que la disolución

(60) Nota de Santa María a Mendizábal, de 7 de enero de 1836 (BÉCKER, p. 176).

(61) V. dicho escrito, de fecha 14 de diciembre de 1835, en A. G. I., Est., leg.. 95, núm. 163. Lo publico en Apéndice, doc. LXVII.

(62) No he logrado hallarla en los archivos, ni la consignan BÉCKER ni el A. H. D. M.

de las Cortes había impedido hacer la consulta (63); que no era posible continuar la negociación sin el permiso del nuevo Congreso y que solamente osaría prescindir de este requisito en el caso de concertarse estipulaciones ventajosas para España (64).

De nuevo los pretendidos privilegios salían a la luz, y esta vez iban a ser motivo de un roce, siquiera débil, con el representante de México. No satisfizo a éste la respuesta de Mendizábal y, así, contestó expresando su sorpresa ante el hecho de ser necesaria una nueva consulta a las Cámaras para terminar un negocio tan importante y cuyo fin le había prometido el antecesor de Mendizábal. Replicó éste que no podía decirse que las negociaciones estuviesen retrasadas, ya que se trabajaba en su curso para tenerlas preparadas para la reunión de Cortes, y que «*los ministros sus antecesores se habían equivocado en las seguridades y ofertas que habían dado*»; a lo que el general Soublette hizo observar que no se podía llamar *equivocación* a una oferta de algo incumplible, sino falta grave (65).

No sabemos a ciencia cierta si nuestro ministro pronunció tales palabras (66). El caso es que, bien porque no existiera cordialidad entre Mendizábal y los enviados americanos, o por los cambios de Ministerio —tres en pocos meses—, según dice Bécker, no volvió a hacerse nada hasta el nombramiento de don José María Calatrava. Pero, una vez más, yerra dicho historiador, pues don Ignacio Valdivielso —secretario de la misión mexicana, que había quedado encargado de la negociación por enfermedad del señor Santa María, como luego veremos—, al dar cuenta a su ministro de Relaciones Exteriores de la caída de Istúriz, dice que con aquel hecho

(63) No mentía el ministro, pues el 14 de diciembre sólo se había consultado a las Cortes acerca de lo que el Gobierno debía consultar: si sólo el punto del reconocimiento o también el estado en que se hallaban las negociaciones con remisión del expediente para ver «si las únicas bases que se han podido negociar deben o no elevarse a tratados». (V. Apéndice, doc. LXVII, ya citado).

(64) BÉCKER, obra cit., p. 178.

(65) Véase BÉCKER, obra cit., ps. 178-179, donde extracta la nota de Santa María a Mendizábal del 19 de febrero.

(66) En su nota del 24 de febrero a Santa María negó haberlas dicho, afirmando que se había limitado a decir que un ministro podía separarse de los principios adoptados por su antecesor si los consideraba equivocados (v. BÉCKER, p. 179).

«quedaban frustrados los trabajos y arreglos que habíamos concertado el ex ministro y yo para concluir de un modo satisfactorio la negociación», y que «por la última conferencia que tuve con el mismo caballero en el Sitio [San Ildefonso], seis días antes de la sublevación militar que exigió de la Reina el decreto del restablecimiento de la Constitución del año 12, adquirí nuevas y fundadas esperanzas de que al fin se obtendría el deseado tratado» (67). Estas negociaciones con Istúriz, de las que dan cuenta las notas de los diplomáticos mexicanos a su ministro de Relaciones Exteriores (68), duraron desde mayo hasta agosto de 1836, en que fué nombrado Calatrava (69).

Por otra parte, el mismo Bécker, después de consignar la enfermedad de Santa María y anotar que fué sustituído por Valdivielso, se limita a decir que éste y Calatrava «se entendieron perfectamente», y se salta así, con esta alegre frase, toda la negociación que ambos hombres llevaron a cabo antes de efectuar la redacción de los artículos del tratado, hecha el 15 de octubre, y la consulta del Gobierno a las Cortes, el 7 de noviembre.

Pero con anterioridad al nombramiento de Calatrava, el Gobierno español oyó el dictamen de una comisión formada el 30 de enero de 1836 y compuesta por el marqués de la Reunión de Nueva España, como presidente, y los señores don Antonio Alcalá Galiano, don Mariano Carnerero, don José Ventura de Aguirre Solarte y don Antonio Cano Manuel, sustituído éste a su fallecimiento por don Antonio González (70).

La opinión española no había cambiado, en general, y se seguía enfocando el problema desde un punto de vista estrictamente comercial y mercantil. En primer lugar, por tanto, debíase firmar el tratado comercial, aunque simultáneamente se asentara y recono-

(67) V. despacho de Valdivielso a su secretario de Relaciones Exteriores. Madrid, 30 de agosto de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 3).

(68) Ninguna de estas notas aparece en el A. H. D. M. Tampoco he podido encontrar rastro de las negociaciones con Istúriz en los archivos.

(69) V. despacho de Santa María al secretario de Relaciones Exteriores de México. Madrid, 30 de diciembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 114).

(70) BÉCKER, obra cit., nota 1 de la p. 140.

ciera con toda claridad la independencia, puesto que no se negaba ni se obtenía ninguna ventaja dilatando el reconocimiento (71). Al mismo tiempo, las negociaciones entabladas obtenían publicación solemne en el Discurso de la Reina Gobernadora en la apertura de las Cortes, el 22 de marzo de 1836, al anunciar los asuntos que el Gobierno presentaría a las Cortes. «Entre ellos —dijo la Reina— llamarán muy particularmente vuestra atención las negociaciones que se han entablado con los Estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que a los vínculos disueltos de subordinación y dependencia, sucedan otros más dulces y duraderos de igualdad y de concordia, fundados en el provecho recíproco y común» (72).

* * *

A consecuencia del motín de La Granja —la famosa *Sargentada*— el ministerio Istúriz hizo crisis y fué nombrado para sustituirle otro, liberal progresista, presidido por don José María Calatrava, que había sido juez del secuestro de los bienes del infante don Enrique y ministro del Supremo Tribunal de España e Indias.

La Real Orden que nombraba a Calatrava Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Ministros estaba fechada el 14 de agosto de 1836. El nuevo cambio de Gobierno pareció a Santa María «una nueva prueba de la imposibilidad de llevar a cabo en España ningún negocio relativo a sus relaciones exteriores», y creyó llegada la hora de pedir sus pasaportes. Sin embargo, para verificar su partida debía esperar a que pasaran los primeros días, durante los cuales la atención del nuevo Ministerio tenía que estar dedicada solamente a los negocios interiores. Y antes de marcharse debía también solicitar del nuevo ministro una

(71) Así opinaba, por ejemplo, don José Díaz Imbrechtt, en carta al presidente del Consejo de Ministros, del 4 de junio de 1836 (v. Apéndice, doc. LXVIII). Don José Díaz calculaba en 20 millones de pesos anuales la pérdida de hispanoamericanos y españoles por no comerciar.

(72) Ejemplar impreso del discurso en A. H. N., Est., leg. 910 a 912.

entrevista para «conocer su postura» ante el problema americano. La solicitó, en efecto, en nota del 27 de agosto (73), y el ministro se la concedió para el día 29, en que la celebraron de dos horas, al cabo de las cuales Santa María salió, por primera vez, del despacho del ministro «satisfecho de haber éste formado resolución positiva de dar fin a nuestro negociado» (74).

Parece incuestionable que a Calatrava le preocupaba el tratado con México —según él mismo dijo a Santa María—, ya que, a pesar del estado interior de España, se apresuró a recibir al enviado mexicano y a ordenar reunir todos los documentos, para que se le diera cuenta del *statu quo* de la negociación. Así, cuando ambos ministros celebraron la entrevista, Calatrava ya tenía un extracto completo del asunto. Pero le faltaban algunos antecedentes, y por eso rogó a Santa María se los expusiese. Así lo hizo, y «las oportunas preguntas y observaciones» que le hizo Calatrava durante la conversación convencieron a Santa María de que estaba dispuesto a enterarse del asunto y «traerlo a punto fijo de alguna decisión». Así, estuvo de acuerdo en la imposibilidad en que estaba México para conceder a España privilegios comerciales, sobre lo ventajoso que sería el tratado para el comercio peninsular y, sobre todo, lo relativo al artículo segundo del proyecto de tratado hecho por Santa María. Respecto a la intervención de las Cortes en el asunto, Calatrava opinaba —coincidiendo con Istúriz— que su actuación debía quedar reducida a otorgar la celebración de un tratado con México sobre la base del reconocimiento de la independencia. La Constitución señalaba, sí, entre las atribuciones de las Cortes, la de aprobar tratados especiales de comercio, pero habiendo presentado éste Santa María separado de aquél, no había dificultad para que sometido uno a las Cortes, no lo fuera el otro. Sin embargo, habiendo anunciado la Reina a las Cortes que consultaría al Cuerpo legislativo, y exigiéndolo así la Constitución, era inevtable la co-

(73) En A. H. D. M., núm. 22, p. 7.

(74) V. despacho de Santa María a su ministro de Relaciones Exteriores. Madrid, 30 de agosto de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 4).

operación de las Cortes para asentar el principio de la independencia.

Receloso Santa María de la posible dilación que estas palabras encubrieran, respondió a Calatrava que le era imposible esperar más tiempo para la ejecución del tratado; que ya habían transcurrido muchos meses más de lo que le estaba permitido para cumplir su misión, y que debía regresar a Londres, donde le aguardaban asuntos de la mayor importancia. Pero Calatrava le pidió el tiempo imprescindible para enterarse por completo de la negociación; inmediatamente después procederían a la formación del tratado, pues era necesario concordar el pacto antes de presentarlo al Congreso. Por último, el ministro español se excusó por no determinar con seguridad el plazo —cuatro o cinco días—, debido a las anómalas circunstancias que España estaba atravesando.

Santa María no había oído nunca, según dice, un lenguaje parecido al de Calatrava. Decidió, pues, esperar unos días más, aunque dentro siempre de su decisión de regresar a Londres, según se presentasen las circunstancias y fuera mayor o menor la probabilidad del éxito. «Verdaderamente —escribía el agente de México— no son aquéllas las más lisonjeras al presente para fundar esperanzas de estabilidad en sistema de gobierno o con las personas que lo dirigen, y las rápidas alteraciones a que están sujetos los negocios públicos de la Península por el choque de los partidos que la despedazan, se burlan de toda humana previsión.» Pero Santa María no estaba escéptico aún: «pudiera, sin embargo, suceder —continuaba— que por uno de aquellos acontecimientos tan frecuentes aquí, en que se ven los efectos sin que se pueda atinar con su deducción lógica de las causas a que se atribuyen, consigamos de este Ministerio ahora, si el estado de guerra lo permite, lo que no se ha logrado de los anteriores. Todo el mundo se lamenta de que esta negociación no se haya concluído y culpan a los ministros de no haberlo hecho, pero predomina aún en España la antigua costumbre de diferir, ya por una causa, ya por otra, la resolución de los negocios de Estado» (75).

(75) *Ibidem*, loc. cit., p. 7.

Poco después de la referida entrevista, don Miguel Santa María cayó enfermo con una irritación gástrica nerviosa (76), a pesar de la cual fué a visitar a Calatrava. El ministro español reiteró todas las afirmaciones y promesas que había hecho en la entrevista anterior y ofreció llegar a una solución definitiva, hasta el punto de intentar tres veces tratar el asunto en el Consejo de Ministros, aunque sin haberlo conseguido por la gravedad de los asuntos interiores —la guerra carlista, por ejemplo— que había sido necesario estudiar. No obstante, dado el «carácter personal» de Calatrava, se podía reputar por cosa segura que en breve tiempo se lograría una resolución, y el representante de México creía poder esperar que fuera favorable a su país (77).

El 10 de octubre Santa María recibió una cita del Presidente del Consejo para tratar del reconocimiento de la independencia, cualquier día de doce a dos y media de la tarde. El agente de México continuaba enfermo, pero se trasladó al día siguiente, 11, a la Secretaría de Estado y a la una y media entró en conferencia con Calatrava. Este se había enterado ya plenamente de todos los documentos relativos a la negociación, conociendo por ellos la franqueza con que Santa María había iniciado las conversaciones y los motivos que tenía para no conceder ventajas al comercio español. Respecto a estas ventajas, Calatrava estaba dispuesto a firmar, como individuo privado, un pacto que no contuviese ninguna, en la seguridad de obtener suficientes beneficios sólo con el tráfico mercantil hispanomexicano. Ahora bien, por su carácter público debía reconocer que todos los organismos e instituciones consultadas, desde el Consejo Real hasta las menores Juntas de Comercio, habían aconsejado el reconocimiento de la independencia de América, pero recabando alguna ventaja comercial para España. Y estas peticiones debían atenderse, por lo menos —como había opinado el Ministerio español entero— para demostrar que España no era

(76) V. despacho de Ignacio Valdivielso, secretario de la misión mexicana, a su ministro de Relaciones. Madrid, 2 de octubre de 1836 (en A. H. D. M., número 22, p. 9).

(77) *Ibidem*, loc. cit., p. 10.

para México tan indiferente y extraña como las potencias que le habían sido completamente extranjeras. Por lo tanto, Calatrava no podía resolverse a suscribir el tratado sin ventaja alguna, ya que encontraría «respetable y general oposición» (78).

Santa María, como es claro, mantuvo la posición contraria y, reproduciendo los argumentos ya exhibidos ante Mendizábal e Istúriz, aún añadió otros para hacer desistir al ministro español de sus ideas; por ejemplo, la concesión hecha por México de la igualdad de derechos que pagaran las mercancías conducidas en buques españoles con los menores que pagaban las importadas en buques mexicanos. Sin embargo, esta indudable concesión no era suficiente, a juicio de los españoles. Calatrava, por su parte, adoptó la postura de declararse, como particular, de acuerdo con el agente de México, pero suplicando a éste reflexionara sobre la difícil situación en que, como ministro y Presidente del Consejo, se hallaba colocado. «No era compatible con sus obligaciones —dijo— ni se podía considerar sino como sumamente imprudente el que no hiciera aprecio alguno del sentir generalmente expresado en la cuestión del reconocimiento, y que, arrastrándolo sin consideración, concluyera un tratado que no obtuviera luego la aprobación nacional, fundamento en que era su anhelo hacerlo estribar, para que la reconciliación con los mexicanos fuese tan celebrada y bien recibida por los españoles como por aquellos mismos» (79).

Santa María quedó indudablemente impresionado por los razonamientos del ministro español, pero expuso a su vez que la misma España había privado a México de poder otorgar ventajas, ya que había dejado pasar el tiempo sin reconocer su independencia, mientras la nueva República contraía obligaciones públicas con otros Estados, que le impedían hacer ahora ninguna clase de concesiones. Además, usando igual argumentación que Calatrava, el agente mexicano hizo ver a éste la mala posición en que se colocaría ante su

(78) Memorándum reservado de la conferencia tenida el 11 de octubre de 1836, entre los señores don Miguel Santa María y don José María Calatrava, acerca del reconocimiento de la independencia de México (en A. H. D. M., número 22, ps. 19-21).

(79) Memorándum citado, loc. cit., p. 22.

Lámina VI. - Don José María Calatrava, por Gisbert

Gobierno si accedía a firmar un tratado con arreglo a los deseos españoles.

No obstante, Santa María estaba dispuesto a concluir la negociación, pero suplicaba se le diera una fórmula de arreglo que facilitase la conclusión del tratado. Para ello el primer paso era consultar a las Cortes, y solicitar su aprobación, y Calatrava forzó el argumento. «Yo me presentaré a pedirla —dijo—, a poco que se hayan instalado, para celebrar un tratado con México fundado sobre la base del reconocimiento de su independencia y soberanía. Nada omitiré para obtenerla, pero mi deber me impone la imprescindible obligación de declarar al mismo tiempo que el negociador de aquella República se resiste absolutamente a estipular las ventajas que propone el Gobierno de S. M. para el comercio del país. Si conviniera en ellas, se limitaría a la sola base del reconocimiento, sin dar al Cuerpo legislativo mayor injerencia en el negocio» (80).

Claro que esta solución no podía satisfacer a Santa María, porque los términos en que Calatrava iba a exponer el problema ante las Cortes incitarían a los diputados a votar negativamente, por no estar enterados de las fuertes razones y compromisos que vedaban a México prestarse a las peticiones españolas. Frente a esto, el ministro español manifestó que no omitiría ninguna nota de las cruzadas en las negociaciones, pero que para prevenir la oposición de las Cortes era conveniente, ya que no se podía acceder a lo contenido en el artículo 5.° del contraproyecto de Mendizábal —la rebaja de la mitad de los derechos—, se consintiera en otro favor de menos importancia, y esta concesión podía ser el descuento de los derechos de importación a los cargamentos de los buques que llevasen azogue, con arreglo a lo que el señor Aguirre Solarte había expuesto en la Comisión de 30 de enero.

Faltaba, para realizar esta idea, fijar el modo de poner en práctica la concesión sugerida, y para ello fué Valdivielso —a quien Santa María, previendo la gravedad de su dolencia, había presentado a Calatrava (81)— a la Secretaría de Estado, el día 13. Con

(80) *Ibidem*, loc. cit., p. 23.

(81) V. despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Madrid, 24 de octubre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 40).

anterioridad, Santa María y su secretario habían examinado cuidadosamente el modo cómo podía hacerse la concesión de forma que reuniera las tres condiciones necesarias: sin perjuicio del erario mexicano, con provecho del comercio español, y sin dejar lugar a reclamaciones de las demás potencias. Así, llegaron a resolver las proposiciones siguientes:

«1.ª Se disminuirá a los frutos, efectos y mercaderías que no paguen más de veinticinco por ciento de derechos de importación y que fuesen llevados a los puertos mexicanos con alguna porción de azogue en buques procedentes de países que no dependan de otra nación, una parte de los que adeuden. Será ésta la cuarta de los que se cobren o cobrasen a la nación más favorecida, gozando de este favor sólo una porción de los efectos que conduzca el buque, igual en peso a la cantidad que les acompañe del expresado mineral.

»2.ª Dicha rebaja no principiará a disfrutarse antes de mediados de 1840 y durará el término que se convenga.

»3.ª La España se comprometerá a no cargar a los frutos y efectos mexicanos más derechos que los pagados actualmente, o que en adelante lo fueren, por los que producen las Colonias de Ultramar de que al presente se halla en posesión.»

La rebaja se fijaba, pues, en la cuarta parte de lo que se pagase hasta entonces, lo cual no hería en nada los ingresos de las aduanas de México, ya que solamente obtendría esa disminución aquella parte de mercancías importadas cuyo peso total fuese equivalente a la parte de azogue que se invertía en las minas mexicanas. Esta era de seis a siete mil quintales al año, y, por lo tanto, un peso igual de mercancías gozaría de la rebaja, pero con ese peso no había suficiente para cargar dos buques de doscientas toneladas. La concesión era, en definitiva, mínima. Pero, además, estaba compensada de sobra, ya que tal ventaja aseguraba a México la introducción del metal necesario para el trabajo de las minas, evitando así que, por su escasez, subiese de precio. Por otra parte, «si la importación de azogue fuese mucho mayor que el consumo, cosa que podría acontecer al principio para proporcionar disminución de derechos a más crecida cantidad de frutos, su excesiva abundancia produci-

ría al instante una depreciación segura que refluiría inmediatamente en ventaja de los mineros y volvería pronto a poner la introducción al nivel del consumo», y entonces «se resarcirían las aduanas de la algo mayor pérdida que hubiesen sufrido por algún corto tiempo». Respecto a las demás condiciones del apartado primero, evitarían todo posible abuso y gran parte del contrabando.

La concesión daría principio en 1840. De este modo recaería sobre el Gobierno español, como parecía justo. Porque entonces, en 1836, la contrata de azogues corría a cargo de un señor Iñigo, con nombre de Rotshchild, que la remató por cinco años a mediados de 1835. Por lo tanto, siendo aquél el único que podía disponer de dicho metal, emplearía los beneficios en sí mismo, y no recaerían éstos en la Península.

Por último, la proposición tercera contenía una «ventaja palpable» para el comercio mexicano. No era sólo el admitir en los puertos españoles los frutos mexicanos, igual que recibía los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sino, además, la ventaja que esto supondría para México, donde «podría animarse» el cultivo de las producciones llamadas coloniales, y «abriéndose nuevos y buenos mercados para el despacho de aquéllos, sería probable que se dedicaran a aumentarlos, para tener estos objetos más de comercio o, por lo menos, de cambio lucrativo» (82).

Pero, determinadas ya las propuestas, surgieron dos dificultades relativas a su posible modo de ejecución. En primer lugar, como los cargamentos se componen generalmente de efectos de diverso valor, de los cuales muchos pagan derechos por peso o medida, era preciso señalar qué clase de aquéllos deberían disfrutar del beneficio. Los dueños pretenderían, como es natural, que recayera sobre los más cargados de derechos, mientras en las aduanas pretenderían lo contrario. Y no serviría la cláusula que señalaba lo relativo al veinticinco por ciento, ya que debajo de esa cuota podría ser distinto el valor de las mercancías.

La segunda dificultad estaba en fijar —supuesto que se hubiera

(82) V. despacho de Valdivielso a su ministro de Relaciones. Madrid, 15 de octubre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 11-14.)

vencido la primera— las personas que serían favorecidas con la rebaja, pues podría suceder que los géneros que reunieran los requisitos necesarios para gozarla, tuvieran varios dueños y todos reclamasen la preferencia.

Así, pues, teniendo presentes estos inconvenientes y bien estudiadas las proposiciones, Valdivielso se entrevistó con Calatrava el día 13 de octubre y puso en su conocimiento dichas propuestas, que el agente de México hacía para cumplir el deseo expresado por el ministro español en la conferencia del día 11, relativo a la concesión que debería hacer la nación mexicana al comercio español. Además, pidió —por orden de Santa María— reciprocidad en la proposición tercera, con objeto de acallar cualquier posible reclamación de Francia e Inglaterra, y expuso las restantes cuestiones con los razonamientos que convenía decir al ministro español; el cual —dice Valdivielso— «me pareció bastante satisfecho y tomó apunté de cuanto le había propuesto» (83).

Con posterioridad a la entrevista, los diplomáticos mexicanos habían hallado un medio para evitar, a su juicio, las dificultades arriba indicadas. Según este sistema, la rebaja debería caer sobre una porción de derechos que estuviera, con el total de los causados por el cargamento de un buque, en la misma razón que el peso del azogue conducido con aquel a que ascendieran los demás frutos que llevase. Y en cuanto a los dueños a quienes se debería favorecer, en igualdad de circunstancias, podría empezarse por los propietarios del azogue y seguir luego con aquellos cuyas facturas fueran de menos valor, empezando por la que tuviera el más pequeño (84).

Las negociaciones iban, pues, bien encaminadas hacia una solución satisfactoria. Tanto el ministro español como la legación mexicana habían mostrado sinceros deseos de llegar a un arreglo, y el arreglo parecía acercarse cada vez más. Tres nuevas conferencias —los días 13, 14 y 15 de octubre— celebró Valdivielso con Calatrava después de la recién expuesta, y en todas ellas manifestaron ambos políticos su buena disposición. Un paso más fué dado, así,

(83) *Ibidem*, loc. cit., p. 17.
(84) *Ibidem*, loc. cit., p. 17.

durante estas entrevistas. Calatrava, impuesto bien de todos los detalles de la negociación, propuso redactar ya los artículos que habrían de formar el tratado, dejándolos definitivamente asentados, aunque a reserva, claro, de las ligeras modificaciones que a Santa María o al mismo Calatrava pareciera oportuno introducir.

Aprobada la idea por Valdivielso —quien la admitió por ser «un acto que se puede reputar como el paso más adelantado de todos los que hasta ahora ha dado la negociación»—, ambos representantes comenzaron la redacción del tratado, teniendo por base el contraproyecto presentado por Mendizábal el 25 de noviembre de 1835. De este modo, el artículo primero del nuevo proyecto decía así: «La Reina Gobernadora, a nombre de su augusta hija doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana e independiente, la República Mexicana, compuesta de los Estados y Países especificados en su Ley Constitucional, a saber: el territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes de Provincias internas de Oriente y Occidente y el de la Baja y Alta California, y los terrenos anexos e islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y Su Majestad renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países.» Se había sustituído, pues, la expresión «Estados Unidos Mexicanos» por la de «República Mexicana», que consonaba mejor con cualquier situación política interna de México. Y por lo que respecta a la frase «que en ambos mares está actualmente en posesión», que seguía a la expresión «islas adyacentes», se había colocado, a instancias de Calatrava y sin inconvenientes por parte de Valdivielso, para tranquilizar a algunas personas «no muy instruídas» que temían estuvieran las Filipinas incluídas en aquella expresión.

El artículo segundo quedó concebido en los siguientes términos: «Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los mexicanos y españoles, sin excepción alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos, o que por acaso estuvieran presos o confinados sin conocimiento de los

gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificación del mismo. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposición de Su Majestad Católica en prueba del deseo que le anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y unión que desde ahora para siempre han de conservarse entre los ciudadanos de la República Mexicana y los súbditos de S. M.» Se había añadido, como vemos, el adjetivo «completa», y la adición tenía por objeto demostrar que los gobiernos español y mexicano trataban de conceder la amnistía más amplia posible. Igual objetivo cumplía la sustitución de «en» por el adverbio «durante», para expresar más claramente que el perdón se extendía también a los que no hubieran empuñado las armas en la guerra de la independencia. Por último, la frase «o que acaso estuviesen presos...» se añadía para demostrar que ninguna de las partes contratantes tenía noticia de la existencia de presos o confinados.

Respecto al artículo tercero, hablando de los modos de adquisición, se añadía el de «sucesión», por ser uno de los que daban derecho a reclamar la posesión de los bienes dejados por otra persona, y ser distinto a los de herencia por testamento o *ab intestato*. Como las leyes, más que prescribir, reconocían los títulos de adquisición, en el tratado se decía no estorbar el uso de los que fueran «reconocidos» en el país en que tuviera lugar la reclamación. Y siendo el tratado un pacto celebrado por la nación, parecía propio acordar que la «autoridad pública» no pondría obstáculo a la prosecución de los derechos de los particulares.

En el artículo cuarto no se introdujeron otras variantes que las puramente formales para la mayor dignidad del lenguaje. Pero, en cambio, el artículo quinto del contraproyecto de Mendizábal, en el cual insistía el Gobierno español, no fué admitido por Valdivielso y quedó momentáneamente segregado. El razonamiento de México a este respecto era sencillo. México no tenía un obstinado empeño en favorecer el comercio español, sino un «íntimo convencimiento» de que aun cuando le fuera posible acceder a la re-

baja de la mitad de los derechos, esta ventaja no lo sería, debido a las «justas reclamaciones» de las demás potencias. Esta era, según los representantes de México, la única causa, y en prueba de ello pedían a Calatrava que sugiriese la respuesta que podría darse a las reclamaciones de los otros países.

Pero esto, en realidad, no era más que un subterfugio mexicano para no conceder ventajas, ya que razones había de sobra —si las hubieran merecido— para otorgar los beneficios. Razones de parentesco en raza, lengua, religión, etc. Ahora bien, razones que, en 1836, cuando Calatrava las expuso, sonaban a hueco, porque las mismas existían antes para haber reconocido la independencia a su debido tiempo, y esas razones estaban ahora desvanecidas por las obligaciones públicas contraídas por México.

Por eso, más bien debería pedirse el consentimiento de las potencias para que México pudiera conceder a España algún beneficio; aunque era muy probable que no lo concedieran, pues no querrían «sacrificar derechos que son ventajosos a sus súbditos a sentimientos que no son de sus corazones», y, por otra parte, no se podía olvidar que Inglaterra, al pactar con México, «colocó a éste en el rango de las naciones amigas de una gran potencia, y aseguró su existencia política comprometiéndose a no consentir que fuera hostilizado por fuerzas que no fueran españolas».

Esta era la realidad, una realidad forjada por España, y de nada servía que Calatrava sacase a colación ciertos artículos del tratado entre Portugal y Brasil, en que se estipulaban ventajas mutuas. o el decreto chileno de 1826, que concedía también una disminución de los derechos pagados por las mercancías españolas. En definitiva, el artículo quinto del contraproyecto quedó eliminado provisionalmente, hasta que se determinara la verdadera solución según lo que dictaminaran las Cortes.

Respecto al artículo quinto del nuevo proyecto —equivalente al resto del contraproyecto de Mendizábal—, quedaba reducido a lo siguiente: «Los ciudadanos de la República Mexicana y los súbditos de Su Majestad Católica serán considerados, para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importasen o exportasen de los territorios de las Altas Partes Contratantes, y

bajo su bandera respectiva, como los de la nación más favorecida.» Quedaba suprimida, por tanto, la cláusula con que empezaba este artículo en el contraproyecto, con objeto de ponerla de acuerdo con lo que se decidiese para el artículo quinto de dicho contraproyecto.

El artículo sexto —séptimo del contraproyecto— continuaba con la misma redacción, salvo la añadidura, a contribuciones e impuestos, de la expresión «y demás cargas públicas», y la sustitución de la palabra «estatutos» por «reglamentos», ya que estando comprendidos aquellos en «las leyes» valdría más especificar otra parte de la legislación no comprendida en éstas.

Por último, el artículo séptimo —octavo del contraproyecto, al que Santa María no había querido dar ninguna redacción— quedó fijado en estas palabras: «En atención a que la República Mexicana, por ley de 28 de junio de 1824 de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente nación mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que perteneciesen a súbditos españoles, la República Mexicana y Su Majestad Católica, por sí y sus herederos y sucesores, de común conformidad desisten de toda reclamación o pretensión que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos Altas Partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.» En esta forma el artículo fué «prontamente admitido» por Calatrava, quien sugirió añadir el abverbio «espontáneamente» para expresar mejor la libertad absoluta con que México había reconocido la deuda española (85).

Indudablemente, Calatrava tenía el ánimo dispuesto a concluir satisfactoriamente la negociación, pues estaba convencido de que

(85) Todo lo referente a las entrevistas del 13, 14 y 15 de octubre y a los artículos del nuevo proyecto, en el despacho de Valdivielso a su ministro de Relaciones. Madrid, 17 de Octubre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps 25-32) y copia anexa del nuevo proyecto *(ibidem,* loc. cit., ps. 32-34).

España obtendría segurísimas ventajas del restablecimiento normal de sus relaciones con México, hasta el punto de manifestar que «si fuera ministro de un monarca absoluto, no habría dudado un instante firmar el tratado». Pero, siendo «empleado responsable de una Reina constitucional», no se atrevía a contrariar la opinión emitida por las corporaciones consultadas. Por ello, Calatrava llegó a pedir a Valdivielso que «le pusiéramos en el caso de poder decir a las Cortes, al presentarse a pedir su autorización, que el Enviado de México se prestaba a conceder algún favor mercantil a la España, para de esta manera recabar más fácil y brevemente su consentimiento». Ahora bien, en todo caso, el ministro español estaba resuelto a poner fin a la cuestión «muy en breve». Así, en la memoria que preparaba para dar cuenta de su gestión en el ministerio a las Cortes, después de hablar de las relaciones exteriores, decía: «Pero en medio de tantas atenciones, el Gobierno no ha descuidado la importante de las negociaciones de América, promoviéndolas con actividad y llevando alguna a punto que muy *en breve* se presentará a pedir la autorización que demanda la naturaleza del negocio y que pueden requerir las circunstancias» (86).

Mientras tanto, la Junta de Comercio de Cádiz había enviado —el 14 de octubre —una nueva representación a la Reina para rogar, con motivo de la próxima apertura de las Cortes, que se concluyera pronto el reconocimiento de la independencia de América (87). Por otra parte, el Gobierno de México —facultado por decreto de 27 de agosto para comerciar con España sobre la base de la reciprocidad— dispuso —15 de octubre— facultar a los Comandantes de los Departamentos de Marina para permitir a los buques mexicanos dirigirse a los puertos de los dominios españoles, pero previniendo a sus capitanes que a su regreso instruyeran detalladamente del trato que recibieran, derechos que les hubieran exigido y de si se les había permitido usar libremente la bandera me-

(86) V. despachos de Valdivielso a su ministro de Relaciones. Madrid, 18 de octubre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 35-37).

(87) V. dicha representación en A. H. D. M., núm. 22, ps. 43-45.

xicana, con objeto de tratar del mismo modo a los barcos españoles que llegaran a los puertos mexicanos (88).

Pero los agentes mexicanos no se contentaban con realizar en Madrid las convenientes gestiones políticas, normales y claras, sino que estuvieron tratando de seducir a algunos diputados para que urgieran en las Cortes la petición de un pronto fin de las negociaciones con América, a pesar del no reconocimiento de las ventajas pedidas. Esta labor se llevaba a cabo «con la mira de animar mayormente al señor Calatrava a que se presente pronto a solicitar la autorización de las Cortes y de decidirle tal vez a que se contraiga a expresar que va a tratar sobre la base del reconocimiento aun cuando no se convenga en ningún género de ventajas mercantiles». Y en 21 de octubre —tres días antes de la apertura de las Cortes— «ya se ha hablado con varios de Santander, Cataluña y con uno que otro de Cádiz, provincias las más interesadas en el restablecimiento del tráfico con aquellos países, quienes han manifestado excelente disposición» (89).

Por fin, el 24 de octubre se celebró la apertura de las Cortes, y en dicha ceremonia la Reina leyó un discurso, cuyo párrafo final trataba de las negociaciones entabladas con los países de Hispanoamérica. «Mi gobierno —dijo la Reina— os dará, a su debido tiempo, conocimiento del progreso que han tenido y del estado en que se hallan las negociaciones entabladas con algunos de los nuevos Estados de la América española; y, siempre deseoso de terminarlas, cual reclama el interés de la Madre Patria y de aquellos países, no tardará en pedir a las Cortes la autorización necesaria para concluir los convenios en que crea no haber dificultad insuperable.» Por su parte, Calatrava leyó su *Memoria* con arreglo a lo que había manifestado a Valdivielso, y las Cortes habían dicho, en la contestación al discurso de la Reina, que aguardaban con todo interés las noticias que diera el Gobierno acerca de las mencionadas negocia-

(88) V. nota al ministro de México en España, del 18 de octubre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 48).

(89) V. «traducción de la nota reservada núm. 14», en A. H. D. M., número 22, p. 39.

ciones, y contribuirían a que se terminasen «del modo más conforme a los principios del derecho de gentes y a los intereses recíprocos de unos países unidos aún por vínculos más fuertes y duraderos».

El día 4 de noviembre pasó de nuevo Valdivielso —pues Santa María continuaba enfermo— a la Secretaría de Estado, con objeto de saber la «disposición y medidas» del Presidente del Consejo español acerca de la presentación a las Cortes para solicitar el permiso necesario y previo a la firma del tratado. Iniciada la entrevista, el diplomático mexicano felicitó a Calatrava por los triunfos recientemente obtenidos por los liberales en la guerra civil, presentando esta felicitación como objeto de la visita, porque no pareciera que a pesar de la actividad desplegada por el ministro español, los mexicanos le urgían impertinentemente. Pero fué Calatrava quien giró la conversación hacia la negociación entablada, y aseguró permanecer en la decisión de pedir al Cuerpo legislativo el permiso para celebrar tratados con los nuevos Estados de América. Faltaba sólo, para dar este paso, que se reuniera un número suficiente de diputados, para que hubiera la necesaria mayoría. Por lo demás, la exposición de Calatrava sería «sumamente sencilla», pues «me contraeré —dijo a Valdivielso— a pretender se me faculte a negociar en los términos que crea conveniente el Gobierno con las Repúblicas americanas en general, anunciando que los compromisos y obligaciones que algunos han contraído de antemano con otras naciones podrán hacer que los tratados de comercio que hayan de ajustarse con ella vayan fundados en perfecta igualdad con los que ya tienen con éstas» (90).

Según estas palabras, parecía quedar equiparada la situación de México con la de las restantes repúblicas hispanomaricanas; siendo así que la situación del negociado de aquél se hallaba en mejores condiciones. Pero Calatrava ya tenía previsto este caso, pues él informaría ampliamente a la comisión que examinara la propuesta presentada a las Cortes, y como «la Comisión de Estado a que ha

(90) V. despacho de Valdivielso al secretario de Relaciones Exteriores de México. Madrid, 5 de noviembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 48).

de referirse el negocio se compone de miembros que son casi de mi elección y se hallan perfectamente dispuestos a que se ponga último y satisfactorio término al tratado», no surgirían inconvenientes de ninguna clase (91).

Mientras tanto, el Congreso Mexicano aprobó el decreto —como ya hemos dicho— de cese de hostilidades con España y admisión de los buques españoles en los puertos de la República. Esta medida llegó a conocimiento de Santa María el 5 de noviembre, y el representante de México la reputó «sumamente perjudicial» a la negociación, por creer que siendo aquél el único objetivo ansiado por España —así lo demostraban las constantes peticiones de las Juntas de Comercio—, dejaría ésta, una vez conseguido, de poner interés en la firma del tratado de reconocimiento (92).

Se equivocaba, sin embargo, Santa María en este punto. La negociación no se interrumpió, a pesar de conocerse el decreto mexicano. Por el contrario, el 7 de noviembre Calatrava leyó a las Cortes su *Memoria,* en la que el Gobierno notificaba al cuerpo legislativo hallarse en negociaciones con los Estados de América, y pedía las facultades necesarias para firmar tratados reconociendo la independencia de dichos Estados. Calatrava leyó tal solicitud antes de haber en las Cortes el número suficiente de diputados, con la intención —juzgada de «muy loable» por Valdivielso— de que cuando estuviera reunida la mayoría se tuvieran ya preparados y prontos los trabajos necesarios para resolver la cuestión (93).

Calatrava añadió a su exposición escrita —que fué publicada en la *Gaceta* del día 9— una comunicación verbal. Después, a propuesta de Argüelles y de Heras, la exposición pasó, en vez de a la Comisión de Estado, a una especial formada por don Joaquín María Ferrer, don Manuel Joaquín Tarancón, don Antonio Flores Estrada, don Juan Ramón de Arana, don Mauricio Carlos de Onís, don Olegario de los Cuetos, don Jacinto Félix Domenech, don An-

(91) *Ibidem,* loc. cit., p. 49.

(92) *Ibidem,* loc. cit., ps. 50-51.

(93) V. despacho de Valdivielso al secretario de Relaciones de México. Madrid, 12 de noviembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 65). También BÉCKER, obra cit., ps. 180-181.

tonio Seoane y don Miguel Cabrera de Nevares, quien funcionaría como secretario.

El día 8 de noviembre fué Valdivielso, por indicación de Santa María, a ver a Calatrava y manifestarle lo grata a México que había sido su conducta. Pero después, tratando ya de la *Memoria* presentada a las Cortes y de la futura resolución de éstas, Valdivielso recordó al ministro español que México no sólo no tenía que indemnizar a nadie por confisco alguno, sino que había resarcido los daños que causó la autoridad española a varias personas por haber seguido la causa de la independencia, y aunque este hecho no había sido mencionado en el artículo séptimo del último proyecto del tratado, merecía la pena tenerse en cuenta. Calatrava se mostró propicio a toda concesión e invitó al agente mexicano a llevarle un memorándum en que constaran todas las consideraciones que deseara se tuvieran en cuenta por la Comisión de las Cortes. Así, el día 10, Valdivielso presentó el siguiente escrito de consideraciones:

«1.ª En 28 de junio de 1824 el Congreso General mexicano reconoció por un acto puramente voluntario y espontáneo como propia y nacional:

»1.° Toda la deuda contraída sobre su erario por el gobierno de España hasta el mes de septiembre de 1810.

»2.° Reconoció en la misma forma igual deuda contraída desde esta última época hasta septiembre del año 21, en que el ejército mexicano entró a la capital y proclamó en ella la independencia.

»En el primer período se comprenden sumas considerables que en calidad de préstamos se pidieron a las ciudades más populosas de México para auxiliar a España en la guerra que declaró a Francia en tiempo de la revolución.

»Compréndense asimismo los millones de pesos extraídos y transportados a la Península hasta el año de 1808, en virtud del decreto llamado de consolidación, y expedido siendo ministro Godoy. En el segundo período se encierran los referidos préstamos forzosos exigidos por el Gobierno de la metrópoli para sostener la guerra de independencia contra la invasión de Napoleón. Están incluídos igualmente los que se impusieron para defender en México mismo la causa real contra la emancipación; como también

los millones tomados de la minería, Consulado y otros establecimientos públicos, en los cuales estaban depositados como capitales de particulares impuestos al rédito de cinco por ciento. Para reconocer esta deuda última, no se hizo ningún género de diferencia entre españoles y mexicanos, sino que fueron autorizados indistintamente para cobrar sus réditos, como en efecto lo han hecho durante doce años, quedando así amortizada la mayor parte de las expresadas deudas que por las reconocidas hasta 1824, subían a novecientos ochenta millones de reales y han montado después a la enorme suma de mil ciento veinte.

»NOTA: La ley sobre la materia está consignada en la colección de leyes y decretos de los Congresos de México, y por haber corrido tanto tiempo desde que se expidió, no se tiene a la mano ni es fácil procurarse la hoja suelta o boletín de la que en 1824 se publicó.

»2.ª A más de la deuda española mencionada, el erario mexicano se ha hecho cargo también de la indemnización pagada por los confiscos que hizo la autoridad del gobierno español, a los que siguieron la causa de la independencia, y cuyas constancias existen en los archivos de las Escribanías del Gobierno; no habiéndose hecho en todo el curso de la negociación reclamo alguno al gobierno de S. M. Católica para satisfacer por su parte dichos confiscos.

»Es de notar que en todo este desprendimiento de México obró la consideración de mostrarse generoso para con la Península en materia de intereses, a fin de inducir al gobierno del difunto Rey don Fernando VII a ponerse al frente del reconocimiento de la independencia por el año 1824, cuando Inglaterra había ya mandado su enviado a México, con objeto de reconocerla y celebrar tratados con la República, proporcionando así el medio único de conceder ventajas mercantiles que fuesen exclusivas al comercio de la Península, antes de cerrarse el tratado con Inglaterra, que no fué concluído hasta diciembre del año de 26; tiempo en que por el ultimátum del gobierno español, se perdió toda esperanza de conciliación con él.

»3.ª No existe ni ha existido por parte del gobierno mexicano confiscación alguna sobre propiedades pertenecientes a súbditos

de S. M. Católica; y antes bien, los que entre éstos no quisieron continuar domiciliados en México independiente, en uso de la absoluta libertad que se les concedió, sacaron del país sus fortunas, que en crecido número de millones fueron transportadas a Burdeos, al Banco de Inglaterra, a los Estados Unidos del Norte y a algunas capitales de la Península. Mas, rigiendo provisionalmente al principio de la independencia la Constitución española del año de 12, que prohibe la pena de confiscación, fué observada exactamente y confirmada después en esta parte por las leyes constitutivas que se dió México. La condescendencia en punto tan interesante ha llegado al caso de no impedir jamás la extracción de sumas que anualmente sacan españoles residentes bien en la Península o en otras naciones de la Europa, de propiedades rústicas y urbanas que todavía conservan allí, hecho de que pueden deponer varios de los antiguos negociantes de México, como son el señor T. Gargollo, don Diego Ramón Somera, don Manuel de la Peña y Brena, que actualmente están en Madrid; el señor Solana, en Santander; el señor Quintana, en Sevilla, y todos los que de la misma clase se hallan domiciliados en Cádiz.

»4.ª Hasta qué grado llegue la buena y pronta disposición de los mexicanos a acelerar el momento de la reconciliación sincera y amistosa con sus hermanos de Europa, lo prueba la noticia circulada ayer y hoy en los periódicos, de haber autorizado el Congreso mexicano al Ejecutivo, en 27 de agosto último, para que pueda abrir los puertos de la República a la bandera española, según las reglas que prescribiera, interin se concluye la negociación pendiente de S. M. Católica; y aunque no pueda responder de la exactitud de este hecho de un modo oficial, por no haber aún llegado el paquete inglés que conduce la correspondencia de esta Legación, presumo como muy verosímil la existencia de aquella disposición legislativa. La reputo como una consecuencia de mis informes dados a fines de mayo y principios de julio últimos, en virtud de la expresa, terminante y conciliatoria forma con que S. M. la Reina Gobernadora se expresó en su discurso de apertura de Estamentos en marzo, y del solemne compromiso contraído por el señor Istúriz, primer ministro entonces, de que sin dilación ninguna la nego-

ciación terminaría. Con la confianza de feliz éxito, muchos de los negociantes de los puertos marítimos, vivamente interesados en la pronta renovación de las relaciones comerciales con México, ya por comisionados suyos en esta Corte, y ya por correspondencia particular, solicitaron saber de mí si, concluído el Tratado como esperaban, serían inmediatamente restablecidas y si podrían, desde luego, dirigir sus buques y mercaderías sin aguardar el tiempo que habría de intervenir todavía entre la celebración de aquél y el canje de ratificaciones.

»No debiendo ser así en todo rigor sino hasta consumado este acto, indiqué a mi gobierno la conveniencia de inventar medio que proporcionase de alguna manera al comercio de la Península los puertos mexicanos, a fin de que los comerciantes españoles pudiesen dar pronto principio al curso de sus especulaciones, probando con esto que si México no condesciende en la estipulación de otras ventajas comerciales que hasta las aquí indicadas, no es por falta de disposición o simpatías a España de preferencia sobre cualquiera otra nación, sino por la absoluta imposibilidad en que la constituyó la resolución del gobierno del difunto Rey durante cinco años en que se le estuvo previniendo tales inconvenientes» (94).

Como vemos, la consideración cuarta expresaba el aspecto bajo el cual Santa María presentaba la autorización del Congreso mexicano al Poder Ejecutivo para admitir la bandera española en sus puertos, para evitar el peligro —ya señalado por el representante de México— que podía tener tal disposición para el ulterior desarrollo de las negociaciones. Pero como el punto era de gran importancia para Santa María, Valdivielso fué el día 10 a entrevistarse de nuevo con Calatrava e insistir de palabra ante éste sobre la misma cuestión. El ministro español consideraba aquella disposición como provisional y revocable si fallaba la firma del tratado, pero la vió con gran complacencia por la confianza que México

(94) V. despacho de Valdivielso a su secretario de Relaciones. Madrid, 13 de noviembre de 1836, y escrito adjunto titulado *Consideraciones particulares que es de desear tengan muy presentes la Comisión de Cortes nombrada para dar dictamen sobre el negociado con México* (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 54-61).

Lámina VII - Don J. M. López

demostraba en que sería reconocida su independencia. Así lo esperaba México —replicó Valdivielso— y, «animado siempre de la liberalidad que ha distinguido toda su conducta hacia España, se ha anticipado a recibir el pabellón de ésta y las producciones de su suelo que cubra, antes de que se halle concluído el tratado, cuyo canje debería en rigor preceder al restablecimiento de un tráfico que va a ser tan provechoso al gobierno peninsular, y en el cual confía habrá una perfecta reciprocidad.» Sin embargo —añadió—, mientras se sistematizara el comercio, con arreglo a lo que dispusieran el Presidente de la República y el acuerdo hispano-mexicano, podría la Comisión pensar que «aun cuando este acto se difiriere o frustrase, subsistiría la libertad de entrar en sus puertos, que está para conceder a la marina mercante española». Por lo tanto, sería muy oportuno prevenir este posible equívoco, que podría influir mucho en el dictamen de la Comisión (95).

Pero al mismo tiempo que estas gestiones claras y abiertas, la diplomacia mexicana inició otras secretas y oscuras desde el momento mismo en que fué nombrada la Comisión de las Cortes. Tendían estas actividades a impulsar a los diputados de dicha Comisión a «formar un dictamen favorable y a presentarlo cuanto antes al Congreso». Para este fin, los agentes mexicanos se valieron de «medios indirectos y de todos los que podía aconsejar la probabilidad de buen resultado y aprobar al mismo tiempo la discreción y el decoro». De este modo pudieron saber que los señores Ferrer, Domenech y Onís «estaban en el mejor sentido respecto al reconocimiento de la independencia de México», especialmente el primero, que así lo había manifestado a «una persona de confianza ocupada en explorar el modo de pensar del representante de Guipúzcoa y el de los más de sus compañeros de Comisión».

Pero por igual sistema supieron que dos diputados de dicha Comisión estaban decididos a entrometerse a proponer a las Cortes que concedieran al Gobierno más de lo que había pedido. Esto no convenía en absoluto a los mexicanos, quienes dirigieron todo su «empeño y trabajo» a «inculcar en el ánimo de los diputados, por conducto de uno de ellos, la necesidad y conveniencia de que la

(95) *Ibidem*, loc. cit., ps. 56 y 57.

Comisión se limitara a proponer se facultase al gobierno a reconocer la soberanía americana, renunciando a todo derecho territorial sin extenderse a dictar las bases sobre que hayan de descansar los tratados que forme». Y, afortunadamente para los mexicanos, parece que se convencieron en seguida de aquella opinión.

No es muy difícil averiguar por qué los agentes de México no querían que la Comisión propusiera las bases sobre las cuales debían hacerse los tratados. En efecto, es notorio que Calatrava se hallaba dispuesto a acceder a casi todas las pretensiones mexicanas. Por lo tanto, los diplomáticos de aquel país no querían correr la suerte de someterse a otras bases que podrían ser menos ventajosas para ellos, o que, simplemente, originarían nuevas dilaciones en la negociación.

Así, pues, se hallaban dispuestos los diputados a concluir rápidamente su dictamen, en el cual pensaban incluir una «ligera reseña» de las causas que produjeron la separación de las antiguas provincias, para concluir de ella la imposibilidad de recuperarlas y la conveniencia de declararlas independientes; conclusión que llevaron después de haber tenido los diputados varias reuniones con Calatrava, quien les mostró todos los documentos que quisieron examinar y les impuso de todas las circunstancias en que la negociación se había desenvuelto. En fin, Calatrava había procedido «con su habitual franqueza y buena fe», dando «una nueva prueba de la puntualidad con que llena sus ofertas y cumple sus promesas». Y, sobre todo, los representantes de México tenían «fundadísimas esperanzas» de que el dictamen no encontraría «oposición de importancia» en el Congreso, pues no habían «omitido diligencia» para empeñar a sus miembros en favor de México. Así, contaban con «toda la diputación catalana, la de Aragón, Santander y Cádiz», y aunque esperaban algún obstáculo de Argüelles, creían que no sería bastante poderoso para hacer que el dictamen fuese rechazado (96).

---

(96) V. despacho de Valdivielso a su secretario de Relaciones. Madrid, 21 de noviembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 62-64).

El dictamen, redactado por Cabrera de Nevares (97), fué presentado a las Cortes el día 27 de noviembre. En dicho documento, la Comisión proponía a las Cortes —después de señalar como principal origen de la secesión la invasión napoleónica, y de afirmar la necesidad de reconocer la independencia— un artículo único concebido en los siguientes términos: «Las Cortes generales del Reino autorizan al gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitución Política de la Monarquía, promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base de reconocimiento de su independencia, y renuncia de todo derecho territorial o de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, siempre que en lo demás juzgue el gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales» (98).

Durante los días 1, 2 y 3 de diciembre se discutió en las Cortes el informe de la Comisión, tomando parte en el debate dieciocho diputados, todos a favor del dictamen, con sólo algunas discrepancias de forma, como la de Gómez Acebo, que deseaba fueran señaladas las bases para celebrar los tratados, y las de Pascual y Alvaro, que pretendieron someter los pactos al examen y aprobación del Congreso. Por fin, el dictamen fué aprobado por unanimidad (99).

Pero durante la discusión hubo, por parte de algunos diputados, manifestaciones desorbitadas y absurdas, propias de un «lenguaje romántico, poético o sensible» y «ajeno de las materias de Estado». Ante tal extravagancia, el señor Heros —que la observó— expuso adecuadamente una doctrina que hemos de recoger aquí por la contundencia y claridad de la expresión y por el interés peculiar que ofrece debido a su carácter de extraordinaria. «Yo soy, por inclinación y convencimiento —dijo Heros—, partidario de los hombres

(97) Como sabemos, era secretario de la Comisión. Por otra parte, así lo dice Valdivielso a su ministro de Relaciones (v. despacho citado en la nota anterior, loc. cit., p. 64).

(98) V. el texto del dictamen en A. H. D. M., núm. 22, ps. 68-70.

(99) V. despacho de Valdivielso a su ministro de Relaciones. Madrid, 3 de diciembre de 1836. Y texto de la discusión en las Cortes (en A. H. D. M., número 22, ps. 71-99).

y en general del sistema que mandaron y rigieron nuestra patria en el siglo XVI, en su política exterior y en el Nuevo Mundo. Esto no es de modo alguno tan absoluto que no tenga sus modificaciones por una parte y sus disculpas por otra, si se toman sobre todo en cuenta las opiniones del tiempo. Mas cuando se trata de lo hecho por nuestros mayores en América, digan lo que quieran los declamadores extraños y los pocos avisados de casa, soy partidario entusiasta de Hernán Cortés, de Pizarro, de Pedrarias, de Vasco Núñez de Balboa, de Sebastián Orellana, Diego Almagro, etcétera, que animados de un gran celo por la gloria de su patria, descubrieron mares y terrenos no conocidos ni transitados por nadie hasta entonces. El nombre español resonó entonces en los últimos confines del mundo, y el haber éste, por decirlo así, más que duplicado su extensión es un lauro, es un atrevimiento glorioso que nadie puede disputar a los españoles. Hasta los mismos que después han como querido avergonzarse de ese nombre, cuando satisfechos con su separación, mediten en su origen y en la entrada que tuvo en la civilización el terreno que habitan, verán que no pudo nacer entre ellos por medios más suaves y más dulces que los empleados y que no hay ejemplo de igual filantropía, de igual orden y sistema al seguido en formar tantas poblaciones, en reducir y amansar tantas tribus y en preparar, desde luego, ese insigne monumento a nuestra gloria: sí, a nuestra gloria, porque aunque renunciamos a la posesión, el monumento queda allá para muestra de lo que fuimos y para memoria de los que lo erigieron» (100).

Aprobado, pues, por unanimidad el dictamen, el 4 de diciembre se promulgó la ley —mandada publicar el día 16— que autorizaba al Gobierno para reconocer la independencia de América. A partir de entonces las negociaciones avanzaron rápidamente, y el día 24 ya estaban determinados de manera fija y definitiva los artículos de que iba a constar el tratado con México, así como algunos de los relativos al convenio de comercio (101). Por último,

(100) Véase A. H. D. M., núm. 22, ps. 79-80.

(101) V. despacho de Valdivielso al secretario de Relaciones. Madrid, 24 de diciembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 100).

el 28 de diciembre de 1836 quedaba firmado el tratado de paz y amistad hispanomexicano, compuesto de los siguientes artículos (102):

«1.° S. M. la Reina Gobernadora de las Españas a nombre de Su Augusta Hija doña Isabel II, reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y Países especificados en su Ley Constitucional, a saber: el Territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva España; el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes Provincias Internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y Alta California, y los Terrenos anexos e Islas adyacentes que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y S. M. renuncia, tanto por Sí, como por sus Herederos y Sucesores, a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho Territorial de dichos Estados y Países.

»2.° Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los mexicanos y españoles, sin excepción alguna, que puedan hallarse expulsados, desterrados, ausentes, ocultos, o que por acaso estuvieren presos o confinados sin conocimiento de los Gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas, y hasta la ratificación del mismo. Y esta amnistía se estipula, y ha de darse por la Alta interposición de S. M. Católica en prueba del deseo

(102) Dan su texto íntegro: A. H. D. M., núm. 22, ps. 151-155; BOSCH GARCÍA, obra cit., ps. 319-321, y el folleto titulado «Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República Mexicana en 28 de diciembre de 1836». México, Imprenta de la Hesperia, 1843, 15 ps. (uso el ejemplar de la Biblioteca de la Escuela de Estudios H. A., de Sevilla, Signatura F.C. 19/2). Publica el Decreto de las Cortes del 4 de diciembre, la plenipotencia concedida a Calatrava y la de Santa María, el Tratado, la ratificación de Isabel II —14 de noviembre de 1837— y la de México —3 de mayo de 1837—, las plenipotencias de Bardají y Valdivielso para el canje del Tratado; por último, la certificación del canje y la de la publicación del Tratado en Madrid en 20 de diciembre de 1837. Por último, BÉCKER copia íntegros algunos de los artículos y otros los extracta (obra cit., ps. 181-184).

que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y unión, que desde ahora en adelante, y para siempre, han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República Mexicana.

»3.° La República Mexicana y S. M. Católica se convienen en que los ciudadanos y súbditos respectivos de ambas naciones, conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción de las deudas *bona fide* contraídas entre sí; así como también que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o abintestato, sucesión o por cualquier otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país a que haya lugar a la reclamación.

»4.° Las Altas Partes Contratantes se convienen, asimismo, en proceder con la brevedad posible a ajustar y concluir un Tratado de Comercio y Navegación, fundado sobre principios de recíprocas ventajas para uno y otro país.

»5.° Los ciudadanos de la República Mexicana y los súbditos de S. M. Católica serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importaren o exportaren de los territorios de las Altas Partes Contratantes, y bajo su bandera respectiva, como los de la nación más favorecida, fuera de aquellos casos en que para procurarse recíprocas utilidades se convenga en concesiones mutuas que refluyan en beneficio de ambos países.

»6.° Los comerciantes y demás súbditos de la República Mexicana o súbditos de S. M. Católica que se establecieren, traficaren, o transitaren, por todo o parte de los territorios de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades, y estarán exentos de todo servicio forzoso en el Ejército o Armada o en la Milicia Nacional, y de toda carga, contribución o impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos o súbditos del país en que residen; y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como a la protección o franquicias en el ejercicio de su industria, y también lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual

modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieren.

»7.° En atención de que la República Mexicana por ley de veintiocho de junio de mil ochocientos veinticuatro, de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia la deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente nación mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en mil ochocientos veintiuno, y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, la República Mexicana y S. M. Católica por Sí y por sus Herederos y Sucesores, de común conformidad desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos Altas Partes Contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad en esta parte.

»8.° El presente Tratado de Paz y Amistad será ratificado por ambos Gobiernos, y las ratificaciones serán canjeadas en la Corte de Madrid en el término de nueve meses contados desde este día o antes si fuere posible, para lo cual se empleará la mayor diligencia.»

Pero el señor Heros, en su intervención durante el debate sostenido en las Cortes acerca del reconocimiento de la independencia de América, aludió a que el Gobierno español debería asegurarse de que los promovedores de la independencia de Cuba no encontrarían protección para sus planes en el territorio mexicano. Esta insinuación hizo efecto entre los diputados e indujo a Calatrava a proponer la inclusión en el tratado hispano-mexicano de la garantía indicada por Heros. Quizá tal estipulación estaba de más y resultaba impropia —como dijo Valdivielso al conocer la proposición— en un tratado de paz y amistad; quizá a México no le interesase que Cuba pasase a manos de una primera potencia marítima, e incluso fuera posible también que aquella república hubiera amenazado la seguridad de Cuba sólo en defensa propia. Ahora bien, aun sin desconfiar de la actitud mexicana respecto a este punto, Calatrava necesitaba dejar a salvo su responsabilidad ministe-

rial, no sólo con la Reina —pues hubiera prescindido de la propuesta de ser sólo responsable ante la soberana—, sino con las Cortes, la prensa y la opinión pública. Así, pues, propuso la inserción de un artículo adicional y secreto que Santa María aceptó por no tener en sus términos nada de irregular y ser conforme al espíritu del derecho público vigente en todas las naciones (103). Dicho artículo, que tendría igual fuerza y vigor que si se hubiera insertado literalmente en el tratado, decía lo siguiente:

«Aunque las Altas Partes que median en el Tratado de Paz y Amistad, entre México y España, ajustado y firmado en este día por los infrascritos Plenipotenciarios, descansan recíprocamente en el honor y buena fe nacional de una y otra, y no dudan un momento de que cada una de por sí cumplirá y hará cumplir estrictamente la sagrada obligación que el citado Tratado les impone por su misma naturaleza, a saber el impedir en sus respectivos territorios y posesiones toda maquinación contra la seguridad interior y exterior de los dominios de la otra Parte Contratante o de algunos de ellos y toda cooperación o ayuda a naciones, gobiernos o personas que puedan hallarse en guerra contra ella, se dirijan a promover o fomentar hostilidades, insurrecciones o daños contra la misma; sin embargo, el Gobierno mexicano deseando dar un testimonio expreso de su decidida disposición a cumplir y hacer cumplir religiosamente la expresada obligación, y atendida la proximidad en que se hallan situadas respecto a las costas de México varias de las posesiones ultramarinas españolas, promete impedir y reprimir con la mayor eficacia, en cuento le sea dable, todo acto de los sobredichos que se dirija contra ella o contra alguna de ellas o contra otro u otros de los dominios españoles; y se obliga, además, a que en el caso de que se hubieren introducido o se introdujeren en territorio mexicano alguna o algunas personas que hayan excitado o promovido o fomentado o intenten excitar, promover o fomentar conmociones o intrigas con objeto de sustraerlas de la fidelidad y obediencia al Gobierno de S. M. Católica, no permitirá que residan en los puertos o costas

(103) V. despachos de Santa María a su secretario de Relaciones. Madrid, 28 de diciembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 103-107).

de la República, sino antes bien tomará todas las medidas convenientes para que desde luego se las haga internarse un número de leguas suficientes a impedir que desde aquellos puntos puedan hacer mal a España. Y el Gobierno de S. M. Católica, animado de igual deseo y disposición, promete y se obliga a otro tanto por su parte con respecto a la República Mexicana» (104).

Examinemos, ahora, antes de pasar adelante, los artículos del tratado de paz. Por su lectura se habrán podido notar, seguramente, las escasísimas variaciones introducidas respecto de los artículos redactados el 15 de octubre entre Calatrava y Valdivielso. Estas variaciones se referían, fundamentalmente, a los artículos 5.°, 6.° y 7.°. En el primero de éstos se había añadido las expresiones que empezaban «fuera de aquellos casos...», hasta la conclusión, con objeto de prever el caso a que se refería. En el sexto, para calificar más exactamente las exenciones que gozarían los súbditos y ciudadanos de ambas partes, se habían introducido las frases que empezaban «y estarán exentos» y terminaban «del país en que residan». Por último, en el artículo séptimo se había añadido —a petición de Santa María, que fué aceptada por Calatrava— la palabra «mutua» a las precedentes «desisten de toda reclamación o pretensión». El objeto perseguido en esto por el agente de México fué, en primer lugar, «hacer constar que aun en el caso de que se hubiera ofrecido ocasión de excitarse la cuestión de indemnizaciones, S. M. Católica reconocía el derecho a ser reclamadas igualmente por parte de México» y, en segundo término, «dejar este precedente para que puedan valerse de él los demás Estados de América que negocian con España, si hubieren de tratar aquella cuestión». Además, porque era justo consignar el sacrificio hecho por México al reconocer como suya la deuda española y porque, en último término, el artículo solamente refería un hecho, sin que de ninguna de sus palabras pudiera deducirse que, si no existiera, España tendría derecho a reclamar su existencia (105).

(104) Véase A. H. D. M., núm. 22, ps. 156-157, y BÉCKER, ps. 184-185.

(105) V. despacho de Santa María al secretario de Relaciones. Madrid, 30 de diciembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, p. 109).

Por último, junto con el tratado y con el artículo adicional secreto fué firmada también una *Declaración* consiguiente a lo estipulado en el artículo cuarto de dicho tratado. En ella, y para reparar los «graves males» que por consecuencia del anterior estado de guerra habían sufrido el comercio y navegación de España y México, los diplomáticos de ambos países convinieron en estipular ventajas mutuas, siempre que fueran compatibles con los tratados que cada una tuviera vigentes con otras potencias. Así, acordaron, para formar parte del próximo tratado de comercio que firmarían, los siguientes artículos:

«1.° Se rebajará la cuarta parte de derechos de los asignados por los aranceles generales que están o estuvieren vigentes en las Aduanas marítimas de México, a todos los efectos, frutos y productos naturales, artificiales y manufacturados españoles que se importen en territorio mexicano en buques también españoles y procedentes de la España peninsular o de alguna de sus posesiones ultramarinas, con una cantidad de azogue español en la proporción siguiente:

»Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de dichos efectos hasta diez mil, por cada cuatro de diez mil hasta quince mil, y por cada dos de quince mil hasta veinte mil toneladas comunes anuales; siempre que aquellos sean de los de mucho volumen y poco valor; es decir, caldos, papel, fierro en bruto o manufacturado, o frutas y plantas secas.

»Un quintal de azogue para cada tonelada común hasta diez mil, por cada media tonelada de diez mil hasta quince mil y por cada cuarto de tonelada de quince hasta veinte mil toneladas comunes anuales de géneros españoles de lana, de algodón o de lino.

»Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española hasta diez mil, por cada media arroba de diez mil hasta quince mil, y por cada cuarto de arroba de quince mil hasta veinte mil arrobas anuales.

»No se concederá rebaja alguna a los expresados efectos, frutos o productos en aquella parte cuya importación en territorio mexicano excediere de veinte mil toneladas comunes anuales, sino

que el exceso de este número de toneladas pagará los mismos derechos que las mercancías de las naciones más favorecidas.

»2.° El azogue español que de esta manera se importe en territorio mexicano será libre de todo derecho.

»3.° La rebaja expresada en el artículo 1.° no empezará a tener efecto sino desde que cese la contrata de azogues que en la actualidad existe celebrada con una casa extranjera.

»4.° Por vía de reciprocidad de dicha rebaja, y desde que ella empiece a tener efecto, se concederá otra de la cuarta parte de los respectivos derechos a todo el cacao, grana, zarzaparrilla, jalapa, vainilla y palo de tinte que, producidos en territorio mexicano, se importen en buques de este país procedentes del mismo en alguna parte de los dominios españoles» (106).

«No sin temor y desconfianza de acierto» había suscrito Santa María esta *Declaración,* pero para hacerlo habían pesado en su ánimo importantes consideraciones. Hemos visto, en efecto, cómo todos los ministros españoles habían insistido incansablemente en la demanda de favores comerciales. Unos, como Mendizábal, haciendo de dichas ventajas condición *sine qua non* para la firma del tratado de reconocimiento; otros, como Calatrava, haciendo ver en ellas motivos de utilidad mutua. Así se desprendía de los documentos cruzados a lo largo de la negociación, los cuales persuadían, primero, «de la necesidad de convenir en alguna especie de favores comerciales»; segundo, de que tales concesiones no habían sido, en ningún modo, causa del reconocimiento de la independencia de México, y tercero, que llevaban «el espíritu de mutuo bien por ambas Partes Contratantes» (107).

Por otra parte, las ventajas que recibiera con ello el comercio mexicano eran indudables. En primer lugar, «el mayor incremento de nuestro comercio —escribe Santa María— y, por consiguiente, el mayor ingreso de derechos marítimos en las aduanas de la Repú-

(106) Véase A. H. D. M., núm. 22, ps. 158-159. BÉCKER (obra cit., páginas 185-187) la publica, pero se olvida de un párrafo.

(107) V. despacho de Santa María a su ministro de Relaciones. Madrid, 30 de diciembre de 1836 (en A. H. D. M., núm. 22, ps. 111-115).

blica, al paso que la reciprocidad convenida en el artículo 4.° para algunos de nuestros frutos conducidos a la Península y a sus posesiones de Ultramar en buques mexicanos, fomentará nuestra marina mercante por el estímulo que ofrece la rebaja de derechos. Entre aquéllos el cacao, promoverá un extenso comercio, ya porque este artículo encontrará siempre seguro y lucrativo mercado en España, ya porque se renovará el cuantioso tráfico que del mismo fruto hacían Tabasco y Veracruz con la isla de Cuba» y «podrá, asimismo, contribuir la concesión para excitar al fomento de los plantíos y cultura de aquella producción, a que últimamente se han dedicado los agricultores en varios terrenos de nuestro país» (108).

Además, una segunda ventaja reputada como «de la más alta importancia» era la de libertar a México del «tiránico monopolio» que se ejercía sobre la venta de azogues, debido a la práctica de contratarlos a casas extranjeras durante un período de cuatro o cinco años. Pero, sobre todo, un beneficio de «mucha mayor extensión e importancia» era el de obtener rápidamente el estado de paz que permitiera a la República procurar al erario ahorro y economía. Por una parte, se podría licenciar el numeroso ejército mantenido en pie de guerra ante el temor de posibles ataques españoles. Pero, además, con este ahorro, el erario podría liquidar su deuda exterior y dirigir los planes de administración al fomento y prosperidad interiores. Si a todo esto se unía la cualidad de no ser las concesiones pactadas contrarias a lo estipulado por México con otras potencias, se podía concluir afirmando el acierto que suponía haber suscrito la *Declaración* citada (109).

Quedaba, sin embargo, por dilucidar una posible objeción, pues siendo el azogue producto exclusivo de Almadén, era España la única que podía suministrarlo y, por lo tanto, obtener un monopolio, es decir, una ventaja que no podían disfrutar otras potencias y que estaba, por tanto, en oposición con los tratados suscritos con ellas. Pero a esta objeción contestó el mismo Santa María «victorio-

(108) *Ibidem*, loc. cit., ps. 117 y 118.
(109) *Ibidem*, loc. cit., ps. 118-120.

samente»: Primero, «que la proposición no es exactamente verdadera, porque aquella circunstancia no es por sí impedimento para que otras naciones, por medio de los cambios mutuos que forman sus enlaces y relaciones comerciales, puedan adquirir aquel artículo del comercio español»; y, segundo, «que aun cuando el interés de éste tienda a contraer asimismo el expendio del azogue, este resultado no será efecto de una causa creada por un tratado, sino de una ventaja que dispensó a España la naturaleza, así como ha favorecido a otras naciones con producciones exclusivas, de que sacan todo el fruto posible para incremento de su comercio, sin que por ello tengan motivo de queja ni la aleguen los que no participan de igual beneficio». Aparte de que debía tenerse en cuenta que «no se trata de la adquisición para nuestro país de un artículo de lujo o de mero regalo, sino de uno de primera, absoluta y diaria necesidad para la producción de lo que hoy día constituye su riqueza y recursos, de lo que forma su casi exclusiva exportación en retorno de las importaciones que hacen las naciones comerciales con el mismo, interesadas por ello en el mayor aumento de aquella producción, porque así aseguran el mayor aumento del consumo de sus mercancías» (110).

Como vemos. la impugnación de Santa María era sólida en su segundo argumento, pues en el primero se veía a todas luces la debilidad del razonamiento. En efecto, todas las naciones podían adquirir azogue, pero su precio no podría ser el mismo y, sobre todo, siempre era más cómodo para el consumidor comprarlo al productor directamente. Así, pues, la argumentación de Santa María evidenciaba plenamente sus deseos de justificar su conducta ante el Gobierno mexicano y garantizar su buena disposición hacia España.

Pero aparte de estas razones, había otras que indujeron a Santa María a celebrar el pacto. Eran estas razones de índole política referentes a España y a México. Por lo que respecta a España, el representante mexicano había aprovechado la buena disposición de Calatrava para llegar a un acuerdo. Esta ocasión debía ser apro-

(110) *Ibidem*, loc. cit., p. 121.

vechada, especialmente teniendo en cuenta que existía la posibilidad de una crisis, según fuera el resultado del sitio de Bilbao por los carlistas. Y respecto a México, aparte de la resolución del Congreso sobre abrir los puertos al comercio español, Santa María había tenido en cuenta también la instrucción reservada que su Gobierno le había dado referente —como ya hemos visto— a la obtención por España de ventajas comerciales en los aranceles de aduanas marítimas y en la rebaja de los derechos de importación en los frutos peculiares de la Península (111).

Como parte de la *Declaración* que acabamos de estudiar, se firmó, el 29 de diciembre, otra «*Declaración* particular secreta», en la cual se consignaba que en la expresión usada al principio del artículo primero de la *Declaración* anterior, es decir: «por los aranceles que están o estuvieren vigentes en las Aduanas marítimas de México», había de entenderse que «se habla de los Aranceles que allí rigen o rigieren respecto a las naciones más favorecidas»; y que igual inteligencia se debía dar a la rebaja de derechos concedida por el artículo cuarto de dicha *Declaración* a ciertos géneros mexicanos (112).

* * *

Se había llegado a la paz definitiva con México. Como consecuencia de esa paz y del reconocimiento de la independencia, el 29 de diciembre de 1836 se publicó un Real Decreto por el que se consideraba a México como potencia amiga (113). En aquella República se jubiló con todo su sueldo a los empleados españoles y los militares volvieron al servicio, contándolos para su antigüedad, todo el tiempo que habían estado separados (114). Además, el 31 de diciembre de 1836, por Real Orden, se ordenó abrir los puertos españoles a los buques y personas mexicanos.

(111) *Ibidem*, loc. cit., p. 122.

(112) Este dato sólo lo he hallado en BÉCKER (obra cit., p. 188). Esta Declaración secreta también debía ser ratificada, según dice BÉCKER.

(113) BÉCKER, obra cit., p. 188.

(114) ARRANGOIZ, obra cit., II, p. 236.

Pues bien, en virtud de esta Real Orden, el capitán general de Cuba publicó —el 24 de marzo de 1837— una circular, en que fijaba los límites de la mencionada Real Orden. «Como en el continente de México —decía— existen conspiradores hijos de esta isla, que salieron de ella con el fin de eludir las penas de la ley; como dichos conspiradores podrían creerse equivocadamente autorizados para regresar a este suelo, y entre ellos introducirse otros notoriamente sospechosos y promotores de la emancipación de estos dominios de la madre Patria», el capitán general advertía que la citada Real Orden no era extensiva a la admisión de dichos individuos, «ni a ellos se refieren las expresiones de S. M. la Reina Gobernadora, que mira constantemente la seguridad y sosiego de esta isla como objeto preferente de su maternal solicitud». Por lo tanto, el capitán general ordenaba detener —pasando a su disposición— a todo individuo que habiendo salido de Cuba por conspirador, intentase regresar a la isla procedente de México. De todo lo cual se debía dar parte inmediatamente, debiendo tenerse en cuenta que la orden era extensiva a todo individuo que «ofrezca fundadas o notorias sospechas de que le trae a esta isla el deseo de perturbar el orden y atacar las instituciones que la han hecho feliz en unión de la metrópoli» (115).

Esta Real Orden, en copia remitida al ministro de la Guerra, Evaristo San Miguel, fué trasladada por éste al secretario del Despacho de Estado en 28 de agosto de 1837. Así, la Secretaría de Estado pudo emitir su opinión respecto a la circular que estudiamos: «Esta conducta del Capitán General es, en concepto de la Secretaría, atinada y prudente: 1.°, porque los beneficios del Real Decreto de 29 de diciembre son para los Mexicanos y de ningún modo para los naturales de Cuba, de quienes no hace mención; 2.°, que dichos beneficios nunca podrían aplicarse a personas calificadas de conspiradoras contra la unión de la isla a la metrópoli; antes por el contrario, el artículo secreto adicional al tratado de paz y amistad con México, que está a punto de ratificarse, expresamente determina que uno y otro gobierno no permitirán que re-

(115) Véase A. H. N., Est. leg. 5.867, año 1837, doc. núm. 1.

sidan en las costas y puertos de sus Estados, antes bien, internarán un número de leguas suficiente a cualquiera persona que haya promovido o fomentado conmociones o intrigas contra la seguridad interior y exterior de los dominios de una y otra parte» (116).

Así, pues, el jefe de sección encargado del Negociado especial de los nuevos Estados de América, opinaba que no sólo debía aprobar Su Majestad la circular, sino comunicarle al capitán general de Cuba el citado artículo adicional secreto, que dicho jefe de sección suponía ya ratificado. No obstante, aun aprobada la circular, el secretario de Estado dijo que la Reina había ordenado no dar cuenta de ese artículo secreto hasta la apertura de los puertos españoles a los buques de Venezuela (117).

Poco a poco, por lo tanto, fueron normalizándose las relaciones entre España y México. Quedaban aún, sin embargo, importantes problemas por resolver y cuya solución vióse turbada un momento por la muerte —el 23 de abril de 1837 (118)— de don Miguel Santa María, quien no pudo ver totalmente terminada la obra que con tanto cariño, esfuerzo, ilusión y constancia había realizado. Hasta el 1 de mayo no aprobó el tratado y el artículo adicional secreto el Congreso de México (119). Varios días después el Supremo Gobierno mexicano daba órdenes a su representante en Madrid para que éste no gastara más de cinco mil pesos en el obsequio que debía hacer al Gobierno por el canje de las ratificaciones, el cual no tuvo lugar hasta el 14 de noviembre.

Así, una vez asentada la paz, el general Bustamante, Presidente de México, pudo decir al Congreso en la apertura de las sesiones del primer período —1 de junio de 1837—, las siguientes alborozadas palabras: «Persuadida la España de la justicia de nuestros derechos y de las mutuas ventajas que deben producir a ambas naciones las relaciones políticas y mercantiles, ha reconocido de un modo

(116) *Ibidem*, loc. cit., escrito al margen.

(117) *Ibidem*, loc. cit. El 4 de setiembre de 1837 se traslada la aprobación al secretario de la Guerra.

(118) Véase BOSCH GARCÍA, obra cit., p. 189, y A. H. D. M., núm. 22, Prólogo, ps. x y xi.

(119) Véase A. H. D. M., núm. 22, ps. 126-131.

pleno y absoluto nuestra independencia por un tratado de paz y amistad que, aprobado por el Congreso General y ratificado por el gobierno, sólo está pendiente del canje de las respectivas ratificaciones, para que pueda observarse como una ley de la República. Dentro de poco recibirá el gobierno los de comercio y los pasará al Congreso para su examen y aprobación. La República marcará siempre como uno de los sucesos más brillantes de su historia el pacto de la antigua metrópoli, y apreciará debidamente la circunspección con que se ha celebrado sin perder de vista ni sus intereses ni su dignidad» (120).

Pero muy pronto surgió una primera dificultad, y fué en la ratificación de las *Declaraciones* adicionales al tratado. Las *Declaraciones* no llegaron nunca a ratificarse, debido en parte a la actitud de Inglaterra y también a la conducta del mismo Gobierno español. En efecto, el 12 de abril de 1837, Jorge Villiers, ministro inglés en Madrid, manifestó al Gobierno español lo «sensible y sorprendente» que había sido para su Rey la noticia y conocimiento de los citados artículos adicionales, ya que se hallaban «en contradicción directa» con los tratados existente entre Gran Bretaña, España y México. Así, Villiers citaba como infringidos el artículo 7.° del tratado de Madrid de 1750 y el 2.° adicional del tratado anglomexicano.

Por esta vez, no obstante, el Gobierno inglés se había anticipado gratuita e inútilmente. Porque tales *Declaraciones* adicionales no estaban aún ratificadas, y no había, en consecuencia, lugar a ninguna discusión oficial sobre el asunto. Por otra parte, dichas *Declaraciones* no podían servir de base a ninguna reclamación del Gobierno británico, y así lo hizo saber el español al representante inglés en nota del 26 de mayo, añadiendo también que las reclamaciones hechas a su debido tiempo serían atendidas con la franqueza y buena fe acostumbradas, y que, en todo caso, España no faltaría a ninguno de los tratados que la comprometían con Inglaterra (121).

(120) A. H. D. M., núm. 39: «Un siglo de relaciones exteriores de México a través de los Mensajes presidenciales».

(121) Véase BÉCKER, obra cit., ps. 189-190.

Pero independientemente de este pequeño incidente, el tratado hispanomexicano fué publicado solemnemente en Madrid el día 20 de diciembre de 1837. A eso del mediodía se reunieron en la Sala Consistorial el jefe político de Madrid, don Miguel Cabrera de Nevares; los alcaldes don Joaquín García Caballero y don Alejandro López; los regidores don Manuel Alvarez Linera, don Antonio Marcos, don Manuel de Bárbara, don Manuel Villota y Lavín, don Braulio Rodrigo de la Dehesa, don Isidoro Llanos, don Antonio Gómez Perán, don Luis Díez Pérez y don Sebastián Matallana; y el procurador síndico don Agustín Severiano Fernández. Poco después, precedidos de un piquete de caballería, timbales y clarines, aguaciles a caballo, porteros, maceros y reyes de armas, salieron en cortejo dirigiéndose por las Platerías, calle Mayor y Subida de Santa Cruz, a la Plaza Mayor, llamada entonces de la Constitución. Entrada toda la comitiva en la casa Panadería y colocados sus componentes en el balcón principal, con los reyes de armas en sus extremos, se publicó la ratificación del tratado, que fué leída por el secretario del Ayuntamiento, una vez que las voces de *oid, atended, escuchad,* hubieron llamado la atención del público. Terminado el acto, otra vez el cortejo regresó al Ayuntamiento por la calle Nueva o de Ciudad-Rodrigo y las Platerías (122).

España y México volvían, pues, a su amistad nunca rota. Y es seguro, aunque la crónica guarde silencio, que el pueblo de España, al recibir la publicación del pacto, sintió salir a flor de piel un viejo gozo que había vivido siempre en su corazón engendrador de pueblos.

(122) Véase «Certificación de la publicación del Tratado de Madrid», inserta en el folleto «Tratado de paz y amistad entre España y la República Mexicana», ya citado, ps. 14-15.

QUINTA PARTE

Las relaciones diplomáticas

CAPITULO XIV

Don Angel Calderón de la Barca, primer ministro plenipotenciario de España en México

Con la firma del tratado de paz entre España y México, estos dos Estados iniciaron sus relaciones diplomáticas normales, nombrando mutuamente representantes y estableciendo las Legaciones respectivas. Por parte de México, el cargo de ministro plenipotenciario recayó, muerto Santa María, en don Ignacio Valdivielso, quien, como hemos visto, había sido secretario del diplomático fallecido. Y respecto a España, su primer representante en México fué, como veremos, don Angel Calderón de la Barca, que lo era a la sazón en los Estados Unidos.

Pero, como es sabido, los problemas que presenta el establecimiento de unas relaciones diplomáticas son anteriores, en su planteamiento, al de la designación de representantes. Así, no puede extrañar a nadie el hecho de producirse algún contacto diplomático —amistoso o de roce— entre España y México, incluso antes de haber establecido aquella potencia un cónsul en su antigua provincia de América del Norte. Contactos que pueden carecer de importancia —como el producido por la reclamación del Gobierno español ante el encargado de Negocios mexicano, respecto a que el vicecónsul de aquel país en Santander no podía conceder pasaportes más que a sus súbditos, y con el visado de las autoridades locales (1)— o tener cierta envergadura, en cuyo caso daban

(1) Véase A. H. N., Est., leg. 5.867, doc. núm. 2.

origen al desarrollo de una correspondencia diplomática siempre interesante.

Vamos a recordar, como ejemplo de este último tipo, la reclamación hecha por México a España de una cantidad de pesos cuya propiedad no parecía demasiado clara (2). El hecho fué que el 10 de abril de 1838 escribió Valdivielso al presidente del Consejo de Ministros, diciéndole que el Presidente de México había encargado a Santa María, entre otras cosas, que averiguase el paradero de unos fondos pertenecientes al Consulado de México. En virtud de estas investigaciones, resultó que en 1817 el Consulado de México remitió dinero a su apoderado en Madrid, canónigo doctor don Pedro Gómez de la Cortina, por conducto de don José López del Diestro, comerciante de Cádiz. Al sobrevenir la separación de México, el doctor Gómez de la Cortina resolvió devolver al comerciante 647.272 reales de vellón, como así lo hizo —en agosto de 1822— por medio de su hermano el conde de la Cortina. Desde aquella fecha López del Diestro guardaba, pues, aquel capital. Santa María y Valdivielso lo habían reclamado, pues el Gobierno mexicano era el sucesor del Consulado de México en todos los créditos activos y pasivos, pero habían obtenido la respuesta de necesitar el tenedor orden del Gobierno español para entregarlo.

El 28 de abril fué trasladada a Hacienda la comunicación de Valdivielso y a éste se le contestó que el asunto se sometería a la decisión real y se le comunicaría la resolución. Pero no habiendo obtenido aún respuesta, el representante de México insistió el 8 de agosto. El Secretario de Estado repitió también —el 12 de dicho mes— su petición a Hacienda, dando cuenta al mexicano de su gestión en la misma fecha. Por fin, el 23 de noviembre contestó Hacienda. Se habían pedido algunas noticias a Diestro, por medio del intendente de Cádiz. El resultado fué que Diestro había muerto, y su sobrino y albacea, don José Torre López, contestó manifestando la imposibilidad de responder en que se hallaba hasta reunir los datos necesarios.

El asunto no podía ser sometido, por tanto, a la resolución de

(2) Véase A. H. N., Est., leg. 5.867, exp. núm. 3, año 1839.

Su Majestad, y así se le comunicó a Valdivielso el 13 de noviembre. Y podemos pensar que esta demora no vino mal al ministro mexicano, que pudo indicar —el 13 de diciembre— la conveniencia de consultar el caso con el conde de la Cortina, residente entonces en Madrid —en la calle de Carretas, número 35—, ya que era «la persona más a propósito para proporcionar las más exactas y cumplidas noticias» sobre el asunto, por haber sido prior del Consulado de México y haber tenido en depósito el dinero que se reclamaba.

Trasladadas —el 14 de diciembre— a Hacienda estas noticias, este ministerio contestó el 27 de febrero de 1839 comunicando al de Estado que, según disposición de S. M., el depositario debía entregar el dinero al director general del Tesoro público sin perjuicio de quien fuera declarado acreedor legítimo, ya que el Estado no era quien menos derechos tenía a aquel dinero, por ser éste «procedente de una corporación que, como Tribunal público que ejercía jurisdicción y aun funciones administrativas en nombre del Rey, dependía inmediatamente del gobierno español». Además —añadía— esos fondos «estaban ya en la Península antes de que se realizase la independencia de la Nueva España, no solo de derecho, sino aun de hecho, y que el mismo gobierno español pudo haberse apoderado de ellos, en cuyo caso hubieran, cuando más, podido optar a ser clasificados en alguna de las categorías de la deuda pública, como ha sucedido a otros muchos que no pertenecían al fisco; pues que con respecto a esto todo induce a creer que le pertenecen, por cuanto en la época en que fueron depositados en la Península nadie tenía derecho más legítimo a suceder al Consulado de Méjico que el Gobierno de quien dependía inmediatamente» (3).

Como vemos, el caso fué resuelto por el ministerio de Hacienda, que ejerció simultáneamente las veces de juez y parte. Por lo tanto, la Mesa de América de la Secretaría de Estado, se limitó a aconsejar que fuera comunicada la resolución al ministro de México, «indicándole los fundamentos y suavizándola en lo posible con la seguridad de que su acción queda expedita para continuar la reclamación

(3) Oficio de don Pío Pita, ministro de Hacienda, al de Estado (A. H. N., loc. cit.).

del punto cuestionable; y de que hallará muy dispuesto siempre al gobierno de S. M. a hacer justicia a esas razones, si estas fueran más legítimas que las alegadas por el señor Secretario del Despacho de Hacienda».

Así, en efecto, se le comunicó a Valdivielso el 10 de marzo. Pero, no considerando justa la resolución, el ministro de México celebró al día siguiente una conferencia con el ministro de Estado y le expuso algunas observaciones contra la medida adoptada, rogándole después —en nota escrita— que diese las disposiciones necesarias para que fuera suspendida en Hacienda la orden dada al Intendente de Cádiz para entregar el dinero al Director General del Tesoro y quedara dicho capital en manos del depositario mientras Valdivielso presentaba «las razones que patentizan la justicia de mis reclamaciones».

El ministerio de Estado trasladó este escrito al de Hacienda el mismo día 11 y dijo a Valdivielso que se le comunicaría la resolución de la Reina. Pero el día 14, Hacienda contestaba a Estado diciendo que no había parecido a S. M. fundada la petición del ministro mexicano y había ordenado, por tanto, a don José Torre López que entregase la cantidad discutida al intendente de Cádiz. De estas noticias no se dió cuenta a Valdivielso por haber llegado antes una extensa nota de éste que contenía nuevas y más poderosas razones en apoyo de sus puntos de vista.

Esta última nota del agente de México fué pasada a Hacienda. Nos es desconocida la réplica de este Ministerio, pero no, en cambio, la carta oficial que Valdivielso remitió al presidente del Consejo de Ministros el 15 de abril de 1839. Por ella conocemos que el representante mexicano «ha sabido con sentimiento que al fin se verificó la extracción de los fondos que guardaba don José Torre López» y que el dinero había pasado al intendente de Cádiz a pesar de las protestas del vicecónsul mexicano en aquella ciudad y del propio depositario, quien había representado a S. M. la injusticia del hecho. Sin embargo, la extracción se había llevado a cabo «con la intimación de los más fuertes apremios y la amenaza del inmediato embargo de todos los bienes». Ante tales acciones, Valdivielso reiteraba, pues, su protesta más enérgica por la medida dic-

Lámina VIII. - Don Juan de Dios Cañedo

(De una fotografía en poder de don Manuel Calixto Cañedo, su sobrino-nieto. - Cortesía de Rafael García Granados)

tada por Hacienda, «cuyo cumplimiento no puede hasta ahora considerarse como una confiscación o un despojo violentamente ejecutado sobre una propiedad del gobierno de la República, desestimando S. E. las reflexiones por mí expuestas o no habiéndolas quizá tomado en consideración.» Pero habiendo ahora de procederse a decidir sobre la propiedad de la suma, esperaba Valdivielso que el presidente del Consejo atendería sus razones y pondría fin a la cuestión en buena armonía, pues el ministro español trataría de «evitar con su resolución los graves perjuicios que podrían resultar a las reclamaciones que algunas corporaciones o súbditos españoles podrán entablar ante el Gobierno de la República, de naturaleza semejante a la de la que éste tiene hecha del depósito; pues no podrá V. E. desconocer que aquel adquirirá el derecho incontestable de observar en ellas el mismo procedimiento y seguir en su decisión los mismos principios que el de S. M. tenga y adopte en la presente».

Desconócese el resultado último de esta reclamación, pues solamente consta que el 17 de abril trasladó el ministerio de Estado al de Hacienda la precitada carta de Valdivielso, dando cuenta a éste, en el mismo día, de haber realizado el traslado. Posteriormente, don Juan Antonio Covian, vecino de Madrid, y don Pedro Sañuelo López, de Cádiz, solicitaron les fuera entregada la cantidad en litigio a cuenta de mayores créditos que poseían contra el Gobierno mexicano por donativos hechos durante la dominación española. Sobre este particular, Hacienda no había resuelto nada en abril de 1839, y, respecto a dichos individuos, la Mesa de América consideraba que debían presentarse a hacer su reclamación en México, con arreglo a lo estipulado en el tratado de 28 de diciembre de 1836.

Pero, en todo caso, fuera cual fuese el fin de la cuestión, de ella puede sacarse una conclusión interesante. España y México, casi a la mañana siguiente de firmar la paz, iniciaban una discusión que llegó a tener caracteres de agria disputa, con la particularidad —digna de ser subrayada— de que en el fondo de ella sólo había cierta cantidad de dinero. Hemos visto cómo, a lo largo de la negociación del tratado de paz, las dificultades más serias fueron

las constituídas por los puntos de carácter económico; y ahora vemos cómo el Gobierno español aprovecha una petición del representante mexicano para tomar, con poca elegancia, una cantidad de dinero cuya propiedad no estaba claramente determinada. Así, pues, podemos concluir señalando un signo de tipo materialista en lo que ya era uno de los principales apartados de las relaciones hispano-mexicanas.

Junto a ésta, puede anotarse también otra constante en estas relaciones: la idea española de instaurar en México una monarquía con un príncipe hispano de la casa de Borbón. Así lo hemos visto, casi sin solución de continuidad, durante todo el reinado de Fernando VII, y así vamos a verlo ahora también, recién firmado el pacto hispanomexicano, y lo veremos más adelante como rumor unas veces, sin más consistencia que la de un comentario público, como noticia periodística, o con la veracidad e importancia de una gestión oficial.

Así, el 26 de febrero de 1839, el encargado de Negocios mexicano en España escribió, en oficio confidencial, al presidente del Consejo de Ministros para decirle que había leído en el periódico inglés «Galignam's Messenger», de primero de dicho mes, un artículo tomado del «Memorial Bordelais» que fué extractado también en el «Constitutionnel» de 2 de febrero, sobre las intenciones de España respecto a crear en México una monarquía con un príncipe de la Casa Real española. Al mismo tiempo, Valdivielso daba cuenta de un escrito publicado en el «Journal de Debats» y en el «National», del 16 de febrero, y copiado del «Memorial Bordelais» del día 13, en el cual se decía lo siguiente: «On dit à Madrid que le General Espartero voudrais que don Carlos fit appuyé par l'Europe pour fonder une dinastie dans l'Empire du Mexique, et que son fils puiné, don Juan Carlos, epousât la Reine Isabelle. Don Carlos n'aurais besoin que de transports, car tous ses serviteurs et une grande partie de son armée le suivraient au Nouveau Monde, et cela mettrait un terme à la lutte espagnole. Maroto pourrait alors devenir le genéralisime des forces de l'empire Mexicain, et Espartero le connetable d'Espagne. Par ce moyen la France serait remboursée de ses frais et prétensions sur le Mexique, au moyen d'em-

prunts; et l'Angleterre trouverait d'autres compensations bien réelles, en arrangeant la politique penninsulaire et en préparant un avenir florissant aux belles contrées americaines qui n'offrent aujourd'hui que l'aspect de la misère et de l'anarchie, au prejudice de l'industrie et du commerce de l'Europe» (4).

El ministro de México conocía, desde luego, la falsedad de las noticias precedentes. Pero, dada su difusión, sabía que podrían producir «confusión y alarma» entre los desconocedores de la perfecta armonía existente entre España y México. Por eso, aun sin ser necesario desmentirlas en la *Gaceta de Madrid,* sí esperaba Valdivielso que se dieran órdenes al embajador español en París para que tales noticias fueran desautorizadas en los periódicos franceses. Y así se convino, en efecto, pues el presidente del Consejo de Ministros dijo a Valdivielso, en nota del 28 de febrero, que no era oportuno dar un mentís a aquellos rumores en la prensa española, ya que las noticias publicadas en los periódicos franceses eran «especies de aquel género de absurdidad que merece el más alto desprecio», pero que haría insertar, desde luego, algún artículo en algún diario francés contradiciendo esos absurdos (5).

Vemos, pues, desde ahora dos características constantes en las relaciones hispanomexicanas. Junto a ellas se produjeron también, en los primeros días de la amistad oficial hispanomexicana, las comunicaciones naturales entre dos Estados. Así, el 30 de junio de 1837 Valdivielso daba cuenta desde París al presidente del Consejo de Ministros de España de la nota de protesta pasada por México a Estados Unidos por el reconocimiento de la llamada República de Texas. Y más adelante, el 5 de octubre de 1839, el marqués de Miraflores, a la sazón embajador español en París, trasladaba a su Gobierno la copia de la nota de protesta enviada por el representante mexicano en aquella corte contra el reconocimiento francés de la misma república; nota de protesta que el día 9 enviaba también al Gobierno español el propio Valdivielso desde París. Hemos de ob-

(4) A. H. N., Est., leg. 5.867, año 1839. Expte. sobre el mismo supuesto proyecto de establecer en México a un príncipe español.

(5) *Ibidem,* loc. cit.

servar aquí hasta qué punto la política española de la época se encontraba influída por Francia, viendo que el 15 de agosto de 1837 se contestó a Valdivielso dándole las gracias por la comunicación y significándole que Su Majestad «forma siempre cordiales votos por la felicidad de la República Mexicana». En cambio, el 15 de octubre de 1839 se contestó al embajador en París, ordenándole procurase indagar las causas del reconocimiento francés y comunicarlas juntamente con la contestación que el Gobierno galo diera al ministro mexicano; y el 25 de octubre la respuesta española a Valdivielso fué un mero acuse de recibo (6).

Por último, el asesinato en el puerto de Mazatlán de don Gregorio de Arana, nombrado vicecónsul español en aquel puerto, y la guerra francomexicana de 1838, dieron lugar a otras reclamaciones españolas que determinaron la actividad diplomática entre España y México en el período de 1838 a 1839 (7).

Nombramiento y llegada a México de don Angel Calderón de la Barca

Por Real Orden del 16 de mayo de 1838 el Gobierno español nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en México, a don Angel Calderón de la Barca, que lo era entonces en Washington. Calderón de la Barca debería trasladarse a México, pero no podría realizar el viaje hasta no recibir su «ayuda de costa», «sin la cual —dijo— no podría satisfacer las deudas contraídas durante mis pasados contratiempos y subsanar en parte las pérdidas que me ocasionará esta traslación, de resultas de los arreglos en que, no pudiendo preverla, acababa de entrar para lo futuro» (8).

(6) A. H. N., Est., leg. 5.867, exp. núm. 4, año 1839.

(7) Véanse los despachos de don José Juan Murphy, cónsul español en México, del 17 de mayo y 3 de setiembre y 28 de diciembre de 1838 (A. H. N., Est., leg. 8.344), y el oficio del capitán general de Cuba don Joaquín de Ezpeleta, al secretario de la Gobernación de Ultramar, del 14 de enero de 1839 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(8) Despacho de Calderón. Washington, 11 de mayo de 1839 (A. H. N.,

Conocido su nombramiento, el nuevo ministro plenipotenciario español en México sugirió hacer el viaje a México por La Habana, con lo cual «no perdería el mejor servicio del Estado» y él podría formar, durante los días que permanecería en aquella capital, «una idea más correcta de las relaciones mercantiles existentes, o que más convenga promover, entre los Nuevos Estados y aquella Colonia de S. M.; tratar con el Excmo. Sr. Capitán General acerca de los medios de comunicación más segura cuando convenga, y arreglar el de recibir nuestras pagas con la posible regularidad a tanta distancia y en un Estado tan precario de seguridad». Porque, en definitiva, el rodeo que proponía no era muy grande (9), y así lo comprendió don Evaristo Pérez Castro, secretario de Estado a la sazón, quien el 25 de junio contestó accediendo a la petición del plenipotenciario. En cambio, dada la «penuria pública» no pudo acceder a que el sueldo se le contase a Calderón a partir del día de ponerse en viaje, como también había pedido el nombrado representante en México (10).

Con oficio del 5 de abril de 1839 fueron enviadas a Calderón dos credenciales, una para su presentación en México, y la otra para despedirse del Presidente norteamericano. Sin embargo, en 10 de junio aún no había recibido las instrucciones de que se le hablara en el citado oficio, aunque las esperaba —«con una cifra que juzgo indispensable, y un ejemplar del tratado con México, de que carezco»— antes de su partida. Esta dependía del cobro de la habilitación, que aún no había recibido de La Habana y sin la cual no podía emprender el viaje por carecer de rentas propias. Ahora bien, en cuanto la cobrase empezaría a hacer los preparativos del viaje, pero Calderón calculaba estar aún en Washington cuando llegara don Pedro Alcántara Argaiz, que le relevaría en aquella Legación y a quien, en ese caso, presentaría él mismo y daría «ex-

Est., leg. 5.867, doc. núm. 1). Una brevísima reseña biográfica, que no interesa hacer aquí, puede verse en la reciente publicación de *El Colegio de México*, «Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas (1839-1898). Serie I, Despachos generales, I, 1839-1841», ps. 323-324.

(9) *Ibidem*, loc. cit.

(10) Véase carta cit. y minuta en A. H. N., Est., leg. cit.

plicaciones verbales» no inútiles. No obstante, aun sin diferir el viaje más de lo necesario, Calderón aludía a un posible retraso en su marcha. «La estación está muy adelantada —decía—, y desde el entrante julio hasta setiembre, el riesgo del contagio del mortífero vómito prieto es inminente para las personas que arriban en aquellos meses a Veracruz, especialmente los que allí llegan de las latitudes septentrionales; por cuya razón los viajes son menos frecuentes en dicha época del año». Por eso esperaba que el Gobierno no extrañaría y aprobaría su conducta si tuviera que diferir uno o dos meses su salida: «no que me arredre ningún peligro personal —aclaraba el plenipotenciario—, aunque desearía sustraer de él a mi esposa y familia, sino porque mi muerte, no siendo muy urgente e imprescindible mi presencia en Méjico uno o dos meses antes o después, acarrearía perjuicio en vez de utilidad al servicio, puesto que habría que enviar y sobre todo habilitar a otra persona» (11).

Mientras tanto, el 19 de abril el Gobierno español había nombrado secretario de la Legación de México a don Joaquín Campuzano y agregado a la misma, a don Diego Ramón de la Cuadra; aquél con 24.000 y éste con 12.000 reales al año; y con igual fecha se designó a don Miguel Ruiz Sainz para cónsul en Veracruz (12). Por último, el 21 de agosto fueron enviadas a Calderón las instrucciones por duplicado y el ejemplar pedido del tratado con México, al mismo tiempo que se estaban preparando una cifra y una contracifra para remitírselas a Calderón vía Habana (13), lo que se hizo en 28 de agosto. Las instrucciones para Calderón de la Barca estaban fechadas en Madrid a 26 de mayo de 1839 y firmadas por el

(11) Despacho de Calderón del 10 de junio de 1839 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(12) V. dos despachos de Calderón del 5 de julio (A. H. N., Est., leg. cit.).

(13) V. minuta en leg. cit. Las instrucciones no aparecen en el legajo citado ni en ningún otro del Archivo Histórico. Tampoco las he hallado en los Archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero *El Colegio de México* acaba de publicarlas en «Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas (1839-1898). Serie I, Despachos generales, I, 1839-1841». Aprovecho la oportunidad para advertir que esta obra es muy útil, pero incompleta por faltar en ella algunos despachos y no haber podido descifrarse otros.

primer secretario de Estado, don Evaristo Pérez de Castro. En ellas se le daban a conocer las «ideas políticas y mercantiles» del Gobierno español respecto a México y la conducta que debía adoptar el plenipotenciario: «1.°, en sus relaciones con el mismo Gobierno mexicano; 2.°, con los naturales; 3.°, con los súbditos españoles allí residentes o transeuntes; y 4.°, con los individuos del Cuerpo diplomático extranjero».

Pero, en la imposibilidad de prever todos los casos que se presentaran, el secretario de Estado limitaba las instrucciones a «ciertas reglas de aplicación general», dejando que «el tiempo y oportunas noticias que vuestra señoría comunique presenten la ocasión de deducir consecuencias y entrar en pormenores ajenos de este momento».

Las instrucciones no iban a ser, como se ve, muy detalladas en cuanto a la conducta concreta que el representante español debería seguir. Pero sí, en cambio, se extendían en consideraciones generales sobre los principios más fundamentales de la política española con respecto a México y a las demás naciones hispanoamericanas. Y en este sentido son muy interesantes las instrucciones, en cuanto que revelan un enfoque nuevo, en parte, más realista que los dados en años anteriores a la política americanista de España.

La madre patria —empezaba diciendo Pérez de Castro— había hecho mil sacrificios para colonizar y civilizar a sus antiguos reinos americanos, pero «el destino y mil complicadas circunstancias» habían producido la separación del nuevo continente, y España prefería ahora «a una dominación inútil y costosa», estrechar con los nuevos Estados «las relaciones a que convida la igualdad de origen, los vínculos de la sangre, el idioma, religión y costumbres». Así, Calderón de la Barca debía procurar «inculcar sin afectación que el pueblo peninsular aceptó sinceramente la independencia mexicana» y que el Gobierno español, de acuerdo con lo declarado en el tratado de 1836, veía con gusto a México elevado a la categoría de Estado independiente. Esta confesión facilitaría al representante español mayor influjo en el Gobierno mexicano, cuyo aumento y conservación se lograría mediante una postura estrictamente neutral respecto de la política interior del país. «Arbitro

en las diferencias si su mediación fuese buscada, distante siempre de intrigas y cábalas, diligente en cultivar relaciones con los sujetos de más influencia y no esquivando nunca las de todos aquellos cuya moralidad no choque, cualesquiera que sean, por otra parte, sus ideas políticas, conseguirá vuestra señoría restablecer el antiguo predominio de España en el país y poner el nombre de nuestra augusta reina fuera de las alternativas y compromisos a que conduce el decidirse por un partido que, si triunfa hoy, cae vencido otro día». Ahora bien, había algo que, no obstante, llamaba particularmente la atención del primer secretario de Estado: el monarquismo. No ignoraba Calderón que tanto en España como en América existía «un partido que quisiera restaurar las formas monárquicas de ese continente», y de cuanto ocurriese sobre esto se le ordenaba al plenipotenciario español dar a su Gobierno «noticias minuciosas con todas las observaciones que le dicte su propia experiencia y discreción». A qué fin iba dirigido este interés es cosa que dejaremos para mejor ocasión, pero sin dejar de señalar que el interés existía, evidenciando, quizá, la vigencia de alguna añeja esperanza no muerta todavía.

Respecto a la masa popular, Calderón de la Barca debería hacer lo posible por captarse su confianza. Para ello, nada mejor que un trato amable y sencillo, protector por igual de españoles y mexicanos en las diferencias que ocurrieran, para borrar la natural suspicacia de estos últimos y dar nuevamente a España el ascendiente que en México había tenido. Y a esta labor debían concurrir también los españoles residentes o avencidados en el país, entre los cuales el agente diplomático hispano debía combatir, si aún existía, «el funesto espíritu de superioridad y suficiencia» que habían ostentado.

Inmediatamente después, las instrucciones enfilaban un tema muy interesante: el de las relaciones con los diplomáticos hispanoamericanos acreditados en México, con los cuales era forzoso que Calderón tratase. Así, en previsión de este trato, el secretario de Estado ilustraba al plenipotenciario español acerca del estado en que se hallaban las negociaciones emprendidas para el reconocimiento de la independencia de aquellos países. Tras brevísima historia, se

le daba a conocer la retirada o la frialdad de los agentes de Venezuela, Nueva Granada, Quito, Chile y Montevideo, que oponían dificultades al reconocimiento de la deuda y a la devolución o indemnización de los confiscos, que eran condiciones españolas para lograr un acuerdo, ya que desviarse de ellas era «comprometer» la «dignidad de España» y «abandonar los intereses de sus propios súbditos». «Bastante hace [España] —escribía Pérez de Castro— si no insiste en la justísima pretensión de que la deuda general de España se prorratee entre las provincias que formaban nuestra monarquía antes del año de 1824, en que de hecho se consumó la separación del Perú; porque nada más natural y equitativo que, cuando se disuelve una sociedad, todos los miembros participen del aumento o disminución del fondo social. Esto fuera tanto más justo en el caso presente, cuando una gran parte de la deuda contraída por España en fin del siglo anterior y principios del actual se ha invertido en defender los países ahora disidentes contra las tentativas y pillaje de algunas naciones de Europa; y fuera además equitativo si se considera que el gobierno español ha dejado en manos de los gobiernos independientes el valor de costosos edificios públicos y establecimientos que en casos análogos de otras potencias se han evaluado para la correspondiente indemnización.»

Sobre estos principios debía insistir Calderón de la Barca ante los diplomáticos hispanoamericanos acreditados en México, y sólo «con estos antecedentes, y persuadido de que el gobierno español, si bien no dará pasos que comprometan su decoro, conoce que en el estado a que han llegado las cosas es conveniente hacer cuanto antes la declaración de la independencia americana, aprovechará vuestra señoría todos los medios indirectos que se presenten para avivar las gestiones de las citadas provincias»; porque «si hubieran obtenido ya una existencia legal de la metrópoli y ésta hubiese acreditado agentes que con sus consejos y avisos oportunos contrariasen las intrigas y desmedidas pretensiones de otras potencias, tal vez se vieran libres hoy del influjo dominante de ellas, que perpetúa las disensiones y busca su provecho en medio de las desgracias que afligen al país».

Parecía, pues, que el Gobierno español se había dado cuenta de

los decaimientos anteriores de su política americanista y que estaba ya dispuesto a enmendarlos. Sin embargo, aún persistía en obtener algunas ventajas pecuniarias. Era que, sin comprender el auténtico sentido de la colonización española, no se resignaba aún a perder con las manos vacías.

Además, las consideraciones comerciales ocupaban también señalado lugar en las instrucciones, y se referían, fundamentalmente, al tratado que preveía el artículo cuarto de la paz. Una breve reseña sobre el estado de las relaciones hispanomexicanas en punto al comercio y la orden de atenerse el plenipotenciario español a las estipulaciones consignadas en los artículos quinto y sexto del tratado de paz —«participación de todos los favores comerciales que otorgue México a otra cualquiera nación; como igualmente los privilegios y exenciones que se hayan concedido o concedieren en lo sucesivo a extranjeros residentes o transeuntes en el territorio mexicano», especificaba Pérez de Castro—, eran todo lo que se indicaba a Calderón.

Por último, el Secretario de Estado le ordenaba especial vigilancia —«cuidado sumo»— para evitar cualquier maquinación mexicana contra las Antillas, de acuerdo con uno de los artículos secretos anexos al tratado de paz; y para ello debía estar «muy alerta» en lo referente a las cualidades de los agentes consulares que México destinara a aquellas islas.

El 5 de julio de ese año de 1839, estaba en Nueva York, llegado de La Habana, el *Cristóbal Colón*, pero todavía no había tenido Calderón de la Barca «ni un aviso» de haberse recibido las órdenes relativas a su habilitación. Como, dada la fecha, era difícil que entrara en Nueva York otro barco, y como don Pedro Argaiz llegaría muy pronto —«de hoy a mañana», decía Calderón—, nuestro ministro tendría que permanecer desde entonces en Nueva York sin sueldo (14). Pero el 30 de julio aún no había llegado el sustituto, ni Calderón había recibido su ayuda de viaje. En igual situación se hallaba el 8 de agosto, aunque estaba resuelto a ir a

(14) Despacho de Calderón, del 5 de julio (A. H. N., Est., leg. cit.).

México «de cualquier modo y a cualquier riesgo», pero sólo «en el momento que reciba los medios al efecto».

El dinero no llegaba, pero las órdenes cursadas por el Ministerio de Estado al de Hacienda para que se enviara fueron continuas. Así, el 10 de setiembre ofició aquel ministro al de Hacienda para que éste repitiera sus órdenes al Intendente de La Habana, de cuyas cajas debía recibir Calderón su sueldo. Iguales órdenes fueron reiteradas en 16 de dicho mes, pero hasta el 18 de octubre, fecha en que contestó Hacienda, no se supo la causa de dicha lentitud en el pago. Y era dicha causa que el Intendente de La Habana, para culmplir lo dispuesto en lo referente al pago a Calderón, se había remitido a disponer «la formación del expediente respectivo» (15).

Por fin, el 10 de agosto llegó a Nueva York don Pedro Alcántara Argaiz. Por el mismo buque recibió las «no menos meditales que bien redactadas» instrucciones, a las cuales debía atenerse en su conducta. Pero aún no sabía Calderón nada de su dinero, y quizá aprovechara este desconocimiento para hablar de ciertos gastos extraordinarios que debía hacer al instalar la Legación de México: comprar una o dos banderas nacionales, mandar pintar un escudo de armas de España, grabar un sello y adquirir utensilios para la Secretaría. Y reconociendo, pero justificando también su insistencia en el aspecto económico de su misión, escribía: «Disgustoso es, por no decir peor, hablar de estas cosas, y más para mí, que estoy resuelto a resignarme a cuantos sacrificios sean necesarios para hacerme acreedor a las mercedes de S. M.: pero no teniendo bienes propios y conociendo el país enormemente caro donde voy y al cual no puedo llegar con seguridad, sino en medio de escoltas que habré de pagar, y adonde no hallaré una casa sin un traspaso cuantioso, fuerza me es ocupar la atención de V. E. con estas mezquinas menudencias» (16).

Afortunadamente, el Gobierno aprobó los gastos indicados por su representante en México, pero aconsejándole usar «la más severa

(15) Despacho de Calderón, del 30 de julio, y documentos anexos (A. H. N., Est., leg. cit.).

(16) Despacho de Calderón, del 20 de agosto de 1839 (A. H. N., Est., leg. cit.).

economía», debido a los grandes apuros del Tesoro, que hacían que «todos los empleados de S. M. en el extranjero sufran lastimosamente penuria espantosa de muchos meses de atraso, varios hasta 15 y más meses de haber, sin que haya recurso humano de darles remedio ni restablecer por ahora la tanto tiempo hace perdida regularidad en los pagos», debido a la obligación ineludible de mantener un gran ejército. No obstante —añadía el ministro de Estado, pensamos que irónicamente—, aún existían empleados que se hallaban en «una situación excepcional y feliz»: los que recibían sus haberes por La Habana. Por lo tanto, haciéndose cargo de la situación, el nuevo representante en México no debía extrañar ningún retraso (17).

Recibido el dinero, don Angel Calderón de la Barca abandonó los Estados Unidos y salió para La Habana, en donde entró el 12 de noviembre de 1839, «después de una larga y penosa travesía», que fué compensada, indudablemente, por el magnífico recibimiento y gran hospitalidad de los cubanos. Don Joaquín de Ezpeleta, capitán general de Cuba; el conde de Villanueva, superintendente general de la Real Hacienda; el conde de Fernandina; don Juan Montalvo; el comandante general de Marina, señor Cañas, y don Bernardo Echeverría y O'Gavan, que fué a buscarle a bordo y le alojó en su propia casa, recibieron cordialísimamente al plenipotenciario en México, colmándole de atenciones y favores. «Ni un día ha transcurrido —escribe Calderón— en que no haya sido convidado a un banquete espléndido o a alguna magnífica fiesta dada en mi obsequio.» Y, al mismo tiempo, «ni uno sólo en que no haya hecho mención, con el acatamiento y entusiasmo debidos, de nuestra Augusta Soberana y de su Excelsa madre, y a juzgar sólo por lo que veo, son asombrosas y envidiables las riquezas y progresiva prosperidad de esta parte de los dominios de S. M., al par que completa su felicidad» (18).

(17) Minuta de la contestación —30 de octubre— al despacho anterior (A. H. N., loc. cit.).

(18) Despacho de Calderón, La Habana, 23 de noviembre de 1839 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

La travesía desde Nueva York a La Habana fué realizada por Calderón de la Barca y su esposa a bordo del *Norma,* en el que abandonaron la bahía neoyorquina el 1.° de noviembre. El viaje, incómodo y dificultado por los vientos contrarios, tuvo algunos ratos de serenidad y belleza, proporcionados por la lectura de libros ingleses y franceses —que hicieron añorar a la esposa de nuestro ministro la literatura española— y por la contemplación de la puesta del sol sobre los mares tropicales. Y después, también por las fiestas con que los habaneros recibieron, como hemos dicho, al plenipotenciario (19).

No duraron, sin embargo, mucho tiempo las fiestas y regocijos en honor a Calderón, pues tampoco fué muy larga su estancia en La Habana. El comandante general de Marina le ofreció el bergantín *Jasón* para trasladarle a Veracruz, y el plenipotenciario aceptó la invitación después de saber que no originaba gastos extraordinarios. Así, al amanecer del día 24 de noviembre dió la vela hacia Veracruz. El viaje fué normal, lento y entorpecido en ocasiones por los vientos contrarios (20). Por fin, el 18 de diciembre de 1839 (21) entró el *Jasón* en Veracruz, siendo así el primer buque de guerra español que anclaba en aquel puerto después de la independencia mexicana. El bergantín, por permiso especial concedido a Calderón de la Barca, ancló junto al castillo de Ulúa e hizo a éste un saludo de veinte cañonazos, que fueron contestados con otros veinte por la fortaleza. Poco después, entre otras salvas del castillo y del *Jasón*, el primer representante de España en México ponía pie, acompañado de su esposa, en la tierra que se llamó Nueva España.

(19) V. la obra «La vida en México», de la MARQUESA DE CALDERÓN DE LA BARCA, esposa de nuestro primer representante en México; trad. española, México, 1945, I, cartas primera y segunda.

(20) «La vida en México», cit., I, carta tercera.

(21) Esta fecha da la MARQUESA DE CALDERÓN DE LA BARCA en su citada obra (I, 39). El propio Calderón, en su despacho núm. 1, de 1 de enero de 1840, en el que da cuenta de su llegada a Veracruz y de su viaje a México («Relaciones Diplomáticas...», cit., ps. 16-20), dice que llegó el 19. Estimo más seguras las fechas que da la marquesa, quien seguramente anotaría mejor que su marido estos detalles e incluso escribiría sus notas diariamente.

En el muelle esperaba a los ilustres viajeros una inmensa multitud, cuyo abigarramiento ha sido puesto de relieve, en acertada descripción, por la esposa del representante español. «Algunos —dice— carecían de pantalones, al paso que otros, como si quisieran compensar la falta de sus compañeros, se habían puesto dos de estas prendas, los de encima partidos al lado de las pantorrillas, a la usanza mexicana. Todos llevaban grandes sombreros, con toquillas de plata o de cuentas, y en las fisonomías se miraba todo linaje de colores oscuros, desde el del indio puro en adelante. Algunas vestimentas estaban hechas en su totalidad de andrajos, que sólo se mantenían juntos por la mera fuerza de la cohesión; en tanto que otros tenían sólo unos agujeros para dejar pasar el aire. Todas estas gentes se amontonaban, se estrujaban y casi se echaban al agua unas a otras, mirándonos con rostros de intensa curiosidad» (22).

Pocos momentos después de desembarcar nuestro representante, se hizo paso entre la multitud un ayudante del gobernador —que lo era el general Guadalupe Victoria—, «hombre inmensamente alto, ataviado con un vistoso uniforme, todo cubierto de oro, con charreteras colosales y majestuoso penacho de plumas de todos los colores del arco iris». Hechos los saludos de rigor, el ministro español y su esposa fueron conducidos a su residencia, hasta la que fueron acompañados por la masa, y donde recibieron una guardia de honor, que Calderón rehusó agradeciéndola y diciendo que su misión era de paz y que, además, entre individuos de la misma familia no había motivos de temor (23).

El día 19 por la mañana nuestro representante visitó al general Victoria, a quien halló «en un vasto salón, absolutamente desnudo de muebles y ornamentación, hasta sin sillas, y cuyo estilo es de una simplicidad rigurosamente republicana». El general Victoria, que devolvió la visita acompañado de un ayudante, «es acaso quien menos merece su resonante apellido, que, en realidad, no le pertenece, pues su nombre es adoptivo... Es un ciudadano honrado y

(22) «La vida en México», I, p. 39.
(23) *Ibidem*, p. 40.

sencillo, de aspecto humilde, cojo y alto, un tanto mal documentado para la conversación, aparentemente amable y de buen natural, pero, de seguro, ni cortesano ni orador, hombre de innegable bravura, capaz de soportar padecimientos casi increíbles, humano y que siempre ha demostrado ser sincero amante de lo que él considera la libertad, sin que jamás le hayan impulsado motivos ambiciosos o interesados». En cuanto a sus defectos, eran —según se decía— «la indolencia, la falta de resolución y la excesiva confianza en sus propios conocimientos», y se daba también en él la coincidencia de ser el único Presidente de México que, hasta entonces, había concluído en el poder su período legal (24). Aparte de esto, Calderón de la Barca le había hallado, en su visita al genarl, «afable conmigo y esforzándose a persuadirme del placer que causaba a todos mi llegada, y que ya no sólo habían desaparecido las prevenciones contra los españoles, sino que se les quería con particular fraternidad y se les veía llegar en gran número con gozo» (25).

Después de otra visita de Victoria, el día 21 de diciembre, el 22 recibió a Calderón y a su esposa, en Manga de Clavo —ya camino de México--- el general Santa Anna, de quien Frances Erskine Inglis —la esposa de nuestro ministro— ha dejado también un buen retrato. «Es un individuo —dice--- de aspecto caballeroso, de buen mirar, que viste con sencillez, y cuyo aire, en lo general, tiene un no sé qué de melancólico. Tiene sólo una pierna, al parecer es algo inválido y para nosotros resulta la figura más interesante del grupo. Al que no sepa nada de su historia podría hacerle la ilusión de un filósofo que vive en digno retiro, después de haber andado por el mundo y comprobado que todo él es vanidad e ingratitud; pero el cual, si se le exigiese abandonar su ermita, habríalo de hacer únicamente a la manera de Cincinato, obedeciendo al llamado de la patria. ¡Extraña cosa que semejante apariencia de filosófica resignación, de plácida tristeza, haya de observarse frecuentemente en la fisonomía de los más profundos, ambiciosos e intrigantes de los

(24) *Ibidem*, I, p. 43. En otro lugar (II, p. 126), dice de Victoria que «es un hombre sencillo, de buenas intenciones, valiente y sufrido, aunque de poca educación».

(25) Despacho núm. 1, de Calderón, ya citado.

hombres!» En sus ademanes «manifestó reposo y caballerosidad», y sorprendió a la escritora por ser «un héroe mucho mejor educado» de lo que ella se figuraba (26). Pues bien, Calderón entregó a Santa Anna una carta de la reina «escrita en el supuesto de que todavía era Presidente»; la cual pareció causarle mucho agrado, aunque sólo dijo: «¡Qué bien escribe la Reina!» (27).

Continuando el viaje a México, nuestro ministro pasó la noche del 22 de diciembre en Jalapa, donde el 23 por la mañana fueron a visitarle las autoridades a la posada en que se había hospedado. La noche siguiente la pasó en Perote, donde el capitán de la escolta que llevaba desde Veracruz «parecía considerar como cosa extremadamente probable» el que robaran a los viajeros y «creía saber, mejor dicho, acababa de oír decir, que una cuadrilla de bandoleros andaba en busca del señor Ministro» (28).

Sin embargo, pudieron continuar el viaje sin novedad. En Tepeyahualco el alcalde avanzó hacia la diligencia y ofreció al plenipotenciario un almuerzo, que Calderón rehusó agradecido. Más allá, en la Ventilla, los viajeros encontraron a varias de las autoridades que habían ido a dar la bienvenida a Calderón. Allí hubo necesidad de doblar la escolta, dada la audacia de los bandoleros. A tono con los hombres, «la comarca ha ido poniéndose más y más lúgubre». Era otra vez el «mal país», donde «no se ve más que unos cuantos abetos y pinos, negros y enanos, fuera de las sombrías masas de lava y una cruz aquí y allá erigida, bien para rememorar algún homicidio, ya para indicar el sitio donde yace sepultado algún famoso ladrón» (29).

Hacia las cuatro de la tarde del 24 de diciembre, nuestro primer ministro plenipotenciario en México llegó a Puebla de los Angeles, donde muchas personas fueron a visitarle y felicitarle por su llegada. Doce horas después, entre las cuatro y cinco de la madrugada, salió de Puebla, y después de una parada en Río Prie-

(26) «La vida en México», I, p. 51.

(27) *Ibidem*, loc. cit. Calderón, en su citado despacho núm. 1, dice que Santa Anna «recibió la carta de su majestad con especial complacencia».

(28) *Ibidem*, I, p. 62.

(29) *Ibidem*, I, ps. 65-67.

Lámina IX. - El general Antonio López de Santa Anna, en 1829

(De «Los gobernantes de México», por Manuel Rivera Cambás
Cortesía de Rafael García Granados)

to —para que la señora de Calderón cambiase de ropa— y de la comida en Río Frío, pasó la *Selva Negra* —«gran guarida de bandidos»—, y llegó a lo alto del camino, desde donde se divisaba el valle de México, «rodeado de montañas eternas, entre las cuales se destacan los volcanes coronados de nieve, esmaltados de *largos* y de fértiles llanuras que rodean la ciudad favorita de Moteczuma, trofeo el más preciado del conquistador y la más brillante de las muchas joyas de la diadema española». Entonces la niebla y la lluvia vedaban la visibilidad. Pero no impidieron, en cambio, el gran concurso de tropa que empezó a galopar a los lados de la diligencia desde el momento en que, en lo alto del camino, les recibiera el coronel Miguel Andrade, a quien invitaron a entrar en el carruaje para preservarle del agua de las nubes.

Así continuaron el viaje hacia la capital: «y no habíamos avanzado mucho —escribe la señora Calderón—, cuando advertimos que, a despecho de la lluvia y no obstante que había ya comenzado a obscurecer, venía gran cantidad de carruajes y de jinetes, señal de que era mucha la gente que acudía a ofrecernos la bienvenida. Momentos después fué preciso que se detuviera la diligencia, porque se nos invitó a entrar en un espléndido carruaje, todo carmesí y oro, con las armas de la república, el águila y el nopal, bordadas en oro en el interior, en la parte alta, y el cual carruaje estaba tirado por cuatro hermosos caballos». Y así, «en medio de esta inmensa procesión de trompas, carruajes y jinetes», el ministro plenipotenciario español en México hizo su entrada en la antigua ciudad de Moteczuma. El paisaje es árido por aquella parte de México, pero «la desolación del espectáculo natural desaparecía ante la alegre procesión, los uniformes de escarlata y oro, los sarapes de brillantes colores, los trajes de los caballeros..., con sus hermosos caballos, sus altas sillas mexicanas, sus anqueras, hechas, por lo general, de pieles negras bordadas de oro, sus sombreros mexicanos del mismo metal adornados, sus chaquetas ricamente ornadas de pieles, sus pantalones con colgantes botones de plata, sus botas de cuero estampado, sus estribos de plata y sus graciosas mangas con negras o coloreadas puntas de terciopelo». El recibimiento no pudo ser más espléndido; hasta tal punto que, días después, ase-

guraron a Calderón que jamás el Gobierno mexicano había mostrado a extranjero alguno tal deferencia, y que «hace muchos años que no ha causado tanta novedad la entrada de una persona en México» (30).

Las tropas se detuvieron en las puertas de la ciudad y al entrar el carruaje en que iban el ministro y su esposa, dieron tres vivas entusiastas. Aún encontraron allí, a pesar de la lluvia torrencial, más carruajes llenos de señoras y caballeros. Nuestro ministro hubo de atravesar toda la capital hasta llegar a la casa que, en el suburbio de Bellavista, se le había reservado. La multitud, imperturbable al agua, acompañó a Calderón hasta su domicilio, donde nuestro ministro agradeció el recibimiento y entregó algunas onzas de oro al sargento de la escolta para que las distribuyera entre los soldados. Por fin, acompañado del oficial mexicano y de gran cantidad de españoles, don Angel Calderón de la Barca pudo entrar en su casa. Era la noche de la fiesta de Navidad del año 1839 (31).

El día 26 por la mañana fueron a cumplimentar al representante español varias personalidades de México; entre ellas el señor Gorostiza, ex ministro de Hacienda y «un tanto célebre como autor dramático», y el conde de la Cortina, «antiguo Caballero de Cámara de Su Majestad en España, casado con una bella andaluza y totalmente mexicanizado, por aquello de que allí va el corazón do están los bienes»; era «hombre de aspecto caballeresco y muy distinguido; extremadamente elocuente en la conversación», y aunque se decía que era «inconsecuente y caprichoso», recibió a Calderón, a quien había conocido en Madrid, «con toda la efusión de una antigua amistad» (32).

Verdaderamente, el primer ministro plenipotenciario de España fué recibido en México con entusiasmo sin límites. No sólo el de su llegada, sino varios días después, tuvieron lugar varias fiestas en su honor. El 28 de diciembre, por la noche, dióle México una serenata. Hacia las doce llegaron frente a la casa de don Angel

(30) *Ibidem*, I, ps. 70-77, y despacho núm. 1 de Calderón, ya citado.
(31) *Ibidem*, I, p. 78.
(32) *Ibidem*, I, p. 80. Despacho núm. 1 cit.

Calderón de la Barca unos soldados mexicanos con antorchas que alumbraban a una multitud de músicos, profesionales y aficionados y de varias nacionalidades —españoles, mexicanos, alemanes—, acompañados por «una inmensa cantidad de gente», que hacía de coro y entre la que se oían muy buenas voces. Para aquel acto, los señores Retes y Cobo, españoles, habían escrito la música y la letra respectivamente, de un himno de circunstancias, que fué entonado por todos los circunstantes:

Triunfamos, amigos,
triunfamos en fin
y libre respira
la patria del Cid.

La augusta Cristina,
de España embeleso,
el más tierno beso
imprime a Isabel;
y «Reina», le dice,
«no ya sobre esclavos:
sobre iberos bravos,
sobre un pueblo fiel» (33).

El verso, malo y muy del gusto de la época, era abundante en ripios, pero cumplía perfectamente sus fines de entusiasmo y sencillo patriotismo. Hubo después oberturas de óperas, distribución de puros y ponche caliente, vítores a España, a la reina, al ministro de S. M., a México y al Presidente, y no faltó tampoco la nota jocosa, a cargo de un andaluz que gritó: «¡Viva todo el mundo!». Al final de lo que pareció el primer acto de la serenata, la señora de Calderón, por indicación de éste, dió las gracias a los asistentes «en un magnífico español improvisado». Por fin, a las tres de la madrugada, tras nueva distribución de puros y ponche y nuevo canto del himno, esta vez por una señorita española, la multitud empezó a dispersarse. Era que crecía gradualmente el entusiasmo producido por la llegada del ministro español. «Los actores darán pronto, en

(33) V. toda la letra del himno en «La vida en México», I, ps. 85-88.

honor suyo, una función extraordinaria en el teatro, y los toreros una corrida, también extraordinaria, con fuegos artificiales.» Pero todas estas manifestaciones no iban dirigidas a la persona de don Angel Calderón de la Barca; por el contrario, «se trata únicamente de dar muestras de buena voluntad al primer representante de la Monarquía española que trae de la Madre Patria el reconocimiento formal de la independencia» (34).

El día 29 de diciembre fué el señalado para la presentación de credenciales de Calderón. Este, acompañado de su esposa, fué primero a la catedral, y desde allí a palacio, en cuyo trayecto, mientras iba en el carruaje, se puso las condecoraciones. A la llegada, «una banda de música tocaba en el patio de Palacio, mientras el Presidente, de gran uniforme, y rodeado de todos sus ministros y edecanes, le recibió con gran etiqueta, parado delante de un trono, bajo un dosel de terciopelo, sus pies descansando en un escabel», todo lo cual —a juicio de los señores de Calderón— era quizá lo mismo que usaron los virreyes. En todo caso, la recepción fué solemnísima, y durante el acto, el Presidente y el plenipotenciario español pronunciaron sendos discursos (35).

De este modo, el 1.° de enero de 1840, el general Bustamante, pudo anunciar al Congreso la llegada del plenipotenciario español (36).

Junto a esta visita oficial es también interesante anotar aquí la entrevista particular que nuestro representante tuvo con el Presidente mexicano, con objeto de presentarle a su esposa, y es interesante porque ésta nos ha dejado un magnífico retrato del general Bustamante y una impresión general de la entrevista en estas líneas: «Parece un hombre bueno; su cara es honrada y benévola; francas y sencillas sus maneras: y su aire no es heroico. Su conversación no fué brillante; no podría decir con exactitud sobre qué

(34) *Ibidem*, I, ps. 83-85 y 89. Despacho núm. 1, citado.

(35) *Ibidem*, I, p. 95. Los discursos pueden verse en la prensa mexicana del 31 de diciembre de 1839. Véase también el citado despacho núm. 1 de Calderón.

(36) Mensaje del general Bustamante al abrir las sesiones del primer período el 1 de enero de 1840 (en A. H. D. M., núm. 39, p. 48).

versó, supongo que sobre el clima; sólo sé que habló mucho de medicina. La diferencia que, tanto por el fondo como por la forma, se advierte entre él y Santa Anna no podría ser más grande. Su mirada carece en absoluto de doblez. Todo él es franco, abierto, sin reserva. Es imposible mirarle frente a frente sin tomarle por un hombre honrado y de buenos antecedentes. Un escritor, que, si bien es hábil, carece de principios, ha dicho que él no tiene grandes capacidades ni está dotado de genio superior; pero que, ora en razón de que reflexiona, bien por ser de tardía comprensión, siempre muestra estremada calma en sus resoluciones; que antes de adoptar un proyecto inquiere y considera honradamente si es o no justo, y una vez convencido de que lo es o, por lo menos, de que a sus ojos lo parece, sostiene con firmeza su determinación. Añade dicho escritor que es más apropósito para obedecer que para mandar, razón por la cual fué siempre tan devoto servidor de los españoles y de Iturbide. Dícese que es buen amigo, proverbialmente honrado y valiente en lo personal, si bien le falta, en ocasiones, energía civil. Por lo tanto, es un hombre digno de estimación y que sabrá cumplir con su deber cuanto mejor le sea posible, aun cuando no sea fácil cosa el decidir si tiene la severidad y energía necesarias en estos calamitosos tiempos en que le ha tocado gobernar» (37).

Eran los tiempos calamitosos, sí, para México, pero durante los cuales la influencia, al menos externa, del ministro español era patente y grande. Era el año de 1840, en que el Presidente de la República, los ministros y las más ilustres personalidades del país visitaban a nuestro representante; y en los bailes de gala, el general Bustamante ofrecía el brazo a la esposa del ministro de España. Y los tiempos también en que éste, cuando estalló la revolución de Gómez Farías y Urrea, enviaba al Presidente, que se hallaba encerrado en la ciudadela, afectuosos mensajes, acompañados de buena provisión de puros (38).

Los tiempos, en fin, en que bajo esta apariencia amable y li-

(37) MARQUESA DE CALDERÓN DE LA BARCA: «La vida en México», ya citada, I, p. 97.

(38) *Ibidem*, ps. 118, 273 y 368.

gera, se agitaba la fiebre del romanticismo literario y político, y en las cancillerías y en los despachos de las legaciones se desarrollaba, inquietante y silenciosa, la política internacional.

Veamos, pues, cuál fué esa vida política por lo que respecta a España y México durante la gestión diplomática de don Angel Calderón de la Barca.

El problema de la ciudadanía

Existía en México una ley que ordenaba a los extranjeros residentes en la República proveerse anualmente de una *Carta de seguridad,* por la cual debían satisfacer cierta cantidad de dinero. Estas *Cartas* las pedían al Gobierno los ministros o agentes diplomáticos (39), y sus razones de existencia eran obvias: proporcionar al Gobierno de México noticias exactas. Pero cuando los súbditos de un país eran muchos, el trabajo que producía al ministro respectivo el darles la *Carta* se hacía ímprobo, y, por otra parte, los gastos de impresión de éstas eran costosos y casi nulos los beneficios que dejaban, ya que sólo se exigía medio duro por cada una.

Aparte de esto, la «voluminosa y extravagante» (40) Constitución de México decía, en su artículo quinto, apartado quinto, que son mexicanos «los nacidos en él (territorio mexicano) que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuado viviendo allí»; y en su artículo trece, que «el extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casare con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes». Estas prescripciones parecían hechas, en efecto

(39) Así puede verse por la que Calderón de la Barca acompaña a su despacho núm. 13 —México, 2 de febrero de 1840—, que es un modelo impreso relleno por el ministro inglés, pidiendo el pasaporte para un Martín Norman, comerciante (A. H. N., Est., leg. 5.867, despacho cit.).

(40) Así la calificaba Calderón (v. despacho núm. 13, ya cit., en el lugar también indicado).

—como decía Calderón—, para los españoles, pues las condiciones que en ellas se ponían casi solamente las reunían los súbditos de España.

Pues bien, desde el momento de llegar a México el ministro español empezó a recibir multitud de reclamaciones de españoles, entre las cuales la más urgente era evitar que «se les obligue, contra su voluntad, a ser ciudadanos mexicanos» y hacer que el gobierno ordenara a las autoridades de los Departamentos que les filiase como españoles y les proveyera, por tanto, de la correspondiente *Carta de seguridad,* que se les negaba «con aprobación y expreso mandato del Gobierno Supremo».

Así, dada la urgencia del caso, sin tiempo para consultar a su Gobierno, Calderón pasó, en 27 de enero de 1840, una nota a don Juan de Dios Cañedo, ministro de Relaciones Exteriores de México, en la que le rogaba inclinase el ánimo del Presidente para que éste ordenase a las autoridades desistir en su negativa de dar la *Carta de seguridad* a los españoles. Le recordaba, en apoyo de su petición, los artículos segundo, quinto y sexto del tratado de paz hispanomexicano, mediante el cual, al reconocer España la independencia de México, «quedaron, por este hecho, los españoles en Méjico y los mejicanos en España, colocados en idéntica posición que cualquiera otros extranjeros respecto a los derechos políticos, bien que siempre hermanados por los vínculos indestructibles con que los ha unido la Providencia divina». Además, en virtud del citado artículo segundo del tratado, España otorgó una amplia amnistía a todos los «españoles ausentes», concediendo el derecho de ciudadanía a todos aquellos que, habiéndolo solicitado, desearan recuperarlo; y los artículos quinto y sexto estipulaban que los españoles y mexicanos, en sus países respectivos, serían considerados como súbditos de la nación más favorecida (41).

Por otra parte, «el derecho de ciudadanía —decía Calderón— es un favor, y como tal le conceden las Constituciones todas, incluso la Mejicana; pero un favor que puede agradecerse sin con-

(41) Nota de Calderón a Cañedo, adjunta al despacho núm. 13 del ministro español (A. H. N., loc. cit.).

traer la obligación de aceptarle. A los españoles que, o de buen grado o impulsados por las circunstancias, se quedaron en México, posponiendo su nacionalidad a su conveniencia o seguridad, y aun la irresistible fuerza de los sucesos, el Supremo Poder de España los rehabilita, y algunos aceptan la merced y prefieren formar parte de aquella otra familia. No parece consecuente y equitativo coartarles esta libertad, cuando muchos distinguidos Mejicanos que han servido y sirven aún al Gobierno Español, y han permanecido en la Península por no poder o no desear otra cosa, han vuelto a ser restablecidos en sus derechos de ciudadanos, tan luego como los han reclamado, sin que se les haya seguido por ello perjuicio alguno en España». Ahora bien, como no se podía estar cambiando a cada paso, ya que entonces «la ciudadanía se convertiría en un tráfico», era urgente, y necesario dejar a los españoles residentes en México optar por una u otra naturaleza, elegida libre y espontáneamente, para lo cual podría fijarse un plazo limitado (42).

Las intenciones de Calderón, al apoyar esta reclamación de los españoles y exponerla al ministro mexicano, eran claras. Había tenido en cuenta para ello el párrafo de las instrucciones en que se le ordenaba no permitir que a los españoles les fueran negadas las ventajas concedidas a otros extranjeros. Pero, además, le impulsaba —y él lo confiesa así sin rebozo— una idea muy común a toda la política americanista española de la época. La idea de que, si accedía el Gobierno mexicano a su reclamación, «ganará S. M. un número considerable de súbditos industriosos, y muchos acomodados, que, indispuestos con los criollos por ésta que mirarán como apostasía, tendrán que regresar a su patria cuando se repita alguna de las periódicas revoluciones, o más bien conjuraciones para saquear que tan frecuentemente se suceden en esta hermosa tierra» (43).

No se podía, sin embargo, esperar un éxito rápido y seguro en el problema. La controversia sería larga y trabajosa, ya que el Gobierno mexicano quería obligar por la fuerza a los españoles «a aceptar el honor de la ciudadanía después de haberlos tan cruelmen-

(42) Nota citada de Calderón a Cañedo.
(43) Despacho núm. 13 de Calderón, ya citado.

te expulsado, vejado y encarcelado, no para hacerlos diputados, generales, presidentes de esto que llaman República y no es más que una anarquía militar, sino por no deshacerse del predominio y autoridad que ejerce sobre un número considerable de hombres industriosos, de parte de cuyos caudales pueden, en sus continuos raptos, apoderarse y se han apoderado y continuarán apoderándose bajo el pretexto de urgencia y con el título de préstamo forzoso» (44). Por otra parte, lo arduo de la gestión se entreveía también en las palabras de Cañedo (45) al calificar aquella cuestión de «asunto de grave trascendencia», sobre cuyo «grave contenido» era necesario conferenciar varias veces antes de dar una contestación definitiva.

Se celebró, en efecto, la primera conferencia entre Cañedo y Calderón el 5 de febrero de 1840. Nuestro plenipotenciario halló al ministro mexicano «atrincherado detrás del artículo de su singular Constitución, que inhabilita a los extranjeros para la adquisición de bienes raíces». Criticó Cañedo el citado artículo y la Constitución entera, para hacer así más suave su negativa, argumentando que la ley existía; que estaban los mexicanos divididos en partidos; que la ley era mala y no estaba en armonía con los tratados, pero que era forzoso acomodarse a ella.

En la misma entrevista, Cañedo leyó a nuestro representante un despacho de Valdivielso, cuyo contenido daba cuenta de unos artículos publicados en los periódicos españoles, en los que se discutía el mérito de una reclamación de la casa de Rubio, que el ministro de Estado había remitido también a Calderón para que la hiciera valer. Decía Valdivielso, además, que estaba satisfecho de la conferencia que había tenido con el Secretario de Estado español, y que iba a escribir un artículo para *El Eco del Comercio*. «Para esto —exclamó Cañedo— quieren los españoles —«y tiene muchísima razón», comenta Calderón— la ciudadanía; para re-

(44) *Ibidem*, loc. cit.

(45) Nota a Calderón, del 30 de enero de 1840, adjunta al despacho de Calderón, citado en la nota anterior.

clamar daños y perjuicios» (46). Por eso, afirmando su punto de vista, citó las leyes británicas, que obligaban a ser ciudadanos a los ingleses, y agregó varias razones sobre los inconvenientes que acarrearía la alteración de la ley existente.

No obstante esta argumentación, nuestro ministro replicó que los pactos internacionales son anteriores a toda ley; que «no se podía, con razón, alegar que los españoles que aquí (México) habían permanecido y reconocido la independencia habían obrado en plena libertad, puesto que no les quedó a muchos opción entre la muerte o la pérdida de sus bienes y la adhesión al nuevo orden de cosas». Por otra parte, en España al mexicano que habiendo servido al rey abandonase luego sus banderas no se le privaba de sus derechos civiles y podía heredar, poseer bienes, etc. Pero todo esto era, a juicio de Cañedo, mera cuestión interna, y así lo hizo ver a Calderón; y como nuestro representante replicara corroborando esta opinión, pero haciendo constar que los españoles no infringían los compromisos contraídos con otras naciones, contestó el ministro mexicano que ellos tampoco los infringían, porque «a los españoles que no hayan jurado la Constitución y hayan venido después de cierta época, los miramos y tratamos como a todos los demás extranjeros».

Se imponía, pues, un término medio, que fué lo que Calderón propuso al pedir a Cañedo le concediese *Cartas de seguridad* para aquellos individuos para quienes él las pidiera, ya que serían pocos. Pero Cañedo no consintió en ello y desarticuló la maniobra del representante español: aquellas concesiones —dijo Cañedo— sentarían precedente, y reclamarían otros cuando las circunstancias les favoreciesen.

Parecía, por tanto, que lo que pretendían los mexicanos era «considerar a los ricos propietarios españoles como mejicanos; no para los honores y los puestos, pues sólo para ocupar éstos han hecho la revolución, a pesar de los pobres indios, un puñado de criollos que... creen una usurpación el menor empleo que se da a un

(46) Despacho núm. 16 de Calderón al secretario de Estado (A. H. N., Est., leg. 5.867. Véase Apéndice, doc. LXIX).

peninsular», sino para «atribuirse las contribuciones extraordinarias de que estarían exentos con arreglo al tratado, si los reconociesen como españoles» (47).

Todos los españoles comprendidos en las prescripciones de la Constitución mexicana afirmaban estar forzados por ella, pero añadiendo que una brusca variación podría acarrearles perjuicios. Así, Calderón dijo a Cañedo que, no pudiendo negarse, como ministro español y protector de los intereses españoles, a las reclamaciones de sus conciudadanos, pero sin desconocer tampoco la fuerza razonadora del mexicano, era preciso discurrir un medio conciliatorio. Fué Cañedo quien propuso escribir a Calderón una nota en respuesta a la pasada por éste, y en la que diría que la Constitución mexicana iba a reformarse y tendría entonces presentes el Supremo Gobierno las alegaciones del representante español. Calderón, por su parte, replicaría a la nota de Cañedo alegando nuevas razones, que se añadirían a las ya expuestas y robustecerían los argumentos de Cañedo para reformar la Constitución (48).

Esto era, en definitiva, dejar las cosas en *statu quo*. Por eso, nuestro ministro se dedicó a «contemporizar», ya que insistir sólo hubiera servido para acostumbrar al Gobierno mexicano a negarle todo, siendo así que ya había concedido algo (49). Por otra parte, una prematura firmeza hubiera agriado los ánimos y corroborado la idea, ya algo difundida, del pretendido predominio español. Era necesario, pues obrar lentamente, ya que «si el *festina lente* —decía Calderón— es aplicable a los negocios políticos, en ninguna parte con mejor éxito que aquí, donde opino que más han de conseguir la paciencia y perseverancia que la fuerza o la razón» (50).

La esencia del problema estaba en que la ley constitucional invalidaría el derecho de muchos españoles coartándoles la libertad

(47) *Ibidem*, loc. cit.

(48) *Ibidem*, loc. cit.

(49) Lo que había concedido era permitir al capellán del «Jasón», franciscano, establecerse en Veracruz al frente de una casa de educación, a pesar de prohibir las leyes la entrada en México a los eclesiásticos españoles.

(50) Despacho núm. 16 de Calderón, ya citado.

en el usufructo de sus propiedades, ya suscitándoles inconvenientes en el caso de heredar bienes amayorazgados, ya obligándoles a vender sus fincas rústicas, si no se naturalizaban, a bajos precios, debido a la escasez de numerario y a la inseguridad política.

El representante español chocaba aún con otra dificultad, emanada ésta del ministro inglés en México. Mr. Packenham tenía en pie una reclamación parecida a la de España, consistente en la petición de reforma del artículo constitucional que prohibía a los extranjeros adquirir bienes raíces. Pues bien, si tal reforma se ejecutaba, las consecuencias serían las mismas. Era necesario, pues, que el ministro británico recibiese orden de su Gobierno para ayudar al español o ponerse de acuerdo con él en sus gestiones, lo cual —a juicio de Calderón— «sería lo mejor» (51).

El asunto fué sometido al dictamen del Consejo mexicano, el cual encargó su redacción a una comisión diplomática formada por don Manuel Eduardo Gorostiza y don Lucas Alamán, «dos hombres de distinta celebridad o carácter». «Ambos —decía Calderón— representan ser en extremo afectos a España, y el último, que fué diputado a Cortes y es hombre de mucho talento, cuya amistad me esmero en cultivar, ha sido algunas veces el más acérrimo defensor de los españoles aquí residentes» (52).

Conocedor Calderón de estas noticias, fué a visitar a ambos comisionados mexicanos, pero les halló «pertinazmente opuestos» a acceder a su demanda, por lo que resultaron vanos sus esfuerzos para convencerles. La argumentación de los mexicanos era clara. Cuando se formó —decían— el Plan de Iguala, se adoptó el principio de considerar a todos los habitantes —incluídos indios, negros, mulatos y mestizos— como ciudadanos mexicanos. Derribado Iturbide, se promulgó la Constitución de 1824, que abolió todo, excepto el derecho de ciudadanía concedido a los españoles, que lo alegaron para no ser expulsados. Desde entonces, los españoles habían adquirido o aumentado sus bienes raíces, rústicos y urba-

(51) Despacho núm. 16 de Calderón.

(52) Despacho núm. 22 de Calderón. México, 29 de febrero de 1840 (A. H. N., Est., leg. 5.867). Apéndice, doc. LXX.

nos, y eran considerados como mexicanos por los naturales. Algunos —antiguos oficiales de Iturbide— eran ya generales; otros habían ejercido cargos municipales, y otros —aunque no pasaban de tres, según Calderón— habían sido o eran diputados del Congreso. En suma, una gran parte de la tierra mexicana era de esos españoles; según Calderón, «la tercera parte al menos» había afirmado, «animada y tal vez poéticamente», Gorostiza.

Esta era, pues, la historia en opinión de los comisionados. Ahora bien, ¿cuáles eran sus argumentos? He aquí cómo los formulaba el representante español: «Que el derecho de ciudadanía —escribe— es imprescriptible; que concedido a los españoles les colocaría en una posición excepcional y preferible a la de los mexicanos, puesto que como mexicanos han adquirido propiedades que conservarían, porque la ley no prohibe retener lo adquirido, sino adquirir de nuevo; y como extranjeros se acogerían a la protección de su ministro y reclamarían daños y perjuicios por los atropellamientos que les ocasionasen los soldados de la República en sus diversos pronunciamientos, y excepción (*sic*) de contribuciones, de cargas concejiles y del servicio militar para ellos y para sus hijos; que los extranjeros reclamarían; que las consecuencias serían tales, que una vez concedida esta gracia no podría negarse al mexicano mismo que la solicitase y pudiese probar su origen español; y, en suma (y esto es lo más esencial), que el insistir en esta pretensión despertaría las antiguas ya amortiguadas animosidades, suscitaría al inseguro y trémulo Gobierno actual violentas oposiciones en momentos críticos y produciría males de cuantía a la República, sin ningunas ventajas reales para España, porque ésta adquiriría sólo un número de ciudadanos en el nombre, pero con cuyas propiedades, industria o servicios no podría contar» (53). Los españoles —venían a decir, en definitiva, los comisionados— querían formar una especie de casta aparte: mexicana para los beneficios y española para la exención de cargas.

Nuestro ministro rebatió estas ideas, haciendo ver —con citas de Cicerón, Pufendorf, Grotins y Vatel— que el derecho de ciu-

(53) Despacho de Calderón núm. 22, ya cit.

dadanía no era imprescriptible, y esto mismo demostraba el hecho de poder recuperarlo por amnistía aquellos que lo hubieran perdido por crímenes, guerra civil u otras causas. Alegó también Calderón la falta de libertad con que habían obrado los españoles y las expulsiones dictadas contra ellos a partir de 1826. Sin embargo, estaba cierto de no haberles convencido, aunque sí logró convenir en que no le darían los comisionados una respuesta negativa formal, para dejarle tiempo de consultar al Gobierno español; y, además, que se atenderían sus representaciones en los casos dudosos de herencias o posesiones (54).

Pero la cuestión presentaba dos aspectos: de derecho y de conveniencia. Respecto a esta última, los españoles deseaban ser reconocidos como tales por un sentimiento de orgullo nacional y por disfrutar de una protección a que acogerse en caso de revueltas o ataques. Pero, al mismo tiempo, deseaban seguir poseyendo lo que con su esfuerzo habían adquirido. Era, en suma, la seguridad del Estado español lo que buscaban, ya que en México no podían encontrarla por aquellos años. De aquí que algunos pensaran —y a ello les animaba nuestro ministro— realizar sus bienes y trasladarse a la Península. Aunque tampoco serían escasos los que, por miedo a perder lo que tenían, quedarían en México.

Teniendo, pues, en cuenta estos hechos y la posibilidad de que los descontentos se valieran de aquel pretexto para hostilizar al Gobierno, era prudente la conducta de no insistir demasiado ni activar el negocio sin recibir órdenes expresas para ello (55); limitándose, por tanto, la actuación de nuestro plenipotenciario a las gestiones de algunos casos particulares.

Con arreglo a este pensamiento, Calderón se redujo a contestar que daba cuenta a su Gobierno de la nota que Cañedo le había pasado en 11 de marzo, con la que adjuntaba el dictamen del Consejo de Gobierno mexicano, que reproducía, con ligeras variaciones, la argumentación de Gorostiza y Alamán (56). Decía, por

(54) *Ibidem*, loc. cit.
(55) *Ibidem*, loc cit.
(56) Véase la nota de Cañedo y el informe adjuntos al despacho núm. 27 de Calderón al secretario de Estado (A. H. N., Est., leg. 5.867).

ejemplo, la Comisión del Consejo que si se concedía a los españoles su petición, los súbditos de otras naciones podrían reclamar. «Tengo esta insinuación —decía, no obstante, nuestro ministro— por un espantajo.» Y, en efecto, no podrían reclamar el derecho de adquirir bienes raíces, porque los españoles no los tendrían después de recobrar su ciudadanía. No reclamarían tampoco el derecho de continuar poseyendo lo que hubiesen adquirido antes de la prohibición, porque «entre dos pueblos civilizados no hay leyes retroactivas» y porque ya don Lucas Alamán lo demostró ampliamente en el año 1828 (57).

Nada de esto reclamarían, pues, los extranjeros, porque lo que ellos pretendían era «la exclusión de los españoles de todo beneficio, de todo tráfico porque conocen la influencia que les da la comunidad de origen, de lengua, de usos y de religión con los naturales, y que son, por eso, rivales temibles». Y especialmente pensaban así los franceses, quienes «difunden, para alarmar a los mexicanos del vulgo, el rumor absurdo de que mi misión tiene por objeto hacer recuperar a España su antigua dominación» (58).

Hasta 1.° de febrero de 1841 el Gobierno español no dió contestación alguna a Calderón. Pero en dicha fecha el secretario de Estado aprobó «absolutamente» la conducta de nuestro ministro en México y expuso la opinión del Gobierno sobre la difícil cuestión planteada, considerándola en sus dos aspectos, de derecho y de conveniencia. «Como regla de justicia —decía— fundada en el derecho de gentes, no creo que podamos reclamar que se declare súbditos españoles a aquellos individuos. Voluntariamente se quedaron en el país; voluntariamente se sujetaron a las leyes, condiciones y jurisdicción común, y voluntariamente permanecieron tan largo período de tiempo disfrutando, a la par, de las cargas [y] los bene-

(57) Véase «Exposición que hace a la Cámara de Diputados del Congreso General el apoderado del duque de Terranova y Monteleone». México, 1828, 64 ps. (A. H. N., Est., leg. 5.867). El Congreso propuso la enajenación de los bienes del duque por ser éste heredero de Hernán Cortés y proceder sus bienes, por tanto, de la «rapiña».

(58) Despacho núm. 27 de Calderón al secretario de Estado (A. H. N., Est., leg. 5.867). Apéndice, doc. LXXI.

ficios de los naturales, y entre aquellos uno muy apreciable ciertamente en todo el país que lo niega a los extranjeros; hablo de la adquisición de bienes raíces». Y no creía tampoco el secretario de Estado que «ni en un lato e indulgentísimo sentido», pudiera aplicarse a dichos fines —como Calderón parecía inclinado a pensar— el derecho de postliminio, «porque ninguna fuerza invencible, ningún obstáculo insuperable privaba a aquellos naturales el restituirse a su patria». De modo que, «en mi concepto —concluía el secretario de Estado—, las alegaciones de los señores Gorostiza y Alamán son de gran peso o casi inexpugnables» (59).

Respecto a la cuestión de conveniencia, creía el secretario de Estado que «no estamos de modo alguno en el caso de acometer esta cuestión de frente: háganse en buen hora gestiones mesuradas o indirectas; véase si es posible ir paulatinamente y por actos positivos, como es el de las cartas de seguridad, destacando algunos de esos sujetos de la comunión mejicana, y sobre todo continue V. S. prestándoles ese apoyo parcial, que, por despachos posteriores, veo emplea con buen éxito, es decir, pasar al gobierno sus reclamaciones y no huir actos de ingerencia que sin comprometer a la Legación, realcen y afirmen el nombre e influjo español» (60).

Pero no estaba muy seguro el Gobierno español en sus opiniones sobre este asunto. Así, el 1 de febrero de 1841 pasó el problema a estudio del Tribunal Supremo, para que éste, examinada la cuestión, dictaminase. Durante casi todo el año estuvo en manos del Tribunal el expediente. Por fin, el 22 de octubre el fiscal, a quien habían pasado los documentos, emitió su opinión en el sentido de ser inoportuno el agitar directamente la resolución del problema, debiendo confiarse a la prudencia del representante español en México el promover dicha resolución. Por lo demás, se debía tener presente el expediente en «algún nuevo tratado o pacto que puede hacerse entre los dos gobiernos».

Por su parte, el Tribunal Supremo convino con el fiscal en la

(59) Véase minuta de oficio del secretario de Estado al ministro de España en México. Madrid, 1 de febrero de 1841 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(60) Minuta citada en la nota anterior, loc. cit.

inoportunidad de agitar la resolución del problema, pero disintió de él respecto a confiar a la prudencia del representante español en México el promover la cuestión, pues «la dignidad y decoro de España —decía el Tribunal— en manera alguna debe exponerse a una negativa que puede tenerse por cierta, mediante que la reclamación carece de apoyo legal y que la República se funda en un artículo de su Constitución vigente». Así, pues, «la cuestión, una vez promovida, debe reservarse toda su integridad para ocasión oportuna, sin que el representante de nuestra Nación vuelva a agitarla directa ni indirectamente, cuidando tan sólo de poner en conocimiento del gobierno las circunstancias que puedan sobrevenir y que considere a propósito para continuar la reclamación, esperando las órdenes que en su consecuencia se le comunicaren para obrar según las prevenciones que se le hagan» (61).

Esta sería, pues, la respuesta que el Gobierno daría a don Jerónimo Ferrer y Valle, agente comercial de España en Yucatán, que en 8 de octubre comunicó al ministro de Estado la presentación de varios españoles que solicitaban matricularse para gozar de los derechos de súbditos de Su Majestad Católica; lo cual no había hecho por carecer de instrucciones e impedirlo las leyes mexicanas.

El aumento de los derechos de importación

Por ley del 26 de noviembre de 1839, el Gobierno de México había ordenado el aumento en un 15 por 100 de los derechos de importación sobre los designados ya en la tarifa general. Este 15 por 100 se llamaba «*sobre el consumo*» y recargaba en un 10 por 100 de internación —sobre el 5 por 100 que ya pagaban antes— todos los artículos del comercio exterior, que se hallaban grabados de antemano con enormes derechos de aduanas marítimas. Y este impuesto no se había legislado para «salvar la patria, construir un camino a Veracruz u otra urgencia de incontestable necesidad co-

(61) Consulta del Tribunal Supremo al Regente. Madrid 17 de noviembre de 1841 (A. H. N., Est., leg. 5.867). Apéndice, doc. LXXII.

mún», sino para pagar los sueldos a ministros, diputados y senadores o para el pago de pensiones a viudas y huérfanos de militares (62).

El recargo había sido decretado «de repente», es decir, sin el acostumbrado, previo y prometido aviso de seis meses, que hubiera dado a los comerciantes de Europa noticia de la disposición. Esta infringía, por tanto, lo estipulado entre México y las demás naciones, y en virtud de tal infracción el ministro británico reclamó contra ella, solicitando al mismo tiempo la devolución a los comerciantes ingleses de las sumas recaudadas por dicho concepto.

Era posible que el Gobierno mexicano accediese a dicha reclamación (63). Pero, independientemente de su resultado, Calderón de la Barca, movido por el ejemplo inglés, pasó al secretario de Relaciones Exteriores una nota —de fecha 10 de julio—, no de reclamación, sino simplemente de recuerdo. «Sin entrar —decía— en discusión, por ahora, sobre el mérito de aquella disposición, no menos cuando no más perjudicial a los consumidores mismos que a los exportadores, y bien que esté convencido de la religiosidad con que la administración actual observa los tratados, cree, sin embargo, el que suscribe de su deber el recordar a S. E. el señor don Juan de Dios Cañedo, Ministro de Relaciones Exteriores, para que se tenga a su tiempo presente que con arreglo al artículo 5.° del tratado de paz entre México y España, los intereses mercantiles de los súbditos de S. M. Católica deben ser comprendidos en cualquiera disposición favorable que se adopte respecto a los de los súbditos de S. M. la Reina del Reino Unido» (64).

(62) Así lo declaró el Gobierno, por lo cual hizo más odiosa la medida. Véanse despacho reservadísimo núm. 59 de Calderón al secretario de Estado (Apéndice, doc. LXXIII) y despacho núm. 26 de Letamendi, cónsul general de España en México, al secretario de Estado, México, 2 de abril de 1841 (A. H. N., Est. leg. 5.867). El mismo Calderón había hecho observar ya al ministro mexicano de Hacienda, don Xavier Hechevarría, lo exorbitante de derechos tan altos y en la conversación se habló también de la cuestión del azogue (v. despacho núm. 20 de Calderón, México, 26 de febrero de 1840, en A. H. N., loc. cit.).

(63) Despacho reservadísimo núm. 59 de Calderón, ya cit.

(64) Nota de Calderón a Cañedo. Copia adjunta al despacho núm. 65 de aquél al secretario de Estado (Apéndice, doc. LXXV).

El 17 de noviembre de 1840, la Regencia de España aprobó la conducta observada por Calderón y la nota que había pasado al ministro mexicano de Relaciones, ordenándole vigilar ciudadosamente y «reclamar todo privilegio, gracia y exención que se otorgue a los súbditos, comercio y bandera de la Gran Bretaña o a otra cualquiera que pudiese ser más favorecida» (65). Así, nuestro ministro vió implícitamente confirmada su actuación anterior al unirse con los de Inglaterra, Francia y Prusia para reclamar la devolución del impuesto cobrado durante los primeros seis meses —a partir de su instauración—, aunque no habían logrado del Gobierno mexicano más respuestas que la manifestación de haber sido pasada al ministerio de Hacienda la petición de los diplomáticos europeos (66).

Mientras tanto, la ley de aumento del impuesto había producido un retraimiento del comercio exterior, aumento del contrabando y la casi completa desaparición del tráfico de «buena fe». Quizá el Gobierno viera ya, sólo cinco meses después de decretar la subida, lo absurdo y desatinado de la medida, como demostraban las continuas peticiones de todas las clases industriosas y mercantiles del país para que se suprimiera. Sin embargo, la ley subsistía

(65) V. minuta del oficio del secretario de Estado al ministro de S. M. en México (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(66) V. despacho núm. 151 de Calderón al secretario de Estado, México, 7 de junio de 1841 (Apéndice, doc. LXXIV). El 3 de noviembre de 1840, en su despacho núm. 109, comunicó Calderón de la Barca a Madrid su acuerdo con los ministros de Inglaterra, Francia y Prusia, y exponía los motivos que había tenido para unirse a sus colegas. Eran esos motivos los siguientes: 1.°, «que me está prescrito reclamar la participación a las ventajas que se concedan a los demás extranjeros. Y aunque nuestro comercio es casi insignificante y los más de los traficantes españoles quiere este Gobierno que sean ciudadanos mexicanos, no obstante, hay algunos que no lo son, y uno sólo bastaría para que yo me creyere en el caso de velar y exigir que no fuese olvidado». 2.°, «porque esta ley singular [la que establecía el 15 por 100 de aumento] a ninguna producción afecta más desventajosamente que a las producciones españolas». Y 3.°, «porque esta unión con los representantes de las potencias aliadas y amigas de Su Majestad, da cierto peso a su legación, la cual, si hoy se asocia a ellos para una reclamación en la cual el interés de sus respectivas potencias es de mayor cuantía, tendrá mañana legítimo título para exigirles igual condescendencia en un caso contrario».

y nadie se atrevía a impedir su ejecución, gracias al apoyo que la prestaban los cuerpos legisladores y los participantes del 15 por 100 estatuído (67).

Pero de este modo, el tiempo pasaba y el Gobierno mexicano continuaba silencioso respecto a la reclamación presentada por los representantes de Inglaterra, Francia y España. Desde el 5 de diciembre de 1840, en que el ministro de Relaciones manifestó pasar al de Hacienda la nota conjunta de los diplomáticos europeos, éstos no habían vuelto a tener ninguna noticia. Ante tan extraña conducta, el ministro de Inglaterra invitó, a principios de junio de 1841, a una conferencia a sus colegas de Francia, España y Prusia, fruto de la cual fué un protocolo que, con fecha 7 de junio, pasaron dichos representantes al Gobierno de México. En dicho protocolo los ministros de España, Francia, Inglaterra y Prusia, comunicaban al de Relaciones Exteriores de México la necesidad en que estaban —visto el silencio del Supremo Gobierno mexicano— de hacer saber a éste, del modo más formal, que sus respectivos Gabinetes no desistirían de sus demandas y que convenía, por tanto, en beneficio de las buenas relaciones entre ellos y México, que el Gobierno mexicano tomara urgentemente las medidas conducentes a satisfacer las justas reclamaciones de los citados Estados europeos (68).

Observemos, en primer lugar, la ausencia de Estados Unidos entre las naciones reclamantes. Su ministro en México había pretextado, en efecto, para no solidarizarse con sus colegas europeos, la falta de instrucciones de su Gobierno, pero —como decía Calderón— la verdad era que «no sentirá sacar el ascua con mano ajena», ya que su Gobierno se haría conceder por el mexicano lo mismo que a los demás, y mientras tanto nada le importaban las pérdidas experimentadas por los restantes países (69).

(67) V. despacho núm. 20 de Letamendi al secretario de Estado. México, 2 de abril de 1841 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(68) V. copia de dicho protocolo, adjunto al despacho núm. 151 de Calderón (Apéndice, doc. LXXIV).

(69) Despacho núm. 151 de Calderón, ya cit.

En cambio, los representantes diplomáticos europeos activaban esas gestiones, que se basaban en sobradas y claras razones. Por de pronto, no se podía atropellar a los respectivos súbditos europeos, ni los derechos de unos de éstos podían quedar mermados respecto a los de los otros. Este era, precisamente, el fin perseguido por Calderón al unirse a la demanda de sus colegas de Inglaterra y Francia. Pero, por otra parte, se desarrollaba gran actividad diplomática respecto a aquel asunto. Mr. Packenham, ministro británico, había recibido instrucciones de su Corte, que el público (70) había calificado de perentorias y hostiles, dando lugar a agitación y descontento contra la persona del diplomático inglés. Sin embargo, el rumor era «prematuro», pues Packenham había manifestado a Calderón que «todavía no ha llegado ese caso», aunque presumía que no iba a tardar en llegar, como así aconsejaba a su Gobierno, pues estaba persuadido de que «la coerción y las demostraciones hostiles son los únicos medios de atraer estas gentes a la razón» (71).

Entre tanto, el Congreso de México se había negado a suprimir el impuesto, para lo cual tenía perfecto e indisputable derecho, que los diplomáticos europeos no trataban de discutir siquiera. La reclamación que habían hecho se reducía a pedir lo que el Gobierno mexicano había cobrado en concepto del aumento durante los seis primeros meses siguientes al decreto del impuesto, ya que ese plazo debía preceder a la implantación de todo derecho nuevo de introducción; que esto era, a pesar de la argumentación mexicana, según la cual no se había dado la tregua semestral por tratarse de un derecho o impuesto interno o de consumo.

Nadie sabía, empero, la solución que el Gobierno mexicano iba a adoptar. Pero las suposiciones más fundadas esperaban la devolución de la suma a que ascendía el impuesto cobrado hasta en-

(70) De este rumor se hizo eco el cónsul de España (v. su despacho núm. 23 del 4 de junio de 1841, en A. H. N., Est., leg. 5.867). Letamendi no sabía tampoco que España y Francia ya habían reclamado también en esa fecha.

(71) Despacho núm. 151 de Calderón (Apéndice, doc. LXXIV, ya cit.). Calderón creía, sin embargo, que el ministro inglés apoyaba los falsos rumores para intimidar antes al Gobierno mexicano.

tonces. Otros, en cambio, pensaban en la supresión del impuesto (72), pues el volumen de la suma que importaba era muy superior a lo que el Gobierno de México podía pagar. Y así daba también motivo para pensarlo la designación de una Junta de comerciantes y hombres de confianza del Ejecutivo, que debería suplir el déficit del impuesto, es decir, la falta de ingresos que ocasionaría su supresión (73). En este caso, se podría esperar la creación de un nuevo impuesto, a percibir quizá por las aduanas marítimas de la República. Y si el nuevo impuesto recaía sobre los «caldos» importados de Europa, el comercio español sufriría un golpe durísimo en su venta de vinos (74).

Pero una cosa se podía dar por segura, y era la actitud inglesa en la eventualidad de que el Gobierno mexicano accediera a la reclamación de los diplomáticos europeos. Inglaterra, en efecto, pondría en práctica sus amenazas, aunque quizá no inmediatamente, pues los británicos actuaban con mayor cautela y precaución que los franceses. Esta actitud ofensiva parecía demostrarse con la presencia de una escuadra inglesa en Veracruz; lo cual, por otra

(72) Así el cónsul español (v. su despacho núm. 24, del 8 de junio. A. H. N., Est., leg. 5.867).

(73) Véase despacho núm. 151 de Calderón, ya cit.

(74) Despacho núm. 24 del cónsul de España, ya cit. Letamendi añadía que, no obstante el nuevo impuesto —si se decretara—, los vinos españoles ya pagaban muchos derechos. Y daba la siguiente relación (en su despacho núm. 25, del 8 de junio, pues el núm. 24 estaba equivocado):

1.000 barriles de aguardiente pagaban:	Pesos
1.º) Derechos de importación (según Arancel)	20.000
2.º) Internación que se paga en Veracruz	6.660
3.º) 15 por 100 de consumo en México	10.000
4.º) Derecho municipal (3 pesos por barril)	3.000
TOTAL	39.660

Los mil barriles de vino de Jerez pagaban 28.832 pesos, y los mil de vino tinto catalán, 26.310.

parte, alentaba al partido mexicano de oposición para subvertir el orden de cosas entonces vigente.

Pero juzgando al menos por las apariencias, se podía aventurar también la presunción de que Inglaterra estaba trabajando para obligar al Gobierno mexicano a sancionar la independencia de Texas, mediante el reconocimiento, por parte de esta nueva República, de una parte de la deuda mexicana a los ingleses. Así se podría traslucir de algunas expresiones de Mr. Packenham, quien, hablando en cierta ocasión de determinado empréstito que México quería hacer y de las nuevas contribuciones sobre fincas rústicas y urbanas que acababa de decretar para hacer la guerra a Texas, dijo: «No tienen más que hablar una palabra y la cosa se comprondrá» (75).

En definitiva, nada de esto solucionaba, sin embargo, la reclamación. Sin obtener respuesta, los representantes de Inglaterra, España, Francia y Prusia volvieron a reunirse el 7 de junio y acordaron, vista la inutilidad de esperar una solución satisfactoria de México, escribir a sus respectivos Gobiernos para que acordaran entre sí el modo más conveniente de apoyar las gestiones de sus plenipotenciarios. Ahora bien, a pesar de todos los esfuerzos diplomáticos, el problema era casi insoluble, pues «México podría reconocer la justicia de la demanda, mas no satisfacerla»; tal era su ruinoso estado. A este respecto, nuestro representante daba datos elocuentísimos: «Hoy mismo —decía— el ministro de Hacienda, no teniendo crédito como tal, ha pedido bajo su responsabilidad personal cinco mil pesos fuertes a un español para acallar el hambre de la tropa. Están tratando de contraer un empréstito de dos millones de duros, dando por hipoteca el resto que no está ya enajenado del producto de los derechos de aduana». Todo, pues, anunciaba un *pronunciamiento,* «y de la peor catadura», pues estaría ocasionado por «la *miseria,* en el país antes sinónimo de riqueza y opulencia» (76).

La noticia podría ser falsa o exagerada, a pesar de su fidedigna

(75) Despacho núm. 151 de Calderón, ya cit.
(76) *Ibidem,* loc. cit.

procedencia. Pero, en realidad, la situación que atravesaba México no era nada lisonjera, y su erario no podría, en efecto, subvenir al pago de la cantidad que los diplomáticos europeos reclamaban. Comprendiéndolo así, la Regencia española resolvió limitarse a ordenar a su representante en aquella República que insistiese en sus reclamaciones junto con sus colegas de Francia, Prusia e Inglaterra, y diese «puntual aviso» a Madrid de todas las novedades que ocurrieran (77).

Y así estaba la cuestión del 15 por 100 cuando don Angel Calderón de la Barca fué sustituído en el cargo por don Pedro Pascual Oliver, quien continuó —como veremos más adelante— la reclamación iniciada.

La ratificación de los artículos adicionales al tratado de 1836

Hemos visto en el capítulo anterior cómo el ministro inglés en Madrid había manifestado —en 12 de abril de 1837— dolorosa sorpresa ante el conocimiento de los artículos adicionales al tratado estipulado entre México y España; y sabemos también la contestación que el Gobierno de Madrid había dado a aquella estridencia inglesa. Pues bien, aquella respuesta calmó entonces la gritería británica. Pero en los primeros días de 1840 empezó a oírse la noticia —rumorosa y vaga al principio— de que iban a ser ratificadas las *Declaraciones* adicionales al tratado de paz hispano-mexicano, y de ahí que el 15 de febrero de dicho año, Mr. Ferningham, ministro inglés en Madrid, reprodujera y reiterase las protestas hechas por Jorge Villiers, tres años antes. Y no contento con esto, el ministro inglés de Relaciones Exteriores pasó al general Alava —representante español en Londres—, el 10 de marzo, otra nota de protesta.

En dicha nota se decía que Inglaterra «no podía consentir en

(77) Minuta de oficio del secretario de Estado al ministro en México —Madrid, 8 de setiembre de 1841—, contestando al despacho núm. 151 de Calderón (A. H. N., Est., leg. 5.867).

Lámina X. - Don Baldomero Espartero

un convenio tan perjudicial a sus intereses comerciales y que envolvía una violación directa de un tratado concluído con la España»; que «no había dejado de causar sorpresa al gobierno de Su Majestad Británica el que el de España hubiese contraído deliberadamente empeños con otra potencia que no podía cumplir ésta sin faltar a la buena fé hacia la Gran Bretaña»; y, por último, que semejante proceder por parte de España, demostrará —concluía— que «tiene en poco el respeto debido a las obligaciones impuestas por los tratados, y daría a la Gran Bretaña motivo serio y bien fundado para quejarse de la España» (78).

Ante esta reclamación, la respuesta española manifestaba, en primer lugar, que el Gobierno español no trataba ni había querido concluir ningún tratado de comercio exclusivo con México que se opusiera a los convenios existentes entre España e Inglaterra, ni entre ésta y México; que los arreglos hispano-mexicanos a que aludían las notas británicas serían ventajosos para Inglaterra, y que lord Palmerston no estaba de acuerdo con Villiers, pues éste había reconocido desde el principio como incierto el perjuicio que temía aquel ministerio (79).

Pero bajo esta contestación ambigua el Gobierno español ocultaba cierta inquietud en sus ideas sobre los artículos adicionales, y pidió opinión a algunos hombres de experiencia política; entre otros, al conde de Ofalia. Este, en carta del 9 de abril, expuso al secretario de Estado la gravedad de la cuestión, diciéndole que cuatro antecesores suyos «hemos vacilado y dudado mucho sobre dar o no dar la ratificación», fundados en distintas razones que él podría explicar de palabra y con extensión, pero reservadamente, pues incluso el medio de consultar a las Cortes en sesión secreta sobre el asunto le parecía no exento de inconvenientes. Ahora bien, una cosa había clara para Ofalia: «Inglaterra no tiene derecho a protestar ni impedir el que nosotros procedamos a ratificar aquella declaración». Otra cosa sería atacar la soberanía de dos naciones independientes. En cambio, sí podía Inglaterra aspirar a parti-

(78) Cita de BÉCKER, obra cit., p. 190.
(79) Véase BÉCKER, obra cit., ps. 190-191.

cipar, en México y en España, de los beneficios de la citada declaración.

Sus opiniones eran, por lo tanto, muy claras, pero no decididas. Por eso aconsejaba convocar una reunión de todos los que habían sido ministros de Estado desde el año de 1837, para que cada uno expusiera los motivos que había tenido para dilatar la solución del problema; y en la misma reunión, o en otra separada, escuchar también a dos o tres individuos del Senado y del Congreso. Pero con la condición de que los reunidos fueran de distintos partidos políticos, pues el problema no era sólo de uno de éstos, sino afectivo al interés nacional (80).

Así estaban las cosas cuando, el 23 de junio de 1840, el ministro mexicano de Relaciones Exteriores escribió a Calderón una carta en la que le citaba a una entrevista para el día 25 a las tres de la tarde (81). Durante ella, Cañedo declaró el objeto de su llamada: el ministro inglés le había pasado una nota referente a los artículos adicionales al tratado de paz hispano-mexicano, y el ministro llamaba a Calderón para concertar con él el modo de contestarle.

La respuesta de Calderón de la Barca fué consecuente a la actitud adoptada hasta entonces por España; como que estaba prevista en sus instrucciones: «Escriba usted a Packenham —dijo a Cañedo— que a su vez se concederán en Inglaterra las mismas franquicias cuando les den a ustedes, como nosotros, el aire para respirar, que a eso equivale el azogue para un país cubierto de plata que no puede beneficiar y que no tiene otros productos de cambio» (82).

(80) *Escritos del conde de Ofalia*, ps. 660-662.

(81) Véase anexo 1 al despacho núm. 59 de Calderón, ya cit. (Apéndice, doc. LXXIII).

(82) V. despacho núm. 59 de Calderón, ya cit. (Apéndice, doc. LXXIII). Sin embargo, era preciso mantener un precio no inferior a 100 pesos el quintal para evitar la competencia peruana. El cónsul de España en México daba (véase su despacho núm. 7 al señor Pérez de Castro, de 4 de julio de 1840, en A. H. N., Est., leg. 8.344) los siguientes datos: el precio en la actualidad era, desde 1834 y 1835 en que subió, de 100 pesos el quintal en Veracruz, y 120 a 125 en México. Las ventas más caras hasta entonces habían sido hechas a 120 pesos el quintal en Veracruz, y a 140 en México. En cambio, antes de la independen-

Después de estas palabras la conversación derivó por otros derroteros hacia la posibilidad de que los artículos en cuestión hubieran sido redactados por Santa María pensando en que México no podría ser república (83). Y con esto quedó en suspenso el diálogo sobre dichos artículos. Pero fué reanudado el 3 de julio, en otra entrevista, durante la cual Cañedo explicó a Calderón lo que había hablado con Packenham en una conferencia que había tenido «doble naturaleza», y la primera fué referente a las concesiones de México a España. «Asegura Cañedo —escribe Calderón— que le contestó que los artículos consabidos del tratado no se oponían a los pactos vigentes con la Gran Bretaña. Observóle Packenham que si se nos hacía rebaja de derechos por nuestros azogues, siendo nosotros, como éramos, exclusivos poseedores del metal, éste encarecería y nosotros seríamos aventajados por los dos lados. Dice Cañedo que le explicó que no éramos los exclusivos poseedores del

cia su precio era de 44 a 50 pesos en Veracruz, y de 60 a 70 en México. Ahora bien, el cónsul hacía las siguientes interesantes observaciones: «Cuando el azogue se vende a precios moderados, el consumo es mayor, en razón de que se elaboran más platas; lo que no sucede cuando vale lo que hoy en día, porque no ofrece mayor cuenta a los empresarios explotadores de las minas. Sin embargo, es menester conservarlo a un precio que nunca sea menor en Méjico de 100 pesos el quintal, por la sencilla razón de que hoy en día se explotan minas de azogue a la ley de 18 a 20 libras en la República del Perú; tanto, que de 770 quintales por año que producían las minas peruanas de Huancavelica en 1837, producen hoy 2.000 quintales al año por los asiduos trabajos de la Sociedad Minera del Perú; y por la protección que ésta halla en aquel Gobierno es de temer que vayan en aumento sus productos. Pero mientras nuestros azogues mantengan un precio aquí que no exceda de 100 pesos el quintal, estamos seguros de que los del Perú no rivalizarán con los nuestros, pues a precio inferior de 100 pesos el quintal, la Sociedad de Huancavelica no puede darlos sin arruinarse». Así, en efecto, lo había confesado la propia Sociedad en una *Memoria* publicada en 29 de febrero de 1840. Por lo tanto, convenía a España mantener el precio del azogue en un máximo de 100 pesos por quintal, «para no rebajar de este precio sino a medida que pudiese presentarse competición de azogue peruano en el mercado de Méjico, en cuyo caso aún estaríamos seguros del triunfo de los nuestros, cuyo primer precio en boca de mina en Almadén no pasa de 54 pesos por quintal».

(83) V. despacho núm. 59 de Calderón, ya cit. (Apéndice, doc. LXXIII). Calderón se extiende en consideraciones sobre la posible implantación de una monarquía en México, apoyándose en la opinión de los generales Tornel y Valencia.

azogue; que lo producían las minas de Alemania, las de China y las de Huancavelica en el Perú, y que de la rebaja que se concediera a las mercancías importadas en buques que introdujeran azogue, se podría aprovechar lo mismo Inglaterra que Francia y España» (84).

La argumentación era, pues, la misma casi que las expuestas por España en sus discusiones de Madrid con Inglaterra. Y también significaba lo mismo: la oposición decidida de Inglaterra a que España participase de las ventajas —si no de todas, de algunas de ellas— que ella había conseguido en México. Gran Bretaña, en efecto, calificaba de «ilegal y nociva» la ratificación de los artículos adicionales al tratado hispano-mexicano, pero tal ilegalidad no existía. Porque del hecho de que Inglaterra hubiera pactado con prioridad que México y España debían hacer partícipes al comercio y navegación británicos de los favores que dichos países otorgaran a un tercero, no se podía concluir que quedasen inhábiles para pactar en lo sucesivo; ni tampoco podían otros países oponerse a la transacción hispano-mexicana sobre el azogue, por el hecho único de que este metal se produjera en España.

Como es claro, la argumentación española añadía que Inglaterra se equivocaba totalmente al juzgar nociva la estipulación hispano-mexicana. Por el contrario —se decía—, el objeto de México al consentirla fué «atraer a sus mercados una gran cantidad de azogue por medio del estímulo de la rebaja de los derechos de aduanas; abaratar los precios con esta misma concurrencia». El efecto de esto sería un progresivo aumento en la explotación de minas y el laboreo de una mayor cantidad de metales, y si —como no había duda— Inglaterra importaba en el mercado mexicano una suma de valores superior a la importación de todos los demás países, y ésta se saldaba con oro y plata mexicanos, era claro que Gran Bretaña debía tener un interés directo e inmediato en la concurrencia de gran cantidad de azogue para facilitar la explotación de aquellos metales —oro y plata— en el territorio mexicano (85).

(84) Despacho núm. 59 de Calderón, ya cit.

(85) Minuta de oficio del secretario de Estado a Calderón. Madrid, 17 de noviembre de 1840 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

Este fué, pues, el fondo de la nota que el Gobierno de Madrid pasó al de Londres. Por su parte, nuestro representante en México volvió a reunirse el 12 de julio con don Juan de Dios Cañedo, quien manifestó que el señor Packenham había encontrado, durante la conferencia que celebraron, sólidas las razones —iguales a las españolas— del mexicano, y que incluso había convenido en ellas. Esto era, sin embargo, muy extraño, aunque todo cabía en la política inglesa; tanto que Calderón llegó a pensar que los ingleses, enterados ya de la existencia y fondo de los artículos adicionales y de la disposición de México a ponerlos en ejecución, y deseosos también de que bajara el precio del azogue, «entablasen en Madrid proposiciones de compras del metal y que para obtenerle a menos precio suscitasen entre tanto aquí dificultades y embarazos, bien que prontos a desistir luego que hubiesen sacado el partido que se hubiesen propuesto» (86).

En todo caso, la política seguida por el ministro español en México coincidió plenamente con la desarrollada por el Gabinete de Madrid. Para mayor seguridad, se le enviaron, no obstante, las copias de la correspondencia seguida en la capital de España entre el ministro de Estado y el representante inglés —con arreglo a la petición de Calderón y al dictamen de la Mesa del Ministerio (87)—, y con arreglo a ella continuaron las gestiones. Según ellas, no cabía duda de que el Presidente y el ministro de Hacienda de México —interesado éste en las minas— deseaban ver terminado el monopolio de Rostchild y poner en vigor los artículos adicionales, pero a esto último no se atrevían por miedo a Inglaterra. Ante esta actitud, no cabía más que una protesta formal de Calderón, pero España no la había autorizado (88).

Pero, no obstante estas dificultades, parece que el problema estaba en vías de solución cuando México concedió a Inglaterra

(86) Despacho núm. 65 de Calderón de la Barca al secretario de Estado. México, 13 de julio de 1840 (Apéndice, doc. LXXV).

(87) V. despacho núm. 130 de Calderón (México, 21 de marzo de 1841) y expediente sobre la ratificación (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(88) V. despacho núm. 130 de Calderón, ya cit.

participación en las concesiones hechas a España (89). Y entonces surgió la ruptura definitiva como consecuencia de la conducta del Gobierno español.

Como es sabido, las minas de azogue estaban arrendadas en España, debido a lo cual se había estipulado que los artículos adicionales del tratado no entrarían en vigor hasta 1840, año en que terminaba el arriendo. Sin embargo, no estando en dicha fecha ratificados los citados artículos, el Gobierno español volvió a arrendarlas, hasta que el 20 de mayo de 1842 el ministro de Estado autorizó al representante español en México para anunciar que las minas no volverían a arrendarse después de terminado el nuevo arrendamiento en que estaban. En vista de esta declaración, el general Santa Anna dió los pasos necesarios para proceder a la ratificación y propuso una nueva negociación sobre los azogues, «ofreciendo anticipar cantidades considerables a cuenta de su importe» (90).

Pero el despacho de nuestro ministro en México, de fecha 14 de octubre, llegó, por «fatalidad», cinco días después de publicarse en la *Gaceta* el anuncio de las condiciones del nuevo arriendo de las minas, a que se vió obligado el Gobierno español por la pobreza casi absoluta de su erario. Como es natural, el ministro de Estado comunicó al de Hacienda el contenido de aquel despacho, y le pidió que anulase la subasta anunciada. El ministro de Hacienda no accedió, sin embargo, y así, el 24 de marzo de 1843, el ministro de México cerca de la Corte española expresó a ésta su sorpresa mediante una nota, en la que añadía que, ante tal conducta, su país se consideraba libre de sus compromisos.

México tenía razón. España se limitó, por tanto, a contestar con evasivas, y las *Declaraciones* no se ratificaron nunca (91). Primer fallo importante del tratado de paz hispanomexicano. Mien-

(89) Así lo afirma BÉCKER (obra cit., p. 191). Yo no he hallado documentación en que se afirme esto, pero tengo a dicho escritor por fidedigno en este caso, aunque no declara sus fuentes.

(90) Véase BÉCKER, obra cit., p. 191.

(91) BÉCKER, *ibidem*, p. 192.

tras tanto, en México las personas se admiraban, ante la constante subida de los precios del azogue, de que no se hubiera llegado a un acuerdo con España, país que tenía casi el monopolio de dicho metal. Con ello se hubiera obtenido el azogue a menos precio y se hubiera podido aprovechar la masa de riqueza que se estaba desperdiciando (92). Y España, por otra parte, hubiera ganado también con el aumento de su comercio. Pero nada de esto pudo tener lugar, porque un ministro de Hacienda consideró —estúpidamente— más ventajoso el vender la explotación y beneficio de las minas a cualquier arrendatario extranjero, que explotar España misma sus riquezas y sanear de este modo el raquítico erario nacional.

El comercio hispano-mexicano

Casi enlazado con lo anterior, está todo lo relativo al comercio intercambiado entre España y México durante este período. Parece sobremanera interesante el aspecto de las relaciones hispano-mexicanas durante los años inmediatos al reconocimiento de la independencia, por cuanto al comercio y a los beneficios materiales que de él dependían se supeditaron casi todas las demás facetas políticas. Así, aunque la aridez del tema no es pequeña, queda de sobra compensada por la importancia que en sí encierra, ya que demostrará palpablemente su exposición hasta qué punto estaban arraigados en México los productos españoles y hasta dónde también fué perjudicial la política seguida por España con su antigua provincia desde 1821, pues —por una parte— aún se seguía codiciando los frutos españoles, aunque —por otro lado— hubiera disminuído su importación y consumo.

En efecto, el alejamiento, mejor aún, la ausencia total de relaciones hispano-mexicanas durante quince años dejó su huella bien marcada en el comercio (93). Así, vemos, por ejemplo, que

(92) MARQUESA CALDERÓN DE LA BARCA: *La vida en México,* I, p. 203.

(93) Todos los datos que doy a continuación están tomados de la *Memoria comercial* que el cónsul general de España en México envió al secretario de Estado en 6 de junio de 1840 (A. H. N., Est., leg. 8.344).

el aguardiente catalán se podía considerar excluído de México, no sólo por los crecidos derechos que pagaba, sino porque la «incomunicación con España desde la independencia hasta su reconocimiento, ha hecho olvidar su consumo», que fué reemplazado por el del aguardiente de caña, o *chinguirito,* que se fabricaba en las costas del Norte y del Sur de México. Algo parecido ocurría con el vino tinto, cuyo buen consumo se veía rebajado por la importación del vino francés, al que los mexicanos se habían acostumbrado al faltarles el español. Y lo mismo sucedía con el papel catalán *medio florete,* que había sido sustituído por el de Génova; con el hierro de Vizcaya, reemplazado por el hierro inglés; con los paños, que no se conocían en México desde la independencia; con las blondas, sustituídas por cortes de mantillas importadas de Francia; con los calcetines y calcetas, cuyo consumo había decaído notablemente, y con la cera de La Habana, cuya compra también se iba extinguiendo.

Sin embargo, aún era posible realizar en México un comercio lucrativo que reportaría grandes beneficios a España, y podría realizarse con otros productos españoles insustituíbles en los mercados mexicanos. El azafrán, por ejemplo, y la almendra «esperanza» no tenían rival en la República, y habiendo existencias de ellos no se vendían otros productos extranjeros, como la almendra francesa que había sustituído a la «esperanza». El vino de Jerez era también de mucho consumo, lo mismo que la listonería de Granada —preferida a la de Francia, Suiza e Italia—, la seda torcida de Murcia y la seda en rama de Valencia —preferibles siempre a la francesa y a la genovesa—, y los sacos de pañuelos de seda, los favinetes y los tafetanes, aunque éstos y los sacos tenían precio más alto que el de los mismos productos franceses. Igual ocurría con los revenillos cordobeses de treinta y cuarenta varas, y con los pañuelos toledanos. «Los pañuelos toledanos, llamados vulgarmente mascadas —escribe el cónsul español (94)— en dos clases de dibujo, formando todos tablero. Las mascadas toledanas son todas de cuadros en forma de tablero de sólo carmín y negro, y las de los

(94) *Memoria comercial,* citada.

otros colores, también formando tableros de diferentes colores, las llaman diablesas. Su precio general es de 9 a 11 pesos». Por último, el aceite de almendra español era único en el mercado y, por tanto, de buen consumo.

Aparte de estos productos, había otros cuyo consumo tampoco era escaso, pero se veía mermado en parte por la competencia extranjera, ya en precios o en calidad. Así sucedía con el aceite de oliva, que se consumía principalmente en las costas y en las ciudades anteriores a la capital, pues en los alrededores de ésta existían algunos olivos. No obstante, su consumo sería mayor si se enviara refinado y en botellas, como lo preparaban los franceses, por ejemplo.

A cambio de estas mercancías que España podía vender a México, esta República podía dar a España otros productos de consumo e interés para la Península. El cónsul español daba, a este respecto, una lista completa de dichos frutos y las observaciones pertinentes a la calidad y comerciabilidad de cada uno de ellos. Eran los siguientes (95):

«Grana de Oajaca.—Este artículo ha sido el de más valor que siempre se ha exportado de la República Mejicana en todos tiempos, pero en el día va disminuyendo algo porque en Guatemala se han dedicado al cultivo de este gusano con buen éxito, y de cuatro años a esta parte van partidas de alguna consideración a Europa desde aquella República, siendo su clase algo mejor y el precio más equitativo que el de la Oajaca. Esta circunstancia y la de haber encontrado otros tintes equivalentes, aunque no tan firmes como el de la grana, ha hecho que su precio haya quedado reducido a un tercera parte de lo que valía en el año de 1820. En dicha época costaba en Ooajaca de tres y medio a tres y tres cuartos pesos la libra; y en Veracruz se vendía generalmente de 90 a 110 pesos la arroba de 25 libras. En los años siguientes fué bajando y tuvo varias alternativas. En el día vale en Oajaca de siete a ocho reales de plata la libra, y en Veracruz se está vendiendo de

(95) Despacho núm. 8 del cónsul de España a Pérez de Castro. México, 9 de julio de 1840 (A. H. N., Est., leg. 8.344).

28 a 30 reales la arroba, pero con muy poca demanda. La mayor extracción es para Francia e Inglaterra, siendo muy poca la que va a España por ser escaso su consumo en aquel Reino.

»Vainilla.—Se hace una regular cosecha al norte de Veracruz, en los cantones de *Misantla* y *Papantla*. Su principal exportación es para Francia, donde tiene mucha demanda. También se cosecha de superior clase al sur del Departamento de Veracruz y cerca de los confines del de Oajaca, pero hay pocas personas que se dediquen a su cultivo por no tener los conocimientos que los que están entregados a este comercio al norte. El precio que ha conservado hasta 1839 ha sido de 40 a 60 pesos el millar, según su clase, pero en el presente ha subido hasta 70 y 80 millar por estar muy solicitada en Francia, donde tiene el mayor consumo, y se ha vendido a 20 y 30 pesos la libra de clase superior. Las exportaciones para los demás puntos de la Europa son insignificantes y casi se puede decir que son nulas. En otro tiempo iba a Cádiz, de donde la extraían para el extranjero, pero en el día no va ninguna.

»Purga de Jalapa.—Este fruto, muy solicitado en el día por el consumo que tiene en Europa, vale de 32 a 33 pesos quintal de cien libras castellanas. Antes de ahora ha mantenido un precio de 20 a 25 pesos quintal, pero estando pedida con empeño en Alemania, Francia, Italia y los Estados Unidos, va subiendo diariamente. Para Cádiz va una que otra partida de corta consideración, pues las grandes cantidades que antes se embarcaban para aquel puerto se repartían para Europa, lo que no sucede ahora que pueden llevarla diariamente.

»Zarzaparrilla.—Se exportan algunas partidas de consideración por ser preferida la que va de Honduras y algunos puertos de la Costa Firme, o sea República que fué de Colombia. Para España es insignificante lo que se embarca.

»Pimienta de Tabasco.—Se exportaban cantidades de tercios en gran número anteriormente, pero en el día ha disminuído mucho su extracción. En España se consume todavía alguna, pero es poca.

»Añil de Tehuantepec.—La cosecha no es grande, y es mayor

el consumo que tiene en Puebla y en Méjico. Se vende de 12 a 15 reales libra. Las exportaciones para Europa son de muy poca consideración porque no puede competir ni en clase ni en precio con el de la India. Para España se puede decir que no va ninguno hace años de esta República.

»Palo de tinte.—Salen muchos cargamentos todos los años de la Laguna o Isla del Carmen, Concepción y Tabasco, y se puede decir que es el único retorno que tienen los buques extranjeros que comercian en el Seno Mejicano. Ha sido tan grande el aumento del consumo de este ramo de exportación en Europa y los Estados Unidos, que de Inglaterra y Francia vienen buques en lastre a buscarlo. Su precio es, generalmente, de cinco a seis reales quintal, y cuando se reunen muchos buques a cargar sube hasta siete y ocho. El que va al puerto de Veracruz para especulación, siempre se vende para trasbordar de nueve a doce reales quintal.

»Algodón en rama.—De este fruto se han hecho algunas exportaciones por vía de ensayo, y aunque la clase del que se coge en algunos distritos de este Departamento compite con el de los Estados Unidos, no así en precio, motivo por que no conviene enviarlo a Europa, donde se ha mandado para muestra. En Barcelona lo han calificado igual al superior Louisiana. Su precio actualmente es de 18 a 20 pesos quintal.

»Cueros de pelo.—Son bastante solicitados en la actualidad para Europa y La Habana. Su costo es de doce a catorce reales cada uno, siendo de buen tamaño y sanos.

»Tasajo.—Principió a hacerse algunas exportaciones a La Habana, y si puede competir en precio con el que de Buenos Aires mandan a aquel punto, se hará un ramo de exportación por mucho ganado que hay en el Departamento de Veracruz y estar en el día muy barato. Lo mismo sucede en el Departamento de Taumalipas.

»Cebadillas.—Se exportan algunas partidas de poca consideración para Francia y los Estados Unidos. Su precio en Veracruz es de tres y medio pesos la arroba.

»Café de Córdoba.—De este fruto se hicieron los años pasados algunas remesas a Europa por vía de ensayo, particularmente a

Hamburgo, pero no puede competir en precio con el de las Antillas. La mayor parte de la cosecha se consume en la República, y vale generalmente en el punto de su cultivo, de 10 a 11 pesos quintal.

»Ladrillos.—Del Departamento de Veracruz se exporta alguna partida muy corta para La Habana, pero es un giro casi insignificante de exportación.»

Vemos, pues, que la mayor parte de los productos mexicanos que llegaban a Europa, iban destinados a Francia e Inglaterra principalmente, y no entraban en ningún caso en España. Esta tenía, por tanto, paralizado todo el comercio que años antes se hacía con América, y estaba perdiendo, en consecuencia, gran cantidad de ingresos. Así, era urgente restablecer el tráfico mercantil con México y con toda América y para ello se habían nombrado cónsules españoles en los puertos y ciudades mexicanos más importantes; y para ello también se reunieron todos los datos precedentes que daban, en efecto, buena muestra de las grandes posibilidades existentes para realizar un intenso comercio hispanomexicano, lucrativo para ambas partes.

Había, sin embargo, una dificultad importante para llevar a cabo ese comercio. Esa dificultad derivaba de la situación interna de México, cuyo estado turbulento era aprovechado por los comerciantes para hacer «contrabandos de mucha consideración, de que raras veces llega a tener conocimiento el Gobierno»; porque incluso los agentes de Aduanas «se mancomunan con los defraudadores, y así se enriquecen en poco tiempo y luego abandonan el servicio de la Hacienda pública para dar lugar a sus sucesores a seguir igual carrera y a hacer igual fortuna» (96).

Por otra parte, el Gobierno mexicano publicaba a veces decretos nocivos para el comercio, como el promulgado en 17 de mayo de 1840, en virtud del cual quedaron cerrados al tráfico mercantil con el extranjero los puertos de Sisal, Isla del Carmen y Bacalar, en el Departamento de Yucatán (97). Otras veces eran las trabas que

(96) Despacho núm. 20 del cónsul de España en México al secretario de Estado. México, 2 de abril de 1841 (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(97) Despacho núm. 6 del cónsul español en México a don Evaristo Pérez de Castro. México, 13 de junio de 1840 (A. H. N., Est., leg. 8.344).

suponían los mismos requisitos que era forzoso rellenar para combatir de alguna manera el contrabando, aunque ni aun así se evitaba, y sólo se producían, alguna vez, contratiempos y roces diplomáticos (98). Si a esto se unen, por último, las dificultades emanadas en ocasiones de los mismos aranceles aduaneros, se verá hasta qué punto era complicado el establecimiento de un comercio hispanomexicano regular y contínuo. Entonces quizá se darían cuenta los políticos españoles de las consecuencias a que había conducido su lamentable política de los años anteriores.

En efecto, el Gobierno de España sintió esas consecuencias, y debido a ello acordó con México, en 1836, la firma de un tratado comercial, cuya negociación fué postergándose, sin embargo, durante varios años. Pero el 6 de marzo de 1840, don Evaristo Pérez de Castro comunicó a Calderón de la Barca su resolución de llevar a cabo aquel negocio; para lo cual, teniendo en cuenta los nuevos usos que en los mexicanos habría creado indudablemente el trato con los extranjeros, debido a la larga interrupción de relaciones con España, el Gobierno peninsular necesitaba todos los datos y observaciones posibles, que el secretario de Estado pedía al plenipotenciario español para llevar a término favorable el tratado (99).

Existía, sin embargo, un obstáculo importante para la firma de un tratado comercial hospanomexicano; era el impedimento que representaban Francia e Inglaterra, y así lo señalaba Calderón: «ningún tratado ventajoso será subsistible —decía (100)— si esas

(98) V. a este respecto la nota de Valdivielso, ministro de México en España, al presidente del Consejo de Ministros, del 18 de junio de 1841, sobre las formalidades que debían cumplir los capitanes de los barcos a su llegada a los puertos de la República mexicana. Debían llevar en pliego cerrado y rotulado, al administrador de la Aduana del puerto a que se dirigieran, copias firmadas y selladas por el jefe de la Aduana, o quien hiciera sus veces, de todas y cada una de las hojas, partidas o licencias de embarque de las mercancías que formaban el cargamento total del buque (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(99) Real orden del secretario de Estado a Calderón de la Barca. Madrid, 6 de marzo de 1840 (en *Relaciones diplomáticas hispanomexicana. Serie I. Despachos generales. I. 1839-1841*, p. 132).

(100) Despacho núm. 68; México, 28 de julio de 1840 (en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, ya cit., p. 131).

dos potencias no quieren». Y añadía: «o si los mexicanos no temen [a] nuestras tropas de La Habana, mandadas por otro que un Barradas». Porque, por otra parte, tampoco el Gobierno mexicano protegía demasiado el comercio español, hasta el punto de haber sido necesario el envío de un buque hispano para cruzar y defender nuestro tráfico en el Golfo de México, pues aquel Gobierno «si no teme, no nos hará justicia; pero cederá a la razón si nuestra bandera aparece de cuando en cuando en sus playas y se convencerá de que aún podemos y queremos hacernos respetar» (101). Así, a juicio de Calderón, valía más continuar las relaciones comerciales como estaban, y reclamar, cuando fuera necesario, la igualdad con la nación más favorecida, que firmar un acuerdo que no fuese «favorable a todas luces», pues los mexicanos, afirmaba nuestro plenipotenciario, «aún dependen de nosotros, aún no pueden elaborar sus minas sin azogue, y aún es la necesidad que tienen de ese ingrediente, la plausible razón con que pueden contestar a los extranjeros, a quienes han prometido no concedernos nada de que ellos no sean ipso facto partícipes» (102).

La cuestión no estaba, en efecto, muy clara y nada se adelantó, a pesar de la resolución tomada por Pérez de Castro. Todavía a fines de febrero de 1841, don Joaquín María de Ferrer, nuevo ministro de Estado, pidió a Calderón que redactase un proyecto con las disposiciones que conviniera tener en cuenta por si se llegaba a firmar un tratado comercial con México. La Real Orden se extendía, además, a señalar algunos de los apartados que debía comprender el proyecto, el cual abarcaría no sólo las «atribuciones consulares en abintestatos o ausencia de herederos», sino también «el reconocimiento de los patronatos correspondientes a nuestros conciudadanos e indemnizaciones por los oficios públicos», a más de añadir Calderón lo que estimara oportuno para el mejor cumplimiento de lo ordenado (103).

(101) Despacho núm. 129 de Calderón; México, 20 de marzo de 1841 (en *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas,* cit., p. 185).

(102) Despacho núm. 68 citado.

(103) Real Orden a Calderón del 24 de febrero de 1841 (en *Relaciones...*, cit., p. 212).

Pero tampoco consta en la documentación que este trámite tuviera resultados prácticos. Nuestro representante anunció (104) la ejecución de lo que se le había encargado, mas muchos de los problemas comerciales siguieron vigentes y esperando su definitiva resolución. Por lo tanto, la conclusión del tratado comercial hispanomexicano, que Pérez de Castro consideraba «no lejana» en enero de 1840, se vió aplazada más de lo esperado, y los cónsules españoles continuaron viendo limitada su conducta a observar los privilegios o exenciones que México concediera a otras potencias para reclamarlas en beneficio de los súbditos, comercio y bandera de España (105). Y así ocurrió, en efecto, durante la embajada de Calderón, aunque las autoridades mexicanas no prestaban entonces demasiada atención a las reclamaciones españolas (106).

Las ideas monárquicas

Sabido es que en México la indepedencia no hizo desaparecer las ideas monárquicas; como que la secesión hispanoamericana, aunque realizada en general bajo el signo del republicanismo, no se vinculó por principios a ninguna forma de gobierno determinada. El caso mexicano demuestra claramente esta afirmación, pues se recordará que la separación política efectiva de México tiene lugar presidida por la ideología del Plan de Iguala —reproducida en el tratado de Córdoba—, una de cuyas tres garantías era la independencia con un Estado monárquico constitucional.

Así, pues, todo un sector de la opinión pública mexicana —formado por «personas sensatas e instruídas», según Calderón de la Barca, que en este punto quizá se dejara llevar por sus convicciones políticas personales— continuó defendiendo a la monarquía y viendo en ella la salvación de México frente al desorden anárquico en que se hallaba el país. No había unidad, sin embargo, dentro del mo-

(104) En su despacho núm. 158, del 26 de junio de 1841 («Relaciones...», ps. 211-212).

(105) Véanse las instrucciones dadas al cónsul general de España en México, en *Relaciones...*, p. 55.

(106) Véase despacho núm. 117 de Calderón; México, 28 de enero de 1841 (en *Relaciones...*, ps. 179-182).

narquismo, pues mientras unos —los menos— abogaban por la elevación al trono de un príncipe español, los otros postulaban la candidatura de un miembro de familia real extranjera. Y ésta última era la opinión mantenida por don José María Gutiérrez Estrada, ex ministro de Relaciones Exteriores y ex senador mexicano, en un folleto que publicó en octubre de 1840, redactado con «maestría y lenguaje castizo» (107) y «en estilo puramente especulativo» (108).

Pero frente al monarquismo se alzaba, como también es notorio, la doctrina republicana, que tenía en México, entre otras ventajas, la de estar en el poder y contar con el patrocinio y defensa de los Estados Unidos, a quienes interesaba fundamentalmente, para poder ejercer mejor su predominio, la existencia de un Estado mexicano sin un Ejecutivo vigoroso y eficaz dentro de un país corroído por la desunión interna (109). Por lo tanto, el folleto de Gutiérrez Estrada produjo, en primer lugar, enorme sensación en México, seguida después por una violenta reacción contra su autor, ya prevista por la marquesa Calderón de la Barca (110) y por nuestro plenipotenciario, quien la exponía con sincera crudeza: «Al momento brotaron como los hongos del fango una multitud de folletos llenos de invectivas y denuestos en vez de razones. El presidente de la República, impelido por una ruda y tosca representación del general Valencia y del general Guadalupe Victoria, publicó una proclama asegurando que aquellos no eran sus principios y que jamás se establecería en México la monarquía. Las Cámaras

(107) Despacho núm. 96 de Calderón; México, 17 de octubre de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 164-165).

(108) Marquesa Calderón de la Barca: *La vida en México,* II, p. 10. Véase un más extenso estudio del folleto en mi trabajo «España y el monarquismo mexicano en 1840» (en *Historia Mexicana,* núm.

(109) Este es el verdadero motivo de la oposición de Estados Unidos a la idea de una monarquía mexicana, que señala Calderón en su despacho núm. 96; y así lo prueba irrefutablemente la actuación de Poinsett, como he puesto de relieve en el t. I, cap. VII de esta misma obra. Por eso no yerra Calderón al señalar la oposición norteamericana a cualquier proyecto monárquico mexicano; y así, resultan ociosos los comentarios que el señor Nicolau D'Olwer hace sobre este punto (*Relaciones...*, prólogo, p. XVII).

(110) *La vida en México,* II, ps. 10-12.

Lámina XI. - Don Manuel Gómez Pedraza

(De «Los gobernantes de México», por Rivera Cambás.
Cortesía de Rafael García Granados)

se formaron en jurado y decidieron que se tratase de aprender [*sic*] la persona de Gutiérrez Estrada. Este se ha ocultado, decían algunos que en casa del ministro de Francia, otros que en la del de Inglaterra, y otros que en la mía; pero no es así.

»Como el señor Gutiérrez ha arrancado la máscara a los jefes militares que pretenden a la dictadura, como ha puesto al escarnio del mundo entero el desorden y confusión de la administración y los vicios que tienen extenuada esta sociedad, ha convertido en enemigos personales a estos mismos que era a quienes hubiera debido atraer a sí, dado que efectivamente se propusiese, que no lo creo, otro objeto que el de desahogar su corazón del dolor que le causa la contemplación de los males de su patria, o el de mostrar su talento» (111).

Sin embargo, aparte de la reacción descrita, el folleto produjo dos efectos contrarios entre sí y otro independiente. Por una parte, sirvió de aguijón para renovar la energía de los partidos y la idea monárquica, y dió pretexto, por otra, a los ambiciosos —a Santa Anna, entre otros, señalaba Calderón— para levantarse contra el Estado suponiendo a la patria en peligro. Ahora bien, para el tema del presente estudio tiene mayor interés la última consecuencia aludida e independiente de las anteriores, o sea, la complicación e intervención de los españoles en el asunto y el papel que en ello jugó el plenipotenciario español.

Una de los protestas publicadas contra el folleto de Gutiérrez Estrada estaba contenida en un papel escrito por el general Tornel, donde su autor había deslizado algunos juicios injuriosos contra los españoles, desde Hernán Cortés para abajo. Estos no dejaron pasar en silencio aquel ataque, y de este modo se vieron envueltos en la polémica. El caso fué que desde las columnas de *La Hesperia*, periódico fundado y redactado por españoles (112), varios articulistas sa-

(111) Despacho núm. 102 de Calderón; México, 16 de noviembre de 1840 (en *Relaciones...*, p. 167).

(112) De su aparición daba cuenta Calderón de la Barca en su despacho número 30, del 24 de marzo de 1840 (en *Relaciones...*, p. 45-46). En él dice que los redactores eran don Juan Covo, «de quien me valgo como amanuense», y otros

lieron al paso de los vejámenes vertidos por el general mexicano, dando con ello lugar a que éste se quejara ante nuestro plenipotenciario y le amenazara con usar en defensa propia un «almacén inmenso de armas funestas» que decía poseer, e incluso con dar cuenta a Madrid del incidente (113). Calderón de la Barca procuró, no obstante la impertinencia torneliana, acallar la polémica y los consiguientes rencores (114), mas no pudo conseguirlo, y se vió reducido a presenciar, encastillado en su prudencia, cómo se agriaba la disputa con la publicación, en *El Sonorense* y en *La Opinión Pública,* de dos artículos que calificó de «furibundos e insultantes».

El plenipotenciario español vióse así colocado en difícil postura. Por una parte, no podía impedir que los españoles defendieran su causa, considerada por él justa; y le era imposible, por otra, reclamar contra la publicación de las ofensas en un país donde existía absoluta libertad de imprenta, pues si el Gobierno mexicano, basándose en esa última circunstancia, desoía las reclamaciones, Calderón tendría que reiterarlas y podía comprometer con ello la buena armonía hispanomexicana recién restablecida. «Camino —decía el ministro español— por dos sendas igualmente escabrosas: una, la que me señalan las exigencias de algunos españoles que quisieran ver renacer nuestra preponderancia sin acordarse que la dificultan los sucesos pasados y presentes y, más que todo, los inquietos y vigilantes celos de los extranjeros que la temen y la combaten; y la otra, aún más escabrosa vereda, que no dejan los todavía no bien extinguidos odios y la lenta y desorganizada marcha de este llamado malamente gobierno, de quien no es posible sacar partido por la fuerza, porque no la tenemos actualmente disponible,

---

dos «jóvenes de talento y principios moderados», a quienes había advertido nuestro ministro que no coadyuvaría a su empresa más que prestándoles sus libros y diciéndoles su opinión, con tal que no dieran «el más ligero motivo de suponer que la idea de esta publicación les había sido sugerida por mí, o que ejerzo la más remota influencia en su redacción».

(113) Copia de carta de Tornel a Calderón, que éste incluye en su despacho núm. 106, del 24 de noviembre de 1840 (en *Relaciones...*, p. 170).

(114) Véase su contestación a Tornel copiada en el citado despacho núm. 106.

y a quien es necesario congraciarse con maña y circunspección» (115).

Así, pues, Calderón de la Barca optó por limitar su intervención a contener en lo posible el ardor polémico de los españoles en aquella inútil controversia que, al fin y a la postre, no iba a producir cambio alguno en la distinta ideología de los contendientes y sí solamente una renovación y recrudecimiento de añejos rencores. Por su parte, el Gobierno español había instruído a su representante en México con el mismo espíritu, y aprobó la conducta de Calderón en diversas ocasiones (116), aunque no sin recomendarle en todas ellas prudencia, tacto y una estricta observancia de las instrucciones generales que se le enviaran al iniciar su misión.

De este modo, la disputa quedó cortada, al menos momentáneamente (117) y aunque siempre dispuesta a retoñar, no sólo porque algunos mexicanos fundamentaran su patriotismo —como había observado Calderón— en su odio a los españoles, sino también porque España no había abandonado por completo sus sueños de restauración monárquica en México. Y, en este sentido, es interesante anotar aquí las ideas de Calderón, quien ya indicaba (118) que la monarquía sólo podría implantarse en aquel país mediante un acuerdo previo entre las potencias europeas —Inglaterra, Francia y España— que quisieran terminar con la anarquía hispanoamericana. ¿Sería este el principio del drama que Francia iba a llevar, andando el tiempo, hasta el telón final del Cerro de las Campanas?

En todo caso, conviene dejar sentado con claridad que Calderón de la Barca no hizo ni dijo nada —como consta en la documen-

(115) Despacho núm. 111 de Calderón; México, 10 de diciembre de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 178-179).

(116) Véanse las Reales Ordenes de 19, 20 y 26 de febrero de 1841 en *Relaciones...*, ps. 168, 169, 171 y 179. También en la del 21 de dicho mes. (*Relaciones...*, p. 93.)

(117) Despacho n.º 122 de Calderón; México, 24 de febrero de 1841. (En *Relaciones...*, ps. 183-185.)

(118) En su despacho n.º 96, ya cit. (*Relaciones...*, p. 165.)

tación— que denunciara sus deseos —si es que los tuvo— de restaurar en México la monarquía (119). El, interpretando fielmente las órdenes recibidas, redujo su conducta, como queda demostrado, a los prudentes términos de unos consejos de serenidad.

Política Hispanoamericana.

Se ha visto ya que las instrucciones enviadas a Calderón de la Barca por el Gobierno español preveían el trato que el plenipotenciario español iba a tener, necesariamente, con los diplomáticos hispanoamericanos acreditados ante el Gabinete mexicano. Así, don Evaristo Pérez de Castro, ministro de Estado entonces, ilustró ampliamente al nuevo representante de España en México sobre las directrices y situación de la política española respecto al reconocimiento de la independencia de las Repúblicas sudamericanas. Y no fué ociosa, en efecto, la extensión dedicada a aquel problema.

Pocos días más de seis meses después de su llegada a México, el plenipotenciario español recibió la visita de don Juan Nepomuceno Pereda, «español de origen, hombre, a la verdad, de ideas

(119) Se sabe, sí, porque él no se recató de decirlo, que Calderón veía en la monarquía la forma de gobierno adecuada a México. En su despacho n.º 79 del 28 de agosto de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 144-146), al relatar la situación de México después de la revuelta del 15 de julio, dice (ps. 145-146): «No hay género de rumores que no circulen; unos dicen que el clero quiere llamar a un archiduque de Austria para fundar una monarquía constitucional. Si he de creer a otros, el ministro francés refiere que ha oído decir, o se figura que ha oído decir, que yo trabajo para establecer a don Carlos sobre un trono en México...» Pues bien, véase la *curiosa* interpretación que el Sr. Nicolau D'Olwer da a estas palabras: «El clero, según rumor al cual presta oído el ministro, quería llamar (¡ya entonces!) a un archiduque de Austria; el Ministro de Francia, barón Alleye de Cyprey, pugnaba abiertamente por un príncipe francés; y alguna indiscreción debió de cometer el propio Ca'derón de la Barca, cuando se le atribuían manejos para establecer en el trono de México a Don Carlos.» (*Relaciones...*, prólogo, p. XVI.) Esta interpretación del documento es tan absurda e infundada que halla en sí misma su más jugoso comentario.

exaltadas, de no mucha cordura», pero que era cónsul general y encargado de Negocios del Ecuador y de Colombia. La conversación giró pronto —cabe pensar que dirigida a propósito por Pereda (120)— hacia el punto de las relaciones diplomáticas de España con los gobiernos que éste representaba en México. Nuestro ministro se expresó —según él mismo dice— con arreglo a las instrucciones recibidas sobre aquel punto, y Pereda le manifestó que «estando el gobierno de Colombia ligado por tratados con otras naciones, a tratarlas como a la más favorecida había puesto la bandera española bajo el pie de la suya propia; que casi la mayor parte de los buques que se encontraban en sus puertos eran españoles y que creía poder asegurar que se allanarían ya a conceder las indemnizaciones solicitadas por nosotros [España]; puesto que éste era el único obstáculo que se oponía a la conclusión del tratado de reconocimiento y de comercio» (121).

Pero, aunque en la entrevista no se tratara —y es casi seguro que Calderón se referiría a ello—, había, como es sabido, otro punto de fricción además del relativo a las indemnizaciones, y era el referente al reconocimiento en las nuevas Repúblicas de la deuda española contraída en aquellos Estados. A ninguna de estas dos condiciones podía renunciar el Gobierno español «sin comprometer su dignidad y abandonar los intereses de sus gobernadores», como Calderón expresó a Pereda —casi con las palabras textuales de sus instrucciones— en carta escrita el 3 de julio de 1840 (122).

La argumentación del ministro español no debió de sonarle a nueva al diplomático hispanoamericano, quien sin duda ya había oído hablar del sacrificio de España al desprenderse del dominio de América y de su magnanimidad al no exigir que la deuda se prorrateara entre las provincias que formaban la monarquía en 1824; medida ésta, tanto más justa cuanto que tal deuda había sido con-

(120) Calderón dice (despacho n.º 62, del 3 de julio de 1840; en *Relaciones...*, p. 112): «...habiendo venido a verme el mencionado Pereda y entablado la conversación, me expresé con arreglo a lo que se me tiene mandado».

(121) Calderón al ministro de Estado español; despacho n.º 62, cit.

(122) Véase su texto en *Relaciones...*, ps. 113-116. Las palabras citadas en p. 114.

traída en defensa de las que se convirtieron en repúblicas independientes. En consecuencia, no le fué difícil contestar a Calderón. El 12 de julio, en efecto, replicó Pereda, ordenada y claramente, a cada uno de los argumentos del representante español. Sus ideas eran sencillas. ¿En dónde están —preguntaba— las cláusulas de la asociación de América con sus conquistadores? La conquista no podía ser un principio de derecho, y, por otra parte, la Independencia americana había sido ya reconocida jurídicamente y sancionada por los hechos. En cuanto a que España comprometería su dignidad y desatendería los derechos de sus ciudadanos si se desviara del reconocimiento de la deuda, «yo no veo, en primer lugar —escribe Pereda—, qué se puede alegar para imponer a los estados americanos la obligación de allanar dificultades que ellos no han creado y satisfacer créditos que no han contraído». Dos cuestiones se presentaban a la consideración: 1.ª ¿Quién perdió los territorios que se hipotecaban? 2.ª ¿La deuda a que éstos servían de hipoteca se contrajo en su beneficio?

Evidentemente, había sido España, con su política «tímida y suspicaz», la que había perdido sus antiguos dominios. Pero es interesante detener un momento la atención en la respuesta que don Juan Nepomuceno de Pereda daba a su primera pregunta. «España y no más que España, por la política tímida y suspicaz de sus gobernantes, perdió en algunos años unos dominios que por sí solos bastaban para fundar tres grandes imperios que, unidos a ella por vínculos de familia, habrían formado una liga impenetrable a las pretensiones de la Europa.» Y el encargado de Negocios del Ecuador y Colombia recordaba, a este respecto, el plan atribuído a Aranda, que se trató de llevar a efecto también en tiempos de Godoy. «Las Américas entonces —añadía Pereda— no habían perdido la pureza e inocencia de costumbres que ha caracterizado a sus pueblos; conservaban la lealtad más acendrada y un amor acendrado a sus antiguos reyes, y habrían recibido a éstos mismos o a un vástago de su familia como a un don inestimable; pero desgraciadamente, ninguna consideración fué bastante para que el gabinete español renunciara a sus principios de dominación, concebidos de algunos siglos atrás. Las circunstancias angustiadas de España, en-

vuelta por la Francia en el trastorno general que sufrieron los tronos europeos, la multitud de doctrinas subversivas que como un torrente se derramaban en el continente americano y el continuo soplo de una potencia altamente ofendida por la política que observó el gobierno español en la cuestión de independencia de las provincias norteamericanas, sirvieron de ocasión para la sublevación de estos pueblos.»

He aquí, en 1840, un esquema de las causas fundamentales que produjeron la emancipación hispanoamericana. Y todavía un dato más: «abortó por fin el grande acontecimiento que el mismo gobierno español preparó hasta cierto punto con su política, porque no cuidó ni de asegurar su conquista ni de mejorarla sacando a la América de la infancia en que había vivido por el espacio de tres siglos». En el fondo de esta síntesis late una especie de reproche que se dirige a España por haber preparado y permitido la Independencia. Y así fué, en efecto. Pero no porque España descuidara su obra en América, sino porque, en cierto modo, la ocupación, poblamiento y evangelización de aquellas tierras habían sido hechos para favorecer su desarrollo político, social, económico y cultural; y sólo después, cuando la Corona pierde de vista —con los Borbones— su ideal primero y cuando la invasión napoleónica produce la crisis de la monarquía española, las antiguas provincias americanas, siguiendo en esto las doctrinas enseñadas por España, recaban para sí la soberanía de la misma manera como los pueblos peninsulares lo habían hecho. Prueba ésta, por otra parte, que evidencia hasta qué punto los hispanoamericanos no habían vivido esa pretendida infancia trisecular.

Por lo demás, el esquema de Pereda no se apartaba mucho de la realidad, especialmente al señalar el papel representado por Inglaterra en el conflicto hispano-americano. Pero, en cualquier caso, servía bien a la intención del diplomático hispanoamericano. El cual subrayaba, ante todo, este hecho: si España había rechazado el cetro de América, ¿qué era lo que ahora reclamaba? Por otra parte, al defender a América de los ataques de otras potencias europeas, ¿defendía los intereses americanos o tan sólo los suyos propios? Y si en este punto el sofisma debilitaba la argumentación,

inmediatamente pasaba Pereda a destruir otro en que Calderón de la Barca había incurrido al decir que los edificios públicos dejados por España en las Repúblicas hispanoamericanas justificaban el derecho a las indemnizaciones. Porque de esos edificios «muchos fueron construídos por compañías y empresas particulares, otros por contribuciones especiales, ya pecuniarias, ya del mismo trabajo *personal* de los indígenas», y aun concediendo que las erogaciones hubieran sido hechas del tesoro real, «¿con qué caudales se formaba éste?» En consecuencia, el costo de las obras públicas estaba plenamente satisfecho con el valor de las contribuciones colectadas.

No había tampoco, por último, precedente válido en que fundar la reclamación, pues el caso de Francia y Santo Domingo y el de Flandes en el siglo XVII eran muy distintos al de las repúblicas hispanoamericanas. Pero había un punto en que la tesis de Pereda vacilaba: «Las reclamaciones del gobierno español fundadas en los confiscos —decía— se pueden presentar mejor apoyadas». Ahora bien, para dilucidar este punto era necesario examinar la clase de guerra que se hizo en América para lograr la Independencia. Así lo hace Pereda y concluye afirmando que fué una guerra civil —«no fué muy raro, escribe, ver a los hermanos y miembros de una familia figurar en los opuestos bandos»—, en la que el bando realista no guardó las leyes de la guerra y taló e incendió campos y poblaciones. Por otra parte, el Congreso de Colombia había promulgado una ley —vigente también en Venezuela—, que prohibía los secuestros de las propiedades de españoles; ordenaba, al mismo tiempo, la devolución de los bienes secuestrados a la parte legítima que los reclamara, y disponía que se indemnizase al reclamante en caso de estar ya adjudicados esos bienes. Esta excepción no podía estimarse injusta «por las grandes dificultades que se pulsan para esta clase de restituciones, sea por los deterioros que los bienes hayan sufrido, o sea por las mejoras que hayan recibido en las manos de sus nuevos poseedores». En consecuencia, el gobierno venezolano debería reconocer, como uno de sus créditos pasivos, el valor de los bienes adjudicados y reconocería —a juicio de Pereda— la deuda contraída por España hasta el 5 de julio de 1811.

Los gobiernos americanos habían dado ya alguna prueba de su deseo de firmar tratados de paz y amistad con España. Venezuela, en efecto, dió un decreto mediante el cual abría sus puertos al comercio español, a pesar de no haberse llegado a ningún acuerdo en la misión del general Soublette a Madrid. Convenía, pues, a las nuevas repúblicas que España las reconociera jurídicamente, y en esto, quizá, basó España sus exigencias. Pero la misma España se beneficiaría también con la firma de los pactos, que reanimarían el comercio español y la situación del erario público. Por eso, «si la situación política de las Américas demanda estrechar sus relaciones con aquella nación cuyos intereses están más próximos a tocarse e identificarse con los suyos, las conveniencias mercantiles de la España exigen dar pruebas de que se han borrado del todo aun los vestigios más ligeros de antiguos resentimientos, y de que, olvidando, por decirlo así, que fué señora, se allane a confraternizar con quien hace proposiciones en las que, sacrificado el interés, sólo se pone a salvo el honor». En definitiva, «no se hable más de indemnizaciones por secuestros o éstas sean recíprocas» era la fórmula que Pereda presentaba como el medio más directo y eficaz de enlazar indisolublemente a los pueblos de España con los de Hispanoamérica (123).

No pasó la gestión del mero cambio de notas, pero dió lugar a poner de manifiesto nuevamente las posturas española e hispanoamericana acerca del reconocimiento de la Emancipación. La posición de España no había cambiado mucho desde 1836 y todavía se dejaba traslucir en ella la misma tendencia a confundir la dignidad con un estúpido orgullo. Las palabras de don Joaquín María Ferrer, primer Secretario de Estado, son clarísimas a este respecto: la regencia había aprobado la gestión, pero le había encargado de reiterar al embajador en México «la necesidad de proceder con mucho tino y detención, no sea que un desmedido celo por el servicio e interés de España pueda comprometer su digni-

(123) Carta de Juan N. Pereda, Encargado de Negocios de Ecuador y Colombia, a don Angel Calderón de la Barca; México, 12 de julio de 1840 (en *Relaciones...*, cit., ps. 116-122).

dad haciéndola aparecer deseosa de la emancipación de aquel país [Colombia, Venezuela y Ecuador] cuando el papel que la conviene y sienta bien a su decoro es el de ser rogada y manifestar que sacrifica sus indispensables y ricos derechos al amor y bienestar del pueblo americano». Por otra parte, los tratados de paz y de comercio firmados con Quito el 16 de febrero y el 2 de junio de 1840 reforzaron la actitud española respecto a las reclamaciones, ya que en dichas estipulaciones se salvaban los principios adoptados por España acerca de la deuda pública y la expropiación de particulares y se acordaba, en la parte comercial, la igualdad de las banderas. Por último, el Gobierno español seguía pensando en que el mejor lazo de unión entre los pueblos hispánicos era el comercio y en que se debía, por tanto, fomentar la relación entre ellos a base de vínculos materiales (124).

Esta política no era llevada a cabo sin objeto. Por el contrario, el empeño en no reconocer en seguida la Independencia tenía, quizá, más hondas motivaciones de lo que decían las letras de las notas diplomáticas; y ese empeño ha de relacionarse con aquel otro que, según se vió, tendía a la instalación de monarquías en América —concretamente, en México— y con otro tercero, raiz y madre de los anteriores, que aún llevaba a pensar en una posible reconquista de los reinos americanos. Y este empeño profundo y secreto va verse salir a luz, años después, en el intento que bajo O'Donell se hace de reconstruir el Imperio español; intento que aclaran y demuestran las expediciones a México, al Pacífico y al lejano Oriente y la reconquista de Santo Domingo.

El incidente del cónsul español.

El jueves 17 de junio de 1841 se presentó en casa del cónsul general de España en México, don Agustín de Letamendi, el ejecutor del Juzgado número 3 de lo criminal, con orden de registrar

(124) Real Orden de don Joaquín Ferrer a Calderón; Madrid, 17 de noviembre de 1840 (en *Relaciones...*, cit., ps. 123-124).

la casa del Cónsul y sacar de ella, si se encontraba allí, a la española Concepción Arrúe. Letamendi leyó el mandamiento judicial correspondiente y ordenó al ejecutor abandonar su casa, en la que sólo le toleraría permanecer como particular. Quiso entonces el Juez hacerse obedecer y envió al Consulado una fuerza armada. Pero el Cónsul español acudió al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Presidente de la República, y éste mandó retirar la tropa. ¿Cómo se había llegado a esta situación?

El incidente que se va a relatar no tiene apenas importancia en la historia diplomática hispano-mexicana y no merecería estas líneas si no fuera por las consecuencias que produjo, ciertamente desproporcionadas con el hecho que las originó. Acto, en efecto, de tan escasa trascendencia política como la salida de una cocinera de una casa dió pretexto al incidente. Don Lorenzo Carrera, español avecindado en México hacía años y amigo personal del señor Letamendi, había mandado llevar de España a una cocinera vizcaína, algo entrada en años —de más de treinta, dice Calderón de la Barca—, mediante un contrato verdaderamente leonino, según el cual la sirvienta iría pagando a su señor, de su salario —diez pesos mensuales—, la cantidad que aquél había adelantado para el pasaje, y se obligaba a servir durante ocho años. Pero cierta mañana la cocinera salió de la casa de su amo con su baúl y ropa, y detenida por el señor, replicó a éste que el Cónsul le explicaría los motivos de su conducta. Carrera y Letamendi se entrevistaron, en efecto, se irritaron, y Carrera acudió, como mexicano por derecho, al juez don J. Muñoz de Cote, ante el cual acusó a la vizcaína de *robos* y otros excesos. Quiso el juez registrar la casa consular, tratando de detener a la sirvienta, pero Letamendi se opuso a ello y, ante la demostración judicial de fuerza, acudió con su queja al Gobierno (125).

Calderón de la Barca, a quien el Gabinete de Madrid había anunciado ya el envío de sucesor, vivía entonces en la quinta de

(125) Despacho n.° 167 de Calderón al Primer Secretario de Estado; México, 26 de junio de 1841 (A. H. N., Estado, leg. 5.867. Apéndice, doc. n.° LXXVI.)

Goicoechea, a tres cuartos de hora de México, en el camino de esta ciudad a San Angel, y no pudo enterarse del incidente hasta el viernes 18 de junio. Este mismo día, el Cónsul había requerido la ayuda de don Salvador Tavira, secretario de la Legación española, quien se negó a acceder a la petición del Cónsul, el cual pretendía que se constituyese el Consulado en casa de la Legación (126). Prudente e inteligentemente obró el Secretario de ésta, quien advirtió que aún existía un Jefe de misión y, sobre todo, que no se podía convertir un pleito entre cónsul y juez en una desavenencia de Gobierno a Gobierno. No obstante, por buenos oficios y para evitar un nuevo allanamiento de la morada consular, Tavira logró del Secretario de Relaciones que fuera el prefecto mismo a detener a la cocinera. Aprobadas por el plenipotenciario español estas gestiones, Calderón ordenó al cónsul entregar a la cocinera, pero Letamendi se negó y, desoyendo las observaciones de Tavira, envió una nota destemplada al Gobierno mexicano; nota que éste, por medio de su Secretario de Relaciones, devolvió a nustro ministro, con la consiguiente irritación del cónsul de España. Sin embargo, Calderón de la Barca, viendo también irregularidad en el procedimiento seguido por el juez, expuso al presidente de la República el desaire que suponía no haber avisado el Gobierno al jefe de misión y le pasó la correspondiente nota de queja.

Pero el incidente dió ocasión —y en este sentido interesa recogerlo aquí— para revelar las divisiones que ya entonces desunían a los miembros de la colonia española en México. Chismes y hablillas corrieron por la capital, entonces pequeña. Unos, empeñados en la defensa de la Arrúe, pretendían obstaculizar las gestiones de Carrera y querían obligarle a confesar por escrito que la había calumniado, propagaron la especie de que un hermano de aquél había querido seducirla y hasta abrieron suscripciones para defender a la cocinera. Así, dos bandos se habían formado, «bandos —escribe Calderón— fomentados y de que se gozan los extranje-

(126) El despacho citado dice: «que se constituyese el Consulado la Casa de la Legación». Debe de ser errata, e interpreto la petición del Cónsul en el sentido de pretender convertir el Consulado en Legación para tener así derecho de asilo.

ros; uno de españoles recién llegados y otro de españoles viejos; aquéllos jóvenes que buscan fortuna, éstos con arraigo y fortunas hechas». Entre ellos, Calderón trataba de poner paz y concordia, a costa de su prestigio y demostrando poseer las dos condiciones que, a su juicio, debía tener todo diplomático español en aquel país: paciencia y prudencia, doble virtud difícil de demostrar sin exponerse a ser tachado de pusilánime (127).

En definitiva, el ministro español, concretaba así su pensamiento: 1.°, Carrera no había procedido con las consideraciones debidas del Cónsul de su país y se había dejado llevar del resentimiento; 2.°, Letamendi obró también precipitadamente, desatendió los derechos de la Legación de España y convirtió en serio un incidente que podía haberse cortado en un principio, y desairó —aunque éste lo perdonase— al jefe de la misión, y 3.°, el Gobierno mexicano, sin intención de ofender ni injuriar, obró con desconocimiento de las formas, pero había dado explicación y excusa de su actitud a Calderón de la Barca y aun había procurado arreglar el lance incluso abusando de sus atribuciones constitucionales (128).

No merecía, pues, la pena continuar el expediente. La cocinera, encarcelada durante algunos días, fué puesta en libertad y declarada inocente. Por otra parte, las acusaciones del Cónsul contra Calderón de la Barca —por haber abandonado, según él, la Legación y marchado al campo— eran infundadas, y Letamendi había obrado con mala fe y abusado de sus poderes, mientras que el ministro español había ajustado su conducta a las instrucciones recibidas. Así, pues, Letamendi fué removido de su cargo y, considerando el Gobierno español aceptables las excusas del mexicano, sobreseyó el expediente. De este modo, pudo evitarse un incidente que, si fútil e intrascendente en sus comienzos, pudo originar un grave perjuicio a las buenas relaciones hispano-mexicanas (129).

(127) Despacho n.° 167 ya citado.

(128) Despacho n.° 179 de Calderón; México, 11 de agosto de 1841 (en Apéndice, doc. n.° LXXVII).

(129) Véase la documentación aneja al despacho anterior y la opinión de la Mesa del Ministerio de Estado en A. H. N., Estado, leg. 5.867.

El problema yucateco.

En marzo de 1840 estalló en Yucatán un pronunciamiento federalista contra el gobierno central del presidente Bustamante. Era natural, por tanto, que los gubernamentales atribuyeran la insurrección a «la ambición de unos pocos díscolos» y se dispusieran a sofocar el levantamiento con el envío de cuatrocientos o quinientos hombres desde Veracruz. Sin embargo, el problema parecía más grave, pues opiniones hubo —la de los comerciantes, entre otras— que, si no justificaron, al menos comprendieron el movimiento, citando en prueba el recargo de los derechos de introducción y consumo y reconociendo la facultad que cada Estado tenía para dirigir sus propios negocios sin intervención de los «mandones» de México.

En cualquier caso, con razón o sin ella, iba a repercutir la sublevación en los intereses españoles. Yucatán tenía su comercio más importante con la isla de Cuba, a donde conducía sus productos de palo de tinte, ganado y cueros, y como sólo la ciudad de Campeche había permanecido fiel al Gobierno central, ese comercio iba a verse afectado muy pronto, tanto por la piratería yucateca, como por el cierre de los puertos de Sisal, Isla del Carmen y Lacalar, que México decretó el 17 de mayo (130).

Por de pronto, los yucatecos tenían armados, el 22 de dicho mes, cinco buques, que cruzaban sobre los puertos de la península y podían perjudicar a los mercantes españoles, del mismo modo que la revuelta había obstaculizado ya el libre curso del correo con Yucatán. Ya *La Hesperia* había hecho públicas algunas tropelías cometidas por los sublevados contra las embarcaciones españolas; tropelías que el señor Gutiérrez Estrada había confirmado al ministro español. Este, en consecuencia, indicó al capitán general de Cuba la conveniencia de enviar a aquellas costas algún buque de

(130) Despacho n.º 32 de Calderón; México, 30 de marzo de 1840 (en *Relaciones...*, cit., p. 50) y despacho n.º 41, de 22 de mayo de 1840 (en loc. cit. ps. 59-60).

guerra (131). Fué así cómo el 7 de junio ancló en Veracruz, después de tocar en Sisal y Campeche, la corbeta *La Libertad,* cuyo comandante informó a Calderón de la Barca del triste estado en que se hallaba Yucatán, en poder de los federalistas, que tenían bloqueado con cinco mercantes armados el puerto de Campeche, cuya capitulación se había anunciado para el 4 de junio si antes no recibían auxilios del Gobierno (132).

La situación era, si no peligrosa, difícil, pues aun suponiendo que los sublevados no hubieran atacado aún los intereses españoles —y en México se rumoreaba ya que había motivos de queja—, las autoridades diplomáticas y consulares de España debían actuar con sumo tacto para ahorrarse cualquier acusación de connivencia en los disturbios y mantener la estricta neutralidad debida, pero impidiendo, al mismo tiempo, toda injuria que se intentase contra el pabellón español. En este sentido, la llegada de *La Liberal* había surtido buen efecto, ya que su presencia indicaba que España no estaba tan débil ni tan atrasada como los insurrectos proclamaban en sus periódicos. Además, el tratado hispano-mexicano de 1836 fundamentaría cualquier reclamación justa que se hiciera, pues la separación de Yucatán no eximía a este Estado del cumplimiento de aquel pacto, firmado por la República mexicana entera.

Pero si los federalistas, como parecía, habían triunfado, tampoco podía el ministro español reconocer, con el triunfo, la independencia yucateca. Desde luego, había motivos fundados para pensar en un momentáneo éxito de los rebeldes, mas esto no era bastante razón para suponer que la separación fuera a consolidarse. Ahora bien: ante ese pasajero éxito de los insurrectos, ¿cuál debería ser la actitud de los cónsules y vicecónsules españoles en Yucatán? Todas estas revueltas mexicanas de la primera mitad del siglo XIX tienen cierta resonancia internacional y, en este sentido,

(131) Véase despacho n.° 49 de Calderón; México, 4 de junio de 1840, y anejos (en *Relaciones...*, ps. 77-80).

(132) El Comandante de *la Liberal* al Ministro de España; Veracruz, 7 de junio (loc. cit., ps. 85-86). El Vicecónsul en Veracruz a Calderón de la Barca, 8 de junio de 1840 (loc. cit., p. 89).

se habrá observado, por lo expuesto hasta ahora, cómo las tres principales potencias europeas allí representadas, toman, ante los distintos problemas, actitudes comunes y previamente concertadas. A este respecto interesa señalar uno de los párrafos de las instrucciones que Calderón de la Barca envió al vicecónsul en Campeche, donde dice: «Si los federales han triunfado y mandan ya en Campeche, no se desnude usted por eso de su carácter consular; a menos que así lo hagan los cónsules de Francia e Inglaterra. De acuerdo con éstos obrará usted en todo, excepto en algún caso, improbable pero posible, en el que le parezca a usted patente la necesidad de observar una conducta diversa para el mejor servicio de la reina nuestra augusta ama y de la nación» (133).

El ministro de España tomó, pues, todas las precauciones posibles. Resultaron éstas, sin embargo, innecesarias por entonces, ya que las tropelías denunciadas por *La Hesperia* y por Gutiérrez Estrada no habían pasado de rumores falsos que produjeron cierta pequeña molestia al comandante del apostadero de La Habana. Este manifestó su desagrado al capitán general de Cuba en una nota —13 de julio—, entre cuyas líneas iba implícita una censura a Calderón. Pero el diplomático español, dándose cuenta de la necesidad de estar en perfecta armonía con las autoridades de La Habana, replicó cortésmente en justificación de su actitud (134). Ahora bien: lo que ya no era compatible con el servicio obligatorio de los buques españoles de La Habana —guardar y vigilar las costas de Cuba y Puerto Rico— era el permanecer estacionados en Veracruz o en cualquier otro puerto del golfo mexicano (135).

---

(133) El Ministro de España al Comandante de *La Liberal*, México, 17 de junio de 1840; el mismo al Capitán General de Cuba, en igual fecha; el mismo al Vicecónsul en Campeche en igual fecha; despacho n.º 54 de Calderón, 17 de junio (en *Relaciones...*, cit., ps. 86-87, 87-88, 89-91 y 84-85).

(134) Copia de la comunicación del Comandante General de Marina de La Habana al Capitán General de Cuba; Habana, 13 de julio de 1840; y despacho n.º 77 de Calderón. México, 20 de agosto de 1840 (en *Relaciones...*, cit., ps. 138-142 y 136-137).

(135) El Capitán General de Cuba a Calderón de la Barca; La Habana, 5 de agosto de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 159-160).

Así, *La Liberal* abandonó Veracruz el 29 de junio (136), pero regresó a aquel puerto el 26 de setiembre, fondeando en Sacrificios después de haber avistado el 18 a una corbeta y dos goletas de guerra texanas, que cruzaban sobre la costa norte de Veracruz (137), con la cual tenían comunicaciones, y sus marinerías saltaban a tierra para robar ganado (138).

He aquí, pues, que en el problema de Yucatán venía a interferir ese otro problema de Texas, que ya daba qué pensar a México y a las potencias europeas. Pero éstas tampoco se hallaban entonces en buenas relaciones, y hasta las costas veracruzanas llegaron rumores de una posible guerra franco-inglesa. Con todo, eran los texanos quienes más preocupaban por entonces, quizá debido a su vecindad con las Antillas españolas. De ahí que Calderón de la Barca se apresurase a dar instrucciones a este respecto al comandante de *La Liberal*. La opinión del ministro español era clara: «1.° Nuestro gobierno no ha reconocido aún como nación independiente a la nación texana y, por consiguiente, no tiene ésta aún derecho a las demostraciones de cortesía que en alta mar o en el puerto sea práctica usar y vuestra señoría sabe mejor que yo, cuando se encuentran naves de guerra de dos naciones aliadas y amigas. 2.° Los texanos y los mexicanos están actualmente, si no en guerra declarada, en mala inteligencia y bajo este respecto nosotros, en mi sentir, debemos observar con respecto a unos y otros la más estricta neutralidad y aquellas reglas que la ordenanza prescriba para los casos frecuentes de esta naturaleza. Y 3.° Finalmente, como los texanos son directa o indirectamente favorecidos por los anglo-americanos y están ellos mismos provistos de buques y cercanos a la isla de Cuba, creo que la prudencia aconseja evitar toda colisión con ellos que pudiera suministrarles plausible pretexto para inquietar nuestro comercio; a menos que in-

(136) Carta del Comandante de *La Liberal* a Calderón; Veracruz, 21 de junio de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 96-97).

(137) El Comandante de *La Liberal* a Calderón; Sacrificios, 26 de septiembre de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 156).

(138) El mismo al mismo; Veracruz, 30 de septiembre de 1840 (en loc. cit. ps. 157-158).

sulten premeditadamente el pabellón de nuestra patria, en cuyo caso vuestra señoría, no lo dudo, sabrá hacerse respetar» (139).

Había aparecido el peligro texano. Tras él, como una oscura sombra, acechaba la amenaza yanqui, presta a caer sobre el empobrecido y convulsionado México, que ya se aprestaba a defenderse, aunque —a juicio de Calderón— en precario y sin probabilidades de éxito. Hay, en efecto, en el primer representante español en México, una visión pesimista de la realidad mexicana, que el transcurso de los años iba a confirmar. Porque Calderón de la Barca temía que los dos millones de pesos que el presidente había pedido al Congreso para el ejército que había de invadir a Texas serían dilapidados antes de la llegada de las tropas a la frontera, y que los seis buques de guerra que el Gobierno quería llevar a los Estados Unidos servirían tan sólo para el enriquecimiento de algunos contratistas. Y con esta perspectiva, «la codicia, la incansable y estupenda actividad y la pericia naval» de los texanos «triunfarán sin grande esfuerzo de la apatía, la desunión y la falta de marinos de los mexicanos». Por esta razón, y con un sentido casi profético, había recomendado al comandante de *La Liberal* evitar cualquier posible colisión con la marina de Texas (140).

La visión del diplomático español era, pues, clara y realista. Convenía, en cualquier caso, que los buques españoles visitaran, dentro de sus posibilidades, los puertos mexicanos del Golfo, pero manteniéndose siempre en una absoluta neutralidad, ya se tratara de la marina texana, ya de la rumoreada posibilidad de guerra entre Inglaterra y Francia. Manteniendo, en consecuencia, su postura, Calderón de la Barca, no tuvo nada que objetar a la salida de *La Liberal* cuando, avisado por el comandante de este navío, supo que el repuesto de víveres ya escaseaba a bordo (141). Para entonces —1 de noviembre—, la separación de Yucatán ya estaba casi

(139) Calderón de la Barca al Comandante de *La Liberal*; México, 2 de octubre de 1840 (loc. cit., p. 162).

(140) Despacho n.º 92 de Calderón; México, 2 de octubre de 1840 (loc. cit., ps. 155-56).

(141) Despacho n.º 99 de Calderón; México, 24 de octubre de 1840 (loc. cit., p. 166).

consumada por completo, y un mes después el Congreso particular de aquel Estado se proponía promulgar una ley que excluía de aquel territorio a los barcos españoles, perjudicaba su comercio y era hostil a España. La noticia no había podido ser comprobada aún por los vicecónsules hispanos en Campeche, Mérida o Tabasco ni por las autoridades de La Habana, debido a la interrupción de las comunicaciones, pero el ministro español se decidió a pasar al encargado de Relaciones Exteriores de México una nota de protesta. Le había aconsejado este paso, en primer lugar, la consideración de salvar los derechos españoles y justificar de antemano las represalias, si hubiera necesidad de recurrir a ellas; y después, el tenor de las instrucciones que recibiera para su misión, las cuales le ordenaban reclamar contra toda disposición o medida desventajosa para los españoles y que no se aplicase a los súbditos de otras naciones. Por eso la nota era templada en su espíritu y vaga en su lenguaje; porque herir, con una protesta dura, al partido federal, que gobernaba entonces en Yucatán, era exponer a los españoles allí residentes a su furia si llegaba a consolidarse en el poder; y, por otra parte, pedir que los yucatecos indemnizaran al comercio español, equivalía a dar a la administración central una salida, echando sobre aquéllos la responsabilidad de la medida.

No se crea, empero, que Calderón de la Barca era afecto a los métodos templados. Se conducía así por conocer la imposibilidad en que España se hallaba de ocupar el Estado yucateco por la fuerza, escarmentar a sus ciudadanos y amedrentar desde allí a los de México, que era lo que hubiera propuesto a Madrid de saber a España con fuerzas. Faltando, pues, éstas, su opinión era, para reparar el daño, enviar desde La Habana a algún comerciante influyente en Yucatán para que expusiese a los «mandarines» de aquel Estado «el ningún provecho que les redunda de comprometernos con México; que puedan seguir su lucrativo comercio como antes sin persistir en que se reconozca su pabellón, y que sería tanto más absurdo el arriesgarnos a enemistarnos con México por esa pretensión suya, cuanto ya varias veces han reñido con la República y luego, más pronto o más tarde, se han vuelto a re-

conciliar y a unirse con ella, ora por odio al gobierno federal, como sucedió la última vez, ora por oposición al central, como acontece actualmente» (142).

Pudiera parecer que estas opiniones de Calderón de la Barca eran hijas de una falta de comprensión, de un malhumor pasajero o de una visión unilateral de la realidad mexicana (143) que el ministro pensaba por su cuenta al redactar la nota de protesta y hablar de maneras fuertes a su gobierno. Nada, sin embargo, más opuesto a la verdad. Por el contrario, Calderón coincidía plenamente con le punto de vista del Gabinete de Madrid, el cual aprobó en todas sus partes la conducta de su representante en México. «Son tan prudentes —le decía el progresista don Joaquín María de Ferrer— las razones que han movido a vuestra señoría a redactar la nota en los términos en que se halla, que puede servir no sólo de protesta contra esa bárbara hostilidad, sino de fundamento para reclamar mañana que vuelva a unirse esa provincia al territorio mexicano, cualquier devolución de derechos que se exijan en consecuencia de semejante disposición. *Por lo demás, no tiene duda que fueran muy oportunos en tales circunstancias los medios que vuestra señoría indica*, y quiero lisonjearme de que las autoridades de Cuba no omitirán la adopción de cualquiera que sea compatible con la seguridad y tranquilidad de la isla» (144).

Treinta y cinco días después de fechada esta Real Orden, el 1 de abril, se firmaría el cese de don Angel Calderón de la Barca como ministro plenipotenciario de España en México. Pero el 24 de febrero aún estaban completamente de acuerdo el Gobierno español y su representante. Lo malo fué que no sólo el Estado de Yucatán no volvió pronto a unirse al resto de la República, sino que en agosto aquella península se separó del Gobierno central.

(142) Nota de Calderón al Ministro de Relaciones Exteriores de México; 5 de diciembre de 1840, y despacho n.º 110 de igual fecha (en *Relaciones...*, ps. 176-177 y 174-176).

(143) Así lo cree el Sr. Luis Nicolau D'Olwer, que yerra en este punto (*Relaciones...*, cit. prológo, ps. XIV-XV y XIX.)

(144) R. O. a Calderón de la Barca; Madrid, 24 de febrero de 1841 (en *Relaciones...*, p. 177). El subrayado es mío.

Como era de esperar, éste comunicó su protesta al Cuerpo diplomático y advirtió que no reconocería jamás la separación ni los actos que hubieran realizado los rebeldes en cualquier sentido. Ocurría esto el 3 de agosto de 1841, cuando ya el sucesor de Calderón de la Barca estaba en camino para la ciudad de México. Como, por otra parte, para contestar a aquella nota circular debía ponerse de acuerdo previamente el Cuerpo diplomático acreditado en la capital, el ministro español no pudo enviar dicha respuesta. No obstante, el Gobierno de Madrid expresó, el 23 de octubre, su punto de vista: «Partiendo —escribía don Antonio González en nombre del Regente— del principio de que el actual interés de España es que sus antiguas posesiones americanas se constituyan en gobiernos estables, ricos y poderosos, de los cuales con sus muchas relaciones de afinidad pueda fundar otras de comercio útiles a la metrópoli, no pueden menos de deplorarse esas oscilaciones continuas en el estado político de dichos países. En ellas ha perdido el que fué virreinato de México dos poderosas provincias, Texas y Yucatán, que constituídas en estados soberanos jamás podrán tener más que una independencia oscura limitada por el protectorado de otra nación y que separadas hacen una mortal herida a la unión mexicana, debilitando sus fuerzas con las expediciones militares que son consiguientes, y alimentando el fuego de insurrección y de inquietud en aquel hermoso país. España, en su situación actual, ninguna parte puede ni debe tomar en tales contiendas, pero forma votos constantes porque cesen esas discordias civiles y porque, reunidos los distintos miembros de la familia mexicana, prospere la paz y la unión, para que así pueda contrarrestar el nocivo influjo que ahí ejercen las naciones extranjeras» (145).

(145) Nota del Secretario de Relaciones Exteriores de México, inserta en el despacho n.º 178 de Calderón. México, 9 de agosto de 1841, y R. O. de 23 de octubre de 1841 (en *Relaciones...*, ps. 240-242).

El fin de la misión

Varios problemas políticos más y reclamaciones de otra índole ocuparon la actividad diplomática de Calderón de la Barca durante su misión en México como primer ministro plenipotenciario de España. Problemas y reclamaciones particulares de súbditos españoles (146) e informes acerca de la política interior e internacional de México forman, en efecto, el contenido de diversos despachos oficiales. Pero en este estudio solamente interesa recoger, aparte de los ya examinados, un problema de política exterior mexicana, cuyo nacimiento tocó presenciar al ministro español y que más adelante va a afectar hondamente a aquella república hispanoamericana: la amenaza yanqui al territorio de las Californias.

Considerada desde el punto de vista de la política internacional europea, cuya proyección americana empieza a evidenciarse plenamente en el siglo XVIII, la Independencia de Hispanoamérica es la última gran batalla que Inglaterra gana a España en la lucha trisecular que aquella potencia entabla para fundar su imperio. Retirada, pues, España del escenario americano y fundadas las nuevas repúblicas de aquel continente, dos Estados europeos —Gran Bretaña y Francia— se aprestan a ocupar el hueco dejado por la antigua metrópoli, mientras ésta va viéndose separada más y más de sus antiguos reinos americanos por la cortina de odio que las campañas emancipadoras levantaron y por la de recelo que fueron despertando allende el Atlántico las pretensiones reconquistadoras de España. A la sombra de una y otra, Francia e Inglaterra inician en América una inconfesada competencia por monopolizar en su beneficio la herencia española. En el proceso de esa rivalidad, el reconocimiento español de la Independencia hispanoamericana es sólo un acicate más para ambas potencias, las

(146) Véase una lista de dichas reclamaciones en el anexo a la comunicación de Calderón de la Barca a su sucesor, don Pedro Pascual de Oliver; México, 29 de agosto de 1841 (en *Relaciones...*, ps. 247-248). En A. H. N., Estado, leg. 5.867 constan los despachos correspondientes a estos asuntos.

cuales pudieron sentir y medir la gravedad de aquel paso español, que venía a situar a España entre ellas, con la ventaja, para la antigua metrópoli, de un pasado igual y una cultura común con Hispanoamérica. Se entabla así un juego de influencias, en el que cada Estado rival usa sus armas. Inglaterra, «la fuerza para amedrentar y el dinero para seducir»; Francia, un claro alarde de violencia y un franco deseo de provocar disturbios que favorecieran sus pretensiones, bien para exportar mayor cantidad de dinero, bien para adquirir ventajas y posesiones territoriales (147); y España, por último, su historia y un claro desvelo por el bien de América que no siempre estaba exento de cierta nostalgia y pretensión reconquistadora.

Pero frente a ese trío europeo, Estados Unidos de Norteamérica representa una nueva y ya amenazadora fuerza con la que era necesario contar, pues su expansión hacia el Sur había logrado, en cincuenta y cinco años de existencia, tres triunfos resonantes: adquisición de Luisiana, incorporación, también por compra, de las Floridas e independencia de Texas. Ahora bien: esta política de expansión territorial no perseguía tan sólo la adquisición de nuevas y feraces tierras, sino también un predominio exclusivo de la influencia yanqui en todo el continente. Ya lo había dicho Monroe con toda claridad al afirmar, en su célebre Mensaje del 2 de diciembre de 1823, que las tentativas de cualquier Estado europeo para extender su sistema de gobierno a América serían consideradas como peligrosas para la paz y la seguridad de Estados Unidos. El monroísmo ya tenía, pues, un neto carácter imperialista y hostil a cualquier clase de ingerencia europea en los asuntos del continente americano. Y porque este sentido prevalecía en 1841, aunque después fuera cambiando con arreglo a las circunstancias, los Estados Unidos se oponían, por una parte, a cualquier intento de instauración monárquica en México y, por otra, a toda pretensión europea de adquisición territorial, especialmente

(147) Véanse despachos n.º 117 de Calderón; México, 28 de enero de 1841, y despacho n.º 85, de 25 de septiembre de 1840 (en *Relaciones...*, ps. 182 y 148-150).

en la zona oriental del norte de México, donde los yanquis apetecían la Alta y la Baja California. Calderón de la Barca lo comprendió así nítidamente, como lo demuestran sus palabras al señalar «la tendencia que tienen los texanos y los angloamericanos unidos a ellos a apoderarse del delicioso país de las Californias, como lo conseguirán si se lo han propuesto, como lo creo, con energía; a cuyo efecto arrojarán hacia México, y ya han empezado, la raza salvaje de los comanches, que ya ha recorrido y talado los departamentos fronterizos». Y todavía añade: «Ahora abren aquí por la primera vez los ojos a un riesgo tan inminente y trascendental como era visible» (148).

* * *

(148) Despacho n.º 148 de Calderón; México, 24 de mayo de 1841 (en loc. cit., p. 197). Son, en consecuencia, impertinentes las consideraciones que Luis Nicoláu D'Olwer hace a este respecto en *Relaciones...*, Prólogo, I, p. XVII. Porque la doctrina Monroe sí se oponía al establecimiento de una monarquía en México, ya que el famoso Mensaje nació como fundamento doctrinal de oposición a la Santa Alianza cuando se creía que ésta iba a apoyar a España en sus pretensiones reconquistadoras, o a establecer monarquías en América. Por otra parte, la Unión Norteamericana combatió siempre todo sistema de gobierno que pudiera dar unidad y fuerza a México; y este sistema era, hasta 1857, la monarquía. Además, si Calderón de la Barca, al hablar de los manejos franceses para introducirse en California, no piensa en una oposición doctrinal norteamericana, se debe a que no afirma que esos manejos existan, sino que alude a ellos como una de tantas posibles explicaciones a la conducta del barón Alleye de Cyprey. He aquí el párrafo: «He dicho igualmente a vuestra excelencia que el nuevo ministro francés, barón Alleye de Cyprey, hacía en sus acciones, en sus palabras y escritos diplomáticos, gratuito alarde de una violencia tal de carácter que daba margen a creer que no era natural (pues ya es entrado en años) sino prescrita por sus instrucciones. Su deseo de suscitar nuevas desavenencias entre este país y Francia se muestra demasiado a las claras. ¿Querrán volver a coger nuevos laureles y a exportar mayor cantidad de dinero? ¿Querrán tener un pretexto para favorecer las miras de los texanos, cuya independencia ellos solos han reconocido hasta ahora, y ayudándoles a extender sus límites, no ya hasta el Río de las Nueces, sino hasta el Río Bravo, hacer por allí el contrabando con este país? ¿Se propondrán apoderarse de una parte de la California que está visitando por orden del gobierno francés un comisionado? ¿O reemplazarnos algún día en el dominio de esta región?» (Despacho n.º 85 ya cit.). Por último, la distancia temporal que media entre la fecha de este despacho —25 de septiembre

Lámina XII. - Don Pedro Pascual de Oliver, por F. Vallejo

Cuando Calderón de la Barca escribía estas palabras, hacía más de un mes que estaba relevado de su cargo. Con fecha 1 de abril de 1841 había firmado el regente, Duque de la Victoria, la carta de llamamiento, que destituía al hasta entonces ministro de España en México y nombraba como sucesor a don Pedro Pascual de Oliver. El documento no da, como es natural, razón alguna que justifique el cambio, aparte de la conveniencia del Gobierno español (149), y parece que no es preciso pensar mucho más para hallar la verdadera causa de la destitución. La cual queda justificada de sobra con el cambio político operado en España, donde habían subido al poder los progresistas con el ministerio formado por Espartero. Ahora bien: un viraje político ha producido siempre, como consecuencia, el relevo de embajadores y representantes diplomáticos, pues siendo estos cargos de confianza del Gobierno, al cambiar éste es lógico que también cambien aquéllos. Y este es, simplemente, el caso de don Angel Calderón de la Barca (150).

Porque su gestión, como ha podido comprobarse a lo largo de este capítulo, estuvo presidida, en general, por el acierto, fruto en este caso de la lealtad y el desvelo con que el plenipotenciario sirvió siempre a su Gobierno. Sin separarse nunca de lo que le ordenaban sus instrucciones, Calderón de la Barca fué respaldado siempre por el Gabinete de Madrid, que aprobó sus gestiones con una sola excepción: la polémica entre los periódicos *Hesperia* y *Equilibrio*, en la cual tampoco se desaprobó rotundamente el apoyo que el plenipotenciario prestaba al primero de ellos, ya que el 19 y el 20 de febrero —dos y uno, respectivamente, antes de la no aprobación—, el mismo don Joaquín María de Ferrer aprobaba claramente la

---

de 1840— y la del despacho n.º 148 —24 de mayo de 1841— sería suficiente para explicar, si la hubiera en realidad, cualquier real o aparente contradicción, que en verdad no existe entre los dos escritos.

(149) Véase el texto de la carta de llamamiento en *Relaciones...*, cit. I, ps. 246-247.

(150) No puedo, en consecuencia, compartir la opinión de Nicolau D'Olwer en las lucubraciones que hace acerca de la destitución de Calderón de la Barca (*Relaciones...*, cit., I, Prólogo, ps. XIX-XXII).

conducta de Calderón en el mismo asunto (151). Y aun después, cuando ya don Antonio González había sustituído a Ferrer, el ministerio continuó respaldando su actitud en el incidente del ministro inglés con el gobierno mexicano (152).

Por otra parte, si Oliver iba a conseguir, en sólo cuatro meses de gestión diplomática, varios triunfos que Calderón no logró, la razón no hay por qué buscarla en una pretendida ineficacia de éste, sino —como aquél mismo lo diría—, en la mejor disposición hacia España de los nuevos gobernantes mexicanos (153), e incluso también, quizá, en la mima labor preparatoria desarrollada por Calderón de la Barca. El cual, con inteligencia y capacidad, conocimientos técnicos y prudencia, pudo desarrollar airosamente la difícil comisión que le fué encomendada al ser nombrado primer ministro plenipotenciario de España en la República Mexicana.

(151) Véase *Relaciones...*, cit., ps. 168-169 y 171.

(152) Loc. cit., p. 225.

(153) *Relaciones...*, I, prólogo, p. XXII, y *Relaciones...*, II, México, 1952, prólogo, p. VIII.

CAPITULO XV

LA LABOR DIPLOMÁTICA DE DON PEDRO PASCUAL DE OLIVER

El 18 de julio de 1841 desembarcó en La Habana, tras cuarenta y un días de navegación, el nuevo ministro plenipotenciario de España en México. Alojado en el palacio del capitán general de Cuba, don Jerónimo Valdés, permaneció en aquella isla hasta el día 29, en que embarcó en el vapor *El Regente,* de la marina de guerra, que le condujo hasta Veracruz en cuatro días y medio. El 1 de agosto, pues, fondeó *El Regente* en este puerto, bajo los fuegos del castillo de San Juan de Ulúa. El vómito hacía estragos en la ciudad, donde nuestro ministro hubo de pasar dos días enteros por falta de medios para viajar a Jalapa. Por fin, su impaciencia quedó calmada con la salida de una diligencia que le llevó a dicha ciudad, pero deteniéndose antes en la hacienda de Manga de Clavo, donde Oliver se entrevistó con el general Santa Anna, cuya influencia en la República era entonces extraordinaria.

Después de estar en Jalapa —donde nuestro ministro conoció al general Guadalupe Victoria— varios días, Oliver salió hacia la ciudad de México, en la que entró en la tarde del 14 de agosto. Varios españoles, en coche y a caballo, salieron a recibirle, y por la noche organizaron un festejo en su honor, con serenata y poesías patrióticas. No gastó, sin embargo, mucho tiempo en fiestas Oliver, quien en seguida dió cuenta de su llegada al Secretario de Relaciones Exteriores, suplicándole también que le fijase fecha para la entrega de las cartas credenciales. La ceremonia tuvo lugar el 29 de agosto y se observaron en ella —contra lo que el plenipo-

tenciario pudo temer al principio— todas las formalidades acostumbradas (1). En aquel momento don Pedro Pascual de Oliver iniciaba oficialmente en México su gestión diplomática, cuyo desarrollo seguiremos a lo largo de sus cuatro años de duración.

La situación interna de México

No fué muy tranquila la estancia del segundo ministro español en México. Sólo quince días después de su llegada y cuarenta y ocho horas después de su recepción oficial, estallaba en la capital una revolución militar en apoyo de los pronunciamientos de Paredes, en Guadalajara, y de Santa Anna en Veracruz. Como otras tantas veces, se trataba entonces de poner remedio a los males de la república; los cuales consistían fundamentalmente en la impotencia del gobierno para conservar la integridad del territorio nacional —se había perdido Texas y separado Yucatán y Tabasco—, el caos hacendístico y la paralización del comercio. Incapaz el presidente y encadenando demasiado la misma Constitución la acción del ejecutivo, se buscaba solución en el cambio inmediato del primer magistrado y en la reunión de una nueva asamblea nacional constituyente (2).

La revolución, que ya tenía probabilidades de éxito al estallar, se vió favorecida con las defecciones de la guarnición de Tampico y de las tropas de Querétaro, cuyo comandante general dejaba, al sublevarse, abierto el camino de México a Paredes. Contra éste salió el presidente Bustamante —«hombre moderado, justo y prudente», pero débil—, mas aun suponiendo que se diera la batalla, su resultado no sería decisivo, ya que, por una parte, la paz que se lograse sería precaria —los elementos disolventes estaban dentro del país— y, por otra, aún quedaban el general Arista —al parecer, fiel al Gobierno— y el general Santa Anna, «inquieto y

(1) Despachos 1, 2 y 3 de Oliver; Habana, 25 de julio y México, 26 y 29 de agosto de 1841 (en *Relaciones...*, cit. I, ps. 250-255).

(2) Despacho n.º 5 de Oliver; México, 8 de septiembre de 1841 (A. H. N., Estado, leg. 5.867 y *Relaciones...*, cit. I, ps. 256-258).

bullicioso», «guiado o no por motivos de bien público, pero proclamando en realidad doctrinas sensatas», que deseaba el bien aun luchando contra la ley y manejándola con arreglo a su conveniencia.

El duelo, en realidad, quedaba entablado entre Bustamante y Santa Anna. Pero en la ciudad de México había tomado el mando de la insurrección el general Valencia, dueño desde el primer día de la Ciudadela y de la casa de la Acordada, desde donde mantenía el fuego contra los leales, que ocupaban, sin atreverse a atacar, el convento de San Agustín y otros edificios. Y estos acontecimientos fueron, precisamente, los que motivaron la intervención del cuerpo diplomático. Porque, en primer lugar, el gobierno permitió que en su diario oficial y en el primer boletín que publicó acerca de los sucesos se tachase a los extranjeros de ser promovedores de los disturbios. La alusión iba, al parecer, dirigida contra algunos súbditos ingleses, cuya conducta imprudente había dado lugar a esas sospechas. Sin embargo, para prevenirse contra futuros males, Oliver pasó, de acuerdo con los representantes de Francia e Inglaterra, una nota de protesta al gobierno, en la que hacía a éste responsable de las desgracias que sus provocaciones pudieran acarrear a los españoles. La nota surtió efecto, pero la satisfactoria explicación gubernamental no era suficiente para atenuar la realidad del peligro que representaba el constante tiroteo. Por esta razón, los ministros de las tres potencias citadas acordaron enviar a sus respectivos secretarios ante el general Valencia. Este había pasado con anterioridad una nota al representante británico, primero, y a los demás después, en la que les comunicaba tomar a su cargo la protección de los extranjeros. Tal conducta era, ciertamente, extraña, pero contrastaba con la seguida por el Gobierno, el cual no había dado ningún aviso de los trastornos ni de la consiguiente declaración del estado de sitio. A pesar de todo, no hubieran podido los diplomáticos contestar a las comunicaciones de un general sublevado si la misma situación no lo hubiera facilitado. Sucedió, en efecto, que la Ciudadela comenzó a hacer fuego de obús sobre la ciudad y que algunos proyectiles cayeron en las casas de los representantes extranjeros, y fué entonces cuando éstos de-

cidieron enviar a sus secretarios para rogar al general Valencia que se abstuviese de bombardear con granadas, como así lo hizo.

A todo esto el Gobierno no había dado señales de vida ni respondido a la protesta que los ministros de España, Inglaterra y Francia le habían dirigido por no cumplir la obligación en que estaba de proteger a los ministros de las potencias amigas. Por fin, el 18 de setiembre la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó a Oliver el acuerdo gubernamental: los representantes de las potencias debían poner en sus respectivas casas los distintivos pertinentes, con objeto de que si los rebeldes comprometían alguna acción en el centro de la capital, las tropas del gobierno «redoblen sus esfuerzos para librar de toda falta las casas precitadas».

La actitud del gobierno mexicano no podía ser, en verdad, más gris y neutra. Ante ella el ministro español no dió por entonces ningún paso definitivo y se limitó a mantenerse a la expectativa del desenlace que los sucesos tuvieran para aprovechar, en su caso, las ventajas que pudieran obtener ingleses y franceses. Porque, en realidad, los españoles no debían a su juicio, sentir la caída del régimen y de la Constitución vigente, ya que algunos artículos de ésta habían sido el obstáculo para que fueran refutados como súbditos de España los establecidos en México antes de la declaración de la Independencia. E incluso parecía que el propio Bustamante se daba cuenta de esta situación, pues había anulado, al día siguiente de estallar la revuelta, el impuesto del diez por ciento sobre el mismo, que ya existía, como derecho de consumo a los géneros extranjeros (3).

En cualquier caso, para bien o para mal de los intereses españoles, la revolución triunfó rápidamente. El 25 de setiembre Paredes y Santa Anna reunieron sus fuerzas en Tacubaya ante la fría e inactiva observación de Bustamante, quien desde la villa de Guadalupe, presenció los movimientos de los rebeldes, quizá pensando en reducirlos a una transacción. Nada, sin embargo, más utópico; porque Santa Anna, viéndose superior en fuerza a su

(3) Despacho n.º 5 ya cit., y despacho n.º 8 del 20 de septiembre de 1841, y anexos (A. H. N., Estado, leg. 5.867, y *Relaciones*..., cit., I, ps. 262-268).

enemigo, desechó toda posibilidad de acuerdo y envió al general Almonte, a la sazón ministro de la Guerra, unas proposiciones —o mandatos— en las cuales decretaba la ruina de la Constitución y del gobierno y se proponía reorganizar el poder de modo que éste recayera sin limitación en su persona, durante un período de dos años, por lo menos. El gobierno, falto de fuerzas y recursos echó mano entonces de una medida que acabó de consumar su desgracia: se pronunció por el sistema federalista, que era «el partido de la plebe», entre la cual las palabras federación y anarquía eran sinónimas. Bustamante presentó su dimisión el 29 y la contrarrevolución liberal siguió su curso, instigada —dice Oliver— por Almonte, el enemigo acérrimo de Santa Anna. Este se benefició del mal paso gubernamental en dos sentidos: por una parte, declaró perjuro a Bustamante e invitó a las cámaras y al poder conservador a trasladarse a Tacubaya, donde hallarían seguridad; por otro lado, recibió el apoyo del general don Pánfilo Galindo, que se pasó al bando sublevado con toda su división. En consecuencia, Bustamante evacuó la capital el 3 de octubre, y poco después entraba en ella Santa Anna, dueño ya del poder bajo las bases de Tacubaya, aunque dictador en realidad (4).

Con arreglo al plan de Tacubaya se procedió, en efecto, al nombramiento de un presidente provisional. El cargo, como era lógico, recayó en Santa Anna, que fué nombrado el 8 de octubre y prestó el juramento consiguiente el día 9 ante la Junta de representantes de los departamentos, nombrada por el mismo general en virtud de la base segunda de Tacubaya (5). Poco después el nuevo presidente nombró su gabinete ministerial, cuyas dos figuras más importantes eran don Manuel Gómez Pedraza y el general don José María Tornel, titulares de las carteras de Relaciones Exteriores y Gobernación y de Guerra y Marina, respectivamente. El primero era, como es sabido, caudillo del parti-

(4) Despacho n.º 10 de Oliver; México, 9 de octubre de 1841 (en *Relaciones...*, cit., I, ps. 268-270).

(5) Despacho n.º 15 de Oliver; México, 26 de octubre de 1841 (A. H. N., Estado, leg. 5.867, y *Relaciones...*, cit., I, ps. 274-275).

do federal, y su presencia en el Ministerio representaba la transacción hecha entre Santa Anna y los federalistas y explicaba, por otra parte, la rapidez con que se había apagado la llama del federalismo encendida a última hora por la administración de Bustamante.

Vencedor, pues, el movimiento santanista, ¿qué consecuencias iba a tener para la política española el cambio de gobierno? Por de pronto, Gómez Pedraza y Tornel estaban considerados como enemigos de España, especialmente el segundo. Ahora bien: esta animosidad antiespañola no aventajaba a la que comúnmente definía a todas las personas que habían hecho la emancipación, la cual, por otra parte, iba cediendo a medida que los temores de una reconquista española disminuían y se observaba la sinceridad con que España había reconocido la separación. Además, para el gobierno español sólo era viable una actitud: la de reconocer el cambio político mexicano; y esto no solamente por ser el nuevo orden un hecho irrevocable producido con arreglo al método ya tradicional, sino también porque Francia e Inglaterra habían otorgado siempre su reconocimiento a tales hechos. Por otra parte, la actitud del gobierno santanista era de franca amistad con España, en la cual el duque regente representaba —a juicio de Gómez Pedraza— el mismo principio progresista que postulaba Santa Anna (6).

Sin embargo, las primeras relaciones diplomáticas con el nuevo gabinete no fueron, precisamente, muy cordiales. Estaba aún pendiente, en efecto, una vieja reclamación francesa acerca de la precedencia del Cuerpo diplomático sobre los ministros de Estado en los actos públicos, y no habiéndose alterado el ceremonial, los ministros extranjeros acordaron —con la oposición de Oliver— no asistir a la toma de posesión del nuevo presidente, aunque explicando de palabra su actitud por medio de Mr. Pakenham y excusándose individualmente y separadamente por escrito (7).

(6) Despacho n.º 14 de Oliver; México, 26 de octubre de 1841 (en loc. cit., ps. 272-273) y despacho n.º 10, ya cit. (ibídem, p. 271).

(7) Despacho nº 15 de Oliver ya cit. (en loc. cit., ps. 275-276). El

La reclamación no tuvo, empero, consecuencias desagradables para las relaciones hispano-mexicanas, que siguieron desarrollándose —como veremos después— con normalidad. Tampoco la situación política de México experimentó cambios notables, si se exceptúa la salida de Gómez Pedraza y su sustitución por don José María Bocanegra. Aquél disentía de Santa Anna en algunos asuntos de gobierno importantes, como eran el de la convocatoria del próximo Congreso y el método a seguir con los eclesiásticos para su exclusión de la representación nacional. Por lo demás, el nuevo presidente debía enfrentarse con varios problemas amenazadores. Por de pronto, Santa Anna —«más bien temido que amado», a pesar de su moderación— era objeto de una oculta, pero continua guerra, y ya en los primeros días de diciembre había descubierto una conspiración tendiente a separar de su causa a los generales Bravo y Alvarez. Pero la mayor dificultad que hallaba la nueva administración era el descrédito de la moneda de cobre, cuyas consecuencias —alza de precios en los artículos de primera necesidad y cierre de tiendas, entre otras— hacían peligrar el orden público, sin que las medidas adoptadas para evitarlo —amortizar la moneda de cobre con otra igual, pero de ley superior— pudieran alcanzar efectividad debido a la carencia de fondos que el gobierno padecía. Por último, aunque los asuntos de Yucatán y Texas no habían empeorado, e incluso el general Armijo se anotara un éxito sobre texanos y yanquis, ambos problemas —que analizaremos más adelante— continuaban inquietando al ministerio (8).

En medio de este ambiente general fué convocado el Congreso constituyente, el 10 de diciembre de 1841, mediante bando nacional y con salvas de artillería y repique general de campanas. Santa Anna cumplía, pues, con el deber impuesto por el plan de Tacubaya, y la nueva ley electoral no modificaba la an-

texto de la nota de Oliver, en p. 278. La reclamación no tuvo éxito (véase despacho n.º 34 de Oliver. México, 27 de diciembre de 1841, en loc. cit., ps. 311-312).

(8) Despacho n.º 28 de Oliver; México, 6 de diciembre de 1841 (en *Relaciones...*, cit., ps. 290-292).

terior más que en lo relativo a la edad de los futuros diputados —ampliada de los treinta a los veinticinco años— y a la extensión de la elegibilidad entre los ciudadanos por naturalización. El número de diputados sería proporcional al de habitantes y los eclesiásticos conservaban el derecho a elegir y ser elegidos para el nuevo Congreso, que se instalaría en la ciudad de México —pese a la opinión de quienes aconsejaban reunirlo en Celaya— el 18 de junio de 1842 (9).

Mientras tanto, el ex presidente Bustamante había decidido salir de la República y pasar a La Habana. Quería utilizar para ello el bergantín español *Jasón,* que se hallaba entonces fondeado en Sacrificios y que Oliver puso a su disposición, apuntándose así un buen tanto diplomático, no sólo por la personalidad e influencia del viajero, sino porque el ministro francés se había anticipado a ofrecer uno de sus buques de guerra. Y, en efecto, pronto se dejó sentir la buena impresión que tal gesto había producido entre los mexicanos (10). Sin embargo, no pudo durar mucho tiempo el eco de aquel hecho, pues pronto las elecciones acapararon toda la atención pública. Celebradas en abril de 1842, el Gobierno las perdió en casi todos los departamentos, sobre todo en la capital, donde no fué elegido ni uno solo de sus candidatos. El golpe fué, sin duda, muy duro para Santa Anna, que deseaba un Congreso de hombres adictos a sus ideas, no para contar con el necesario apoyo en la elección de presidente —que no se ventilaba entonces—, sino para imponer su criterio en la redacción de la nueva Constitución y organizar de nuevo una república centralista. Pero el país acaba de pronunciarse, en contra de casi todas las previsiones fundadas, por el federalismo, demostrando con ello tanto la falta de consistencia política de sus ciudadanos como el desafecto con que éstos miraban a Santa Anna.

Quedó planteado así un problema político de solución nada

(9) Despacho n.º 31 de Oliver; México, 10 de diciembre de 1841 (en loc. cit., p. 294).

(10) Despacho n.º 32 de Oliver (México, 16 de diciembre de 1841) y anexos (en loc. cit., ps. 295-309); y despacho n.º 46; México, 22 de enero de 1842 (en *Relaciones...*, II, ps. 10-11).

fácil. Pueblo urbano, conservadores y partidarios del Gobierno se habían mantenido, por diferentes motivos, al margen de las elecciones, y así pudieron triunfar los grupos electorales de segundo grado, hechos en los municipios, donde predominó el sentimiento reformista y federalista (11). El moderatismo, representado por el partido escocés, estaba desprestigiado y la extrema derecha carecía de fuerza; se impuso, pues, la fracción moderada de los yorquinos, que aspiraba a constituir el Estado con arreglo a un federalismo de nuevo cuño. Ahora bien: Santa Anna disponía del veto para impedir la reunión del Congreso y, lo que era más importante, de las tropas para hacer respetar su voluntad e incluso llegar a la dictadura, acerca de lo cual ya habían corrido rumores. ¿Qué sucedería? La solución, a juicio de Oliver, era clara y acorde, por otra parte, con la de su antecesor: «Triste es, por cierto —escribe— la situación de este país, en el cual parece imposible que pueda arraigarse ninguna forma de Gobierno, siendo de notar que entre tantas opiniones como se debaten no haya nadie que se atreva a proponer la monarquía bajo un príncipe extranjero. No faltan hombres prudentes que la deseen si el príncipe hubiera de ser español, convencidos de que la causa principal de los males que afligen al país consiste en la inestabilidad de su Poder Supremo, pero la suerte que ha cabido a Gutiérrez Estrada los amedrenta y retrae de seguir su ejemplo. El republicanismo es aquí una planta exótica. Ni las costumbres, ni la educación política, ni las inclinaciones del pueblo están en armonía con él, pero la ambición le introdujo y le sostiene hasta que nuevos desengaños o el influjo de la política de aquellos Gabinetes que están más interesados en la tranquilidad e indepencia de esta Nación, la salven de su total ruina» (12).

A la luz de éste y de otros documentos ya exhumados, la intervención europea en México queda, como se ve, perfectamen-

(11) Justo Sierra: *Evolución política del pueblo mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica, 1950, ps. 166-167).

(12) Despacho n.º 85 de Oliver; México, 24 de abril de 1842 (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, p. 37). Apéndice, doc. n.º LXXXV.

te fundamentada. En efecto, los Gabinetes «más interesados en la tranquilidad e independencia» de México no veían, desde hacía tiempo, más solución que la monarquía. Pero en 1842 Santa Anna tenía poder suficiente para dar al país un Gobierno más conforme con su ideología personal: la dictadura. Claro es que no se había presentado la coyuntura propicia para realizarlo. Rumores hubo, sin embargo, de un posible alzamiento militar que entregara el mando absoluto a Santa Anna y hasta llegó a imprimirse un papel en que se concretaban las bases del supuesto plan. Pero el presidente provisional, «irritado verdaderamente por su propio decoro», mandó al fiscal de imprentas que acusase aquel impreso, y hallado su autor fué confinado en San Andrés Chalchicomula bajo la vigilancia de la policía. Al mismo tiempo, publicó un decreto, en el que ratificaba las ofertas hechas a la nación según las bases de Tacubaya. ¿Era sincera su actitud? «Estos negocios —escribió entonces Oliver— suelen ser tan misteriosos y oscuros que no me atrevería yo, a pesar de todo, a decir lo que haya en éste de realidad» (13). Mas, por de pronto, la actitud del Gobierno parecía confirmar la idea de que los rumores de dictadura carecían de fundamento y que el Congreso Constituyente se reuniría en la fecha prevista. Ahora bien: ¿cuál sería la conducta del presidente si la obra del Congreso no respondía a sus deseos? «El general Santa Anna —pensaba Oliver— no es un gran entusiasta por la libertad. La acepta en cuanto le sostiene y sostiene la independencia de su patria, pero la quisiera reducida a la menor expresión. Los congresos le parecen embarazosos, y juzga que con la espada se gobierna mejor, pero oculta estos sentimientos y marcha con las circunstancias esperando tal vez poderlas dominar. Conoce a sus paisanos con una perfección admirable, y como los principios liberales tienen poco arraigo en el país, a pesar del clamor de los periódicos, es difícil, muy difícil, anticipar los sucesos» (14).

(13) Despacho n.º 91; México, 1 de mayo de 1842 (A. H. N., Est., leg. 5.868; *Relaciones*..., II, ps. 44-45). El impreso sobre la dictadura va anejo al despacho (véase Apéndice, doc. LXXXVI).

(14) Despacho n.º 104 de Oliver; México, 1 de junio de 1842 (en *Relaciones*..., II, p. 56).

En cualquier caso, Santa Anna era, en el México de entonces, el hombre que poseía mejores cualidades para el mando por su carácter activo y enérgico. Y así se puso de manifiesto el día 10 de junio, en la solemne apertura del Congreso, cuando el presidente provisional leyó su discurso y dió a conocer los principales puntos de su política futura. Reducidos éstos, en lo exterior, a tratar con desconfianza a Estados Unidos y hacer el firme propósito de recobrar Texas, en lo interior manifestaban claro odio al sistema federalista, lo cual produjo una evidente tirantez entre presidente y cámara, como ponía de relieve la breve y áspera contestación de don Juan José Espinosa de los Monteros, presidente del Congreso. Parecía, pues, que Santa Anna trataba, desde el primer momento, de imponer a la asamblea su propio criterio político (15).

El Congreso Constituyente continuó, sin embargo, sus labores. Estas, por de pronto, se orientaron —mientras la comisión de Constitución preparaba sus trabajos— a la formación de un reglamento interior, en la cual los diputados sostuvieron una agria disputa con el gobierno, debida a que éste quería defender el derecho de la fuerza armada para dirigir peticiones a la Cámara. Tal actitud gubernamental respondía, por otra parte, a las instigaciones que, según el rumor público, había hecho el propio gobierno a los cuerpos militares para que pidieran que en la nueva Constitución se adoptara un término medio entre el federalismo exagerado de 1824 y el también excesivo centralismo de 1836. La solución fué entonces favorable a los diputados, quienes lograron una transacción en el sentido de reconocer a los militares el derecho de

(15) Despacho n.º 109; México, 20 de junio de 1842 (Apéndice, doc. LXXXVII; *Relaciones...*, II, 78-79). Así, en efecto, pareció demostrarlo la actitud de Santa Anna con don Juan Bautista Morales —redactor de *El Siglo XIX*, que inmortalizó su seudónimo «El Gallo Pitagórico»— cuando éste atacó, en su artículo «Reorganización», la política que el General seguía con Texas; aunque en esa ocasión el Congreso acabó saliendo victorioso, ya que consiguió una declaración del gobierno en el sentido de no volver a proceder criminalmente contra los diputados sin declaración previa de la asamblea (véase despacho n.º 120 de Oliver, México, 20 de julio de 1842, en *Relaciones...*, II, 86-87).

petición, pero como un derecho individual que no podría ser ejercido colectivamente.

Ya se había solucionado así este problema cuando la Comisión presentó, en la segunda mitad de setiembre de 1842, dos proyectos constitucionales: uno, firmado por cuatro de sus miembros, adoptaba el sistema centralista, aunque concediendo a los departamentos bastante autonomía administrativa; el otro, suscrito por los otros tres, proponía una Constitución federal más moderada que la de 1824. Esta división, que iba a resultar fecunda en consecuencias, revelaba, ante todo, la existencia dentro del Congreso de una clara oposición a las ideas de Santa Anna, cuya aversión al federalismo no podía ser desconocida de los diputados. Y así, en efecto, pareció comprenderlo el presidente, quien poco después, como veremos, se retiró a su hacienda de Manga de Clavo. Pero en orden a las relaciones hispano-mexicanas interesa señalar ahora que el proyecto centralista pretendía incluir ciertas reglas nuevas en el derecho de gentes, que limitaban la acción de los soberanos extranjeros en la defensa de sus súbditos. En consecuencia, Oliver, de acuerdo con los ministros de Francia e Inglaterra, reclamó contra cualquier innovación que fuera en detrimento de los derechos de la Corte española. El citado proyecto, en su artículo 11, limitaba a sólo dos casos la facultad de los extranjeros para intentar reclamaciones contra México. Por otra parte, el párrafo 2.° del artículo 14, no tenía en cuenta el reciente convenio sobre la ciudadanía de los españoles avecindados en la República en 1821; el párrafo 4.° pretendía quitar la facultad de elección de nacionalidad a los nacidos en México de padre extranjero; y el 5.° iba en contra de lo decretado por el Gobierno —11 de marzo de 1842— acerca de la adquisición de bienes raíces por los extranjeros, ya que hacía forzosamente mexicano a todo extranjero que adquiriese propiedades en México o se casara con mexicana (16).

La reclamación no iba, empero, a prosperar. Si bien Bocanegra la pasó a los secretarios del Congreso para que fuera tenida en

(16) Despacho n.° 154 de Oliver; México, 22 de septiembre de 1842, y nota anexa al mismo, de igual fecha (en *Relaciones...*, II, 120-122).

cuenta durante la discusión del proyecto constitucional (17), éste fué derrotado en la Cámara, tras quince días de polémica, por 42 votos contar 36. Este resultado denunciaba una mayoría federalista, pero los diputados no supieron aprovechar su victoria y acordaron que los dos proyectos presentados volviesen a la Comisión para que, en quince días, presentara uno nuevo.

Para Santa Anna la votación tuvo que ser enojosa, pero no sorprendente. Cabe pensar, en efecto, que el presidente provisional la temiera, pues ya antes de verificarse él había tomado la determinación de retirarse a Manga de Clavo y nombrado, para sucederle durante su ausencia, al general Nicolás Bravo. Cierto era, sin embargo, que hacía mucho tiempo que Santa Anna se quejaba del mal estado de su salud y que su sistema de vida, de continuo trabajo, debía producir su efecto. Mas también podían reconocerse otras causas a su actitud, que el ministro de España, bien informado, creía adivinar: «Como no es ésta—escribe Oliver— la primera vez que ha dejado las riendas del gobierno para encerrarse en su quinta sin un motivo aparentemente plausible y siempre resulta que sale luego de su retiro para arreglar las cosas públicas, que, por lo común, se enredan durante su ausencia, y hacer el halagüeño papel de pacificador, no falta ahora quien piense que su designio es el mismo y que se prepara alguna nueva revolución». Y para temerlo así había «muchas razones bastante poderosas». Entre ellas, la más importante sin duda, la votación del Congreso sobre el proyecto constitucional, cuyo resultado hizo a Santa Anna aplazar su marcha por algunos días y a sus partidarios decir abiertamente que el Constituyente duraría poco y sería disuelto por la fuerza, como el de 1832, por el propio caudillo. Así lo predecía Oliver, quien aventuraba la idea, basada en expresiones de uno de los ministros, de la existencia de un plan para disolver el Congreso y hacer que Santa Anna diera una Constitución al país. «Tal y tan triste —comentaba nuestro representante— es la situación en que éste se encuentra; entregado sin apariencia de recurso en

(17) Nota de Bocanegra a Oliver, anexa al despacho anterior; México, 13 de octubre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 123).

manos de los militares, que disponen de él como de cosa propia y colocarán, si les place, una corona en las sienes de Santa Anna o le revestirán de la presidencia perpetua de la República. El partido liberal o el federalista, que ya vienen a ser sinónimos, concretado a los licenciados, como Santa Anna dice, y a algunos de los individuos de la reducida clase media, ¿qué resistencia ha de oponer a la falange del ejército? Este podrá dividirse, y entablarse una lucha, mas por ahora no hay aspecto de que así suceda. ¡Una Constitución dada por Santa Anna! ¿Podría concebirse mayor absurdo en un país que se jacta de republicano? ¿Y qué quiere decir un presidente provisional que se nombró a sí mismo en virtud de una revolución militar y que ahora se da un sustituto? ¡Un sustituto de un provisional! La América española está destinada a presentar ejemplos insignes en la historia de los desaciertos humanos» (18).

No era éste, sin embargo, un juicio definitivo y completo acerca de la persona y la obra del general Santa Anna. El mismo Oliver, buen observador de la realidad mexicana, proporciona testimonios que habrán de ser tenidos en cuenta por quien pretenda hacer la historia del famoso caudillo. Así, el diplomático español señalaba que la administración de aquel general podía distinguirse, ya en su época, por muchos actos de utilidad pública. En efecto, durante un solo año de gobierno santanista «se han creado tribunales de comercio que no existían, se ha puesto en planta la grande obra de la comunicación de los dos océanos, se han facilitado los medios para abrir un camino desde esta capital hasta Acapulco; se ha dado un plan general de bastante mérito para la recomposición y conservación de todos los que existiesen en la República; se ha mandado abrir uno de hierro desde Veracruz al río San Juan; se ha reformado el arancel; se ha establecido una casa de corrección para jóvenes delincuentes; se ha regularizado la instrucción primaria en la República, ramificando en todos sus departamentos la Sociedad Lancasteriana que existía en la capital y de que yo he

(18) Despacho n.º 170 de Oliver; México, 26 de octubre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 136-137).

tenido el honor de ser nombrado últimamente socio; se han puesto las primeras piedras de un mercado que deberá ser magnífico en la antigua plaza del Volador y de un teatro que será un nuevo adorno de México, con otras mejoras de menor importancia». En consecuencia, México era deudor a Santa Anna de muchos beneficios que en su tiempo, y hoy todavía, no se le reconocieron, quizá por su postura antiliberal y por su veleidad con los partidos políticos. Esta actitud hizo, sin duda, que un velo político ocultara, como dice Oliver, los servicios de Santa Anna a su país, entre los que deben señalarse aún su proyecto de colonización de las márgenes del río Bravo del Norte —no sólo con fines de poblamiento de aquella zona, sino también de defensa y de respeto a Texas— y su idea de poblar Texas con españoles, franceses e ingleses, para crear así una especie de campo neutral entre México y Estados Unidos (19).

Ahora bien: tal vez esta opinión de Oliver, en cierto modo favorable —como él mismo reconoció— a Santa Ana, dimanaba de la tendencia españolista que creía ver en el célebre caudillo y en sus partidarios. Por de pronto, Santa Anna le había dicho, en alguna ocasión (20), que sentía admiración por la persona del general Espartero, regente español, cuya situación en España era semejante a la suya en México. «Ambos estamos destinados a sostener el imperio de las leyes y a hacer compatibles la libertad y el orden.» Por otra parte, en la proclama que el general dirigió a su ejército el 11 de setiembre de 1842, conmemoración del aniversario de Tampico, dedicó elogios a la madre patria, y, después, apoyó las razones que Oliver le diera para explicar su ausencia del baile que el ejército había ofrecido al caudillo. Además, cuatro días después, cuando la conmemoración del Grito de Dolores, el ministro había pasado una circular al Cuerpo diplomático avisando que el presidente se hallaba enfermo y no podría asistir a la fe-

(19) Despacho n.º 180 de Oliver; México, 22 de noviembre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 150-151).

(20) Despacho n.º 276; México, 18 de junio de 1843 (en *Relaciones...*, II, 266).

licitación; y esto lo atribuía el ministro español a una conversación celebrada con él poco antes. Por último, Oliver sabía que Santa Anna tenía un «proyecto favorito», consistente en «una alianza ofensiva y defensiva con la España» (21).

Todas estas razones determinaban, pues, el juicio del diplomático español. El cual lo confesaba así desembozadamente: «Tal vez habrá vuestra excelencia notado en mis anteriores despachos alguna tendencia en favor del general Santa Anna y de su partido. Esta tendencia existe en la realidad, pero es dimanada no de un capricho, sino de haber visto en este jefe militar y en sus secuaces mayores simpatías hacia nosotros que las que dominan el partido llamado nacional, que es aquí ahora el de la oposición. El odio a los españoles ha estado siempre en México en razón del republicanismo más o menos exaltado de los individuos. Los horrores de la expulsión de 1828 y las persecuciones y asesinatos de que han sido víctimas nuestros compatriotas por espacio de veinte años, obra fueron del partido yorkino, el más exagerado en las ideas republicanas, y es bien seguro que bajo el gobierno de aquel partido, y aun bajo del teocrático que capitaneaba el geneal Bustamante, no hubiéramos logrado por ahora ni la reforma del arancel, ni la declaración de la ciudadanía ni algunas otras providencias que nos han sido útiles. Los primeros no ocultan el rencor que conservan todavía contra la España. Los segundos son unos verdaderos hipócritas que encierran el mismo rencor bajo las apariencias de la amistad» (22).

La tendencia favorable a España era clara, ciertamente, en el México de aquellos días y podía considerarse como el primer resultado de la acertada política desarrollada por los dos primeros representantes diplomáticos españoles. Tal situación era siempre halagadora, pero en México podía resultar, además, de enorme trascendencia, debido al nuevo rumbo político que iba tomando

(21) Despacho n.º 157; México, 28 de septiembre de 1842 (A. H. N., Est. leg. 5.868).

(22) Despacho n.º 181, México, 22 de noviembre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 153).

el país. El 11 de diciembre de 1842 se reunieron en las casas consistoriales de Huejotzingo el subprefecto, los alcaldes y regidores y unos dieciocho o veinte vecinos principales, y se pronunciaron en contra de la situación política vigente, consecuencia —decían— del pésimo proyecto de ley constitucional aprobado por el Congreso. El fin de éste había llegado. Pidieron, en efecto, la disolución de la asamblea y que el gobierno nombrase una *Junta de Notables* de todos los departamentos, la cual debería presentar un proyecto de Constitución conveniente a la República. Mientras tanto, el general Santa Anna debía asumir el poder con arreglo a las bases de Tacubaya.

No quedaron solos los *pronunciados* de Huejotzingo. San Luis Potosí, Puebla, Jalisco, Michoacán, Zacatecas y Querétaro se sublevaron también, demostrando con su conducta que el movimiento obedecía a una sola mano y que ésta había actuado principalmente sobre los militares, ya que habían sido las respectivas guarniciones las promotoras de la revuelta. Los primeros días el Congreso continuó sus trabajos, pero el 19 entró en erupción la capital, en cuya Ciudadela el general Valencia tomó el mando de la insurrección. Los diputados tuvieron que disgregarse y el gobierno siguió en seguida la conducta de los sublevados. Durante los acontecimientos, la población civil había permanecido, en general, a la expectativa, y Oliver, al dar cuenta de los sucesos, hacía sobre esto un interesante comentario. «Aunque estoy persuadido —escribe— de que la nación mexicana no conoce suficientemente sus derechos para apreciarlos y defenderlos, con todo, atribuyo su aparente apatía, más que a ignorancia, al cansancio que producen las revoluciones y a los desengaños que ha tocado después de tantas teorías en materia de gobierno. El que ahora se establece es una monstruosidad que no se sabe cómo llamarla, y por lo mismo que es incompatible el nombre de República con el absolutismo militar que se va a ejercer, cabe racionalmente la sospecha de que el general Santa Anna tenga intenciones de coronarse si es que no lo arredra el ejemplo de Iturbide, o le retrae de este pensamiento su propio tacto, que es grande, para conocer a sus paisanos. *De todos modos, el cambio que acaba de ocurrir abre el ca-*

mino a esperanzas que antes no existían y presenta como posible con el tiempo el establecimiento de un trono más firme en este suelo que conquistamos con nuestra sangre y con nuestro valor (23). Otra vez el fantasma de una monarquía española en México rondaba por la cabeza de nuestro representante. No era nueva la idea, como es sabido. Tan sólo cuatro días antes, Oliver había escrito sobre ello: «Cansada la nación mexicana de las convulsiones que le ha ocasionado por espacio de veinte años la forma de gobierno que tan intempestivamente se aplicó a unas colonias, *se inclina al parecer a tomar otro rumbo, el cual Dios sabe adonde la podrá conducir, ni si llegará el día en que se nos brinde por segunda vez con el Plan de Iguala*» (24).

Tal idea monárquica se halla lo suficientemente repetida en los despachos del ministro español para que no precise de mayor aclaración ni insistencia. Los mexicanos, en general, carecían de opinión verdaderamente liberal y cansados, por otra parte, de revoluciones, se encontraban dispuestos a apoyar a cualquier sistema político que asegurase la tranquilidad y la paz interior. Se hablaba ciertamente de república, pero en el fondo todo el mundo reconocía que esa forma de gobierno era la menos congruente con los usos y costumbres del país. El cual, por otro lado, estaba en ruinas, pese a la beneficiosa acción de Santa Anna. No obstante, la revolución de Huejotzingo había triunfado en todo el país y se había constituído, bajo la presidencia del general Valencia, la Junta de Notables que aquel movimiento postulara y cuyos miembros habían sido elegidos con acierto. Esto ocurría en enero de 1843. Seis meses después, en junio, la Honorable Junta Nacional Legislativa dió a conocer, con el nombre de Bases Orgánicas, la nueva Constitución, que era, a juicio de Oliver, la más sensata de cuantas se habían promulgado desde la Independencia. Jurada por Santa Anna, éste abdicó el poder dictatorial que le conferían

(23) Despacho n.º 198; México, 22 de diciembre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 181-184). Lo subrayado va en cifra en el original.

(24) Despacho n.º 192; México, 18 de diciembre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 176). Lo subrayado va en cifra en el original.

las Bases de Tacubaya y el país volvió a entrar en un período de normalidad constitucional bajo la égida del hombre a quien el representante español consideraba como el más apto y hábil para gobernar a México (25).

¿Cuánto iba a durar esta situación? Por de pronto, la paz interior se había asegurado con la pacificación de los indios del Sur, que se habían sublevado en Chilapa reclamando algunos terrenos, y con el nuevo Código fundamental (26). Pero la situación no debía de ser muy clara cuando el 5 de octubre Santa Anna salió nuevamente de México hacia Manga de Clavo, dejando el gobierno al general Canalizo. El 1 de febrero de 1844 debería tomar el mando el nuevo presidente constitucional, y ya sus enemigos pronosticaban a Santa Anna una completa derrota e incluso susurraban la preparación de algún movimiento revolucionario. ¿Se debería a esto la marcha del caudillo? En cualquier caso, él no debía de temer mucho a sus contrarios, ya que antes de su salida manifestó de nuevo su arrogancia con la anulación de las Bases de Tacubaya en su más importante disposición: aquella que sujetaba sus actos de gobierno, desde octubre de 1841, a la revisión del primer Congreso Constitucional. ¿Se agotaría la paciencia mexicana y el turbulento caudillo tendría que llorar algún día, como auguraba Oliver, su desprecio a los derechos de sus conciudadanos? (27).

Por de pronto, no parecía que la previsión del ministro español fuera a realizarse. Por el contrario, en las elecciones presidenciales Santa Anna obtuvo una aplastante victoria y quedó elegido presidente constitucional de México. Poco importaba, pues, que la mayoría del Congreso estuviera formada por hombres moderados, ya que si ellos no eran incondicionales del general, procurarían salvar al país templando su propia oposición; y menos signifi-

(25) Despacho núm. 211; México, 20 de enero de 1843 (en *Relaciones...*, II, 216-218); y despacho núm. 276, México, 18 de junio de 1843 (en loc. cit., 264-265).

(26) Despacho núm. 277; México, 20 de junio de 1843 (en loc. cit., 268).

(27) Despacho núm. 313; México, 16 de octubre de 1843 (en loc. cit., 294-295).

có aún la sublevación que en Sonora promovió don Manuel Gándara, apoyado por sus parientes y por los indios yaquis, pápagos y mayos. Así, la apertura de las sesiones extraordinarias de las Cámaras legislativas, celebrada el día 1 de junio de 1844, fué tranquila y significada por los discursos del general Canalizo, presidente interino de la república, y por el del Congreso, notables ambos por «la firme resolución que anuncian de defender a todo trance la integridad de la Nación». Del mismo modo, cuando el 3 de junio entró en México el presidente constitucional, el recibimiento que se le tributó fué, a juicio de Oliver, «magnífico, casi regio, y una prueba más de los hábitos monárquicos que conserva todavía este pueblo». Fué tal —añade— «el afán, la avidez de todas las clases del Estado por ver y cumplimentar a este Jefe», que el general iba a necesitar «una cabeza muy firme para no abandonarse, en vista de tanta lisonja, a algún proyecto peligroso de Monarquía». ¿A qué se debía todo ésto? Ante tal realidad, el ministro español reconoce las cualidades personales de Santa Anna, quien poseía —dice— «el arte de hacerse respetar» y mantenía, así, en orden al país, lo cual era bastante para que «un pueblo cansado de revoluciones disimule las faltas y prefiera un gobierno militar y conducido ciertamente con poco decoro a la ausencia de todo gobierno y a los males de la anarquía». Por otra parte, aun siendo de difícil comprensión los sentimientos de los mexicanos hacia aquel caudillo, era cierto que él —«hombre singular»— dominaba las voluntades y demostraba, de este modo, su talento (28).

Los problemas internos, sin embargo, eran numerosos y difíciles. Texas y Yucatán, como veremos, eran dos focos de guerra y malestar, y éste se veía acentuado, por otra parte, con las reclamaciones yanquis para que México cumpliera la convención que gravó a esta república con dos millones de pesos, según decisión arbitral del ministro de Prusia en Washington. Cierto es que San-

(28) Véanse despachos núm. 324, de 25 de noviembre de 1843 (en *Relaciones...*, II, ps. 307-308), 326 del 26 de noviembre (en loc. cit., p. 312), 406 del 4 de junio de 1844 y 408 del 6 de dicho mes (A. H. N., Est., leg. 5868).

ta Anna pagó una parte de esa deuda y celebró un armisticio con Texas, pero su gestión política no tuvo el éxito que, quizá. el pueblo esperara, y al finalizar el año de 1844, cuando ya Oliver estaba próximo a su relevo, el gobierno santanista, tras una sublevación del general Paredes y Arrillaga, cayó y don José Joaquín de Herrera tomó posesión de la presidencia (29).

El problema de la ciudadanía

Vióse en el capítulo anterior que don Angel Calderón de la Barca había iniciado cerca del Gobierno mexicano una gestión diplomática para lograr que aquél concediera a los españoles residentes en México y allí nacionalizados, la facultad de volver a su ciudadanía española sin perjuicio de sus intereses económicos. La dificultad estribaba, como se recordará, en la existencia de una ley mexicana que prohibía a los extranjeros adquirir bienes raíces en el territorio de aquella república, y debido a ello la reclamación tuvo que quedar en suspenso.

Así las cosas, en octubre de 1841, el general Santa Anna formó su gobierno, en el cual fué designado don Manuel Gómez Pedraza ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. Con él tuvo en seguida trato, como es claro, el representante español, quien en su primera entrevista halló al político mexicano muy bien dispuesto hacia España. México —dijo Gómez Pedraza— no podía menos de ser amigo de España, ya que los gobiernos de am-

(29) No he podido hallar los últimos despachos de Oliver referentes a la situación política mexicana. Por otra parte, los tomos de *Relaciones*... correspondientes a esas fechas aún no se han publicado. Lo único que existe en A. H. N. (Estado, leg. 5869) son los despachos núms. 389, 423, 431, 433, 435 y 451, de 30 de abril, 23 de junio, 23 y 30 de julio, 4 y 24 de agosto de 1844, respectivamente, que se refieren al general don Francisco Sentmanat, su invasión de Tabasco y posterior fusilamiento y al problema originado por el fusilamiento de dieciséis españoles. Sobre el pago a Estados Unidos, véase despacho núm. 174 de Oliver; México, 18 de noviembre de 1842; núm. 260, del 22 de abril de 1843, y núm. 322, del 21 de noviembre de 1843 (en *Relaciones*..., II, ps. 144-147, 255-256 y 302- 303).

bos Estados representaban el mismo principio político, es decir, el principio de «un progreso racional y prudente». Oliver, como era previsible, asintió a estas afirmaciones y dijo que el Gobierno mexicano encontraría siempre en los españoles vivos deseos de fortificar los lazos de unión entre los dos pueblos, cimentando esa unión en mutuos beneficios; «sobre cuyo particular —añadió en su informe—, y con relación especialmente al tratado de Comercio y al punto de los azogues, quedamos en continuar nuestra conversación más adelante».

Ya estaba, pues, abierta la puerta para futuras negociaciones de asuntos pendientes, entre los cuales figuraba el relativo a la ciudadanía, que no tardó en salir a primer plano. En efecto, la conversación recayó pronto en la citada ley mexicana que prohibía poseer bienes raíces a los extranjeros, y Gómez Pedraza aseguró a Oliver que pronto vería publicado un decreto en contrario. Esto era, precisamente, lo que hacía falta para reanudar la reclamación, y por eso Oliver pensaba continuarla tan pronto como la nueva ley se promulgara (30).

Así las cosas, el 3 de noviembre de 1841, el Gobierno de México publicó un bando en el que decía que, existiendo dos clases de españoles —los que gozaban de los derechos civiles y políticos, ya por vivir en México desde antes de la Independencia o ya por haberse naturalizado, y los que eran súbditos del rey de España—, el presidente provisional había resuelto «que en cada Departamento se lleve un registro en que se haga constar clara y distintamente a cuál de las dos clases expresadas pertenecen los españoles que en aquél residen». Para ello se hacía pública la resolución presidencial, con objeto de que los españoles se presentaran en la prefectura de México, en el plazo de cuatro días a partir del de la publicación del bando, y llevando consigo, los que se considerasen súbditos españoles, el correspondiente certificado de su cónsul.

Tal bando, es claro, se basaba en la idea mexicana de considerar ciudadanos de México a los españoles que se hallaban en el

(30) Despacho núm. 14 de Oliver; México, 26 de octubre de 1841 (A. H. N., Est., Leg. 5867). También en *Relaciones...*, I, 272-274.

Lámina XIII. - Don José María Bocanegra

(De «Los gobernantes de México» - Cortesía de Rafael García Granados)

país antes de 1821. Pero este punto de vista era, justamente, el que España no admitía. En consecuencia, como el silencio español hubiera podido interpretarse, en aquella ocasión, como consentimiento tácito con la expresada idea mexicana, Oliver pasó al ministro de Relaciones una nota de protesta, en la que, tras de hacer historia de la reclamación sobre ciudadanía y de afirmar que él no iba a continuarla entonces por falta de instrucciones, reclamaba contra el bando asegurando que «si se quisiera decir que en este acto quedaban en libertad los Españoles a que se ha hecho alusión de aceptar o no espontáneamente la Ciudadanía Mejicana con que se les ha pretendido honrar contra la voluntad de algunos de ellos, mientras que todos han sido tenidos como extranjeros para los padecimientos; nada tendría el infrascrito que observar, antes bien se felicitaría de encontrar en la administración del Excmo. Sr. Presidente Provisional de la República esta prueba más de su ilustración y del deseo que le anima de estrechar las relaciones amistosas con la España. Pero si se ha querido dar por terminada una cuestión que en la realidad está pendiente, el infrascrito no puede menos de protestar, como protesta, contra semejante designio, rogando a S. E. el Sor. D. Manuel Gómez Pedraza que se sirva en tal caso tomar nota de la presente reclamación para que este acto gubernativo del Gobierno Mejicano no pare en ningún tiempo perjuicio a la solución del punto pendiente entre ambos Gobiernos» (31).

Había que esperar, pues, la contestación de Gómez Pedraza, y no tardó en llegar. Con fecha 14 de noviembre, el ministro mexicano decía haber presentado la cuestión al presidente en Junta de ministros. Y tras de dejar sentado que los españoles residentes en México después de la Independencia habían gozado de todos los derechos de ciudadanos y que, a pesar de ser expulsados por una «ley de circunstancias», anulada ésta volvieron a continuar en sus destinos y puestos, afirmaba que el presidente se consideraba «en el deber de conservar y sostener un pacto formal e inveterado que

(31) Despacho núm. 18; México, 4 de noviembre de 1841, y bando y notas adjuntas a él (A. H. N., Est., Leg. 5867). El despacho está también en *Relaciones...*, I, 281-282.

ha producido multitud de relaciones en la sociedad, que si hoy se rompiesen por la anulación de aquél, se atropellarían infinidad de adquisiciones, contratos, testamentos, etc., etc., causando males sin cuento». Supuesto lo anterior, si la pretensión de Oliver se reducía, «como no podía dudarse de su notoria ilustración», a que el Gobierno mexicano declarase que al presentarse los españoles para inscribirse pudieran renunciar a su ciudadanía, «eso es muy sencillo, porque S. E. el Presidente Provisional reconoce y respeta la libertad que todo hombre tiene para despojarse de sus derechos cuando guste». Ahora bien; aquellos españoles —añadía Pedraza— que renunciasen a su ciudadanía mexicana, deberían sujetarse a las leyes vigentes sobre extranjeros y deshacerse, por tanto, de sus propiedades raíces, si las tenían, y proveerse de la correspondiente carta de seguridad para residir en la república. Por su parte, los sospechosos quedarían también obligados a salir de México y a no poder adquirir de nuevo la ciudadanía mexicana.

Con las expresadas condiciones afirmaba Gómez Pedraza que no había dificultad en acceder a los deseos españoles y que se expedirían las órdenes consecuentes tan pronto como Oliver diera su conformidad. Pero advirtiendo aún que en lo sucesivo el Gobierno «no podrá admitir la intervención del Señor Ministro Plenipotenciario de España en negocios que interesen a estos nuevos súbditos de su Nación, siempre que dichos negocios traigan su origen de la época en que gozaron la Ciudadanía de Méjico, porque en los de esta clase deben seguir la suerte que los Mejicanos». Por último, respecto a los hijos de los españoles que renunciasen a la ciudadanía mexicana fueran súbditos españoles hasta su mayoría de edad —en que ellos mismos elegirían su propia ciudadanía—, tampoco tenía el Gobierno mexicano inconveniente en acceder, «siempre que esto se entienda a reserva de lo que la Nación, por medio de su congreso, tenga a bien establecer acerca de la materia en la Constitución que va a darse».

Oliver, en su contestación —de 25 de noviembre—, expresaba su satisfacción por la resolución mexicana y aceptaba las propuestas de Gómez Pedraza. Sin embargo, se permitió aclarar que aquella facultad de elección dada a los españoles era, más que una

gracia —como lo presentaba el ministro mexicano—, un «acto de justicia fundado en el principio de que hasta la sanción de la revolución Mejicana por el tratado de 1836, los españoles que aquí [en México] había pudieron, en concepto del infrascrito, considerarse de derecho como en su propio país, sufriendo, pero tal vez no aprobando, las turbaciones políticas de esta parte de su nación y esperando, aunque ilusoriamente, algún remedio». De ahí —decía— el que les sentara mal el dictado de «naturalizados Mejicanos» y el de «nuevos súbditos de S. M. Católica» que Gómez Pedraza les daba. Aparte de esto, Oliver apreciaba el acto de justicia hecho por el presidente y sólo le llamaba la atención una de las condiciones impuestas: la de tener que enajenar sus bienes raíces los españoles que renunciaran a la ciudadanía mexicana, aun comprendiendo por tales bienes sólo las propiedades rústicas y no las urbanas. Porque, evidentemente, esta condición rebajaría a los españoles ante los demás extranjeros, a quienes, según un proyecto de una reciente ley, se trataba de habilitar para la posesión de aquella clase de bienes. ¿Por qué razón, en efecto, se hacía necesaria la previa enajenación de los bienes raíces para cambiar de ciudadanía?

En cuanto a la condición de dejar intacto lo pasado, el ministro español no ponía ningún reparo, siempre que quedase «subentendido que la cualidad de extranjeros que dichos españoles van a adquirir, no ha de sujetarlos a ninguna desventaja respecto de los actos pasados a que no estén sujetos los Ciudadanos de la República». Admitía también lo relativo a proveerse de las cartas de seguridad y ser tratados como los españoles llegados a México después de reconocida la Independencia, esto es, como los súbditos de la nación más favorecida. Pero, en cambio, no se creía autorizado para aceptar, sin aclaración, la renuncia que se deseaba hicieran esos españoles a la intervención de la Legación de España en aquellos asuntos que tuvieran su origen en la época en que «se supone» gozaron de la ciudadanía mexicana. Oliver, en efecto, no se atrevería a aceptar esta condición sin que el presidente la modificase en términos que «no se cerrase la puerta a algunas reclamaciones evidentemente justificadas que pueden ocurrir».

Tal era, en síntesis, el punto de vista oliveriano en la cuestión, con arreglo al cual le sería muy grato a nuestro plenipotenciario dar su consentimiento al acuerdo. Mas, en cualquier caso, Oliver no pudo esperar un resultado tan favorable a su gestión, ya que al enviar su primera nota a Gómez Pedraza, no había pensado en renovar personalmente el asunto. Quizá su éxito —corroborado después por el nuevo ministro de Relaciones, José María de Bocanegra, quien estimó justas sus observaciones— se debiera, como él pensaba, a los hombres del Gabinete mexicano, que eran, a su juicio, «más despreocupados y más dóciles a la razón». En todo caso, el plenipotenciario español estaba dispuesto a prestar su consentimiento a las condiciones mexicanas siempre que fueran modificadas con arreglo a su nota y sin esperar la aprobación del Gobierno español —que llegó después—, ya que, dada la inestabilidad política mexicana, era necesario actuar lo más rápidamente posible (32).

Pero hasta el mes de agosto de 1842 no pudo quedar solucionado el problema de la ciudadanía. Para entonces el Gobierno mexicano había cambiado y el nuevo Ministerio se mostraba «poco ansioso» de terminar la cuestión. Debido a ello, el 25 de junio Oliver pasó una nota, que obligó a Bocanegra a romper su silencio. En efecto, cinco días después el representante español obtuvo contestación. En ella, Bocanegra rechazaba las observaciones que Oliver había hecho sobre la condición que exigía a los nuevos españoles renunciar a la intervención en su favor de la Legación de Su Majestad Católica; y la razón era clara: esos españoles eran ciudadanos mexicanos como los demás y si éstos no disfrutaban de esa intervención, los españoles-mexicanos tampoco. Por otra parte, insinuaba el ministro mexicano —en forma de pregunta— que la concesión a la propuesta de Oliver tendría retroactividad ventajosa, puesto que colocaría bajo la protección española actos que tuvieron lugar con personas que eran, en la época en que sucedieron,

(32) Véase despacho núm. 27 de Oliver; México, 3 de diciembre de 1841 (A. H. N., Est., Leg. 5867, y *Relaciones...*, I, 288-290), y notas adjuntas (Apéndice, doc. núm. LXXVIII). La minuta de la R. O. a Oliver, del 29 de febrero de 1842, también figura anexa al citado despacho.

ciudadanos mexicanos. Por último, Bocanegra —esto era lo importante— se desentendía de aquella condición en virtud de la cual los que adquiriesen la ciudadanía española deberían previamente enejenar sus bienes raíces; que esto quería decir, en efecto, al afirmar que tales personas quedarían sujetas, en ese punto, a la ley de 11 de marzo de 1842.

Por su parte, Oliver, reconociendo el peso de las razones aducidas por Bocanegra respecto a la renuncia que los nuevos españoles deberían hacer del apoyo de la Legación de España en las cuestiones que tuvieran su origen en el tiempo en que eran ciudadanos mexicanos, y habiendo recibido autorización de su Gobierno para aceptar las ofertas mexicanas siempre que desapareciese la condición del enajenamiento de bienes raíces, contestó que, removido este principal obstáculo, se conformaba con terminar el asunto bajo la modificación citada acerca de los bienes y con arreglo a las cláusulas expuestas por Gómez Pedraza en su nota del 15 de noviembre de 1841; es decir, según las siguientes bases: 1.ª, los españoles residentes en México en 1821 quedarían en libertad de elegir su ciudadanía; 2.ª, los que, entre ellos, adoptasen la española, podrían conservar sus bienes raíces y adquirir otros, y sus hijos podrían continuar con la misma nacionalidad que sus padres; y 3.ª, esos españoles quedarían sujetos a las leyes vigentes para los extranjeros.

En virtud de esta nota de Oliver, el general don Antonio López de Santa Anna promulgó su decreto del 10 de agosto de 1842, en virtud del cual los españoles residentes en México al declararse la Independencia en 1821 y que hubieran inscrito sus nombres en los registros mandados abrir en los departamentos por la circular del 25 de octubre anterior, quedaban en libertad de renunciar a la ciudadanía mexicana, que les fué concedida por el plan de Iguala y el tratado de Córdoba. Dichos españoles quedaban sujetos, automáticamente, a las leyes de extranjería. Por último, aquellos que hubiesen sido ciudadanos mexicanos desde 1821 continuarían siendo considerados como tales si no renunciasen a su nacionalidad en un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del decreto.

Quedaba, pues, solucionado el problema, al menos mientras durase el mando de Santa Anna. Este, en efecto, estaba autorizado por las Bases de Tacubaya —«único pacto social que existe en la Nación», explicaba Oliver— para «organizar todos los ramos de la administración pública», y aunque su poder estaba teóricamente limitado por el respeto debido a la independencia judicial, era de hecho un dictador, cuyos actos debían estar sujetos, sin embargo, a la aprobación del primer Congreso Constitucional. Ahora bien: como entonces no existía aún la Constitución en virtud de la cual el Congreso debería reunirse, el decreto de Santa Anna equivalía a una ley decretada por el Congreso y podía, por consiguiente, zanjar el pleito de la ciudadanía (33).

La solución general del problema no terminó, empero, con todos los casos particulares que de él habían surgido. Así, el 18 de septiembre de 1844 informaba Oliver a Madrid acerca de un oficio que le había dirigido el cónsul español en Tampico sobre un grupo de españoles que, arrepentidos de haber abrazado la ciudadanía mexicana, deseaban recuperar la nacionalidad española. La cuestión no dejaba de ser, como se ve, espinosa. Porque era el caso que la Legación de España no podía, una vez celebrado el convenio con México, resolver el problema; pero, al mismo tiempo, el Gobierno español podía acceder a la petición de aquellos ciudadanos, considerando la coacción de que habían sido objeto al elegir la ciudadanía mexicana. Sin embargo —y a este fin se expone aquí este ejemplo—, el Ministerio español resolvió el asunto sin perder de vista lo pactado; es decir, autorizando a Oliver para hacer gestiones confidenciales cerca del Gabinete mexicano y hacer la petición oficial correspondiente sólo en el caso de que éste fuera favorable y diese seguridades previas de conceder lo demandado (34).

---

(33) Véase despacho núm. 137 de Oliver; México, 28 de agosto de 1842, y sus anexos (A. H. N., Est., Leg. 5867). Las notas cambiadas entre Bocanegra y Oliver, en Apéndice, doc. núm. LXXIX. El decreto de Santa Anna, en dicho Apéndice, doc. núm. LXXX.

(34) Despacho núm. 461 de Oliver; México, 18 de septiembre de 1844

Extradición de desertores españoles

En páginas anteriores se ha visto cómo don Angel Calderón de la Barca aconsejó a su Gobierno reiteradas veces el envío a Veracruz, o a algún otro puerto mexicano, de uno o varios barcos españoles que sirvieran a la vez de protección al comercio español y de respaldo tácito a las reclamaciones que él tramitaba y que las autoridades mexicanas se negaban, en ocasiones, a atender, aun siendo justas. El mismo criterio va a sostener, por su parte, don Pedro Pascual de Oliver, quien poco después de su llegada a México había conseguido, de acuerdo con las autoridades de Cuba, establecer un turno de relevos que permitiera la existencia continua de un buque de guerra español en Veracruz. De este modo, el *Jasón* y la *Liberal* estaban turnándose en dicho servicio, del cual cabía esperar ventajosas consecuencias.

Sin embargo, tal sistema, realizado solamente por dos buques, ofrecía un inconveniente fundamental. Aparte de dar motivo a los mexicanos para pensar que España no disponía más que de aquellas dos unidades y de poder resultarles molesto el hecho de que la *Liberal* hubiera sido, antes de pasar al servicio español, bergantín de guerra mexicano, la larga permanencia de las tripulaciones en los puertos de la República favorecía notablemente las deserciones. Así, por ejemplo, durante los tres meses que el *Jasón* estuvo anclado en Veracruz, de octubre a diciembre de 1841, dieciséis hombres de su dotación habían abandonado las filas.

La deserción constituyó, pues, uno de los problemas que los representantes españoles debían resolver, y a ello se dirigió una parte de la actividad diplomática de Oliver. La cuestión, no existiendo tratados de extradición, no era sencilla, y a complicarla conspiraba, al parecer, el Gobierno mexicano, que favorecía las deserciones en su deseo de formar una marina propia. En consecuencia, nuestro plenipotenciario aprovechó la primera oportuni-

(A. H. N., Est., Leg. 5867), y minuta de R. O. del 24 de octubre de 1845 (en loc. cit.).

dad para dirigirse oficialmente al ministro mexicano de Relaciones Exteriores en busca de un arreglo. Le brindó la ocasión el comandante del *Jasón,* quien, ante la escasa diligencia demostrada por las autoridades veracruzanas, a las que había recurrido, pidió ayuda a Oliver. Fué entonces cuando éste dirigió una nota al ministro de Relaciones, en la que, lamentando el incumplimiento de la orden de 8 de julio de 1841, pedía al Gobierno se dignase tomar las medidas convenientes para que las autoridades de Veracruz llevasen a cabo la captura de los desertores españoles. Y, al mismo tiempo, recomendó el asunto al general Tornel, a la sazón ministro de la Guerra, el cual ofreció comunicar sin dilación las órdenes más eficaces y adecuadas para realizar dicha captura (35).

La gestión tuvo rápido y completo éxito. El 11 de enero de 1842 el Gobierno mexicano contestó satisfactoriamente a la nota de Oliver, y éste, siete días después, envió a Bocanegra la relación nominal de los desertores. Poco después, el cónsul español en Veracruz comunicaba al ministro español que las autoridades veracruzanas le habían entregado ya a dos de los desertores. De este modo, pues, tuvo lugar el primer caso de extradición entre México y España (36).

Sin embargo, el problema iba a subsistir mientras no se celebrara un tratado hispano-mexicano de extradición. Las consecuencias de esta falta se notaron, en efecto, meses después, cuando el plenipotenciario español, el 27 de julio de 1843, se dirigió a Bocanegra reclamando la entrega de dos oficiales del ejército de Cuba, que se escaparon de La Habana en la noche del 6 de junio anterior. Porque entonces el ministro mexicano de Relaciones Exteriores consideró que el caso de los marineros —que Oliver había esgrimido como antecedente y fundamento de su petición— era distinto, ya que habiéndose acogido aquellos oficiales a Mé-

(35) Despacho núm. 35 de Oliver; México, 2 de enero de 1842, y documentos anexos (A. H. N., Est., Leg. 5867). La nota de Oliver es del 28 de diciembre de 1841.

(36) Despacho núm. 48; México, 28 de enero de 1842 (A. H. N., Est., Leg. 5867). Adjunta está la minuta de la R. O. en que el Gobierno español aprueba la conducta de Oliver.

xico, el Gobierno de dicha República no se consideraba obligado a devolverlos, por no existir ningún convenio ni artículo expreso en los tratados hispano-mexicanos. Era, por tanto, muy conveniente establecer dicho convenio de extradición, que evitaría el peligro que para las deserciones suponía la proximidad de La Habana a Veracruz (37).

El arancel de Aduanas marítimas de México

El arancel de Aduanas marítimas vigente en México fué origen de otra reclamación diplomática de don Pedro Pascual de Oliver. Este consideraba aquella ley como una de las «más monstruosas» que podían existir, ya que, aparte de los enormes derechos con que recargaba todos los artículos del comercio exterior, y especialmente los del español, contenía un sinnúmero de preceptos que estorbaban el comercio legal y que, más que precaución contra el fraude, parecían «una red tendida a la ignorancia o a la sencillez de los Capitanes de buques que llegan por la primera vez a estos puertos». Los mexicanos exigían, en efecto, que los documentos de los barcos se presentaran por triplicado, en pliego cerrado unos y a la mano otros, certificados todos por el cónsul mexicano del puerto de salida y por los administradores de las Aduanas extranjeras, y con muchos otros requisitos. Cualquiera pequeñísima falta al Reglamento era severamente castigada, incluso con la confiscación del buque cuyo capitán incurriese en alguna infracción.

Esta pena confiscatoria había sido impuesta ya en dos ocasiones a unos buques españoles, y, posteriormente a ellas, Oliver había tenido que intervenir en otros dos casos similares, ocurridos con los barcos *Sobano* y *Eloísa* —o *Corza*— en Tampico. No interesa entrar aquí en el detalle de las faltas cometidas por los capitanes de estos buques, y bastará con anotar que eran nimias.

(37) Despacho núm. 317; México, 28 de octubre de 1843, y notas anexas (en *Relaciones...*, II, 300-302).

Importa, en cambio, decir que Oliver aprovechó el incidente para hacer en su nota algunas observaciones dirigidas a demostrar los perjuicios que el arancel vigente causaba al comercio lícito y a las rentas mexicanas, ya que tal Reglamento, más que otra cosa, lo que hacía era favorecer el contrabando. En consecuencia, afirmaba que la revisión del Arancel vigente sería «una de las medidas de útil reforma» y que, mientras ésta tuviese lugar, debían subsanarse de algún modo los perjuicios causados a los dos capitanes españoles, para quienes pedía la devolución de las multas o de la parte que de ellas hubiese correspondido a la Hacienda.

Quizá el propio Oliver esperase la negativa que el Gobierno mexicano dió a su demanda. Pero también es posible que creyera en una respuesta semejante en lo relativo a la reforma. Cabe suponer, pues, cierta sorpresa en nuestro ministro cuando supo, por la nota mexicana, que aquel Gobierno trataba de tomar en consideración tal revisión arancelaria. Este anuncio era, en realidad, lo importante. Y como, por otra parte, ya estaba nombrada —según le decía Gómez Pedraza en su nota— la comisión que iba a entender en la reforma —la cual examinaría también el problema de los barcos españoles—, Oliver pensó gestionar, no sólo la modificación de la parte reglamentaria, sino la rebaja de los derechos con que estaban gravados los productos españoles, especialmente los vinos catalanes y el aguardiente, que pagaban cuatro pesos fuertes de derechos de importación más los correspondientes a internación y consumo (38).

Iniciada así la gestión, la mayor dificultad para lograr el éxito residía en conseguir que la comisión mexicana clasificara los vinos y aguardientes, imponiendo a cada uno el derecho correspondiente a su valor, pues no era justo, evidentemente, que el vino de Benicarló, por ejemplo, pagase lo mismo que el de Jerez o el de Burdeos e igual el aguardiente catalán que el francés. Por lo demás, y dejando aparte algunas otras reclamaciones, la comi-

(38) Despacho núm. 21 de Oliver; México, 5 de noviembre de 1841, y notas anexas (en A. H. N., Est., Leg. 5867). El despacho y la nota de Oliver a Gómez Pedraza pueden verse también en *Relaciones...*, I, 283-287.

sión reformadora trabajó de prisa, y el 28 de enero de 1842 pudo anunciar Oliver el pronto término de la revisión, que sería sometida en seguida a la aprobación del Gobierno (39).

Sin embargo, alguna dificultad grave se interpuso, pues la reforma no pudo realizarse con arreglo a los deseos españoles hasta pasados casi dos años. En efecto, las disposiciones gravosas a España continuaron, a pesar del nuevo Arancel decretado el 30 de abril de 1842, en el que Oliver había conseguido, «no con pequeño afán y trabajo», algunas ventajas para el comercio español. Y fué que este último Reglamento quedó anulado por otro de 26 de septiembre de 1843, que volvía a imponer tan elevados derechos a los productos hispanos —sobre todo a los vinos y aguardientes— que iba a resultar casi imposible exportarlos a México con utilidad.

Ante este nuevo estado de cosas, el ministro español, cumpliendo la Real Orden de 29 de enero de 1844, continuamente —o «con mucha frecuencia»— trató el asunto con el presidente y sus ministros, intentando hacerles ver la incongruencia que implicaba el hecho de que España, la nación más amiga de México, fuese la peor tratada en las relaciones mercantiles. Porque no sólo se trataba de un aumento en los derechos impuestos a los productos españoles, sino, además, de la reducción del plazo de seis meses, concedido en todos los aranceles desde 1827 a 1843 para su puesta en vigor, al de cuatro; medida ésta que había motivado la protesta y reclamación de todas las Legaciones extranjeras, las cuales habían conseguido, por fin, el apoyo del Congreso y la promulgación de una ley que ampliaba dicho plazo a cuatro meses más, pero que aún no había entrado en vigor, a pesar de la protesta conjunta de España, Francia e Inglaterra.

La razón de tantas dilaciones era clara. Individualmente, los ministros mexicanos convenían con los argumentos del representante español, pero colectivamente se dejaban arrastrar por las ideas y el influjo de «algunos antiguos empleados de Hacienda,

(39) Véanse Despacho núm. 50 (México, 28 de enero de 1842) y anexos en *Relaciones...*, II, 14-18.

que gozan de reputación en este ramo y son los depositarios de las doctrinas que aprendieron en nuestra escuela, esto es, que para fomentar un ramo de agricultura o industria, es el camino más breve y expedito gravar con altos derechos la entrada de iguales productos del extranjero o bien prohibirla enteramente». En esto, sin duda, se basaba el Arancel del 26 de septiembre de 1843; en esto y en otro error no menos común entre los viejos financieros, consistente en suponer que cuanto más altos fueran los derechos exigidos, tanto más habrían de subir los productos de las aduanas. Por eso era difícil remover los obstáculos; los cuales aumentaban debido a que el encargado de esos asuntos en México era «un enviado extranjero a quien siempre se le supone parcial y que lleva la miel en los labios y la hiel en el corazón» (40).

El Gobierno de Madrid comprendió en seguida las razones que asistían a su representante en México, y no sólo aprobó su conducta, sino que le encargó —por Real Orden del 25 de julio de 1844— que continuara las gestiones comenzadas sin perdonar medios para obtener el mejor resultado, ya que si el Gobierno mexicano continuaba la marcha fiscal que había emprendido, el comercio español iba a sufrir incalculables perjuicios (41). Y Oliver continuó, en efecto, sus gestiones. Por de pronto, la prórroga de cuatro meses propuesta por el Congreso para la entrada en vigor del Arancel de 1843 no fué aceptada por el Gobierno, que devolvió el proyecto a las Cortes. Pero el ministro de Relaciones Exteriores dijo a Oliver —en nota del 18 de mayo de 1844— que el Ministerio de Hacienda había prevenido a las aduanas que, a pesar de haber devuelto el Gobierno aquel proyecto, y deseando que la demora en resolver el asunto no ocasionase perjuicios a los interesados, el presidente había resuelto que los derechos sobre las mercancías afectadas se cobrasen con arreglo al Arancel del 30 de abril de 1842, «siempre que los dueños o consignatarios acreditasen suficiente-

(40) Despacho núm. 382; México, 25 de abril de 1844; y R. O. de 29 de enero de 1844 (A. H. N., Est., leg. 5.867). La R. O. está publicada en *Relaciones...*, II, 306-307.

(41) Véase minuta de dicha R. O. en A. H. N., Est., legajo citado.

mente, a juicio del Ministerio de Hacienda, que aquéllas salieron del puerto de la procedencia antes de tener noticia de la promulgación del referido Arancel del 26 de septiembre, y den fianza bastante en caución de las resultas de lo que pueda disponerse por el Congreso general en este asunto» (42).

De este beneficio disfrutaron algunos comerciantes y barcos españoles, y tal éxito inicial animó a Oliver en sus gestiones. Seguidas éstas con el ministro de Relaciones Exteriores, con quien celebró dos conferencias más, y con el de Hacienda, ambos manifestaron a nuestro representante que el problema ya estaba virtualmente solucionado, ya que el Congreso había hecho una propuesta de reforma del Arancel, la cual sólo sufriría alguna alteración, pero en el sentido de mayor libertad comercial. El proyecto de ley pasó, en efecto, al Senado y, reformado por este organismo, fué devuelto al Congreso, el cual nuevamente lo devolvió sin admitir las reformas. Por fin, el 28 de agosto de 1844 el Senado concedió al Gobierno la autorización para reformar el Arancel con arreglo al del año 1842. Oliver, sin embargo, pudo obtener otras ventajas en favor de los productos españoles, pues consiguió una rebaja del 40 al 45 por 100 en los vinos tintos y blancos, del 50 en el vinagre, del 25 en el aguardiente de uva, del 30 en el aceite, del 25 en el azafrán, del 33 al 25 en las almendras y del 50 en el hierro. Sus gestiones habían sido, pues, coronadas por el éxito, y el Gobierno español no le regateó los elogios (43).

Con todo, aun tuvo Oliver que llevar a cabo otra reclamación referente al problema arancelario, y esta vez para hacer que se cumpliera el nuevo reglamento. Las Asambleas Departamentales estaban autorizadas por la Constitución —que, a juicio del ministro español, se resentía del espíritu federal— para establecer arbi-

(42) Despacho núm. 399, del 20 de mayo de 1844, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.867).

(43) Véase el extracto de los despachos de Oliver del 28 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 28 de agosto, 29 de septiembre y 24 de octubre, y las minutas de las Reales Ordenes de 4 y 19 de diciembre de 1844, en A. H. N., Est., leg. 5.867.

trios a fin de atender a algunos gastos ordinarios de los Departamentos. Así, la Asamblea Departamental de México impuso, por Decreto del 24 de octubre de 1844, un aumento del 20 por 100 sobre el derecho de consumo que satisfacían los frutos y efectos extranjeros. Mas como tal medida iba contra el artículo 103 del Arancel vigente, Oliver protestó —el 28 de octubre—, ya que dicho artículo prescribía la imposibilidad de hacer innovaciones en la subida de los derechos sin dar previo aviso a los comerciantes. Tan justa reclamación no podía ser desatendida, y, en efecto, el Gobierno mexicano ordenó suspender el decreto de la Asamblea Departamental y devolver a los interesados lo que se les hubiera cobrado injustamente (44).

Suspensión del pago del fondo de aduanas marítimas

Se recordará, por la lectura del capítulo anterior, que una de las gestiones llevadas a cabo por don Angel Calderón de la Barca, durante su gestión diplomática en México, estuvo orientada a conseguir la devolución del 10 por 100 exigido a los comerciantes extranjeros por las mercancías que importaron durante los seis primeros meses que siguieron a la publicación de la Ley del 26 de noviembre de 1839, que aumentó en aquella cantidad los derechos de consumo impuestos a dichas mercancías. Y es sabido también que Inglaterra, como nación más afectada por el aumento, tomó la cuestión con gran calor y, tanto para no ver heridos sus intereses cuanto para repartir la responsabilidad de la reclamación, si es que la había, asoció a su actitud a Prusia, Francia y España, cuyos representantes elevaron una protesta conjunta al Gobierno mexicano. Por último, se sabe igualmente en qué se fundaba la reclamación y cómo Bustamante, con su negativa a acceder a ella, irritó al ministro inglés, el cual contribuyó, con los demás agentes diplomáticos, a la caída del Gobierno y de la Constitución.

(44) Véanse despachos núms. 448 y 494, de 29 octubre y 15 de noviembre de 1844, en A. H. N., Est., leg. 5.869.

Pues bien: llegado Santa Anna al poder, aceptó la petición de las potencias y, en consecuencia, gravó a su país con una nueva deuda por valor de un millón de pesos fuertes, aproximadamente. Tal medida fué bien recibida en general, y aunque no eran muchas las casas españolas que podían beneficiarse con ella, todas recibieron la noticia con satisfacción y empezaron a ocuparse, por encargo de Oliver, en arreglar sus cuentas, con objeto de cobrar tan pronto como el Gobierno mexicano determinase el fondo o fondos que pensaba dedicar al pago de dicha indemnización.

Esta era, pues, sobre este punto, la tarea de los cuatro ministros firmantes de la reclamación. Cada uno de los cuales, tras de hablar con los comerciantes establecidos en México de sus respectivos países, había podido ver que la opinión general consideraba que el mejor sistema para llevar a efecto el reintegro era hacerlo por medio del abono de un 8 por 100 en los adeudos de derechos marítimos que las casas interesadas devengasen en lo sucesivo por sus importaciones, haciendo negociables los certificados de esta deuda para facilitar su reembolso a aquellos que se hubieran separado del comercio desde entonces. Con este objeto, los ministros de España, Prusia, Inglaterra y Francia se reunieron el día 24 de enero de 1842 y, habiendo visto los inconvenientes de entrar en discusión por escrito con el Gobierno mexicano, acordaron invitarle a nombrar comisionados para conferenciar verbalmente (45).

Pero poco tiempo después, Santa Anna decretó la suspensión de pagos de los fondos de Aduanas marítimas, a excepción del 16 y $^{2}/_{3}$ por 100 inglés, y del 10 por 100 de la compañía que acababa por entonces de rescindir el contrato del tabaco. Este acuerdo produjo la protesta de los interesados, ante la cual Santa Anna retrocedió, contentándose con la mitad y ofreciendo levantar aquella especie de embargo seis meses después. No obstante, poco satisfechos con esta ventaja, los acreedores se dirigieron nuevamente al presidente —principios de febrero de 1842— e hiciéronle ver la solemnidad de los contratos y los perjuicios que les causaría su

(45) Despacho núm. 49, de Oliver; México 28 de enero de 1842, y nota adjunta de Bocanegra (A. H. N., Est., leg. 5.869).

falta de ejecución. La reacción de Santa Anna no se hizo esperar: el 16 de febrero, decretó la suspensión del pago de dichos fondos en su totalidad.

Entre los acreedores afectados había varios españoles, quienes dirigieron a Oliver —el 18 de febrero— una representación en que exponían su problema y le pedían que protegiera sus derechos y tratara de persuadir al Gobierno mexicano de que revocara la orden de suspensión. Por su parte, los apoderados de los comerciantes protestaron directamente del hecho en una exposición dirigida al Gabinete. Oliver, empero, sin esperar la respuesta de éste, notificó en nota a Bocanegra la exposición recibida de los españoles, y apoyó a éstos, es decir, pidió que se estudiase mejor el asunto y se revocase la medida, o, en caso contrario, se exceptuase de ella a los españoles. Y, no contento con esto, celebró una entrevista con el presidente antes de recibir la contestación del ministro de Relaciones Exteriores. «El General —escribe Oliver— diciéndome que era yo el Ministro extranjero en quien tenía más confianza, me hizo una pintura triste de su situación y me aseguró que no había tomado aquella providencia sino después de haberse visto en la cruel alternativa de adoptarla o de abandonar el Gobierno, falto como se veía de lo preciso para alimentar al soldado y prontos a cerrarse los tribunales de justicia y los Ministerios.» Era, sin embargo, el sistema elegido el peor de todos los arbitrios para el crédito del Estado, y así se lo comunicó el representante español a Santa Anna; el cual, con tal motivo, tuvo que explicar a Oliver el origen usurario de algunos de esos créditos estatales, y concluyó diciéndole que no se trataba, con la suspensión del pago del fondo de aduanas marítimas, de desconocer su legitimidad, sino de suspenderlo temporalmente, de igual modo a como los comerciantes lo hacían a veces con sus pagos.

Así las cosas, Oliver recibió la respuesta de Bocanegra. Tenía fecha 4 de marzo, y en su nota, el ministro mexicano explicaba que la suspensión era sólo temporal y que, por otra parte, era imposible exceptuar de ella a los españoles para no incurrir en favoritismos; y, en este sentido —aclaraba—, no se podía alegar la no suspensión de la deuda inglesa, ya que esta excepción se hizo por

Lámina XIV. - Don Jerónimo Valdés, capitán general de Cuba

«consideraciones de preferencia que militan respecto de una deuda nacional extranjera, con los créditos particulares». En otras palabras: la nota de Bocanegra no añadía nada —era un «bosquejo», decía Oliver— de la conversación celebrada con Santa Anna. Como, por otro lado, la orden suspensiva había sido bien acogida por el pueblo mexicano y los ministros extranjeros estaban convencidos de los apuros económicos del Gobierno santanista, nuestro representante —coincidiendo en esto con los de Francia e Inglaterra— aconsejaba no reanudar por entonces la reclamación (46).

Todas estas gestiones tuvieron lugar entre el 25 de enero y el 4 de marzo. En aquella fecha, los diplomáticos de las potencias reclamantes habían pasado una nota de protesta conjunta a Bocanegra, quien no contestó hasta el 4 de marzo. En su respuesta, el ministro mexicano manifestaba estar autorizado para tratar aquel negocio, pero agregaba que antes de hacerlo quería informarse bien, para lo cual ya había pedido los datos pertinentes. Esta respuesta, recibida por el representante inglés, equivalía a una dilación encubierta. En consecuencia, el día 18 de ese mes, los ministros interesados replicaron que, mientras el ministro mexicano se informaba, podían acordar con él el modo de pago que convendría adoptar y le proponían, con ese fin, celebrar una conferencia previa —el día que eligiese Bocanegra— para cotejar los respectivos puntos de vista (47).

Pasó, sin embargo, más de año y medio sin que el Gobierno mexicano diera señales de ocuparse de la negociación. Durante ese lapso de tiempo, el Gabinete de Madrid aprobó la conducta de su ministro en México (48), e incluso Santa Anna restableció el pago de los fondos de aduanas y ofreció, en el mismo decreto, ir restableciendo las demás asignaciones a medida que fueran extinguiéndose

(46) Despacho núm. 73, de Oliver, del 16 de marzo de 1842, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.869).

(47) Despacho núm. 81, del 4 de abril de 1842, y anexos (A. H. N., Est., legajo 5.869).

(48) Véanse las correspondientes minutas anexas a los despachos núms. 49, 73 y 81, de Oliver, en A. H. N., loc. cit.

las obligaciones que gravitaban sobre ellas (49). Además, en diciembre de 1842, el ministro de Hacienda, don Ignacio Trigueros, dimitió su cargo y fué nombrado para sustituirle don Manuel Eduardo de Gorostiza, de quien se anunciaba el proyecto de establecer un solo fondo para el pago de todos los créditos existentes contra las aduanas marítimas; el cual se formaría mediante un adelanto de los acreedores al Gobierno de un 6 por 100 sobre el valor de sus créditos. Pero el Gabinete, a pesar de todo, seguía rehuyendo la intervención diplomática sobre el negocio y prefiriendo entenderse directamente con los acreedores particulares, debido —según Oliver— a ser el de las aduanas el único recurso con que el Estado contaba para subsistir (50).

Pasados, pues, diecisiete meses, y no habiendo obtenido respuesta a su última nota, los representantes de las potencias acreedoras insistieron, en otra del 21 de agosto de 1843, acerca del fondo que el Gobierno mexicano pensaba destinar al reintegro de las cantidades indebidamente exigidas a los comerciantes extranjeros por el derecho adicional de consumo (51). Siete días después, el ministro mexicano de Relaciones contestó, pero su nota no iba a solucionar nada: aún no tenía recogidos los datos —manifestaba—, mas iba a cursar órdenes «muy estrechas» para terminar la operación. La evasión era, empero, clarísima, y los diplomáticos reclamantes decidieron, en consecuencia, enviar un protocolo al Gobierno mexicano, en el que exigían la formación inmediata de la comisión liquidadora que ya habían solicitado constituir en junio de 1842. ¿Cabía esperar —como sentía Oliver— que el tono enérgico de esta solicitud produjera resultados favorables? (52).

Por de pronto, puede verse que el Gobierno de México usaba de toda clase de subterfugios para dilatar la devolución de las can-

(49) Despacho núm. 113, del 15 de julio de 1842 (A. H. N., loc. cit.).

(50) Despacho núm. 196, del 20 de diciembre de 1842 (A. H. N., Est., legajo 5.869, y *Relaciones...*, II, 180-181).

(51) Despacho núm. 299, del 24 de agosto de 1843 (A. H. N., Est., legajo 5.869).

(52) Despacho núm. 304, del 10 de septiembre de 1843, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.869).

tidades que adeudaba. Muy claramente, en efecto, se deducía esta idea de las notas mexicanas, la última de las cuales —respuesta al protocolo del 4 de septiembre— significaba una nueva dilación, ya que en ella, el ministro de Relaciones aprobaba la creación de la comisión liquidadora mixta, pero pretendiendo reservarse el derecho de juzgar definitivamente de su validez —lo cual era tanto como constituirse en juez y parte—, y aspiraba a tratar separadamente con cada ministro extranjero sobre la forma del pago, en vez de establecer un fondo común. Ante esta actitud, los representantes diplomáticos —reunidos el 23 de septiembre— acordaron insistir en la idea de dar a la comisión mixta facultades omnímodas para declarar la legitimidad de los créditos, e incluso para, en los casos de empate, nombrar otra pequeña comisión de tres miembros ajenos a la liquidadora. Al mismo tiempo, respecto al pago, resolvieron que se ejecutara de un modo general para todos los acreedores, cualquiera que fuese la nación a que pertenecieran, y se fijase para el cobro un descuento del 50 por 100 de los derechos que las mercancías abonaban por internación y consumo (53).

Sin embargo, aún iban a esperar las potencias reclamantes tres meses más hasta obtener una respuesta mexicana. La lentitud mexicana llegó a ser, en efecto, excesiva e inexcusable, y obligó a los ministros extranjeros a adoptar un tono más firme en sus escritos y fijar un plazo máximo al Gabinete mexicano para dar la respuesta definitiva. Ese plazo expiraba el 25 de marzo de 1844, pero el Gobierno dejó pasar tres días más antes de responder. Por fin, el 28 de aquel mes, Bocanegra contestó al ultimatum. En su nota se dedicaba el ministro de Relaciones a explicar los artículos tercero y cuarto de las propuestas mexicanas del 4 de diciembre anterior. Respecto al artículo tercero, manifestaba que no debía entenderse que «se reserva Méjico una facultad exclusiva, sino que solamente usa de la que tiene todo Gobierno en ejercicio de sus atribuciones para examinar, adoptar o desechar, por los medios legales y acostumbrados y conforme se verifica en toda clase de negocios en que se ver-

(53) Despacho núm. 339, del 28 de diciembre de 1843, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.869).

san intereses nacionales». Porque, de lo contrario, si se dejaba a la comisión la ejecución y el fallo, el Gobierno mexicano se desprendería de «una de las prerrogativas que le son propias, como está a su cargo y responsabilidad el arreglo y distribución del Erario público». Por otra parte, Bocanegra advertía que esta facultad que México se reservaba, no iba a ejercerla con parcialidad ni arbitrariamente, sino con sujeción a reglas y principios. «Trátase sólo —decía— de averiguar por la Junta mixta si cada uno de los interesados justifica el monto de su demanda y el Gobierno debe vigilar que la misma Junta obre con justificación, lo que en algunos casos sería posible resultase en favor de los reclamantes». Se podía, pues, aprobar el artículo tercero tal como fué redactado. Ahora bien: el presidente, por allanar aún más el camino de arreglo, no tenía inconveniente en añadir, al final de dicho artículo, lo siguiente: «con presencia de los datos que le acompañen y considerando la opinión de la mayoría de la Junta, especialmente en los puntos que puedan ofrecer duda o dificultad».

En cuanto al artículo cuarto, Bocanegra repetía —por orden expresa del presidente— que «no es posible a su Gobierno designar un ramo especial para el pago de las demandas, ni mucho menos antes de su liquidación», y tampoco hallaba fácil dar la garantía que se pedía. Uno de los inconvenientes de esto era, en efecto, que ello podría ser perjudicial para los súbditos de las potencias amigas, debido a las convenciones que México tenía celebradas antes con ellas para cubrir otros créditos anteriores, «no siendo posible ni aun equitativo que se desprenda de determinado haber y más cuando su designación sería muy aventurada, haciéndola antes de saber cuál es la cantidad que tiene que cubrir». Por lo demás —concluía Bocanegra—, no se debía dudar de la buena disposición que el Gobierno mexicano tendría siempre para hacer efectiva la oferta de facilitar los pagos.

Bien leída, la nota de Bocanegra contenía —y así lo observaron los ministros de España, Inglaterra, Francia y Prusia— las mismas proposiciones que los diplomáticos de dichas potencias habían combatido anteriormente. Así, reunidos el 12 de abril, consideraron que sería inútil gastar más papel, y acordaron celebrar una conferen-

cia verbal con el ministro mexicano. La entrevista tuvo lugar, en efecto, el día 18, y durante ella los representantes de aquellos Estados entregaron a Bocanegra un proyecto de convención dividido en cuatro artículos, que acordaban: 1.°, el compromiso de México a pagar las sumas cobradas indebidamente por el impuesto de consumo; 2.°, la liquidación de dichas sumas mediante una comisión mixta compuesta por un español, un francés, un inglés, un alemán y cuatro mexicanos; 3.°, en el caso de no poder esta comisión fijar el importe de alguna liquidación, éste sería fijado en conferencia que se celebraría entre el ministro mexicano de Relaciones Exteriores, tres pesonas más designadas por el Gobierno y los ministros extranjeros, en un plazo de quince días; y 4.°, que a medida que las liquidaciones fueran hechas, el Gobierno mexicano se comprometía a entregar a los interesados respectivos, en un plazo de quince días, bonos pagables directa o indirectamente en la aduana de México (54).

Oliver creía probable, quizá con demasiado optimismo, que este proyecto no tardaría en convertirse en Convención definitiva. Sin embargo, el Gobierno mexicano, continuando en la política evasiva a que quizá le obligaba el pésimo estado de su erario, iba a tardar más de un año en responder al proyecto, obligando con ello a nuestro ministro a dejar pendiente el problema con la sola esperanza de que su sucesor, don Salvador Bermúdez de Castro, lo resolviese (55).

El Resguardo Marítimo de México y los buques extranjeros

El 12 de marzo de 1842, el ministro de Relaciones Exteriores de México pasó al plenipotenciario español una nota, a la que acompañaba la disposición del ministro de Hacienda —del 2 de dicho mes—

(54) Véanse despachos núms. 361, del 21 de marzo de 1844, y 383, del 25 de abril del mismo año, y documentos anexos a ambos (A. H. N., Est. legajo 5.867). El protocolo diplomático del 5 de marzo, en Apéndice, doc. número LXXXI; el proyecto de convención, en el mismo Apéndice, doc. número LXXXII.

(55) Véase el despacho núm. 87, de Bermúdez de Castro; México, 27 de julio de 1845 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

sobre las precauciones y medidas que debían tomarse en los puertos mexicanos para impedir el contrabando. La referida disposición ordenaba a los guardacostas mexicanos permanecer en constante observación y vigilancia de las costas, y conducir a puerto a «todo mercante que se presente en ellas de cualquier Nación que sea». Una vez en el puerto, serían «reconocidos sus manifiestos y demás documentos aduanales, en la inteligencia de que si no los presentasen, o de su reconocimiento apareciese que no venían con todos los requisitos que exijen las leyes de la República para no considerarlos contrabandistas, se decomisará indefectiblemente [su mercancía] con arreglo a las mismas leyes; pues es consiguiente que al aproximarse a nuestros Puertos con las faltas indicadas no vienen con otro objeto que el de hacer el contrabando, como se está experimentando repetidamente en diversos casos, sin que los sirva de disculpa que su rumbo era con dirección a otra Nación o Puerto de esta misma República; exceptuándose únicamente de esta disposición los casos de avería justificada, a juicio de las autoridades respectivas» (56).

No existía, por tanto, motivo alguno para oponerse a esta disposición, siempre que la acción del Resguardo Marítimo mexicano se ejerciese dentro de los límites jurisdiccionales marítimos de México. Pero faltaba, sin embargo, en la orden concretar cuál era la extensión de dichos límites. En consecuencia, Oliver contestó a Bocanegra expresando su deseo de conocer la distancia de la costa a que alcanzaría la acción de los guardacostas (57). Pero la respuesta mexicana no había llegado aún el 1 de mayo —fecha en que Oliver se dirigió al Gobierno de Madrid—, a pesar de haberla solicitado varias veces. Indudablemente, el Gobierno mexicano no tenía establecido nada sobre el particular y a esto se debería su silencio.

Llegado a la Corte el despacho de Oliver, el ministro de Estado dió orden de trasladar las noticias antecedentes a los de Marina y

(56) Véase copia de la nota del ministro de Relaciones Exteriores de México a don Pedro Pascual de Oliver y copia de la disposición, anexas ambas al despacho núm. 93 de Oliver (A. H. N., Est., leg. 5.868).

(57) Véase el despacho núm. 93 de Oliver, en A. H. N., loc. cit.

Hacienda para que informaran (58) y contestó a Oliver —el 21 de julio (59)—, acusando recibo de su comunicación. El 16 de septiembre contestó el ministro de Marina, diciendo que el comercio ilícito destruía la industria y el comercio «de buena fe», por lo cual todos los gobiernos estaban autorizados para tomar las medidas represivas que considerasen necesarias, pero subordinándolas a la zona marítima de su propiedad, «que se entiende —decía el ministro— a menos de una legua o tres millas marítimas de la costa». Ahora bien: si el Gobierno mexicano se limitaba a actuar dentro de su zona marítima, no había nada que oponer, pero si trataba de traspasarla, no debía tolerarse la transgresión, pues fuera de la zona reservada a cada nación, el mar era libre y común a todas, y en él los buques solamente se hallaban sujetos a las leyes generales de navegación (60).

Por su parte, el ministro de Hacienda, don Ramón María de Calatrava, contestó el 22 de noviembre, transcribiendo el informe que había emitido la Dirección General de Aduanas y Aranceles, con fecha 1 de octubre. La citada Dirección decía, y así lo transmitía el ministro de Hacienda, que era preciso conocer, para emitir una opinión acertada, la distancia hasta la cual podían los buques guardacostas mexicanos ejercer su acción fiscal. En consecuencia, desconociendo este dato, la Dirección consideraba la disposición mexicana como «medida puramente preventiva» para evitar el contrabando, y desde este punto de vista la juzgaba «tolerable», siempre

(58) Véase el extracto hecho en la Secretaría de Estado sobre este asunto (A. H. N., leg. cit.).

(59) Minuta de la contestación en loc. cit.

(60) Véase oficio del ministro de Marina al de Estado, en leg. cit. El ministro citaba, en apoyo de sus ideas, el artículo núm. 8 de la Real Instrucción del 21 de julio de 1802, que decía así: «Toda embarcación que navegare a menos de una legua, o tres millas marítimas de la costa y que por el examen de sus papeles, por la naturaleza de sus cargas, por sus maniobras u otras razones se hiciese sospechosa de ocuparse en el contrabando, será detenida y conducida al puerto más próximo, a fin de tomar más seguro conocimiento de la legitimidad o ilegitimidad de su comercio; y las que se encontraren a mayor distancia con iguales indicios serán observadas cuidadosamente, para evitar que logren su intento.»

que sus efectos no pudieran tener aplicación más allá de lo que comúnmente se reconocía como costa, ya que era «un principio reconocido que cada País tiene la facultad y el derecho de establecer las medidas administrativas que crea conveniente». Ahora bien: si los mexicanos —añadía— trataran de ejercer su acción más allá de las aguas jurisdiccionales, se estaba en el caso de reclamar (61).

Se ve, pues, que los dos ministerios, el de Marina y el de Hacienda, coincidían en afirmar que México estaba en su derecho al adoptar medidas contra el contrabando y que sólo podía ejercer ese derecho dentro de su zona marítima, que era fijada por el ministro de Marina en una distancia de media a una legua —o tres millas marítimas— de la costa. Por otra parte, el ministro plenipotenciario español había obrado en el mismo sentido; y en vista de ello se debía —a juicio de la Mesa— aprobar su conducta y encargarle que exigiera al Gobierno mexicano la fijación del límite que tendría la acción de su Resguardo marítimo (62).

Pero ya el 8 de septiembre de 1842, Oliver había escrito un largo despacho en el que se extendía sobre las diversas actitudes y doctrinas mantenidas por los diferentes Estados respecto a sus correspondientes aguas jurisdiccionales. En cuanto a México, carecía este país de una regla o ley reguladora de ese punto, pero el Gobierno mexicano seguiría —según había manifestado su ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación— «el uso y práctica generalmente establecida y recibida entre las Naciones»; es decir, iba a adherirse a la práctica de las tres millas. De este modo, se dió por solucionado el problema (63).

---

(61) Véase oficio del ministro de Hacienda al de Estado, en leg. cit. Aquél contestó cuando ya el 20 de octubre se le había reiterado la petición del informe.

(62) Así se hizo el 9 de enero de 1843 (véanse extracto y minuta en leg. cit.). El número del año está equivocado, pues dice «9 de En° de 1842»; debe decir 1843.

(63) Despacho núm. 144 de Oliver, del 8 de septiembre de 1842, y nota adjunta del 25 de mayo (A. H. N., Est., leg. cit.).

El istmo de Tehuantepec

Atento siempre el ministro español a observar y comunicar a su Gobierno cuantas novedades interesantes ocurriesen en México, tuvo oportunidad, durante su gestión diplomática, de recoger en sus despachos oficiales las noticias referentes al intento mexicano —no enteramente nuevo, por cierto— de abrir una comunicación interoceánica por el itsmo de Tehuantepec. Aconteció, en efecto, que el Diario Oficial mexicano del 4 de marzo de 1842, publicó el contrato que aquel Gobierno había firmado con don José de Garay, «vecino y del comercio de México», para establecer dicha vía de comunicación entre el Atlántico y el Pacífico. No se trataba, al parecer, de abrir por entonces el canal, ya que el proyecto se limitaba, al decir de nuestro ministro, a «establecer un tránsito cómodo y veloz entre ambos mares por medio del vapor, construyendo canales de navegación donde la naturaleza lo permita, y caminos de hierro en lo demás». Sin embargo, parecía claro que el Gobierno mexicano concedía mucha importancia a aquella obra, ya que en el proyecto se concedían varias ventajas a la futura comunicación, como eran: la exención, durante los primeros cincuenta años, de toda contribución o impuesto sobre mercancías y pasajeros; la declaración de ser tránsito siempre neutral y común a todas las potencias que estuvieran en paz con México, y el permiso para que los extranjeros pudieran adquirir propiedades raíces, sin excluir la minería, a cincuenta leguas a cada lado del paso. La utilidad de éste era obvia, y ya las Cortes españolas habían ocupado su atención, en 1814, con un proyecto similar. Por otra parte, la financiación de la empresa podía resolverse con la aportación de capitales europeos, la cual pensaba lograr el contratista durante el viaje que se disponía a realizar por el viejo continente. Pero Oliver, que deseaba el éxito del proyecto, no dejaba de ver una dificultad en la empresa: «la situación política de este país —decía— y la inestabilidad de sus gobiernos es de temer que sirvan de obstáculo y amedrenten a los que pudieran tomar

parte en ella. Por eso aquí se tiene en general poca confianza en el éxito, aunque todos suspiran porque se realice» (64).

El Estado español, gobernado entonces por el Regente Espartero, prestó gran atención a estas noticias y manifestó su interés por el proyecto mexicano, ordenando dar publicidad al contrato y previniendo a su representante en México que continuara en adelante comunicando todo lo relativo a aquellos trabajos (65). Pero Oliver, adelantándose a estas órdenes, ya había informado de la salida de México —el 27 de abril— de algunos miembros de la comisión científica que iba a realizar los reconocimientos previos a la construcción de la vía de tránsito; e incluso había enviado a Madrid el número del 2 de mayo del *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, en el que se daba, entre otras noticias, un extracto de las instrucciones dadas por el señor Garay a la comisión. Según las cuales «se levantará una carta del Itzmo [sic], en que se marcarán los pueblos, las haciendas, los montes, los ríos, los lagos, etc. El terreno se nivelará y se reconocerá su naturaleza. También se trazará y se nivelará el canal, siendo posibles y por ferrocarriles el camino, si sólo esto pudiera ejecutarse. Una memoria descriptiva y científica se acompañará a los planos que resulten de las operaciones, y ella expresará todos los puntos y objetos que lo sean de de interés, supuesta la comunicación» (66).

Los trabajos de la comisión científica continuaron con la constante ayuda del Gobierno mexicano y sin que la empresa contratista escatimase los gastos. De este modo, el 19 de octubre los técnicos pudieron llegar a ver no sólo la posibilidad de establecer la pretendida comunicación terrestre, sino la de abrir un canal que uniera los dos océanos y fuera capaz de admitir la navegación de barcos mercantes para realizar el comercio entre Europa y Asia. Con ello, se dieron por terminados los trabajos previos, y el 20 de abril de 1843 Garay

(64) Despacho núm. 70, del 15 de marzo de 1842 (A. H. N., Est. legajo 5.868, y *Relaciones...*, II, 28-30).

(65) Véase minuta de R. O. de fecha 23 de mayo, anexa al despacho anterior.

(66) Despacho núm. 94, del 4 de mayo de 1842, y *Diario* adjunto (A. H. N., Est., leg. 5.868). El despacho, también en *Relaciones...*, II, 46.

dirigió a Santa Anna una exposición explicativa de los realizados y de las conclusiones expuestas (67).

Ningún otro paso se dió por entonces en la realización del proyecto para la construcción del canal interoceánico en el istmo de Tehuantepec. Al menos, el posterior silencio de Oliver sobre este punto parece demostrar que el Gobierno mexicano, bien por falta de medios o por otras razones en las que no interesa entrar aquí, consideró irrealizable una obra en la que tanto interés había demostrado.

El problema yucateco

Ya es sabido que el departamento de Yucatán, al igual que el de Tabasco, se había separado de la República Mexicana y proclamado su independencia. Don Angel Calderón de la Barca, en efecto, se ocupó de este problema en sus despachos e hizo ver a su Gobierno las desgracias que de esta situación se derivaron y seguirían derivándose para la nación mexicana. Por su parte, Oliver tampoco escatimó su atención a este negocio, y poco después de su llegada a México pudo anunciar al Gobierno español la halagüeña noticia de la reincorporación de Tabasco a la familia mexicana.

Tal suceso provocó, como era lógico, un ramalazo de optimismo, pues se pensaba que Yucatán imitaría el ejemplo de Tabasco. Fué, en efecto, tanta la confianza del Gobierno central, que el señor Quintana Roo, nombrado comisario para lograr la reconciliación con aquel Departamento, suspendió su viaje creyéndolo ya innecesario. Y de haberse verificado la incorporación, el Gobierno de Santa Anna hubiera podido congratularse por su triunfo.

No fué así, sin embargo, como veremos más adelante. Por de pronto, la confianza en el rápido arreglo de la cuestión yucateca de-

(67) Véanse despachos núms. 132 (22 de agosto), 176 (18 de noviembre) y 261 (23 de abril de 1843), y anexos, en A. H. N., Est., leg. 5.868. Los despachos están publicados en *Relaciones...*, II, 107-108, 148 y 256-257.

sapareció en seguida.Quintana Roo tuvo que ir a Campeche en un bergantín de guerra inglés, e incluso se empezó a desconfiar de la lealtad y sinceridad de la reincorporación de Tabasco (68). Y no pasó, en efecto, mucho tiempo antes de comprobar lo fundado de estos temores. Porque Quintana Roo firmó en Mérida, el 28 de diciembre de 1841, un convenio cuya ratificación por el Gobierno central era, dado su contenido, más que problemática, debido a la dureza de las condiciones exigidas por Yucatán para su reunión al resto de la República. Aquel Estado —decía Oliver— «pretende quedar independiente de hecho y reconocer la supremacía de México sólo en cuanto le pueda ser útil, esto es, para gozar de su protección, sin contribuir a las cargas del gobierno general en otra cosa que en el pago de una pequeña fuerza militar compuesta de yucatecos que ha de haber en la provincia, en la parte que le corresponda de la deuda extranjera y en aquellos gastos que en tiempos de la federación corrían a cargo del gobierno general. Por lo demás, ha de conservar sus actuales leyes, sus actuales aranceles, los productos de sus aduanas marítimas, ha de proponer en terna a sus empleados, etc., sin que estas bases puedan ser alteradas por el futuro congreso, al que ofrecen, sin embargo, enviar sus diputados».

Claro era, pues, que Santa Anna no iba a aprobar tal convenio, especialmente si —como se afirmaba— disponía de medios para reducir a Yucatán a la obediencia y contaba en aquel Estado con un partido poderoso. Quedaba en pie, sin embargo, la duda en cuanto a la resolución definitiva, ya que si, por un lado, el Gobierno central carecía de recursos para emprender un ataque a fondo contra el Estado rebelde, por otro lado quizá el señor Quintana Roo moviera, con sus reflexiones, a Santa Anna a aceptar las proposiciones yucatecas (69). En todo caso, esta última posibilidad no era probable en vista del carácter enérgico del presi-

(68) Despachos núms. 20 y 28, del 4 de noviembre y del 6 de diciembre de 1841, respectivamente (en *Relaciones...*, II, 3, y I, 292).

(69) Despacho núm. 54, del 29 de enero de 1842 (en *Relaciones...*, II, 20-21).

dente, quien, en efecto, rechazó el convenio y manifestó a Oliver su decisión inquebrantable de dominar la rebelión yucateca, para lo cual empezó a reclutar un ejército de 50.000 hombres. Así lo declaraba nuestro ministro, quien hizo ante Santa Anna, en nombre de España, los votos más sinceros por el bien, la felicidad y la integridad del territorio mexicano. «Una provincia que se rebela —escribe Oliver—, que se declara independiente, que forma alianzas con los enemigos comunes de la patria que son los Tejanos, que holla y escarnece el pabellón Nacional, y que para volver a la Unión Mejicana impone condiciones excepcionales respecto a los demás Departamentos, toma el tono de vencedora y reconoce la supremacía de Méjico como favor, y tan sólo en aquello que puede favorecerla, no es extraño que no encuentre simpatías y que fuerce al gobierno a abandonar el camino de la moderación que había seguido hasta aquí» (70).

España apoyaba, pues, y veía bien la integridad del territorio mexicano, y así se lo había indicado el Gobierno a su representante diplomático. Sin embargo, cabe hacer aquí una pequeña salvedad; mejor dicho, una aclaración. El Gobierno mexicano había negado el exequatur al cónsul español en Campeche, señor Ferrer y Valls, el cual había pasado, empero, a aquel puerto en virtud de un convenio verbal acordado entre Calderón de la Barca y Camacho. Era, pues, entonces agente comercial, nombrado por el capitán general de Cuba en virtud de dicho acuerdo, y aunque había demostrado no comprender bien su posición ni sus atribuciones, informaba asiduamente al ministro español acerca de la situación yucateca, y Oliver pensaba solicitar de nuevo el exequatur para él si el Gobierno mexicano aceptaba las proposiciones que Yucatán había hecho por medio de Quintana Roo. Pues bien:

(70) Despacho núm. 72, del 15 de marzo de 1842 (A. H. N., Est., legajo 5.868). Lo publico en Apéndice, doc. núm. LXXXVIII. Véase, también, *Relaciones...*, II, 31. Sobre las connivencias de los yucatecos con los texanos, véase despacho núm. 104, del 1 de junio de 1842, en *Relaciones...*, II, 57, donde Oliver dice que Yucatán socorría a Texas con una asignación de 8.000 pesos mensuales para su escuadrilla.

don Jerónimo Ferrer y Valls comunicó a Oliver que los cónsules de Francia e Inglaterra en Campeche fomentaban ocultamente la sublevación, con objeto de situarse bien con las autoridades yucatecas y obtener de ellas ventajosos tratados de comercio si la independencia se consolidaba. Y he aquí que esta noticia hizo pensar a Oliver en la posibilidad de hacer lo mismo. «Esta política —decía nuestro representante, aludiendo a la de los cónsules francés e inglés—, suponiendo que el hecho sea exacto, es insegura y poco digna de nuestra lealtad; pero, sin embargo, nada se perdería en que vuestra excelencia se sirviese autorizarme para prevenir a dicho agente que procure cultivar con discreción la amistad de las personas influyentes del país y hacerlas esperar algunas ventajas especiales en su comercio con La Habana, siempre que seamos nosotros los primeros con quienes traten en su día.» ¿Qué respondió Madrid a esta insinuación? La Real Orden correspondiente no puede ser más clara: «La cuestión de Yucatán —decía el conde de Almodóvar— es grave y delicada; vuestra señoría, como más próximo al teatro de los sucesos, puede comunicar al agente comercial en Campeche las instrucciones necesarias sobre los puntos que indica. Mas debo recomendar a vuestra señoría muy particularmente que encargue a este funcionario obre con prudencia y reserva en todos los pasos que diere. Nuestro principal interés consiste en conservar el concepto de fieles observadores de nuestros tratados con las nuevas repúblicas de ese continente; porque así, y no de otro modo, obtendremos ventajas sólidas y duraderas» (71).

Por lo demás, la cuestión yucateca continuaba agriándose más y más. El estado de guerra con México seguía, y en julio de 1842 los mexicanos se apoderaron, mediante un golpe audaz, de un bergantín yucateco anclado en Campeche; acción en la que, por cierto, habían intervenido, al parecer, marineros españoles reclu-

(71) R. O. de 25 de agosto de 1842 (en *Relaciones...*, II, 58). Para lo relativo al cónsul en Campeche, despachos núms. 20 y 54, ya cit. Respecto a las ideas de Oliver, despacho núm. 104, citado en la nota anterior.

tados en La Habana, sin que nadie hubiera podido impedirlo (72). Pero lo importante era que el Gobierno mexicano estaba preparando sigilosamente un ejército de 1.500 hombres contra Yucatán, con arreglo a un plan de campaña que consistía en tomar la isla del Carmen y dirigirse desde allí, no a Campeche, que era plaza fuerte, sino a Sisal, ciudad que no podría ofrecer ninguna resistencia y que abriría a los mexicanos el camino de Mérida. Para esta expedición, el Gobierno de Santa Anna contaba con la llegada inmediata de uno de los vapores de guerra que, bajo la dirección de la casa mexicana de los Hermanos Lizardi, establecida en Londres, se habían construído en los astilleros ingleses e iban a llegar tripulados por marinería británica y mandados por oficiales también británicos. Y, en efecto, la preparada expedición salió en agosto. Si la fuerza era corta, los ánimos estaban prontos y esperanzados en el triunfo, pues se contaba con la división interna de los yucatecos y con el numeroso partido unionista de la región (73).

La campaña empezó con buenos auspicios. Las tropas mexicanas se apoderadon, en efecto, de la isla del Carmen, cuya guarnición se rindió, al igual que los únicos tres buques armados que poseían los yucatecos. Al mismo tiempo, los puertos rebeldes fueron declarados en estado de bloqueo y una nueva expedición de tres mil hombres fué a reforzar el ataque de la primera, que tuvo que detenerse en la isla del Carmen a causa del vómito negro. El bloqueo se llevó a cabo y, según Bocanegra, se continuaría mientras durasen las operaciones. Estas, por otra parte, se prolongaron debido a la resistencia de Campeche, cuyo jefe, general Lemus, era «un militar de talento y valor». Así, los días 17 y 24 de noviembre de 1842, los mexicanos ocuparon los reductos de San Miguel y San Luis y una altura llamada «la Eminencia», de gran importancia estratégica, según los partes, por su proximidad

(72) Despacho núm. 114, del 16 de julio de 1842 (A. H. N., Est., legajo 5.868, y *Relaciones...*, II, 84-85).

(73) Despachos núms. 122 y 139, del 22 de julio y del 28 de agosto de 1842, respectivamente (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 88-89 y 109-110).

a la plaza y por dominarla con sus fuegos. Pero el sitio se desarrollaba lentamente debido al clima, que causaba estragos en las tropas y obligaba al constante envío de refuerzos, como los 600 hombres que el 15 de diciembre habían salido de Veracruz, animados por la promesa de que tras ellos iría el propio general Santa Anna; aunque éste, a juicio de Oliver, no iba a poder moverse de México por «los graves acontecimientos políticos» acaecidos en aquel entonces. En definitiva, la campaña marchaba lentamente, y sólo de tarde en tarde publicaba el Gobierno noticias de ella, lo cual daba margen al pueblo para atribuir a las tropas mexicanas mayores desastres de los ya experimentados. En esto podía haber, y sin duda la había, exageración, pero las dificultades imprevistas parecían muy reales. «El clima, por ejemplo —escribe Oliver—, hace estragos no calculados en las tropas de México; la resistencia, que fácilmente debería haberse esperado de una plaza tan fuerte como parece serlo Campeche, desalienta a los soldados y produce la deserción. El bloqueo marítimo con que se contaba para estrechar a la plaza por hambre parece ser ineficaz por la pequeñez y mala dirección de las fuerzas navales de los sitiadores, a que se agrega, y es lo principal, que éstos ni llevaron artillería de batir ni creo que la sepan manejar y les falta, no diré el valor, pero sí aquella subordinación y disciplina que en tan sumo grado se requiere para tomar una plaza fuerte por asalto. Cinco mil hombres van enviados ya a aquel punto y ahora se anuncia la salida de un nuevo refuerzo de mil soldados con una pieza de batir, pero si los campechanos prolongan su resistencia hasta el mes de mayo, en que las enfermedades de la costa adquieren mayor desarrollo y malignidad, de temer es que los planes del señor Santa Anna queden por ahora burlados» (74).

En efecto, hasta el 13 de febrero de 1843 Campeche continuaba resistiendo. Los sitiadores, por su parte, habían establecido

(74) Despachos núms. 143 (del 8 de septiembre), 169 (del 24 de octubre), 188 (del 14 de diciembre), 199 (del 23 de diciembre) y 206 (del 20 de enero de 1843), en A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 111-112, 134-135, 172-173, 184-185 y 206-207.

baterías de morteros y cañones de grueso calibre, y el Gobierno había decretado el envío de otros 2.000 hombres al teatro de operaciones. Además, el general Miñón había sido separado del mando y sustituído por don Mariano Paredes y Arrillaga, «uno de los Jefes Militares más distinguidos de la República», en opinión de Oliver, con cuya incorporación a la jefatura de las operaciones iba a tomar la guerra diferente aspecto (75).

Pero conviene en este punto dejar a las fuerzas en lucha, para explicar el problema diplomático que creó, con su conducta imprudente, el agente comercial español en Campeche. El 6 de febrero de 1843 escribió el comandante del bergantín español *El Patriota* a nuestro ministro un oficio en que comunicaba su llegada a la isla de Sacrificios después de haber estado frente a Campeche, donde conferenció con el señor Ferrer y Valls. Este se había mostrado muy parcial en favor de los rebeldes yucatecos, y esta actitud llegó a conocimiento del Gobierno mexicano, cuyo ministro de Relaciones Exteriores pidió a Oliver, a principios de marzo, la remoción del citado agente comercial, que faltaba a la debida neutralidad española en el conflicto. En consecuencia, informado el Gabinete de Madrid de estos extremos, decidió destituir a Ferrer y Valls, dando con ello pruebas de su actitud neutral, aunque ordenando a Oliver, al mismo tiempo, la más estrecha vigilancia para que el Gobierno mexicano correspondiese a esa postura y respetase a las personas e intereses españoles en Yucatán.

La razón estaba, sin duda, de parte del Gobierno mexicano, el cual, convencido del apoyo de Ferrer a los yucatecos, comunicó a Oliver que sería tratado, si se le apresaba, como enemigo de la República. A pesar de todo, nuestro ministro procuró poner a cubierto de todo ataque a la persona del agente consular, al mismo tiempo que aconsejó a éste que se retirase de Campeche para evitar problemas ulteriores si era apresado. Las notas mexicanas

(75) Despacho núm. 227, del 23 de febrero de 1843 (en A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 225-226).

que con este motivo recibió Oliver eran, en cualquier caso, impropias de un Gobierno amigo, y el español creyó oportuno, por tanto, cursar órdenes enérgicas a Oliver para que la persona del cónsul en Campeche fuera respetada. «Cuando la España —decía don Olegario de los Cuetos— está dando continuas pruebas de su ardiente deseo de conservar y extender las relaciones de buena amistad que la unen con México, cuando generosa y leal se desentiende de proposiciones que pudieran ofrecer ventajas a su navegación y comercio y se ocupa franca y sinceramente de cumplir con nimia religiosidad sus pactos y estipulaciones, natural parecería que el Gobierno de la República guardase al de su majestad los miramientos a que es tan acreedor, confiando a su notoria justicia el hacerla tan completa como lo exigiesen las reclamaciones que al efecto se le dirigieran. Pero comenzar notificando a vuestra señoría que un agente español será tratado como enemigo por las tropas de México si llega a caer en sus manos, y desentenderse de las observaciones y protestas de vuestra señoría en el particular, es por cierto una correspondencia tan irregular como Inesperada.» Oliver debía, pues, cuidar de la seguridad de Ferrer y Valls, a quien el Gobierno español no reponía en su cargo para demostrar que no obraba con arreglo a la ofensa inferida a su amor propio (76).

Por otra parte, el bloqueo mexicano a los puertos yucatecos dió origen también a otra intervención del ministro español. La cosa fué porque el 6 de abril de 1843 Bocanegra le comunicó en nota que el presidente tenía noticias oficiales de que varios buques, despachados para la Laguna de Términos, habían ido a descargar a Sisal. Esto perjudicaba, evidentemente, las operaciones contra Yucatán, y para evitarlo en lo sucesivo, el Gobierno mexicano dispuso que los cónsules anotaran los registros de los barcos que se dirigieran a la Laguna; que todo buque que se hallase a seis millas de la costa de Sisal a Campeche sería apresado y, si era de noche y se encontraba a cuatro millas, se haría fuego contra él; y que

(76) Despachos núms. 230, del 12 de marzo, y anexos, y 254, del 18 de abril de 1843, y anexos (en *Relaciones...*, II, 226-230 y 250-253).

los cónsules previniesen a los comandantes y sobrecarcos de los barcos que se dirigieran a la rada en que se hallaba la escuadra mexicana, que su recalada fuera entre dicha escuadra y Seyva-playa. Pues bien: recibida esta comunicación, Oliver contestó, el 10 de abril, diciendo que el comercio español procedería con estricta legalidad en su tráfico y que dicha legalidad debería ser observada por las autoridades del Gobierno en los casos dudosos. De este modo, la legalidad invocada para esos casos dejaba «expedito el camino para toda suerte de reclamación ulterior, ya sea por defecto de fuerzas en el punto bloqueado, ya porque se aplicasen mal por las autoridades subalternas o por el Gobierno mismo las penas que establece el derecho marítimo contra los quebrantadores de un legítimo bloqueo» (77).

Por lo demás, la guerra continuó siendo impotente para solucionar el conflicto, pues si en un principio —a mediados de abril— se corrió la noticia de la entrada de los mexicanos en Mérida, poco después se supo que habían tenido que abandonarla e incluso sufrir ante Campeche un revés que les obligó a aceptar las proposiciones de los sitiados. Consistían éstas en una renovación del tratado ajustado en diciembre de 1841, pero con una condición nueva: el pago de 500.000 pesos que Yucatán exigía a México como indemnización de guerra. Mas como el general Ampudia, jefe de las fuerzas mexicanas, no tenía poderes para admitir estas propuestas, se firmó un armisticio para esperar la resolución de Santa Anna. «Despachóse al efecto —escribe Oliver— una comisión a Méjico, pero tal es el desorden que reina en este país en todos los ramos y tan grande la inseguridad de los caminos que dicha comisión, que venía en la diligencia, fué robada en su tránsito desde Veracruz a esta Capital, y con los baúles del equipaje de los Señores Comisionados desaparecieron los importantes pliegos de Campeche. El público no ha dado crédito a este robo o lo ha atribuído a manejos del Gobierno para dispensarse de comuni-

(77) Despacho núm. 251, del 10 de abril de 1843, y notas anexas (A. H. N., Est., leg. 5.868). El despacho y las notas están publicados en *Relaciones...*, II, 247-249.

car estas novedades a la Nación. La comisión ha vuelto a emprender el camino para Lerma con el objeto ostensible de traer nuevos despachos, los cuales es de esperar que no se confíen otra vez a la diligencia ni se encierren en un baúl.»

Parecía, sin embargo, que Santa Anna no se hallaba abatido por estos reveses, sino que, por el contrario, mostraba alegría y afirmaba que sus triunfos habían comenzado siempre por una derrota. No obstante, era claro que la situación del país empeoraba y que el Gobierno estaba inquieto por su suerte futura. La opinión pública le abandonaba, en efecto, «disgustada por el préstamo forzoso, por las nuevas contribuciones y por la inmoralidad que se atribuye al jefe del Estado en los negocios de Hacienda». De ahí que hubiera ordenado la detención de varios jefes de la oposición, entre ellos Gómez Pedraza (78).

El problema yucateco seguía, pues, preocupando al Gobierno central. Este estaba dispuesto, en todo caso, a solucionarlo, y para ello preparaba en Jalapa una nueva expedición, destinada a continuar la campaña después de la estación de las lluvias. Mientras tanto, el general Ampudia había sostenido algunas conferencias con los jefes yucatecos, pero de tales entrevistas deducía Oliver que ninguna de las partes mostraba una sincera disposición para sacrificar sus pretensiones a la firma de la paz. Por otra parte, la alianza concertada entre yucatecos y texanos hacía más difícil aún cualquier entendimiento, a pesar de la actitud poco amistosa que el presidente de Texas había mostrado con Yucatán, al desaprobar la conducta del comodoro Moore, que había ido a Campeche con la escuadra texana (79).

La guerra, en consecuencia, continuó su curso. Pero a fines de mayo, tras un nuevo infructuoso ataque de Ampudia contra Campeche, el general mexicano reiteró sus proposiciones de paz, que

(78) Despacho núm. 255, del 20 de abril, y núm. 272, del 23 de mayo de 1843 (A. H. N., Est., leg. 5.868; *Relaciones...*, II, 253-254 y 260-262). El número 272 lo publico en Apéndice, doc. núm. LXXXIII, aunque no lo indican en *Relaciones...*, cit.

(79) Despacho núm. 277, del 20 de junio de 1843 (en *Relaciones...*, II, 267-268).

esta vez fueron admitidas por los yucatecos. Así, las tropas de México se retiraron a la Laguna y Tabasco, y Yucatán nombró tres comisionados para tratar con Santa Anna. Esto significaba que ambos partidos estaban cansados de combatir y decididos a acordar la reincorporación de la península rebelde a la República mexicana, incluso admitiendo para ello las bases propuestas por aquélla en diciembre de 1841, es decir, conservando Yucatán una independencia casi absoluta en su gobierno interior (80).

Los comisionados yucatecos llegaron, en efecto, a la ciudad de México y comenzaron las negociaciones. «Al reincorporarse Yucatán al resto de la República —escribía Oliver exponiendo lo tratado— le concedía Méjico que ordenase su régimen interior como más conviniese a su bienestar y a sus intereses sin perjuicio de los demás Departamentos y que nombrase con arreglo a las Bases orgánicas de la República que se acaban de jurar todos los empleados en el orden Civil y político, proponiendo para Gobernador del Departamento en los términos que previenen dichas Bases. El General Santa Anna estaba conforme en nombrar desde luego y por esta vez al que en la actualidad ejerce aquel cargo entre los sublevados. Se permitía a Yucatán aplicar al beneficio exclusivo de aquel Departamento todos los productos de sus rentas y se le eximía para siempre de toda contribución tanto pecuniaria como de sangre para el Ejército, comprometiéndose Méjico a no enviar jamás fuerzas militares a aquella Península, ni a sacar las de Yucatán para otro punto. Se le autorizaba para arreglar su Hacienda interior según sus circunstancias e intereses locales y para que el comercio extranjero en Yucatán se rigiese por los Aranceles y reglamentos que diesen sus Autoridades a condición de no contrariar los Tratados existentes que ligan a la Nación. Sus Diputados debían ser admitidos en el Congreso General y sus senadores en el Senado, proponiéndose estos últimos en la forma establecida en las Bases orgánicas, y por último Méjico proclamaba una amnistía, exigiendo en cambio de estas concesiones

(80) Despacho núm. 282, del 24 de junio de 1843 (A. H. N., Est., legajo 5.868, y *Relaciones...*, II, 271).

que Yucatán reconociese al Gobierno Provisional en la plenitud de sus facultades y las Bases orgánicas de la República sancionadas en 12 de junio último y que en el arreglo de su régimen interior adoptase los nombres y las fórmulas de que usan los demás Departamentos y sus Autoridades conforme a las Bases orgánicas, con otras cosas de menor importancia tales como la obligación de contribuir con marineros para el servicio de la Armada, nombrar el Presidente los empleados generales del ramo de Hacienda y los administradores de Aduanas a virtud de propuesta en terna del Gobierno de Yucatán, y que ocupase la Isla del Carmen un destacamento de doscientos cincuenta hombres de tropas Mejicanas para custodia del Astillero que se piensa establecer allí.»

Indudablemente, estas propuestas mexicanas eran razonables y aun generosas, pues equivalían a conceder a Yucatán la independencia de hecho, aunque aquella península conservase, sólo por dignidad, el nombre de departamento. Pero las pretensiones yucatecas fueron tan exageradas y significaban tal odio para Santa Anna, que no pudo llegarse a un acuerdo. ¿No deseaba Yucatán la reconciliación o faltaba fuerza a las autoridades de aquella península para dominar a los sediciosos? En cualquier caso, los plenipotenciarios yucatecos insistieron en que no se hiciese modificación alguna al *statu quo* de su departamento mientras el Congreso General no dictase las leyes excepcionales, en cuya iniciativa y discusión habían de intervenir sus representantes. Y ante tal conducta, Santa Anna ordenó la salida de los comisionados en un plazo de cuarenta y ocho horas y comenzó a reunir tropas en Jalapa para un nuevo ataque contra Yucatán.

Y he aquí que en este punto entra de nuevo España al escenario, llamada ahora por los propios yucatecos. En efecto, corrió por México la voz de haber sido enarbolada, en Sisal, la bandera española, y aunque después no se confirmó el rumor, parecía cierto que en Yucatán existía un partido que prefería entregar aquella península a España antes que reincorporarla a la República mexicana. Tal noticia había salido del agente comercial español en Campeche, quien se la había comunicado al capitán general de Cuba. Este, sin embargo, no participaba de las ideas del ci-

tado agente comercial, y así lo expuso, en oficio de 7 de febrero de 1843, al secretario de Estado. «Creo de mi deber —decía don Jerónimo Valdés— hacer a vuestra excelencia presente la general miseria de la provincia de Yucatán tan estéril en producciones como despoblada, y que los productos de exportación e importación en el año pasado de 1841 citados por nuestro agente en su oficio, deducidos de ellos los derechos que deberían pagar al Estado, serían una mezquina entrada, insuficiente aun para sus precisas necesidades en tiempo de paz. También es deber mío exponer la fuerza marítima mexicana, ascendente hoy a dos buenos vapores de guerra, dos bergantines y varias goletas, cuyas fuerzas servirían de oposición a cualquier proyecto, puesto que siendo Yucatán una parte integrante de la República Mejicana, ya reconocida, no podríamos adquirir su posesión sin vencer antes este obstáculo. En cuanto a los beneficios asomados para el comercio de esta isla por el fomento del de Guatemala, serían a mi ver contradictorios a sus pronósticos; pues sin saber hasta dónde llegará este aumento perderíamos de hecho el de Méjico, que es en el día cuadruplicado de aquél en buques y capitales. Las ideas asomadas por nuestro agente respecto a la preponderancia inglesa y facilidad de aumentar su colonia de Belice en el reino del Mosquito, la creo errónea en todas sus partes: dicha colonia tiene aún centenares de leguas de monte firme donde extenderse y hacer sus cortes de madera sin necesidad de llegar por el Oeste a los confines de Yucatán, y por parejas a donde no ha llegado la mano del hombre a marcar límites ni abrir comunicaciones que no conviene a su sistema de conservación de arbolados; pero dado caso que se extendiesen, el mayor o menor territorio no podría influir en los peligros que en otro sentido y por la gente de color puedan amenazar a esta isla; más bien creo yo, y me parece no estoy muy mal fundado, que dando acogida a la idea indicada de admitir la unión de Yucatán, podríamos abrir campo a reclamaciones y pretextos que alterasen algo la tranquilidad interior y exterior de esta Antilla. Además, no es de perder de vista que tal unión sería, como se dice, sobre bases de recíproca utilidad, y éstas en cualquier sentido que fuesen con respecto a gobierno,

si diferían del sistema adoptado en esta isla, producirían con su ejemplo grandes alteraciones, que no explico porque basta indicarlas en este lugar. Si a estas reflexiones se une el recuerdo demasiado cierto, que la península de Yucatán en todo el tiempo de la dominación española nunca se bastó a sí misma, pues siempre necesitó un situado de Méjico para sostener la guarnición de Campeche, deduciré sin violencia que la unión de dicha provincia a la España sería una carga onerosa, además de comprometer en mucho la seguridad de esta isla.»

Por una vez, la visión de las autoridades españolas era clara y realista, como demuestra la extensa cita precedente. Debido a ello, el secretario de Estado, conde de Almodóvar, dirigió sendas notas al capitán general de Cuba, al agente comercial en Campeche y al ministro en México, comunicándoles la resolución del Gobierno español. La cual se reducía, en los tres casos, a recomendar la observancia de los tratados y la condición de neutralidad que ellos imponían a España en el conflicto mexicano-yucateco; aunque añadiendo, en los casos de Valdés y Oliver, que ambos usaran con discreción de estas órdenes y comunicaran inmediatamente a Madrid las propuestas yucatecas, si es que las recibían. De ahí que Oliver, en su despacho a Almodóvar, abundase en la opinión manifestada por el capitán general de Cuba y aun agregase a las razones de éste la de no servir Yucatán, en el caso de pasar a manos españolas, más que de base para ulteriores operaciones militares de mayor envergadura, que no podrían ser realizadas, por otra parte, debido a que, «en cualquiera que sea el desconcierto de las Repúblicas de América, prevalece en todas ellas el odio a la antigua dominación» (81).

(81) Despacho núm. 312, del 12 de octubre de 1843, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.868). El oficio del capitán general de Cuba es del 7 de febrero y las R. O. de Almodóvar, del 22 de abril. Publico el despacho de Oliver en Apéndice, doc. núm. LXXXIV. Véase, también, *Relaciones...*, II, 288-294. El 22 de agosto, Almodóvar envía una R. O. a Oliver reiterándole el encargo de contribuir a la solución satisfactoria del conflicto mexicano-yucateco, pero sin comprometer la neutralidad española (R. O. anexa al despacho núm. 282, ya cit.; en A. H. N., loc. cit., y en *Relaciones...*, II, 272).

Lámina XV.- Don Antonio López de Santa Anna hacia 1850

(De «Los gebernantes de México».-Cortesía de Rafael García Granados)

No hubo, sin embargo, necesidad de emplear estas normas de prudencia. Los yucatecos, demostrando mayor sensatez que en un principio, aceptaron las propuestas mexicanas, y el 14 de diciembre firmaron el convenio, mediante el cual se suspendían las hostilidades y Yucatán quedaba reincorporado a la República mexicana como un departamento más, aunque gozando de los fueros especiales que le habían sido concedidos (82).

* * *

Quedó, pues, solucionado el problema yucateco, al menos por entonces. Pero, por lo que respecta a España, aún estaba pendiente una reclamación derivada del conflicto: la referente a la contribución de guerra impuesta por Yucatán a los extranjeros, y, entre ellos, a los españoles. En efecto: la Cámara yucateca decretó tal contribución el 3 de junio de 1842, y el 21 de dicho mes el agente comercial español en Campeche lo comunicó a Oliver para que éste tomase las medidas que juzgara oportunas.

El 25 de junio el vicecónsul español en la Laguna del Carmen comunicó al agente comercial en Campeche que se había incluído a los súbditos españoles residentes en aquel partido en el reparto y pago de la contribución extraordinaria de guerra decretada por las Cámaras yucatecas. En virtud de esta comunicación, el agente español en Campeche se dirigió —el 2 de julio— al secretario general del Gobierno de Yucatán para manifestarle la imposibilidad en que los españoles se encontraban de hacer tal pago, debido a estar Yucatán separado de la República mexicana; por lo cual le pedía que lo notificase así al gobernador general del Estado para que éste excluyera del pago a los españoles. Tres días después contestaba el secretario yucateco que, obligando el decreto a todos los extranjeros y no apoyando nuestro agente sus reclamaciones en razón legal alguna, y, por otra parte, conside-

(82) Despacho núm. 334 de Oliver; México, 16 de diciembre de 1843 (en *Relaciones...*, II, 321-322).

rando que todo aquel a quien se permitía comerciar en un país extraño debía someterse a todas las cargas que se impusieran a los de igual clase y ejercicio naturales del país, el gobernador general ordenaba comunicar al agente hispano que no podía excluir del pago a los españoles y que el mismo agente se había salido de sus atribuciones al hacer la reclamación. Esta última afirmación impedía a nuestro representante dar las razones en que se fundaba su petición. En consecuencia, ordenó a los españoles pagar la contribución si se les pedía, pero protestando para dejar a salvo el derecho que pudiera corresponderles, y avisó, al mismo tiempo, a Oliver en demanda de instrucciones, aunque no sin hacer ver a éste que la fuerza del derecho español se hallaba en el artículo sexto del tratado de paz hispano-mexicano, pues sólo el de México era el Gobierno reconocido jurídicamente por España (83).

Casi un mes tardó en contestar el ministro español. En efecto: el 8 de agosto escribía Oliver al agente comercial en Campeche y le comunicaba que, aunque el tratado de paz «no está por desgracia tan explícito en este punto como sería de desear», él había procurado siempre que a los españoles se les tratase como a los súbditos de las naciones más favorecidas, y que el Gobierno mexicano había, hasta entonces, consentido en ello. Por otra parte, la contribución extraordinaria de guerra que se quería imponer era «un servicio violento, extraordinario, que se separa de las reglas comunes y que se aplica al sostenimiento de una guerra», la cual «no debe ser alimentada por aquel cuyo deber es guardar la más estricta neutralidad». Por consiguiente, Ferrer y Valls se hallaba en el caso de reclamar con toda energía contra la inclusión de los españoles en la contribución mencionada, uniéndose a los cónsules de Francia e Inglaterra y exigiendo siempre para los es-

(83) Notas intercambiadas por don Jerónimo Ferrer y Valls, agente comercial español en Campeche, y don Joaquín García Rejón, secretario del Gobierno de Yucatán, y nota de aquél a Oliver, del 12 de julio de 1842 (A. H. N., Est., legajo 5.868, Expediente sobre la contribución de guerra impuesta por el Estado de Yucatán a los extranjeros, entre otros a los españoles (1842-1845).

pañoles cualquier favor que se concediese a los súbditos de aquellas naciones.

Conocido el suceso por el Gobierno español —Oliver le trasladó copia de su contestación al agente en Campeche—, la Mesa correspondiente de la Secretaría de Estado aconsejó al ministro que en la posición excepcional en que se había establecido de hecho el Gobierno de Yucatán, y no estando reconocida por España su legitimidad, se debía adoptar en la solución del problema una vía distinta a la de las negociaciones diplomáticas. Así, proponía la Mesa que se pusiera el hecho en conocimiento del ministro de Marina, con objeto de que éste comunicase las órdenes necesarias al comandante general del Apostadero de La Habana, para que enviase a las costas yucatecas «alguna fuerza naval» que defendiera los intereses españoles (84).

Mientras tanto, nuestro ministro en México ordenó al agente comercial en Campeche, el 25 de agosto de 1842, insistir en su demanda, y añadía que el secretario del Gobierno yucateco estaba equivocado, con arreglo a las doctrinas de Vattel, al decir que que los extranjeros debían estar sujetos a todas las cargas impuestas a los ciudadanos del país en que residían. Por su parte, Ferrer y Valls contestaba —4 de octubre— al secretario del Gobierno de Yucatán y reiteraba su protesta por la nueva contribución impuesta el 15 de septiembre. El agente comercial español —decía— «sabe muy bien que los súbditos de la Nación que representa están obligados a pagar los impuestos municipales y contribuciones que tengan relación solamente con su masión [sic] en el país, pero no puede tolerar, sin faltar a sus deberes, que se les exijan contribuciones que la razón natural, la práctica y el derecho de gentes no permiten ni obligan a satisfacer». Vattel, como era usual entonces, apoyaba su argumentación, la cual se veía reforzada —no sin cierto aire de amenaza— con el recuerdo del motivo que originó la guerra franco-mexicana de 1838, que se había originado por la obligación impuesta a los franceses de pagar contribuciones de aquella naturaleza.

(84) Extracto del expediente citado, en A. H. N., loc. cit.

No tardó mucho la respuesta. El 21 de octubre, el secretario yucateco contestó, después de refutar las doctrinas de Vattel, que no estaba en la autoridad del gobernador del Estado revocar los decretos, pero que el agente español podía entablar los recursos que creyera convenientes. Nuevamente, pues, tuvo que replicar Ferrer y Valls el 4 de noviembre, y apoyándose en el derecho que se le había reconocido a entablar recursos, daba mayor extensión a su respuesta. Esta se reducía a señalar, en primer término, que el recurso estaba ya entablado con el sólo hecho de haber dado cuenta al gobernador de su protesta, y que éste, habiendo promulgado las leyes de acuerdo con el Consejo, del mismo modo podría revocarlas, dadas las facultades extraordinarias de que estaba revestido. Por otra parte, la posición de Yucatán no podía considerarse como la de una nación independiente, sino como la de un Departamento sustraído a la obediencia del resto de la República; de donde se deducía que todas las leyes yucatecas no podían obligar a los súbditos extranjeros cuyos respectivos Gobiernos tenían sus tratados con el Gobierno superior de la República.

No habiendo obtenido contestación a esta nota, el 10 de diciembre reiteró nuestro agente comercial su reclamación. La insistencia halló base en el *Diario Oficial* yucateco del día 6, que publicó una «nueva y fuerte contribución en calidad de préstamo forzoso», decretada el día 2. Como era natural, si los españoles se veían exentos —a juicio del agente español— de las contribuciones establecidas anteriormente, por mayores razones lo estaban también de aquella nueva carga, ya que México había concedido a Francia este privilegio y debía concedérselo igualmente a España, pues por el tratado de paz entre ambas naciones, España debía ser considerada como la nación más favorecida.

Por fin, el 13 de diciembre contestó el secretario del Gobierno yucateco. El gobernador —decía la nota— había pasado al Consejo de Estado, para oír su consulta, las notas anteriores del agente español y le pasaría, asimismo, la última recibida. Pero, mientras el Consejo daba su dictamen, el señor García Rejón pedía a nuestro agente comercial en Campeche que manifestara, «en tér-

minos claros y precisos y con la franqueza que forma el carácter distintivo de los españoles», si reconocía de hecho o de derecho la independencia yucateca y quería estar sujeto a sus leyes o solamente a las de México, conservando en este caso la posición de «pacíficos espectadores de nuestra enardecida lucha».

Esto era, evidentemente, pretender demasiada claridad en una persona que carecía de autoridad para pronunciarse en uno u otro sentido. Así, el agente español replicó que no podía manifestar su opinión particular acerca de tal problema, aunque era público y notorio su respeto al Gobierno de Yucatán y a las leyes dictadas para su administración y defensa. Ferrer y Valls, en efecto, sólo reclamaba «aquellas inmunidades y exenciones» que el derecho de gentes reconocía a los extranjeros y que, por otra parte, el propio Gobierno del Estado había concedido ya a los súbditos franceses. Además, esas mismas exenciones y franquicias eran reclamadas por nuestro agente en virtud de órdenes superiores, y si el Gobierno yucateco desatendía sus peticiones, él cumpliría con dar cuenta de la negativa al Gobierno español y al capitán general de Cuba (85).

Nuestro agente tenía, por lo demás, «fundadas esperanzas» de conseguir su objeto, aunque el 31 de diciembre de 1842 —fecha en que comunicó al ministro en México sus gestiones— aún no habían tenido ningún resultado sus reclamaciones. Por el contrario, a los franceses se les había devuelto el importe de las dos primeras contribuciones y exceptuado del pago del préstamo forzoso, y esto se debía, a juicio de Ferrer y Valls, a la presencia en Campeche de un buque de guerra francés. Ahora bien: como el capitán general de Cuba había ordenado ya ir a aquel puerto a la fragata *Isabel II*, quizá ahora el Gobierno yucateco resolviera favorablemente sus «enérgicas, lógicas y convincentes» notas. En todo caso, era preferible, empero, que las autoridades de Yucatán se convencieran de la razón que asistía al agente español sin necesidad de aquella amenaza tácita, porque —como él mismo escri-

(85) Ferrer y Valls al secretario de Estado, 26 de diciembre de 1842; expediente en A. H. N., loc. cit.

bía— «actos de esta naturaleza ofenden el amor propio de los naturales del país», lo cual «nada favorece las relaciones comerciales del Gobierno que los usa».

Por su parte, Oliver juzgaba justo el apelar a la solución del buque de guerra, ya que, en su opinión, era preciso demostrar «resolución y firmeza» con gobiernos, como el del Yucatán, que no respetaban nada. Así, pues, escribió al capitán general de Cuba proponiéndole que la fragata *Isabel II,* que debía de estar ya en aguas de Campeche, recibiese orden de reclamar la devolución de las contribuciones exigidas a los españoles, si el Gobierno yucateco no se las había devuelto ya. Este era, a juicio de nuestro plenipotenciario, «el camino más convincente y propio de nuestra dignidad» (86).

Pero don Jerónimo Valdés, capitán general de Cuba, reflexionando que cualquiera repulsa de la reclamación podría alterar la neutralidad que convenía observar en los disturbios domésticos de México, contestó a nuestro ministro en dicha capital que aplazaba la resolución hasta que el Gobierno español determinase lo que procediera hacer y le aconsejaba que ordenase al agente comercial en Campeche que insistiera en su reclamación. Esta actitud de Valdés tenía una causa más honda que la expresada. Se basaba, en efecto, en su temor a que los dos partidos que luchaban en México tratasen de incitar a alguna potencia europea a intervenir en su favor en la contienda; lo cual, de ser España la potencia elegida, provocaría situaciones difíciles para Cuba, que su capitán general quería evitar (87).

¿Qué opinaba, por su parte, el Gobierno español? Por de pronto, la Mesa del Ministerio de Estado no encontraba aceptable la opinión del capitán general de Cuba, pues sin mezclarse para nada

(86) Copia de la nota núm. 26 del agente comercial español en Campeche al ministro de España en México, anexa al despacho núm. 206, reservado, de éste al conde de Almodóvar, y texto de este despacho, fecha 20 de enero de 1843 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

El despacho está publicado en *Relaciones...*, II, 206-207.

(87) Despacho núm. 213 de don Jerónimo Valdés al secretario de Estado; Habana, 7 de febrero de 1843 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

en la contienda mexicano-yucateca, estimaba que el Gobierno español debía tomar parte activa en la protección de sus intereses y personas, amenazados entonces en Yucatán. «Y no hay otro medio de hacer que se les respete —añadía— que el de presentar una fuerza que imponga a las dos partes beligerantes, y exija pronta y cumplida satisfacción de aquella que sin miramiento a la estricta neutralidad que guardamos, atropelle las personas o propiedades españolas». En consecuencia, reproducía su dictamen —ya expresado el 23 de octubre de 1842— de enviar fuerzas navales a Yucatán. Con este parecer se conformó el ministro de Estado, y el 8 de mayo de 1843 se remitió a Valdés una orden en virtud de la cual debía presentarse en Campeche una «fuerza respetable» de la Armada española para «hacer las demostraciones necesarias a fin de que se respete a los súbditos de S. M. y se les restituyan inmediatamente las cantidades que indebidamente se les han exigido», pero actuando «con la circunspección y prudencia necesarias para no comprometer nuestra neutralidad» (88).

Pero esta orden gubernamental no iba a cumplirse inmediatamente. Valdés, nada más recibirla, reunió Junta de Autoridades con objeto de determinar lo más conveniente para su cumplimiento. La Junta, celebrada el 18 de julio de 1843, determinó aplazar la salida de la Armada debido a «lo avanzado de la estación de los huracanes» y a la situación política de Yucatán y México, que habían suspendido hacía muy poco tiempo las hostilidades y retirado sus tropas para negociar. En tal situación, la Junta pensaba que quizá fuera posible conseguir el objeto deseado por España sin acudir a la fuerza. Y se acordó también, por último, oficiar al ministro español en México para que, por sí mismo o por medio del agente en Campeche y atendiendo al estado de las negociaciones entre México y Yucatán, reclamase la consideración debida a los españoles residentes en este Departamento. Aprobados estos acuerdos por el Gobierno español en 10 de septiembre de 1843, en esta misma fecha le fueron comunicados a Oliver con

(88) Minuta de R. O. al capitán general de Cuba; Madrid, 8 de mayo de 1843. Esta R. O. fué comunicada también al ministro en México, para su conocimiento, y al agente comercial en Campeche (A. H. N., Est., leg. 5.868).

copia del despacho de Valdés y del acta de la Junta de Autoridades para que, en vista de ello, dirigiese las reclamaciones en la forma que estimase más conveniente para alcanzar el fin propuesto (89).

El ministro español en México, que ya había recibido de don Jerónimo Valdés la noticia de haberse acordado el envío de fuerzas navales a Yucatán y la resolución de la Junta de Autoridades, conminó al capitán general de Cuba —lo era ya entonces don Leopoldo O'Donell— que había estado esperando ver terminadas pacíficamente las diferencias entre México y Yucatán, pero que habiéndose roto las negociaciones entre los contendientes y dominando en la península rebelde un «espíritu revolucionario, ciego e indomable», no podía esperar España ningún éxito de nuevas reclamaciones diplomáticas, y que consideraba oportuno, en consecuencia, acudir al remedio del envío de un buque de guerra para reclamar. Conociendo estas noticias, O'Donell ordenó al comandante general de Marina del Apostadero de La Habana que enviase la fragata *Isabel II* a Yucatán; la cual se hizo a la vela una vez pasada la estación que había provocado la suspensión de la salida, y llegó al fondeadero de Sacrificios a fines de noviembre para pasar allí, según promesa de su capitán, todo un mes. Aprobada la conducta de O'Donell por el Gobierno español, después pasó también a las costas mexicanas el bergantín *Patriota,* para recorrerlas junto con la citada fragata (90).

Para entonces, el agente comercial español en Campeche ya había sido destituído de su cargo por las razones expuestas más arriba, y se le había ordenado entregar el puesto al sujeto que de-

(89) Despacho núm. 242 de Valdés al secretario de Estado; Habana, 31 de julio de 1843; y minutas de R. O. a Valdés y Oliver (A. H. N., Est., leg. cit.).

(90) Despacho núm. 327 de Oliver; México, 26 de noviembre de 1843, y anexos (A. H. N., Est. leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 313-318). Despacho núm. 7 de O'Donell; Habana, 30 de noviembre de 1843, y oficio adjunto del comandante general del Apostadero. Minuta de R. O. a O'Donell, aprobando su conducta. Despacho núm. 338 de Oliver; México, 27 de diciembre de 1843, y despacho número 14 de O'Donell; Habana, 31 de diciembre de 1843 (en A. H. N., Est., leg cit.). El despacho núm. 338 de Oliver, también en *Relaciones...*, II, 330.

signase el capitán general de Cuba. Por otra parte, las relaciones anglo-mexicanas no eran cordiales, y en Sacrificios se hallaba un bergantín de guerra inglés, así como los navíos franceses *Brillante*, *Mercurio* y *Grifrut*. Debido a ello, y aunque las desavenencias existentes entre Inglaterra y México pudieran arreglarse sin hostilidades bélicas, Oliver creyó prudente pedir al comandante de la *Isabel II* que permaneciera en Sacrificios algún tiempo más (91).

Pero la revolución yucateca había terminado y vuelto aquella península a la unión con México. Era distinta, por tanto, la situación y ya no se podía hostilizar a aquel Departamento. En consecuencia, el plenipotenciario español encargó a nuestro agente en Campeche que diese algunos pasos confidenciales cerca del gobernador de Yucatán para que éste reconociera y pagase la deuda reclamada, al mismo tiempo que le hacía llegar igual noticia por otro conducto. El gobernador accedió y reconocióse obligado a la revolución, que era el principio obstinadamente negado por los abogados yucatecos; mas, para disminuir en lo posible la cantidad a pagar, no quería reconocer como súbditos españoles a los comprendidos en el Decreto-ley del 10 de agosto de 1842, «ley que se dió durante la sublevación de Yucatán y que este país supone que no le obliga hasta después de verificada su reconciliación». De este modo, el gobernador yucateco quería disminuir en 8.984 pesos los 10.561 que debían ser devueltos a los españoles.

Esta evidente falta de buena fe hubiera justificado la apelación a los remedios extremos que nuestro agente comercial en Campeche proponía al representante diplomático español. Pero éste pensaba que esas ideas le habían sido inspiradas al cónsul por funcionarios extranjeros, «que no sólo no tienen ningún interés en que se nos haga justicia por los Mejicanos, sino que acaso celebrarían ver arruinados nuestros cuantiosos intereses en este país, y que se nos señalase con el dedo al odio público». Así, si en tiempos

(91) Ferrer y Valls se quejaba de su destitución en oficio al secretario de Estado del 2 de diciembre de 1843. Oficio del ministro de Marina al del Estado, Madrid, 19 de febrero de 1844. Copia de oficio anexa al anterior, del comandante de la *Isabel II* al comandante general del apostadero de La Habana (en A. H. N., Est., leg. 5.868).

de la sublevación yucateca no se había empleado para reclamar la fuerza armada, menos se podía hacer entonces sin acudir antes a la autoridad legal, es decir, al Gobierno Supremo de la República. Por eso, Oliver había dirigido una nota a Bocanegra, dándole cuenta del caso y explicándole el error en que, a su juicio, estaba el gobernador de Yucatán, ya que «el estado de rebelión de una provincia no rompe legalmente ninguno de los vínculos políticos que la ligan con su metrópoli, y los rompe mucho menos respecto de las naciones extranjeras» (92).

Informando al secretario de Estado español, la *Mesa* correspondiente afirmaba estar persuadida de que si las autoridades de La Habana, «desentendiéndose de nimios e infundados temores, hubieran cumplimentado oportunamente las órdenes que se comunicaron, hoy se hallarían reintegrados de injustos préstamos los súbditos españoles obligados a hacerlos por la arbitrariedad de los disidentes yucatecos». Pero no habiendo tenido esto lugar, era necesario —añadía— que el ministro español en México redoblase sus esfuerzos para que se llevara a efecto el debido reembolso. En efecto, así se le comunicó a Oliver el 23 de julio de 1844, y no hay que dudar de los buenos resultados de la insistencia, pues el 27 de septiembre respondió nuestro ministro comunicando que el Gobierno mexicano había resuelto satisfactoriamente la reclamación española y ordenado a las autoridades yucatecas que reintegraran a los españoles las cantidades que se les exigieron como préstamo forzoso. En consecuencia, el 30 de noviembre ordenaba el Gobierno español dar las gracias al mexicano por haber hecho justicia a sus demandas (93).

(92) Despacho núm. 379 de Cliver; México, 20 de abril de 1844, y nota anexa (A. H. N., Est., leg. 5.868).

(93) Minuta de R. O. a Oliver, del 23 de julio de 1844. Despacho núm. 473 y minuta de R. O. al mismo, contestando a los despachos núms. 468, 473 y 478 de nuestro ministro en México (A. H. N., Est., leg. 5.868).

La cuestión de Texas

Ya se vió, al tratar del problema yucateco en el capítulo anterior, que don Angel Calderón de la Barca había llamado la atención de su Gobierno acerca de la tensión existente entre el departamento de Texas y la República mexicana. Nuestro ministro en México vió entonces claramente la envergadura y las consecuencias futuras del problema texano y señaló a su debido tiempo la solapada mano de los angloamericanos como el oculto motor que sostenía y animaba el conflicto. Texas, en efecto, se había separado del resto de la República y mantenía su situación de independencia a despecho de la ofensiva militar que, con desiguales constancia y fortuna, había venido dirigiendo contra aquel Estado el Gobierno mexicano.

Existía, pues, un estado de guerra entre México y Texas cuando don Pedro Pascual de Oliver se hizo cargo de la Legación española en aquel país. Así, poco después de su llegada pudo informar a Madrid de la derrota que el general Armijo había infligido a un contingente de aventureros texanos y yanquis que se dirigía contra Nuevo México, el territorio más «expuesto y vulnerable» de la nación en su frontera septentrional (94).

Tal situación bélica texano-mexicana tenía por fuerza que afectar a todos aquellos Estados que tenían intereses políticos y comerciales en el área del conflicto y, especialmente, a España, cuyas posesiones de las Antillas caían de lleno en aquella zona y cuyo comercio con México era entonces importante. Por de pronto, la presencia en el golfo mexicano de la escuadrilla naval texana determinó en seguida el planteamiento de varios problemas, uno de los cuales —el primero, quizá de los que tocaron a Oliver— fué el provocado por el ataque al bergantín español llamado *Paquete de Tampico*. En efecto, el 26 de enero de 1842, el ministro de España en México comunicó a Madrid que el periódico de Tampico, *El Sol,* había publicado, en su número del 19 de diciembre anterior, un artículo acerca de la ofensa hecha al pabe-

(94) Despacho núm. 28, del 6 de diciembre de 1841, citado en la nota 68.

llón español, a la entrada de aquel puerto, por un buque de guerra con bandera estadounidense. Del citado artículo y de la declaración hecha por el capitán del barco se desprendía que en la mañana del 18 de diciembre de 1841, hallándose el *Paquete de Tampico* al norte de la barra de dicho puerto, avistó una corbeta de guerra, norteamericana por su pabellón, que le había disparado dos «fusilazos». El mercante, sin embargo, continuó su marcha, pero la corbeta disparó un cañonazo con bala, aunque fuera de puntería, y lanzó un bote al agua. Sólo entonces el bergantín se detuvo y su capitán tuvo que responder a las preguntas que dos oficiales del buque agresor le hicieron acerca de la procedencia, carga y nombre del barco hispano, y aceptar después el encargo de entregar un «papel público» que le dieron, al cónsul estadounidense en Tampico. Ahora bien: ¿era, efectivamente, norteamericana la corbeta agresora? Y, antes que nada, ¿qué valor real cabía atribuir a la agresión? En un principio, nuestro cónsul en aquel puerto no concedió al hecho mayor importancia y atribuyó la actitud de los editores de *El Sol* a un deseo de indisponer a España con Estados Unidos o con Texas. Oliver, por el contrario, se preocupó del hecho y ordenó al cónsul indagar la verdadera nacionalidad del navío atacante, pues existía la duda de que se tratara de una embarcación texana, como había opinado el práctico del puerto. Y así resultó, en efecto, después de las averiguaciones hechas por el cónsul y, sobre todo, por el ministro español en Washington, quien pudo confirmar que se trataba de la corbeta texana *Austin,* que se había cubierto fraudulentamente con pabellón norteamericano.

Conocidos los hechos por el Gobierno español, el secretario de Estado ordenó continuar las investigaciones sobre la nacionalidad del agresor y defender a los mercantes españoles con las unidades navales del Apostadero de La Habana. Por fin, pudo comprobarse que la corbeta texana *Austin* había realizado el ataque, y Oliver aconsejó, en consecuencia, que la fragata *Isabel II* se dirigiera a Galveston y, ratificada y demostrada la agresión, su capitán exigiese la separación del oficial que la había llevado a cabo, ya que el problema, en su sentir, no era digno de otra clase de reclamación, habida cuenta de la insignificancia de las fuerzas de Texas

y de su importancia política. Por su parte, el comandante de Marina del Apostadero de La Habana, al afirmar que sus buques ya protegían a los mercantes, manifestó que «todo buque de guerra de cualquiera Nación que sea, reconoce, bien de grado o por fuerza, a los mercantes que encuentra en su travesía o en el punto del crucero en que se halla, y que esta práctica inmemorial la saben y reconocen las embarcaciones del comercio, y saben también que de no obedecer las indicaciones que hace un buque de guerra para reconocerlo, se exponen a lo que seguramente le sucedió al Paquete de Tampico». Tal doctrina no era, desde luego, de derecho, sino de hecho y representaba, sin duda, un abuso, aunque cometido por casi todas las naciones. De este modo se consideró cancelado el asunto, que no había tenido, en definitiva, ninguna trascendencia (95).

Pero, por otro lado, la guerra texano-mexicana produjo otros problemas y gestiones diplomáticas de mayor envergadura. Así, el relativo a la actitud de España ante un posible reconocimiento de la independencia de Texas. Tal problema surgió como consecuencia de una conversación mantenida entre los representantes español y texano en Washington. Durante la cual, el ministro de Texas había manifestado a don Pedro Alcántara Argáiz los deseos de su Gobierno de ser reconocido por el español, con objeto de firmar entre ambos un tratado de amistad y comercio, cuyo objetivo era el tráfico entre Texas y las posesiones españolas en América. Nuestro ministro en Washington carecía de instrucciones sobre aquel punto, pero no dejó de manifestar al texano su presunción acerca de la buena disposición española para negociar, aunque advirtiéndole que él creía que España no debía dar, por su propio decoro, el primer paso. Sin embargo, el ministro de

(95) Despacho núm. 47 de Oliver. México, 26 de enero de 1842, y anexos; nota de don Pedro de Alcántara Argaiz, ministro en Wáshington, a Oliver, del 16 de mayo de 1842; minutas del secretario de Estado a Oliver, Argaiz y al capitán general de Cuba, y nota de éste, del 31 de octubre (en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores —en adelante M. A. E.— leg. 2.545). También despacho núm. 167 de Oliver, del 14 de octubre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 133-134). El despacho núm. 47 también está en *Relaciones...*, II, 12-13).

Texas pasó a Argáiz una nota sobre los extremos tocados en la conversación y le rogó preguntar al capitán general de Cuba si admitiría en la isla a los buques de las naciones no reconocidas por España. Así lo hizo nuestro representante, advirtiendo al general Valdés, al mismo tiempo, de que en caso negativo se ganaría tiempo para que el capitán general pudiese informar acerca de «la utilidad que podría resultar de la admisión de los buques Tejanos».

Don Jerónimo Valdés, sin instrucciones sobre el particular, debía esperar la llegada de las que había pedido a Madrid. Las cuales recordaban que España había reconocido, mediante el tratado del 28 de diciembre de 1836, la independencia de México, comprendiendo nominalmente en sus territorios el de Texas; «y aunque posteriormente —añadían— han acaecido cosas que alteran notablemente la situación política de este territorio relativamente a la República, no parecen aún bastante poderosas para desviarse de la línea que nos señala la justicia y nuestro propio interés». No convenía, por tanto, celebrar por entonces ninguna especie de tratados con Texas. Ahora bien: nada podía impedir, empero, la admisión de la bandera texana en los puertos españolas, ya que la independencia mexicana estaba reconocida y las cuestiones que se ventilaban entre mexicanos y texanos eran totalmente ajenas a nuestro país. Sólo, pues, en el caso de poner Texas dificultades a la admisión de la bandera española en sus puertos, se prohibiría la texana en los españoles (96).

En este punto quedó, por el momento al menos, la negociación. Pero mientras sucedía todo lo anteriormente relatado, el general Santa Anna había resuelto renovar las hostilidades contra Texas. La visión del presidente mexicano sobre el problema era, a juicio de Oliver, muy clara. El general, en efecto, que había hablado «largamente» a nuestro ministro sobre aquel punto, consideraba la usurpación de Texas por los colonos angloamericanos

(96) Oficio del ministro de España en Estados Unidos al Capitán General de Cuba, 3 de marzo de 1842; Va'dés a Argaiz, 26 de abril de 1842; despacho núm. 10 de Va'dés al secretario de Estado, 30 de abril de 1842, y minuta de R. C. de éste a Valdés, 28 de julio de 1842 (M. A. E., leg. 2.545).

allí establecidos como «el preludio de ulteriores desmembraciones en provecho de los Estados Unidos, cuya política, desde el tiempo del presidente Monroe, tiende a extender sus dominios hacia las hermosas regiones que producen el oro y la plata, tan apetecidas por aquellos codiciosos Republicanos». Por otra parte, la conducta del Gobierno de la Unión, favorable siempre a los colonos, y las gestiones que hacía para dejar impunes a los yanquis que habían tomado parte en la frustrada invasión de Nuevo México, le confirmaban en su opinión. Sabía, además, Santa Anna que Nueva Orleans era el arsenal donde los enemigos de México se proveían de armas y el centro donde se coordinaban y preparaban las expediciones invasoras y se reclutaban los soldados para formarlas; y tampoco ignoraba lo popular que era en Estados Unidos la idea de conquistar a México.

Fuera o no exagerado este juicio, preciso era afirmar el decoro con que Santa Anna había respondido a una propuesta del general texano Hamilton. Regresado éste de un viaje a Londres y París, donde había gestionado infructuosamente un empréstito a favor de Texas, escribió a Santa Anna proponiéndole la cesión de Texas a cambio de una indemnización de cinco millones de pesos, pagados al contado, y ofreciéndole doscientos mil pesos más para los agentes de la administración mexicana. La «mordida» era importante, sin duda, pero el presidente mexicano la rechazó con indignación y gran dignidad. Y no dejaba de ser curioso, por otra parte, el hecho de haberle llegado a Santa Anna tal propuesta a través del ministro británico en México. ¿Qué perseguía la Gran Bretaña en el asunto? «No es fácil —escribe Oliver— comprender el interés que tenga Inglaterra en mostrarse amiga de Tejas, no siendo aquél un punto importante para el comercio, pero acaso le acomodaría su posesión para enfrenar desde aquí a los Estados Unidos y ejercer su vigilancia sobre la isla de Cuba, al mismo tiempo que para tener como encerrado en sus brazos al imperio Mejicano, siendo dueña de Tejas y de Wallis en la bahía de Honduras» (97).

(97) Despacho núm. 72, reservado, del 15 de marzo de 1842, citado en nota 70.

Dejando a un lado, por el momento, la actitud inglesa, lo importante es resaltar aquí la de Santa Anna ante el problema texano. El presidente de México estaba, en efecto, decidido a solucionar el conflicto por las armas, reconquistando el territorio de Texas por «escalones», es decir, no de golpe, sino paso a paso, en el plazo de algunos años y estableciendo fuertes o presidios a medida que avanzasen sus tropas. A este plan, pues, respondía la incursión que la caballería mexicana realizó en Texas, en los primeros meses de 1842, con resultados favorables, aunque de poca magnitud y sólo, quizá, momentáneos, por cuanto tales correrías, sin conseguir la reconquista del territorio rebelde, irritaban a los norteamericanos vecinos —de Louisiana y Kentucky, sobre todo—, quienes acabarían pidiendo la intervención de Washington. De ahí que nuestro ministro apuntase el peligro que México corría de romper con Estados Unidos, «trance —escribe— que podría ser fatal a la República Mejicana, atendida la enorme diferencia que existe entre los recursos físicos y morales de uno y otro país» (98).

Sin embargo, el conflicto se redujo, por de pronto, a la guerra texano-mexicana y a sus inevitables derivaciones internacionales. Porque, renovadas las hostilidades entre México y Texas, el 26 de marzo de 1842 decretó el presidente Samuel Houston el bloqueo de todos los puertos, ríos y ensenadas de la costa oriental mexicana desde Matamoros a Tabasco, y con este motivo don José María de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación de México, dirigió a Oliver una nota explicándole el caso y advirtiéndole de sus posibles consecuencias. «El paso dado por Houston —decía Bocanegra es consiguiente a un estado de guerra y sus consecuencias son atendibles al Gobierno Mejicano, no por lo que pudieran hacerle unos enemigos a quienes tiene casi seguridad de escarmentar, sino por lo que debe sufrir el comercio de las Naciones con las cuales conserva y debe cultivar la más

(98) Despacho núm. 77, del 30 de marzo de 1842 (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 34-35). El 29 de julio contesta el secretario de Estado: que siga informando y observando la «prudente y discreta» conducta que hasta entonces (minuta de R. O. en A. H. N., loc. cit.).

franca y cordial amistad». Este aspecto era, precisamente, el más interesante para España. Pero, por otra parte, el Gobierno mexicano deseaba saber también cuál iba a ser la actitud española ante el mencionado bloqueo, es decir, si iba a reconocerlo o no.

La cuestión era, indudablemente, ardua para el representante español, que carecía de instrucciones sobre el particular. Podía guiarse, sin embargo, por la actitud que adoptasen las demás potencias. El, desde luego, no dudaba del reconocimiento yanqui al bloqueo, pero ignoraba la conducta que seguirían Francia e Inglaterra. Decidió, pues, antes de contestar a Bocanegra, consultar con el ministro inglés, quien le manifestó que tenía instrucciones de respetar el bloqueo siempre que fuera efectivo, y le adelantó que Francia y Estados Unidos obrarían en igual sentido. Pero esta respuesta no era totalmente satisfactoria para Oliver, cuya postura, como representante de España, era distinta a la de sus colegas. «Consideré por una parte —escribe— que el Gobierno de S. M. no había tenido aún por oportuno reconocer la independencia de Tejas y que, por consiguiente, nada nos liga con aquel país, cuya existencia política podemos afectar sernos desconocida.. Traje a la memoria un reciente despacho de V. E. en que se sirvió expresarme los votos que formaba S. A. el Señor Regente del Reino por que volviesen a la obediencia de esta República los Departamentos sublevados de Tejas y Yucatán. Observé que si bien la Inglaterra y los Estados Unidos, y hasta cierto punto la Francia han adoptado por principio de su política el reconocer todos los Gobiernos de hecho, cualquiera que sea su origen, lo cual es seguramente muy ventajoso para naciones que cifran todo su afán en proporcionarse mercados donde dar salida a sus manufacturas; nosotros no seguimos aún ese sistema, ya sea porque no sintamos con igual eficacia el aguijón del interés, ya porque nuestra riqueza no consiste principalmente en la industria, ya acaso porque poseemos colonias muy preciosas que guardar, o porque conservamos con más constancia las antiguas tradiciones de respeto y lealtad hacia las naciones amigas». Por último, el interés del comercio español en México, que empezaba a florecer merced a la rebaja de derechos que iba a obtenerse en el

nuevo Arancel, también preocupó a nuestro ministro, «pues no podía dejar de dolerme —dice— que tropezase con este inesperado obstáculo en circunstancias tan propicias».

Así, pues, todos estas atinadas consideraciones movían al ministro español a contestar a Bocanegra que España no reconocía el bloqueo impuesto por los texanos. Pero, según ya se dijo líneas arriba, Oliver no se hallaba autorizado para resolver por sí mismo. Debido a ello, respondió el 17 de abril que no se atrevía, por carecer de instrucciones, a aventurar su opinión exacta sobre el asunto, pero que sí podía adelantar que su Gobierno no respetaría el bloqueo si éste no era efectivo. Ahora bien: si esta condición se llevaba con rigor, era evidente que no se cumpliría nunca, ya que los texanos no tenían más que una corbeta de dieciséis cañones —la *Austin*— y dos goletas de unos ocho cada una, a más de tres bergantines y un vapor, cuya existencia era dudosa; y estas fuerzas eran, sin duda, insuficientes para mantener un bloqueo en trescientas leguas de costa.

Por otra parte, la contestación de Oliver estaba de acuerdo con lo manifestado por el ministro inglés en México, ya que éste había decidido declarar al Gobierno texano la insubsistencia del bloqueo tan pronto como se hallase sin cubrir cualquier punto de la costa. En este sentido, el ministro español acordó con el británico oficiar a los cónsules generales respectivos. Así lo hizo nuestro representante, el 17 de abril, a don Francisco Preto y Neto, comunicándole el decreto de bloqueo y su aceptación por las potencias siempre que fuera efectivo, y ordenándole, en consecuencia, dar cuenta de ello reservadamente a los cónsules acreditados en los puertos afectados para que vigilaran si el bloqueo se llevaba a efecto y el número y calidad de los buques texanos que lo ejercieran; datos éstos que deberían comunicar a la Legación de España, por conducto del cónsul general, y a los comandantes de los buques españoles que Oliver había pedido a La Habana para defender el comercio español.

Porque, en efecto, el ministro español había previsto la protección de los mercantes de España y pedido, para ello, al capitán general de Cuba las fuerzas navales necesarias; las cuales de-

berían presentarse en Veracruz para recibir las correspondientes instrucciones, que Oliver mismo había redactado. En estas instrucciones, el representante hispano daba cuenta del decreto de bloqueo y recordaba, además, que España era la única nación que no había reconocido la independencia de Texas. Por lo tanto —decía— «nuestra oposición al reconocimiento del bloqueo sería justa, pero debiendo ser aislada y pudiendo resultar de ello inconvenientes, me parece mejor que V. S., con la fuerza que tiene a su mando, se limite a proteger nuestro pabellón dentro de las leyes del bloqueo, no tolerando éste si no es efectivo». Por otra parte, la ya aludida insuficiencia de las fuerzas navales texanas impediría cumplir este requisito, y como, por último, el decreto del presidente Houston no mencionaba a las Antillas, los comandantes españoles debían fijar su atención en este punto para que no se molestase a los barcos españoles procedentes de Cuba y Puerto Rico, sin olvidar que, seguramente, se armarían muchos corsarios norteamericanos con patente de Texas para atropellar a los mercantes indefensos. Además, Oliver, consciente de su misión, advertía también que Inglaterra no reconocía nunca ningún bloqueo antes de haber sido notificado de ello el Gobierno británico y de haber hecho éste las oportunas advertencias a su comercio. En consecuencia, si España reconocía el bloqueo texano, sería conveniente notificárselo a los capitanes de los mercantes españoles que pasaran por La Habana, a fin de que adquiriesen allí noticias sobre la situación y no se expusieran a un desastre por navegar «con los ojos cerrados» (99).

La petición de buques hecha por Oliver fué atendida en La Habana, cuyas autoridades enviaron al golfo mexicano la fragata *Isabel II,* al mando de don Joaquín Santolalla. Salido éste de La

(99) Despacho núm. 84 de Oliver, reservado; México, 17 de abril de 1842, y sus anexos: nota de Bocanegra a Oliver, copia del decreto de Houston, copia de la nota de Oliver a Bocanegra, copia de la nota de Oliver al cónsul general de España, respuesta de éste y copia de oficio de Oliver al capitán general de Cuba (en A. H. N., Est., leg. 5.868). De este último oficio, Oliver envió copia al comandante general del Apostadero de La Habana, que figura en el leg. cit., entre los documentos enviados por éste al ministro de Marina.

Habana, visitó —cumpliendo las instrucciones recibidas— el puerto de Sisal, donde estaban fondeados tres buques texanos —la corbeta *Austin,* el bergantín *William* y la goleta *San Antonio*—, cuyo jefe, comodoro Moore, recibió al marino español atentamente. El 22 de abril fondeó en Campeche, donde también fué amablemente recibido y pasó cuatro días, al cabo de los cuales dió la vela para Veracruz. El día 28, al ponerse el sol, recaló en San Juan de Ulúa, pero no entró en la bahía, por temor a los bajos, hasta la mañana siguiente. Y allí recibió el pliego de instrucciones de Oliver, cuyas ideas no compartía Santolalla, quien opinaba que no se debía reconocer el bloqueo texano en ningún caso (100).

La noticia del bloqueo no fué publicada en los periódicos de La Habana debido a no ser Texas nación reconocida por España. Esta determinación del capitán general obedecía también a las razones que Oliver le había comunicado. Pero sí se dió cuenta de la novedad —por acuerdo de la Junta reunida en aquella ciudad— a los gobernadores de las plazas comerciales, a fin de que éstos la notificasen a los capitanes de los barcos mercantes. Después —24 de mayo— el general Valdés comunicó a Oliver las órdenes cursadas a la fragata *Isabel II* para que permaneciera en Veracruz, reforzada por el bergantín *Jason,* cuyo comandante —lo mismo que el de la fragata— había recibido órdenes de actuar conforme a las instrucciones que recibiese de Oliver, con quien el capitán general de Cuba estaba de completo acuerdo (101).

Con todos estos antecedentes, el comandante general del Apostadero de La Habana dió cuenta del bloqueo —27 de mayo— al ministro de Marina. Este, cumpliendo órdenes del Regente de

(100) Véanse copias de las cartas del comandante de la *Isabel II* al comandante general del Apostadero de La Habana, del 22 de abril y 7 de mayo de 1842, respectivamente (A. H. N., Est., leg. cit.). Santolalla añadía que los texanos habían aumentado sus fuerzas con un bergantín, pero que seguían siendo inferiores a su fragata, y que terminando la aguada que estaba haciendo partiría para Tampico.

(101) Copia de la nota de Valdés al comandante general del Apostadero de La Habana, 24 de mayo de 1842, y copia de nota de Valdés a Oliver, de igual fecha (A. H. N., loc. cit.).

España, trasladó a la Secretaría de Estado los documentos, a fin de que se le manifestara si era conveniente hacer, con el primer correo de La Habana, algunas prevenciones al jefe de aquel Apostadero. Así, la Mesa del Negociado correspondiente, a la vista de la documentación, juzgó acertadas las disposiciones tomadas por las autoridades habaneras, cuya conducta aconsejó aprobar —como se hizo el 20 de julio—, e indicó también la conveniencia de proporcionar a Cuba todas las fuerzas marítimas posibles para proteger el comercio español; idea ésta inmediatamente aprobada por el ministro de Marina (102).

Pero aún faltaba la decisión última acerca de la actitud a adoptar ante el bloqueo. Por un retraso inexplicable, pero muy corriente entonces el despacho en que Oliver pedía instrucciones sobre dicho problema no había llegado aún a Madrid cuando las disposiciones arriba relatadas ya se habían tomado. En consecuencia, la respuesta que nuestro ministro en México debía dar al Gobierno mexicano se difería ya más de lo debido. Por fin, el 1 de agosto llegó el despacho. Conocido su texto, la Mesa estimó oportuna la conducta seguida por Oliver y propuso su aprobación y la autorización para no reconocer el bloqueo texano mientras no se llevase a efecto por fuerzas suficientes. De este modo, España venía a sumarse, aunque con retraso, a la actitud tomada por Inglaterra y Estados Unidos, cuya postura debió de influir notablemente en la resolución española (103).

Esta actitud española fué oficialmente tomada cuando ya Oliver había podido comprobar que el bloqueo texano no había pasado del papel y cuando, en consecuencia, ya había decidido —pasados tres meses sin que el bloqueo fuera efectivo— que el decreto texano estaba caducado y se debía, por tanto, reanudar el comercio. Estas ideas se veían confirmadas, por otra parte, con las de Estados Unidos, Francia e Inglaterra, cuyos respectivos Gobiernos no veían bien el bloqueo por el daño que éste podía hacer a

(102) Véase el extracto del expediente, con los documentos citados, en A. H. N., loc. cit.

(103) Minuta de R. O. a Oliver, del 6 de agosto de 1842, en el extracto citado antes.

su comercio. Oliver podía, pues, trabajar para conseguir que dichas potencias declarasen la nulidad del intento texano. Para ello tenía a su favor la propia situación de Texas, país sin fuerzas navales y que se hallaba, según los últimos informes recibidos, «luchando con la pobreza y con la confusión y desorden que generalmente dimanan de ella», a pesar de la constante propaganda que los texanos hacían de sus preparativos navales. Y es justo señalar que, con su actitud, el ministro español se adelantó a todos sus colegas, e incluso a su propio Gobierno, hasta el punto de haberle confesado Bocanegra que Washington había decidido no reconocer el bloqueo, debido a la conducta observada por Oliver, es decir, por España. Por eso, nuestro ministro pudo decir, finalmente, que el bloqueo no se verificaría y que los comerciantes franceses e ingleses serían deudores de este beneficio a España, la cual había infundido temor, aun sin quererlo. Así sucedió, en efecto, y Gran Bretaña se sumó a la postura oliveriana, declarando nulo el bloqueo (104).

Pero la cuestión texana era mucho más importante e iba a tener en la política internacional consecuencias más trascendentales que las descritas. Por lo pronto, el Gobierno mexicano sabía que en el territorio de los Estados Unidos se ayudaba con dinero, armas y voluntarios a la rebelión de Texas. Como prueba de esto estaban, entre otras, los prisioneros yanquis capturados en el intento de invasión texana de Santa Fe, que acababan de ser devueltos a Estados Unidos por concesión mexicana hecha al embajador Powhatam Ellis poco antes de su regreso al norte. Esta situación era tanto más insoportable cuanto que el Gobierno norteamericano mantenía relaciones amistosas con el de México, el cual había reclamado reiteradamente las violaciones yanquis sin que Estados Unidos hubiera corregido su conducta. Así las cosas, Bocanegra cursó al cuerpo diplomático acreditado en México una circular en que exponía las quejas de su Gobierno y las comunicaba

(104) Despachos de Oliver núms. 104 —1 de junio de 1842—, 108 —20 de junio de 1842— y 112 —15 de julio de 1842—, y anexos (en A. H. N., Est., legajo 5.868, y *Relaciones...*, II, págs. 57, 75-77, 78 y 82-84).

a los representantes de las potencias amigas para que éstas supieran que México no deseaba turbar sus relaciones con Estados Unidos, pero tampoco dejaría de hacer valer sus derechos si era necesario.

Oliver, como era lógico, transmitió a Bocanegra el sentimiento español por los roces existentes entre México y Washington, asegurándole, al mismo tiempo, que España —igual que él mismo— deseaba siempre la paz y la prosperidad para la nación mexicana. Era, en efecto, doloroso «observar el empeño con que los Estados Unidos se proponen arrancar a México el territorio de Texas, y llevar tal vez más adelante sus conquistas por esta parte». Porque «desgraciadamente para este país, las fuerzas no son iguales. La victoria se declararía probablemente por la raza Sajona si se viniese a un rompimiento, y como esto acrecentaría más allá de lo justo la extensión y el poder de los Estados Unidos, me parece que no puede estar en los intereses de la Inglaterra y la Francia ni en los nuestros, el permitir un combate tan desigual». De ahí que el pensamiento de Oliver fuera claro: lo mejor era, según su juicio, trabajar por la conservación de la paz e influir, si era posible, en los Gobiernos francés e inglés para arreglar de consuno unas diferencias que, abandonadas a sí mismas, producirían la ruina de México (105).

No se hizo esperar mucho la réplica norteamericana. El 12 de junio llegó, en efecto, en forma de nota circular dirigida por Waddy Thompson a sus colegas del cuerpo diplomático. La nota estaba fechada el 6 y era una extensa refutación de los cargos que el Gobierno mexicano había hecho al de la Unión, es decir, de los siguientes: reuniones políticas en los Estados Unidos en favor de Texas, ayuda dada a los texanos por voluntarios norteamericanos y envío de armas y municiones a Texas. La argumen-

(105) El cambio de ministro norteamericano y sus razones, en despacho número 88 de Oliver; México, 25 de abril de 1842 (en *Relaciones...*, II, 41-44). Para lo demás, despacho núm. 105, del 1 de junio de 1842, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 59-61, donde no figura la respuesta de Oliver a Bocanegra).

tación, más hábil que convincente, tendía a demostrar que todas esas actividades estaban desarrolladas por ciudadanos particulares y de acuerdo con la Constitución norteamericana, que el Gobierno no podía modificar. Un inelegante alarde de fuerza con apelación a una historia inexistente o ridícula, cerraba la nota, que fué contestada por Oliver con el inevitable acuse de recibo y enviada a Madrid, cuyo Gobierno la remitió en copia a Londres, con objeto de que el ministro español en aquella corte hiciera «en obsequio de los mexicanos los buenos oficios confidenciales» que estuvieran a su alcance (106).

La réplica norteamericana fué, en efecto, poco feliz y dió lugar a una larga contrarréplica del Gobierno mexicano, fechada el 6 de julio y firmada por Bocanegra. Este, por otra parte, ya había reclamado directamente ante el secretario de Estado norteamericano y estaba esperando la respuesta de Daniel Webster, pero la conducta del ministro yanqui, al notificar al cuerpo diplomático sus ideas, obligaba al Gobierno mexicano a enviar a los ministros extranjeros la nueva circular. En la cual, tras de afirmar claramente que en un suceso como el de la «usurpación» de Texas, «los precedentes, los medios y los fines son conocidos de todos», el ministro mexicano aclaraba los errores cometidos por el norteamericano en su nota, demostraba los sofismas y escasa solidez argumental de ésta e insistía, por fin, en las quejas antes formuladas y en la resolución de sostener los derechos mexicanos y las buenas relaciones con Estados Unidos (107).

Oliver envió la nota de Bocanegra a Madrid, pero se abstuvo de hacer comentarios acerca del problema por carecer de datos suficientes. El Gobierno español, a su vez, la trasladó a su representante en Londres para que éste la usara oportunamente en sus gestiones, ya que España había iniciado una labor mediatoria en-

(106) Véase despacho núm. 107, del 15 de junio de 1842, y anexos, en *Relaciones...*, II, 61-74.

107) Copia de la nota de Bocanegra a Oliver, anexa al despacho núm. 123, de éste —México, 26 de julio de 1842—, en A. H. N., Est., leg. 5.868, y en *Relaciones...*, II, 90-101. La publicó —aunque no se dice en *Relaciones...*, loc. cit.— en mi Apéndice, doc. núm. LXXXIX.

lámina XVI. - Don Ignacio Valdivielso y Vidal, primer ministro plenipotenciario de México en España

(Cortesía de Rafael García Granados)

tre México y Estados Unidos, en la que quería contar con el apoyo británico (108).

Mientras tanto, las hostilidades armadas continuaron en la frontera texano-mexicana. Una fuerza texana de cuatrocientos hombres había invadido el territorio de México después de cruzar el río de las Nueces, amenazando así a Matamoros y a otras poblaciones del río Bravo. El contraataque mexicano tuvo completo éxito, y los texanos fueron derrotados en Tipantitlán y puestos en fuga. Esta victoria no era, evidentemente, importante, pero iba a levantar la moral mexicana y a producir, sin duda, otras buenas consecuencias para la causa de México, ya que hasta entonces se consideraba poco menos que invencibles a los rifles texanos (109).

Pero la guerra entre México y Texas no tenía gran envergadura por lo que respecta al número de combatientes y al carácter de las batallas. Estas eran, más que nada, encuentros fronterizos entre grupos de soldados que casi nunca sobrepasaron entonces los efectivos de un batallón por cada bando. En cualquier caso, durante los meses de agosto y septiembre de 1842 hubo mayor actividad diplomática que militar. En este sentido, es preciso recordar que la independencia de Texas había sido reconocida por Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Holanda, y la incipiente república trataba de consolidar su existencia con el reconocimiento de otras potencias, especialmente de España, por lo que significaba entonces para México y para Texas, que había sido, en definitiva, parte integrante de una antigua provincia española. Así, el 5 de septiembre Ashbel Smith, representante texano en Londres, celebró una entrevista con el general Sancho, que lo era de España, como consecuencia de la cual éste recibió, dos días después, una nota escrita. En ella, Smith hacía historia de la separación de Texas hasta la declaración de independencia, que siguió a la derrota y prisión de Santa Anna en abril de 1836. «En-

(108) Despacho núm. 123, ya cit., y minuta de R. O. a Oliver (en A. H. N., loc. cit. y en *Relaciones...*, II, 90 y 102).

(109) Despacho núm. 122 de Oliver, del 22 de julio de 1842 (en *Relaciones...*, II, 88).

tonces —escribía el texano— se organizó por los ciudadanos de Texas un Gobierno independiente, y desde aquel momento hasta el día, han mantenido su territorio con entera y no interrumpida posesión, ejerciendo todos los atributos de la soberanía de la manera más completa. Disfrutando de instituciones estables en el interior, han aumentado rápidamente en población y en todos los elementos de fuerza». México, por otra parte, había fracasado en sus intentos reconquistadores, de los que Texas ya no tenía nada que temer. «Como una prueba —añadía Smith— de la capacidad de los Tejanos para gobernarse por sí mismos, puedo manifestar a V. E. que, desde la organización de su Gobierno no han ocurridos [sic] disturbios ni conmociones internas, ni se han hechos [sic] cambios en su administración, excepto por las elecciones civiles y en las ocasiones y con arreglo a las formas prescritas por su Constitución y leyes». Del mismo modo, habían aumentado la población, el comercio y la cosecha de algodón y se había establecido un pequeño tráfico comercial con La Habana, cuyo incremento y extensión a España —estableciendo con esta potencia relaciones amistosas— proporcionaría a ambas partes grandes ventajas. Además, el establecimiento de dichas relaciones diplomáticas «no sólo aumentaría sus relaciones comerciales, sino que también aseguraría sus bases; daría a España otro manantial de donde sacar objetos de producciones extrañas que pudiera necesitar y abrir otro mercado para el sobrante de los productos de su industria y de la habilidad de sus súbditos; afianzaría y cimentaría aquellas consideraciones de amistad hacia España que los recuerdos históricos y otros numerosos objetos en Texas están tan bien calculados para inspirarlas en sus ciudadanos».

Era claro, por consiguiente, el interés de Texas por obtener el reconocimiento español de su independencia; interés que ya se había manifestado antes, como se vió páginas atrás al aludir a la gestión que el agente texano en Washington había hecho a su colega español en aquella ciudad. Pero España mantuvo ahora la misma actitud adoptada entonces. El Gobierno español —se le dijo al general Sancho—, al reconocer la independencia mexicana consideró a Texas parte integrante de la República de México,

y aunque después habían ocurrido algunos sucesos importantes que alteraron la situación de Texas con respecto a México, éstos no habían sido de tal naturaleza como para justificar un cambio de conducta y, por otro lado, tampoco la independencia texana era conveniente para los intereses españoles «bien entendidos» (110).

En seguida se verá en que podían consistir esos bien entendidos intereses españoles. Antes, empero, conviene hablar del otro aspecto de esa actividad diplomática a que se aludió más arriba. El cual se refiere a la contestación que el secretario de Estado norteamericano dió a las inculpaciones que Bocanegra había hecho a aquel Gobierno. Según Oliver, la réplica de Webster estaba escrita «con dignidad y talento», e iba a ser difícil que México pudiera contestarla victoriosamente. Ahora bien: nuestro ministro hacía constar que no por eso iba a dejar de ser cierto que el Gobierno de la Unión «tiene fuertes simpatías por los Tejanos y que hace y hará por ellos cuanto pueda sin faltar ostensiblemente a la neutralidad». Este era, por lo demás, el mismo sistema norteamericano de siempre, el sistema que la propia España había experimentado ya. En cuanto al caso concreto de que trataba, «es posible —añadía— que México se intimide y calle, falto como lo está también de datos positivos en que apoyar sus quejas, por manera que esta tentativa de firmeza, como todas las que se ensayan por parte del débil contra el poderoso, sólo habrá servido para empeorar la causa de México y agriar los ánimos más que lo estaban antes entre uno y otro país» (111).

Los mexicanos, no obstante, continuaban obteniendo triunfos militares en su campaña contra Texas. Dos de ellos —a fines de septiembre y primeros de octubre— de cierta consideración, pues habían ocupado la ciudad de San Antonio de Béjar y, después, dispersado a cuatrocientos cincuenta texanos que pretendieron re-

(110) Nota de Ashbel Smith al general Sancho, anexa al despacho núm. 182 de éste; Londres, 9 de septiembre de 1842, y minuta de R. O. a Sancho, 19 de octubre de 1842 (M. A. E., leg. 2.545).

(111) Despacho núm. 149, reservado, del 10 de septiembre de 1842 (en A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 115).

cobrarla. Y otro éxito fué también, aunque indirecto, el levantamiento del bloqueo texano, que decretó Houston en noviembre, ya que esto era señal de la impotencia de Texas para realizarlo de un modo efectivo (112).

Estos triunfos creaban en México una atmósfera optimista, favorecida quizá por el propio presidente de la República, quien consideraba ya a Texas como conquistada. Y aquí podría hallarse la explicación de aquellos bien entendidos intereses españoles a que se aludió más arriba. Porque Santa Anna había concebido el proyecto de colonizar las márgenes del río Bravo del Norte, no sólo con vistas a poblar una parte desértica del país, sino para armar el río, con objeto de que sirviese de defensa y de respeto a Texas. Pues bien: este proyecto se enlazaba con otro, que también honraba al presidente, en frase de Oliver, y que se refería a «solicitar de la España, la Francia y la Inglaterra, reconquistada que sea Texas, que tomen aquel territorio sobre su protección y lo declaren campo neutral entre los Estados Unidos y México poblándolo con colonos de aquellas tres potencias, aunque preferiría que el mayor número fuesen españoles». A Oliver este proyecto le parecía realizable, y así lo expresó a Santa Anna, añadiendo que España, llegado el caso, lo tomaría probablemente en consideración. ¿No serían, en consecuencia, éstos los bien entendidos intereses que impedían, entre otras razones desde luego, el reconocimiento español de Texas? (113).

España, en cualquier caso —esto debe subrayarse—, había adoptado un cierto papel político de mediadora en el problema texano, es decir, de mediadora entre México y Estados Unidos. Las relaciones entre estos dos países, que ya se ha visto no eran buenas, vinieron a agriarse más con motivo de la ocupación norteamericana de Monterrey, en la Alta California, mediante una escuadra compuesta de un navío y una fragata al mando del comodoro Jones,

(112) Despachos núms. 162, del 7 de octubre de 1842, y 179, del 20 de octubre de 1842 (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 127 y 149).

(113) Despacho núm. 130, del 22 de octubre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 150-151).

quien tomó posesión de la plaza —que se hallaba desguarnecida— y destituyó a las autoridades mexicanas. Pues bien: este incidente, a pesar de la rápida solución que tuvo mediante el inmediato y voluntario abandono de la ciudad por los norteamericanos, venía, por una parte, a confirmar la apetencia yanqui de poseer las Californias y a hacer, por otra, más ásperas las relaciones mexicano-norteamericanas, ya que el hecho, aun debido a un error, constituía una nueva y grave ofensa a la dignidad de México. De ahí el que Oliver aspirase, por un lado, a sondear la opinión del ministro de Estados Unidos acerca de los propósitos norteamericanos en aquel sentido. Para ello, en efecto, habló con Waddy Thompson, quien le aseguró que algunos políticos de su país consideraban como muy importante la adquisición de aquel territorio, tanto por su riqueza como para poder competir con Inglaterra y Francia en el comercio y poder marítimo en el Pacífico, y que él mismo había sugerido la idea de negociar con México la cesión de las Californias como pago de las deudas que Estados Unidos reclamaban a México; pero que Webster se había negado a ello teniendo en cuenta la dificultad de incorporar a la Unión aquellas tierras separadas por desiertos y tribus de indios bárbaros de los demás Estados. Mas como, por otro lado, el ataque a Monterrey había sido una grave ofensa para México, Bocanegra se vió en la obligación de exigir las correspondientes satisfacción e indemnización al Gobierno norteamericano, y lo hizo en una nota, cuya redacción, consultada con Oliver, juzgó éste demasiado dura y fué dulcificada.

La intención de Oliver era, claro es, conocer los proyectos norteamericanos de expansión, por si fuese conveniente detenerla en su día, y evitar un empeoramiento de relaciones entre México y Estados Unidos. Había obrado, pues, con cordura. Pero el interés español pedía, precisamente, que el Gobierno yanqui diese al mexicano una satisfacción completa, pues si Estados Unidos llegaban a poseer establecimientos fuertes y permanentes en el Pacífico, España vería perjudicado su comercio con las posesiones que tenía en Asia. Por el momento, sin embargo, tal peligro no existió, ya que el Gobierno norteamericano destituyó al comodoro Jones para demostrar que no había tenido participación alguna en el atentado y que quería satisfa-

cer —aun sin hablar entonces de indemnizaciones— la ofensa inferida a México (114).

Paralelamente, la guerra siguió fomentando el optimismo mexicano con un nuevo triunfo importante, logrado por el general Ampudia, que destrozó a los texanos en el pueblo de Mier. Y este ambiente de triunfo llegó a contagiar al propio ministro español. «Una de las circunstancias más notables de este suceso —escribía— es haberse debido en gran parte a los paisanos armados que reunió el prefecto de Reinosa, don Jesús Cárdenas, y el coronel don Antonio Canales, lo cual manifiesta que no están los mexicanos destituídos de todo sentimiento de nacionalidad ni les falta el valor necesario para defender sus hogares de las agresiones de una raza extraniera a la que seguramente detestan. Lección es ésta que no deben olvidar los que gobiernan el país usurpado de Texas y que es bien seguro no olvidarán sus paisanos y favorecedores de los Estados Unidos» (115).

Por otra parte, Oliver demostró también su optimismo cuando, al saber que Inglaterra había declarado nulo e inexistente el bloqueo texano —octubre de 1842—, se permitió hacer una fuerte crítica al Gobierno inglés por haber reconocido la independencia de Texas. Véanse sus razones: «Aunque la sabiduría del Gabinete Británico —escribe— es para mí muy respetable, me atreveré a decir que en el reconocimiento de la independencia de Tejas no se descubre aquel perfecto conocimiento de los hombres y de las cosas y aquella profundidad política que marca todos sus actos: Primero, por la inconsecuencia que se nota en que la Inglaterra dispense su protección a un país donde reina la esclavitud de los negros. Segundo, porque no pudiendo Tejas existir por sí sola como nación independiente, para lo cual le faltan los elementos de población y riqueza, era necesario que un día u otro se agregase a los Estados Unidos, aumentando así el poder de su rival y acercándole al país privilegiado del oro y de la plata, acaecimiento

(114) Despacho núm. 193, del 20 de diciembre de 1842, y anexo, y despacho número 248, del 24 de marzo de 1843 (en *Relaciones...*, II, 177-180 y 245-246).

(115) Despacho núm. 209, del 20 de enero de 1843 (en *Relaciones...*, II, 215-216).

que podría ser indiferente a aquella nación mercantil. Es preciso además que para proceder al reconocimiento tuviese el Gabinete Inglés ideas muy exageradas del poder y de los recursos de los Tejanos y que considerase como imposible su reincorporación a la República Mejicana. Si ésta no los hubiera hostilizado, es de creer que a la sombra de la paz hubiesen podido consolidar su emancipación, pero los ataques de Méjico, por pequeños que parezcan, no podían menos de embarazar la marcha de aquella naciente sociedad y aun de aniquilarla no siendo sostenida por los Estados Unidos con una decisión y eficacia a que se opone en la actualidad el deplorable estado de la Hacienda de la Unión Americana y el deseo de conservar la paz que es probable prevalezca en el Gabinete de Washington. El último mensaje del Presidente de Tejas pone de manifiesto la confusión y desorden en que se encuentra aquel país. Puede, pues, llegar el caso en que la Inglaterra vea desaparecer el Estado que reconoció y tenga que confesar su equivocación, habiendo ofendido a un amigo sin beneficio propio.»

A esta visión del ministro español contribuía también la habilidad política norteamericana. Oliver, en efecto, reforzaba su argumentación citando el ofrecimiento yanqui, hecho en su presencia por Thompson a Santa Anna, de emplear el influjo que tenía en Texas para que este Estado se reincorporara a México, ofrecimiento que el presidente mexicano aceptó con excesiva buena fe. ¿Era que Oliver desconocía las verdaderas causas de la cambiante actitud norteamericana frente al problema texano, que no eran otras sino las derivadas de las pugnas políticas entre los partidos de la Unión? En cualquier caso, pronto nuestro ministro hubo de cambiar de pensamiento, aunque para salir de su optimismo fuera necesario que Santa Anna ordenase diezmar a los prisioneros texanos de la acción de Mier, que lograron fugarse y fueron después aprehendidos. «Este excesivo rigor —escribe— causará probablemente mala impresión en los Estados Unidos, donde se mira la causa de los Tejanos como propia, pudiendo acontecer que el Gabinete de la Unión se crea obligado a intervenir para hacer cesar esta guerra de frontera que sin ser decisiva en la cuestión principal perpetúa el derramamiento de sangre en las orillas del río Bravo del Norte.

Verdad es que desembarazado el General Santa Anna de la guerra de Yucatán, como parece va a serlo en breve, dirigirá toda su atención y todas sus fuerzas sobre Tejas, pero esto último no podrá verificarse hasta que pase la estación de las aguas, es decir, que las operaciones, si han de emprenderse como lo creo, no podrán tener lugar hasta mediados de octubre próximo. La campaña que entonces se abra será, según todas las apariencias, decisiva y su éxito tan dudoso como lo son en general las cosas de la guerra, pues aunque los recursos de Méjico sean infinitamente superiores a los de Tejas, puede este último país contar con los auxilios directos o indirectos de sus hermanos del Norte. Lo sensible sería que los Estados Unidos se mezclasen en esta pelea y se alterase seriamente la paz entre estas dos Naciones con peligro de que la llama se comunicase a la Europa, pues entiendo que la Inglaterra no podría permitir el acrecentamiento del poder Anglo-Americano hacia esta parte del Nuevo Mundo, mientras que la Francia tiene fuertes simpatías en favor de los Estados Unidos» (116).

Estas ideas se adecuaban, evidentemente, mucho más a la realidad que las expuestas por Oliver anteriormente, sobre todo en lo referente a la política norteamericana. La cual rechazaba la pretendida soberanía mexicana en Texas, afirmando que México había perdido su potestad sobre dicho territorio y no podía recuperarla ni por las armas. En otras palabras: Texas era un país libre e independiente, que podría unirse a otro cualquiera si así lo acordaban sus ciudadanos. Por lo que hace a Inglaterra, su postura era entonces la de mediadora entre México y Estados Unidos, pero buscando el reconocimiento mexicano a la separación de Texas y la conservación de la independencia texana, pues esto último fa-

(116) Véanse R. O. del 11 de octubre de 1842 (en *Relaciones...*, II, 233), y despachos núms. 234, del 13 de marzo de 1843, y 258, del 22 de abril de 1843 (A. H. N., Est., leg. 5.868). Los publicó en el Apéndice, docs. núms. XC y XCI, respectivamente; también pueden verse en *Relaciones...*, II, 231-232 y 254-255. Para la actitud norteamericana, CARLOS PEREYRA: *Tejas. La primera desmembración de México*, Madrid, Editorial América [s. a.], págs. 153-176 y 186-191; y CARLOS BOSCH GARCÍA: «Dos diplomacias y un problema» (en *Historia Mexicana*, México, julio-septiembre 1952, II, 46-65).

vorecía su política comercial. Por eso, en cuanto que esta posición británica podía evitar un conflicto armado mexicano-yanqui, España —a juicio de Oliver— debería intentar un acuerdo con Inglaterra y Francia dirigido al mismo objeto (117).

Porque, en efecto, las relaciones yanqui-mexicanas empeoraban de día en día. El Gobierno de México, cada vez más cansado de la doblez norteamericana, comunicaba, cada vez con mayor dureza y acritud, sus ideas, bien al Gobierno estadounidense, bien al cuerpo diplomático acreditado en México. Tal actitud, manifestada en la nota de Bocanegra del 19 de abril de 1843, daba a la guerra un carácter de violencia inhumana, que provocó las protestas de los representantes británico y francés, y dejaba sin efecto cualquier plan reconciliatorio. Ahora bien: México estaba en su derecho de actuar con dureza, y las destempladas quejas extranjeras abonaban su actitud. Así, las expresadas por el barón de Cyprey, ministro francés, quizá razonasen la publicación del decreto mexicano, en virtud del cual se condenaba a muerte, sin ser oídos, a todos los extranjeros que invadieran hostilmente el territorio mexicano, que incluía, naturalmente, a Texas. Por eso, Oliver, que en todos los momentos adoptó una postura neutral, acertaba al decir que «bien pudiera la Francia emplear igualmente sus buenos oficios para impedir las incursiones vandálicas de los aventureros del Norte, a los cuales se asocian comúnmente las tribus bárbaras con mengua del derecho de las naciones y de la humanidad». Era muy sensible, en cualquier caso, que la guerra se encarnizara, pero mientras fuese alimentada por los extranjeros, entendía Oliver que México estaba en su derecho al tomar medidas de rigor, «únicas capaces —afirmaba— de contener el escándalo que se está dando al mundo con aquella conducta». ¿Qué podía hacer, empero, España para evitar ese escándalo? Oliver y el Gobierno español estaban animados de la mejor voluntad para remediar aquellos males. Esto era todo cuanto estaba en su mano, y así lo dijo el secretario

(117) Carlos Bosch García: op. cit., 48-50, y «El papel de Inglaterra en la historia diplomática de los Estados Unidos (1822-1848)» (en *Memoria del Congreso Científico Mexicano*, México, U. N. A. M., 1953, XII, 405-426; vid. páginas 408-412). Despacho núm. 258 de Oliver, ya citado.

de Estado: «aproveche la ocasión oportuna —escribía a su representante en México— para hacer presente al General Santa Anna que la España, si bien desea ardientemente la conclusión de las desavenencias intestinas que por desgracia existen en algunos puntos de la República, constante en los principios de estricta neutralidad que tiene proclamados, no se mezclará en sus negocios interiores, contentándose con proteger eficazmente las personas y propiedades de los súbditos de S. M., y demostrando, por los medios que estén a su alcance, las simpatías sinceras y los sentimientos puramente fraternales que conserva hacia esos países cuya tranquilidad y bienestar apetece cordialmente» (118).

Estos buenos deseos españoles entraron en vías de realizarse cuando Santa Anna, por una parte, prestó oídos al proyecto de un prisionero texano para firmar un armisticio, y Houston, por otra, aceptó ideas inglesas de igual orientación. Tales acontecimientos se desarrollaron entre enero y julio de 1843 y, según Oliver —que demuestra estar bien informado—, se iniciaron de este modo: «Los Gabinetes de Francia e Inglaterra poco satisfechos a mi modo de ver de su amiga la República Tejana, o guiados por motivos de pura humanidad, recomendaron a sus agentes diplomáticos en Méjico y Tejas que fomentasen de común acuerdo y favoreciesen toda tendencia a la paz entre los dos países. Habiendo recaído recientemente el desempeño de la Legación de Inglaterra en el Secretario Percy Doyle, joven dotado de bastante capacidad y tal vez de alguna ambición, procedió por sí solo a proponer al General Santa Anna el armisticio y con su anuencia obtuvo la aceptación del Presidente de Tejas. El Señor Barón de Cyprey, Ministro de Francia, hombre antiguo en la carrera y muy versado en los negocios, se ha quejado con alguna acritud al joven diplomático Inglés de su conducta, pero el señor Doyle asegura que le dió noticia anticipada de su proyecto y que aun fué discutido entre los dos. El Se-

(118) Despachos núms. 264 —24 de marzo de 1843— y anexos, y 277 —20 de junio de 1843— (en *Relaciones...*, II, 257-260 y 268). Despacho número 278, del 20 de junio de 1843, y anexo (A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 269-271). Repite las ideas del 264 en el despacho núm. 283, del 27 de junio de 1843 (en *Relaciones...*, II, 272-273).

ñor Barón no recuerda semejante conferencia, aunque sí hace memoria de haber hablado algunas veces con el señor Doyle sobre la cuestión de Tejas en general, pero no contraída al caso del armisticio. Doyle dice que acaso no fué bien entendido por su mal francés. Sólo así pueden conciliarse los asertos de estos dos caballeros, pero entretanto lo cierto es que el Británico ha tomado la iniciativa en este negocio y que suya será la gloria de haberlo promovido si el resultado corresponde a los deseos de My Lord Aberdeen» (119).

La posición mexicana no podía ser otra que la de aceptar el armisticio, porque las amenazas y el estado de guerra con Texas —que ya tenía casi diez años de duración— no habían logrado nada favorable. ¿Cuál era la causa de esta impotencia? Don José Fernando Ramírez da, en carta a Santa Anna de 1843, esta explicación: «Los escandalosos peculados que cometieron algunos jefes durante la última guerra de Tejas, la impunidad en que se les dejó gozar el fruto de sus rapiñas, el abandono y la miseria a que se vió expuesto el soldado, muriendo todo el que fué respetado por la bala enemiga, las hambres y privaciones que padeció sirviendo de medio de especulación a los mismos que debieran socorrerlos, y tantos sacrificios perdidos por un solo revés, que pudo ser reparado antes de que se oreara la sangre de nuestros soldados: he aquí, señor presidente, una serie de motivos que fortifican la antipatía a una guerra de conquista, y que si no destruyen enteramente, al menos debilitan en sumo grado, el primer elemento con que se debiera contar para hacerla: la voluntad, la confianza y el espíritu en las masas populares, que son las que deben hacerla, y de donde deben salir los ejércitos.» Era necesario, en efecto, un ejército de treinta mil hombres, pero iba a ser dificilísimo reclutarlo, y casi imposible hacer que llegara a Texas con más de diez mil; los cuales, por otra parte, no podrían mantenerse durante mucho tiempo en aquel territorio, ya que la República carecía de recursos. Frente a esta situación, la de Estados Unidos era radicalmente distinta: «El espí-

(119) Despacho núm. 300; México, 28 de agosto de 1843, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.868). Publico el despacho en Apéndice, doc. núm. XCII, y puede verse también en *Relaciones...*, II, 278-280).

ritu emprendedor y aventurero de la nación vecina, su ambición de tierras, su orgullo y lo altamente importante que es aquella adquisición para su comercio y su política, son causas que deben determinarla a fomentar la emigración a Tejas, para asegurarse la posesión de su territorio.» En tales circunstancias, solamente había una tabla de salvación, según Ramírez: crear en Texas un protectorado europeo, vendiendo el territorio a Inglaterra con la expresa condición de que lo colonizara con irlandeses y otros católicos, pero esto después de haberlo reconquistado los mexicanos. Y si la victoria completa no se lograse o no hubiera comprador, México debía deshacerse de Texas, tan pronto como lograra un éxito guerrero parcial, exigiendo la completa independencia del territorio (120).

Había, pues, que abandonar la ilusoria soberanía mexicana sobre Texas por cualquier procedimiento. Pero aquí estaba la dificultad. Por una parte, el Gobierno que quisiera mantener la guerra, se haría impopular por los sacrificios que requería la campaña; por otra, el que se decidiera a renunciar a Texas sería motejado de traidor. El proyectado armisticio llegaba, por tanto, oportunamente, y no es extraño que fuese bien recibido por Santa Anna, ya que tendría la virtud de suspender la inútil, costosa e impopular guerra que sufría el país. Mas, desgraciadamente, la esperanza de un arreglo empezó a esfumarse pronto y, por si esto fuese poco, México se vió en peligro de una guerra contra Inglaterra. Tal amenaza provino de un incidente diplomático originado por la presencia de una bandera inglesa tomada a los texanos en la acción de Mier y colocada con otras de la misma procedencia en el salón principal del palacio nacional de México. El ministro británico pidió que la enseña fuese quitada y devuelta en el acto —un baile conmemorativo de la victoria sobre el brigadier Barradas—; Bocanegra, de acuerdo con Santa Anna, respondió que sería enviada al día siguiente; se agriaron las contestaciones y se llegó a la ruptura diplomática (121).

---

(120) Pereyra: obra cit., págs. 179-184.

(121) Pereyra: obr. cit., págs. 185-186. El incidente de la badera, en despacho núm. 311, reservado, de Oliver; México, 12 septiembre de 1843 (en

Se planteaba, en consecuencia, la posibilidad de una guerra anglo-mexicana. Previendo este caso, Santa Anna se preparó para defender a su país: comenzó a artillar el castillo de San Juan de Ulúa y a reunir un ejército de diez mil hombres en Jalapa. Estos recursos eran, sin embargo, muy débiles si las hostilidades estallaban; de ahí que el presidente mexicano tuviera que basar su defensa en los obstáculos que la naturaleza misma podía oponer a una invasión de su país. «Le parece —escribe Oliver— que el inmenso espacio de mar que le separa de Europa los presenta casi insuperables para el envío de tropas en gran número y para reponer oportunamente las bajas que experimenten. Supone que el enemigo no podrá traer caballería, mientras que la Mejicana pasa a sus ojos por excelente, y es, en efecto, la mejor arma de este Ejército. Cuenta, como es natural, con las enfermedades de la costa y con los Nortes violentos del Seno Mejicano, que harían impracticable un bloqueo de larga duración; y, por último, espera que los Estados Unidos le ayudarán a defender las Californias, con cuyos elementos y el odio que el pueblo profesa a los extranjeros, se persuade obtener un triunfo pasivo que le proporcione la satisfacción de poder romper el tratado con Inglaterra, que es considerado aquí como un yugo degradante para el país, prometiéndose, además, hacer los gastos de la guerra con los dividendos de la deuda Inglesa que dejarían de pagarse mientras durasen las hostilidades.»

Demasiado optimista se mostraba Santa Anna en muchos puntos de su razonamiento, aunque en otros señalase algunas observaciones que tendrían validez en el futuro, especialmente en lo relativo al odio de los mexicanos al extranjero. En cualquier caso, si la temida contienda estallase, España debería adoptar una posición neutral y defensiva, al mismo tiempo, de sus intereses en México. Y así lo recomendó Oliver, quien apresuróse, a la vez, a pedir a Cuba algunos buques como medida preventiva (122).

A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 283-287); lo publicó en Apéndice, doc. núm. XCIII.

(122) Despacho de Oliver, núm. 311, ya citado en la nota anterior, y BOSCH GARCÍA: «El papel de Inglaterra...», cit., pág. 410.

Mientras tanto, los problemas que la cuestión texana planteara entre México y Estados Unidos continuaron su desarrollo. Los periódicos norteamericanos, alarmados sin duda por unas declaraciones hechas por lord Aberdeen en el Parlamento inglés, hablaron de la agregación de Texas a la Unión y dieron motivo, con sus escritos, al Gobierno mexicano para dirigir a Waddy Thompson una dura nota de protesta, en la que se manifestaba la determinación de llegar a una guerra si el Gabinete yanqui apoyase la anexión. Por su parte, el ministro norteamericano, aprovechándose de las amenazas de guerra, «se limitó a hablar de ellas con aquella desdeñosa arrogancia que se acostumbra en semejantes casos», indicando que la autoridad de la prensa periódica no era suficiente para provocar tales insinuaciones hostiles. Ahora bien: si México sabía con certeza que la agregación de Texas era el proyecto yanqui, estaba en su derecho de reclamar, y ningún lenguaje sería para ello demasiado fuerte; y lo que ocurrió después iba a dar motivo para pensar que el Gobierno mexicano no hacía más que adelantarse a los acontecimientos. Por entonces, sin embargo, los periódicos norteamericanos sólo expresaban el nerviosismo que a su Gobierno producía la actitud inglesa, a la que se atribuía la intención de mediar para que Texas se reincorporase a México —y ya estaban dos emisarios texanos tratando con el general mexicano Antonio Woll—, con la abolición de la esclavitud y bajo el protectorado de Inglaterra (123).

Estas no eran, sin embargo, las verdaderas intenciones inglesas, que fueron expuestas al Gobierno yanqui por Pakenham, ministro británico en Washington. Quizá por conocerlas, el presidente Tyler no habló del proyecto de anexión en su mensaje a la Cámara,

(123) Despacho núm. 335; México, 20 de diciembre de 1843, y anexos (en A. H. N., Est., leg. 5.868, y *Relaciones...*, II, 322-326). Publico estos documentos en Apéndice, doc. núm. XCIV. Los temores yanquis debieron de aumentar, además, al conocer el arreglo del incidente anglo-mexicano de la bandera, del que da cuenta el despacho núm 342 de Oliver; México, 22 de enero de 1844, que publicó en Apéndice, doc. XCV, copiado de A. H. N., loc. cit. Para la política inglesa acerca de Texas, véase «El papel de Inglaterra...», de Carlos Bosch, ya citado, págs. 410 y siguientes. La aludida alarma yanqui está también recogida por Pereyra, obra cit., págs. 191-193.

aunque en dicha alocución, tras de quejarse de la previa declaración de guerra que México le había notificado si tal anexión se realizaba, sostenía la independencia del Congreso norteamericano para tratar de cualquier asunto y descubría la simpatía de su Gobierno por la idea de la agregación, que ya había sido recomendada en la prensa periódica. Por otra parte, el mismo Tyler razonaba la pretensión yanqui sobre Texas, suponiendo que este territorio formaba parte de la Luisiana y debió, en consecuencia, pasar a Estados Unidos cuando Francia le vendió esta provincia. Pero este evidente sofisma fué hábilmente rebatido por un periódico ministerial mexicano, el cual argumentó, con más fundamento, que no habiendo cumplido Napoleón las condiciones en que Carlos IV le cediera Luisiana —o sea, el aumento territorial del ducado de Parma—, no se podía considerar como legítima la venta de aquella provincia y debía declararse nulo dicho contrato. La razón parecía bastante clara y Oliver la aprovechó para indicar al Secretario de Estado, que, según ella, España quizá tuviera derecho a recobrar la Luisiana o los siete millones de pesos que había costado comprarla.

Suponiendo, empero, que tal derecho español estuviera bien fundamentado, la insinuación de Oliver no revelaba más que los buenos deseos y la preocupación de nuestro ministro por los problemas de Texas; preocupación que él contagió, evidentemente, al Gobierno hispano, el cual se apresuró a ordenar a su representante que continuara informando de todo lo relativo al problema texano, ya que sin conocerlo a fondo no podría defender ni mejorar sus intereses políticos y mercantiles, pues había que tener en cuenta que «la independencia de Tejas, o que este país sea presa de Ingleses o Norte Americanos, no son cosas indiferentes para la España».

No necesitaba Oliver de ninguna recomendación para seguir informando minuciosamente, como se ha visto que lo hacía, sobre la cuestión texana. La cual iba, por otra parte, oscureciéndose cada vez más. México estaba dispuesto, frente a las insinuaciones del presidente Tyler para coartar la libertad mexicana de continuar la guerra, a resistir toda intervención yanqui en el asunto, y parecía, en efecto, que las hostilidades iban a reanudarse, pues las

negociaciones texano-mexicanas abiertas en Laredo se habían interrumpido, los comisionados de Texas se habían retirado y no quedaban casi esperanzas de reanudar las conversaciones (124).

El problema vino a complicarse, poco tiempo después, por el tratado concluído entre Tyler y Houston para la agregación de Texas a Estados Unidos. Este tratado se apoyaba en las siguientes bases: los Estados Unidos no serían responsables de la deuda texana sino en cuanto alcanzase a cubrirla el producto de la venta de sus terrenos, que pasaban a ser propiedad norteamericana; Texas sería territorio de la Unión y no Estado; la cuestión de la esclavitud quedaría sin resolverse hasta que Texas pudiera ser admitida como Estado de la Unión. Tal acuerdo debía producir el inmediato estallido de la guerra mexicano-norteamericana, pues México ya había advertido, en agosto de 1843, que consideraría la anexión como *casus belli*, y ahora no podía echarse atrás si atendía a su honor y a sus intereses, pues no en balde era Texas la llave del territorio mexicano. Y así ocurrió, en efecto, a pesar de la evidente desigualdad de fuerzas. Santa Anna abandonó su retiro de Manga de Clavo —donde, según se rumoreó y publicó el Diario del Gobierno, fueron apresados unos texanos que querían asesinarle— y ordenó reunir el Congreso en sesiones extraordinarias para que permitiera al Gobierno aumentar el ejército y arbitrar los recursos pecuniarios convenientes para recobrar a Texas (125).

Pese a todo, México debía sucumbir, a juicio de Oliver, si la guerra estallaba. No obstante, la república hispánica no se hallaba sola en su desgracia, porque la suerte le deparaba dos auxiliares. «El primero de ellos es para mí —escribe Oliver— la oposición que este proyecto [el de anexión] encuentra en los mismos Estados Unidos, donde el poderoso partido whig, capitaneado por

(124) Despacho núm. 344, del 22 de enero de 1844, y expediente sobre Texas (A. H. N., Est., leg. 5.868). Para la política norteamericana, CARLOS BOSCH: «Dos diplomacias...», ya cit., págs. 48-51.

(125) Despacho núm. 402, del 24 de mayo de 1844, y anexos (A. H. N., Est., leg. 5.868, Apéndice, doc. XCVI). El intento de asesinar a Santa Anna, en despacho núm. 328, del 28 de noviembre de 1843 (en A. H. N., loc. cit.). BOSCH: «Dos diplomacias...», págs. 51-54.

Mr. Clay, y los abolicionistas, por Mr. Quincy Adams, oponen una fuerte barrera a su ejecución, siendo tal y tan grande el empeño que toman en este negocio que no sería extraño que, de resultas de él, se hiciese pedazos la Unión Anglo-Americana, separándose los Estados del Norte de los del Sur, cuyos intereses, mercantiles los unos y agricultores los otros, están en continua pugna, sobre todo en la cuestión de la esclavitud.» Bien visto, pero exagerado, estaba el problema político interno norteamericano. El ministro español, en cambio, justipreciaba más el que llamaba segundo auxiliar de México en la contienda: Inglaterra. Esta potencia había, por lo pronto, solucionado definitivamente sus diferencias con la República mexicana. Por otra parte, si siempre había apoyado la independencia texana, nunca había visto con buenos ojos la anexión de aquel territorio a Estados Unidos, cuyo engrandecimiento no era conveniente para ella. Pero, además, ocurría que la propia actitud norteamericana iba a provocar —podía suponerse— la intervención británica a favor de México. Decían los gobernantes yanquis, en efecto, que la anexión era una medida provocada por la política inglesa, e Inglaterra no podría tolerar que se la pusiese como única causa del despojo norteamericano.

Tales ideas, que Oliver tenía como fruto de su conocimiento de la realidad, le fueron confirmadas por un miembro del Gabinete mexicano. Por eso podía pensar nuestro ministro, con demasiado optimismo quizá, que la situación ofrecía ya diferente aspecto, aunque siempre iba a ser desdichada la suerte de México por las desgracias que le produciría la guerra y porque, a juicio de Oliver, siempre perdería Texas. En cualquier caso, el representante español tenía una idea clara de la postura que debería adoptar España en el conflicto: esperaba órdenes, desde luego; pero le parecía que «aunque esta es una cuestión de interés Europeo en la cual nos cabe bastante parte, acaso sería lo más acertado estar por ahora a la espectativa» (126).

(126) Despacho núm. 402, ya cit. De la llegada del nuevo ministro inglés y del arreglo de los problemas anglo-mexicanos, da cuenta Oliver en su despacho número 369, del 28-III-44 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

Por su parte, el Gobierno mexicano, contando o sin contar con el apoyo inglés, se aprestó a defender la posesión de Texas, y decretó, en la primera mitad de junio, la renovación de las hostilidades contra el Departamento rebelde. El presidente Tyler, a su vez, destinó al golfo de México siete u ocho buques de guerra y envió tropas a la frontera texana. Todo parecía, pues, dispuesto para la guerra, y en tal situación el ministro español pidió urgentemente a La Habana el envío de la fuerza naval «más respetable que se pudiere», con objeto de proteger los intereses españoles. Mientras tanto, varias notas se cruzaron entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación yanqui en México, que fueron publicadas y comunicadas al cuerpo diplomático extranjero por el Gobierno mexicano. Lo más importante de ellas era la notificación de Washington a México del tratado de anexión de Texas y la respuesta mexicana. Lo demás se reducía, según Oliver, a una discusión sobre puntos de derecho, provocada intempestivamente por el ministro Green y «sostenida con doctrinas exóticas que el mismo Ministerio Mejicano se ha visto en la necesidad de rechazar, pagando su tributo al sólido principio de que nada puede despojar a la metrópoli de sus derechos sobre una colonia, sino su libre consentimiento, y que no existe verdadera independencia interin si la Madre patria no lo concede». Aparte de esto, la dureza que Mr. Green había dado a sus notas alejaba aún más una posible solución pacífica y, seguramente, convenció a Santa Anna de lo acertado de su posición. Esta se concretaba a defender a toda costa los violados derechos mexicanos. El problema estaba claro: «Si los Estados de la Unión —había declarado Santa Anna— llegasen a romper con México decididamente, aprobando los tratados sobre agregacón ajustados por el presidente de aquella república, la guerra es forzosa y no admite dilación de ningún género; porque no es México quien tiene que emprenderla, sino que se ve en el caso de responder a la agresión, de repeler a sus enemigos, y no es dueño ni del día ni de la época de empezar; las circunstancias le dan la ley, y esas circunstancias no están en su mano». Ahora bien: si se desechase el tratado de anexión, México tenía derecho y motivos para creer que esa medida equivalía tan sólo a un aplazamiento,

y, en todo caso, la república se veía precisada a emprender la guerra, bien por el sólo hecho de aprovechar las circunstancias y recobrar a Texas, bien por resistir la injusta agresión yanqui. «La cuestión que se ha presentado —concluía Santa Anna— no es limitada a la simple adquisición o pérdida de un territorio; es la de la conservación de México, es la de su futura existencia. Si la República perdiese a Tejas, ésta vendría a ser en último caso de los Estados Unidos, y tras ese territorio seguirían otros y otros, no sabemos hasta dónde. Una pérdida sería precursora de las demás, y la generación presente legaría a las venideras el oprobio y la degradación desde luego, y su destrucción para más adelante» (127).

El presidente mexicano había visto, pues, claramente el problema. En consecuencia, pidió al Congreso la concesión de treinta mil hombres y cuatro millones de pesos, al mismo tiempo que manifestó no desear facultades extraordinarias e incluso rechazarlas si se le otorgaban. Pero la Cámara no respondió a los deseos de Santa Anna. Por de pronto, sus comisiones de Hacienda y de Guerra presentaron un dictamen que reducía a la mitad el contingente y a menos la cantidad en dinero. Tal dictamen fué por fin rechazado, no sin dicfiultades, y se aprobó la concesión de los treinta mil hombres, pero no de una vez, sino a medida que las bajas del ejército lo demandasen. En cuanto al dinero, se desestimó la idea de proporcionarlo mediante un préstamo forzoso, y quedó en estudio otra proposición para lograrlo por medio de una contribución que se llamaría «subsidio extraordinario de guerra». Nombrado el general Canalizo para mandar el ejército, no podían las fuerzas, sin embargo, iniciar su movimiento formal hacia la frontera, hasta que el Congreso no concediera el subsidio (128).

Mientras tanto, la alarma de guerra aumentó debido a la presencia de tres buques yanquis, que llegaron al fondeadero de la isla Verde en los días 21 y 22 de junio. Con este motivo, el

(127) Despacho núm. 411 del 14-VI-44; núm. 421, del 20-VI-44, y número 425, del 27-VI-44, y anexos; La declaración de Santa Anna, en un recorte de prensa adjunto y extractado en el expediente (A. H. N., Est., leg. 5.868). Publicó el despacho núm. 425 y sus anexos en el Apéndice, doc. XCVII.

(128) Despacho núm. 425, citado en la nota anterior.

Gobierno mexicano preguntó al encargado de Negocios norteamericano si las fuerzas que aquél iba a enviar a Texas serían hostilizadas por las de Estados Unidos. Estas se habían dispuesto, según el señor Green, para «hacer frente a cualquier contingencia» y como «precaución» puramente defensiva. Existía, por tanto, inminente peligro de guerra, pues el general Woll, mexicano, había recibido orden de invadir el territorio rebelde e iniciar una guerra de escaramuzas. Quedaba solamente, pues, la solución que significaría una desaprobación del Senado yanqui al tratado de anexión de Texas. Pero, en todo caso y por lo que atañía a España, era más conveniente que nunca el envío de fuerzas navales al golfo de México (129).

El peligro inmediato de guerra pasó, no obstante, porque el Senado norteamericano rechazó el tratado de anexión de Texas propuesto por el presidente Tyler. En tal decisión había pesado, sin duda, la campaña electoral norteamericana y el efecto que el plan anexionista había causado en los Gobiernos de Inglaterra y Francia, e incluso en el español. Los planes ingleses, a los cuales se asociaría probablemente Francia, consistían en hacer que México reconocería la independencia texana, «*para dominar a aquella pequeña nación convirtiéndola en una especie de Portugal de este Continente, por lo que toca a la política, y en un Gibraltar, por lo que hace al contrabando de sus manufacturas.*» Esta opinión sostenida por Oliver en ocasiones anteriores, le había sido confirmada a nuestro ministro por una noticia llegada a sus oídos, según la cual el representante británico en México se había entrevistado con Santa Anna y sus ministros, y les había aconsejado, como medida más prudente, el reconocimiento de Texas como república independiente, aunque advirtiéndoles que Inglaterra no se opondría a una reconquista mexicana de aquel territorio. Tal consejo, empero, no había sido escuchado, y Santa Anna continuaba sus preparativos bélicos animado por la concesión que el Congreso mexicano le había hecho de los cuatro millones de pesos que había solicitado. Los planes de Santa Anna iban, por otra

(129) Despacho núm. 427, del 28-VI-1844 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

parte, más lejos: de un lado, aspiraba a obtener seis millones más; de otro, quería reconquistar Texas para repartir su territorio, dividido en porciones, entre las potencias amigas de México, para que lo colonizaran, con la sola condición de que le garantizasen la integridad de aquella frontera. De todos modos, los planes norteamericanos eran muy claros: «Aquel pueblo vano y ambicioso —escribe Oliver— aspira a apoderarse, por el insidioso medio de la agregación, de un territorio que es la clave de esta República y aun de todo el resto de la América española.» Este era el pensamiento nacional de Estados Unidos, país que estaba dispuesto a realizarlo y que se opondría, por consiguiente, al intento reconquistador mexicano.

México, en conclusión, debía emprender la campaña para recobrar Texas, si era posible, o prestar oídos a los consejos británicos antes de verse arruinada en inútiles esfuerzos. ¿Cuál de estas dos soluciones era más conveniente para España? «Poca duda puede caber —escribe nuestro ministro— en que uno y otro designio están en contradicción con nuestros intereses; el primero por el temor de que lleguen algún día a enseñorearse de este país los extranjeros con daño de lo mucho que poseemos en él, y el segundo porque daría a la Inglaterra una preponderancia que nos habría de ser también dañosa. Pero como la voluntad no basta cuando no está acompañada de los medios de hacerla triunfar, acaso no nos quedará otro recurso que adoptar de los dos males el menor, sin perjuicio de que el Gabinete de que V. E. forma tan dignamente, parte, haga los esfuerzos que quepan en lo posible para evitar uno y otro extremo» (130).

Estas palabras revelan que España era, en realidad, la única potencia que tenía en cuenta, en su política, el interés de México, aunque sólo fuese porque éste coincidía con el propio interés español. Este hecho demostraba, en definitiva, que la comunidad existente entre ambos países era reconocida en la práctica, como va puso de manifiesto el tratado hispano-mexicano de 1836. Así,

(130) Despachos de Oliver núms. 434 —30-VII-44—, 438 —22-VIII-44— y 452 —24-VIII-44— (A. H. N., Est. leg. 5.868). Los publicó en Apéndice, docs. XCVIII, XCIX y C. Lo subrayado va en cifra en el original.

Oliver mostró siempre, en el problema texano, su inclinación hacia México. Por eso, cuando Samuel Houston hizo inculpaciones al Gobierno mexicano, en carta a Santa Anna, que publicaron, anotada, los periódicos, el ministro español escribía a Madrid que, «aunque se han cometido faltas graves de una y otra parte en la guerra irregular que ha subsistido por espacio de algunos años y subsiste aún en las fronteras de Tejas, me pare[ce] que los hechos a que se alude en las notas son más exactos que los cargos que hace a los Mexicanos Samuel Houston» (131).

Tal actitud era compatible, como es obvio, con las frecuentes reclamaciones y protestas que se suscitaron entre México y España, en alguna de las cuales Oliver perdía, a veces, la paciencia, aunque nunca lo dejara traslucir en sus notas a aquel Gobierno. Y así ocurrió, en efecto, con motivo del impuesto extraordinario de guerra decretado por Santa Anna para hacer frente a los gastos de la campaña contra Texas. Ya se dijo más arriba que el Congreso mexicano concedió al Gobierno, tras no pocas discusiones, los cuatro millones de pesos solicitados para costear la guerra. Pues bien: la concesión se hizo mediante autorización para imponer a los ciudadanos una contribución extraordinaria, cuyo pago obligaba, por otra parte, a todos los habitantes del país y, en consecuencia, a los españoles. Oliver, siempre atento a los intereses de éstos, consideró oportuno reclamar, pues entendía que el impuesto decretado no debía obligar a los extranjeros, ya que estaba dedicado a la defensa de México, punto en el que los españoles debían permanecer neutrales. Así, pues, el 2 de septiembre comunicó a don Crecencio Rejón —sustituto de Bocanegra en Relaciones Exteriores— sus ideas, en nota donde aclaraba que su actitud no se oponía al artículo sexto del tratado de 1836 ni a los principios generales del derecho de gentes.

Quedó entablada, así, una reclamación semejante a la que originó el préstamo forzoso ordenado con motivo de la guerra contra Yucatán, pero —como se verá— de mayor duración y arreglo más laborioso. Porque Rejón contestó a Oliver, el día 7 de septiembre,

(131) Despacho núm. 455, del 27-VIII-1844 (A. H. N., Est., leg. 5.868).

rechazando la aplicación, en el caso que se debatía, de los principios generales del derecho internacional, los cuales —aclaraba— se ampliaban, restringían o, en todo caso, modificaban con arreglo al derecho convencional resultante de los tratados celebrados entre las naciones; y afirmando, en consecuencia, que en aquel problema sólo debía tenerse en cuenta el artículo sexto del tratado de 1836, en el que solamente se decía que españoles y mexicanos estarían exentos de toda contribución, impuesto o carga no pagados por los ciudadanos del país en que respectivamente residieran. Oliver, por su parte, antes de replicar a esta nota, ordenó al cónsul general de España que los españoles no pagaran el impuesto, a menos de ser estrechados por las autoridades mexicanas, caso en que deberían hacerlo bajo protesta, a fin de dejar a salvo sus derechos. Sólo entonces envió, el día 14, su réplica a Rejón, insistiendo en sus puntos de vista anteriores y añadiendo, respecto al artículo sexto del tratado hispano-mexicano, lo siguiente: «Nada puede haber más claro ni explícito en el mismo artículo que la igualdad que establece entre Españoles y Mejicanos respecto de la protección y franquicias en el ejercicio de la industria, y, sin embargo, el Gobierno Mejicano ha creído que se contenía en él una reserva tácita de su derecho de soberanía (que no es, a su vez, otra cosa que un principio general del derecho de gentes), en cuya virtud ha privado a los ciudadanos Españoles de los privilegios del comercio por menor; de manera que admitiendo la interpretación que del artículo sexto hace S. E. vendría a resultar que el Gobierno de S. M. C. habría pactado con el de Méjico que sus súbditos fuesen iguales a los Mejicanos en todo lo oneroso y distintos en lo útil, lo cual no cabe en la razón; así como repugnaría a la justicia que se sujetase a los Españoles en Méjico al pago de las contribuciones extraordinarias de guerra, mientras que en España están exentos de ellas los ciudados Mejicanos.»

Con estas palabras podría muy bien haber encontrado punto final la polémica, y así lo esperaba nuestro ministro. Pero Rejón volvió a enviarle, con fecha del 21, una nueva nota para insistir en la generalidad de los términos en que estaba concebido el citado artículo sexto; generalidad —afirmaba— comprensiva de todos

cuantos impuestos satisficieran los naturales del país, y que convertía en pura generosidad mexicana la dispensa del pago del préstamo forzoso impuesto cuando la guerra yucateca. Como es natural, Oliver atribuyó esta exención no a favor, sino a mero cumplimiento de los compromisos contraídos por México, y comentó las palabras de Rejón con otras muy significativas. «Hacía tiempo —escribe— que yo me temía que el Gobierno de la República nos echase en cara esta laguna que, en efecto, se advierte en dicho tratado, el cual equivocadamente se redactó bajo la equivocada inteligencia de que a los Españoles les convendría ser asimilados cuanto más fuese posible a los Mejicanos, y de ahí la omisión de una circunstancia que se ha hecho ya ordinaria y común en todos los tratados. Pero Méjico, en el estado de desorganización en que se encuentra, y en que probablemente subsistirá todavía por muchos años, no puede juzgarse por la regla general de otras naciones. Aquí, donde un poder arbitrario, bajo las formas de la libertad, atropella cada día al ciudadano pacífico sin que éste tenga a quien dirigir sus quejas, es evidentemente una desventaja el ser considerado como natural del país y un señalado favor el pertenecer a una potencia extranjera, cuyo representante ha de hacer escuchar y valer sus reclamaciones.»

Se había cometido, pues, en el tratado de 1836, una falta difícilmente remediable, ya que para subsanarla era preciso esperar la firma de un tratado de comercio. Esto, por otra parte, iba a disculpar la política del Gobierno español respecto a las minas de Almadén, ya que estando el azogue de estas minas arrendado, sería preciso aguardar el término del contrato para celebrar el convenio con México. Mientras tanto, sólo se podía conseguir, sin entrar en un examen prolijo del pacto de 1836, que los españoles fueran considerados como súbditos de la nación más favorecida; y esto era, precisamente, lo que había logrado Oliver, aun reconociendo que la propiedad rústica y urbana de los españoles no estaba exenta de pagar el impuesto extraordinario de guerra por estar arraigada al suelo mexicano (132).

(132) Despacho núm. 472, México 26-IX-44, y documentos anexos (A. H. N., Est., leg. 5.869).

El 30 de septiembre contestó Rejón a la última nota de Oliver, insistiendo en que el tratado de 1836 no daba a España derecho para reclamar los beneficios de la nación más favorecida. En este punto, nuestro ministro, que no pisaba terreno firme —según él mismo confiesa—, se detuvo y no quiso pasar más adelante, pues opinaba que quizá, por lograr el éxito apetecido, fuese necesaria una declaración supletoria al tratado hispano-mexicano, que podría obtenerse sin grandes dificultades, pero que requería, para negociarla, una autorización expresa del Gobierno (133).

Llegadas estas noticias a Madrid, la *Mesa* correspondiente de la Secretaría de Estado dictaminó, después de estudiar el asunto, que era preciso distinguir dos puntos: 1.°, si las fincas rústicas y urbanas de propiedad española en México estaban sujetas al pago de los impuestos ordinarios y extraordinarios que el Gobierno de aquel país impusiera a sus súbditos; 2.°, si los españoles allí residentes estaban obligados a pagar los impuestos extraordinarios. Pues bien: según el criterio de la *Mesa,* las fincas rústicas y urbanas sí estaban sujetas, como había dicho Oliver, al pago de todos los impuestos, pero no así las personas, quienes no debían pagar las contribuciones extraordinarias; y añadía: «El artículo 6.° del tratado de 1836 entre España y Méjico es poco previsor y, sin duda alguna, el que da margen a estas polémicas entre los Gobiernos respectivos, que están reducidas a presentar ingeniosidades por una u otra parte, pero no atajan el mal ni lo pueden evitar en adelante.» Por lo tanto, era necesaria una declaración supletoria, en la que se consignase con claridad las cargas que debían pagar los españoles, los casos y hasta el modo de pagarlas. Para negociar tal declaración era preciso enviar al ministro español en México instrucciones que la *Mesa* se encargaría de redactar con la aprobación del secretario de Estado. Mientras tanto, el 29 de diciembre se ordenó a Oliver no insistir más en la reclamación del impuesto, si estuviera a punto de conseguir la exención para los españoles, y dirigir sus esfuerzos, en cualquier caso, a obtener el permiso para

(133) Despacho núm. 483, México 26-X-44, y anexo (A. H. N., Est., leg. 5.869).

comerciar al por menor. Bermúdez de Castro, sucesor de Oliver, se encargaría de cumplir esta Real Orden, pues hasta el 30 de marzo de 1845 aún no se había eximido del pago a los españoles ni aun se veía disposición en el Gobierno mexicano para eximirles (134).

Quedó así, por el momento, detenida la reclamación española, a la que, por otra parte, no debió de poder prestar mucha atención el Gobierno mexicano, que la tenía ocupada por entero con el problema texano. El cual entró en una nueva fase de su desarrollo a partir de mediados de octubre de 1844, con la nota que Wilson Shanon, sustituto de Green en la Legación norteamericana, envió a Rejón, el 14 de dicho mes, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de su Gobierno. Este documento, conocido por Oliver gracias a la copia que reservadamente le pasó el ministro mexicano de Relaciones Exteriores, estaba destinado a impedir que México llevase a cabo su proyectada invasión de Texas. Con tal fin, el Gobierno yanqui, valiéndose de «argumentos amoldados a una conveniencia, aunque bastante desnudos de solidez» —según opinaba Oliver—, declaraba no poder ver con tranquilidad que México tratase de impedir la anexión de Texas a la Unión, mientras dicha agregación se hallase pendiente, o que quisiera obligar al territorio mencionado a formar otras relaciones que eran para él menos convenientes. En otras palabras: Estados Unidos no toleraba la reconquista mexicana ni las pretensiones inglesas de crear con Texas un Estado independiente. «Méjico —comentaba Oliver atinadamente— no puede hacerse ya ilusión. La reconquista de Tejas le está vedada por una mano demasiado poderosa para sus cortas fuerzas y le será preciso desistir a menos que no encuentre en la Inglaterra un apoyo tan eficaz como el que los Estados Unidos dispensan a Tejas, cosa que me parece difícil a pesar del interés, muy justo en mi concepto, con que ha mirado esta Potencia la cuestión de agregación. La respuesta del Gobierno Mejicano, para la cual se esperan instrucciones del General Santa Anna, será

(134) Extracto y minutas en el expediente hecho sobre la reclamación y despacho núm. 7 de don Salvador Bermúdez de Castro, del 30-III-45 (en A. H. N., Est., leg. 5.869).

sin duda arrogante, pero cuando llegue la hora de la acción, y cuando este asunto se someta a la decisión de las cámaras, donde reina tanta frialdad y desconfianza que acaba de negársele al Gobierno la autorización que había pedido para contratar un préstamo extranjero de diez millones de pesos destinados a esta propia guerra, es de presumir que se oigan proposiciones de paz y que al cabo se reconozca la independencia de Tejas. Entre Españoles no sucedería así; pero los Mejicanos, aunque tienen en el fondo nuestra mismo carácter, están muy distantes de poseer igual firmeza y decisión. La Inglaterra se contentará con este reconocimiento, que es a lo que verdaderamente aspira, pero como los Estados Unidos apetecen no sólo el reconocimiento sino la agregación, para su engrandecimiento y miras ulteriores, se suscitarán probablemente graves dificultades entre estas dos Potencias» (135).

La respuesta mexicana fué, en efecto, fuerte y digna. En ella, Rejón destacaba el constante apoyo prestado por los norteamericanos a Texas y desenmascaraba la conducta doble de Estados Unidos, cuyo Gobierno, mientras atizaba la rebelión texana, quería hacer pasar ésta como un movimiento de carácter nacional. Esto —decía Rejón— dejaba al descubierto las intenciones yanquis, que estaban dirigidas a extender sus dominios hasta el río Bravo. La nota hirió tan vivamente al ministro Shanon, que pidió que fuera retirada, a lo que Rejón replicó, con mayor dureza, lamentándose de no haberla escrito más extensa. Tal lenguaje, usado por ambas partes, hacía temer con razón un rompimiento, y así ocurrió, en efecto. El 8 de noviembre anunció el ministro yanqui la interrupción de relaciones en una nota en que explicaba una vez más, con argumentos ya viejos, el proceder de su Gobierno, y a la que replicó Rejón adecuadamente. Por otra parte, los trastornos políticos mexicanos contribuyeron a suspender la correspondencia. ¿Volverían a ella los Estados Unidos, como pensaba Oliver fundándose en la elección de Polk para la presidencia? ¿Estallaría la guerra?

(135) Despacho núm. 484, reservado, del 28-X-1844, y copia anexa de la nota de Shanon a Rejón (A. H. N., Est., leg. 5.868). Publicó ambos documentos en el Apéndice doc., núm. CI. Véase también BOSCH GARCÍA: «Dos diplomacias...», en loc. cit., 56-58.

Quizá, si caía Santa Anna, el nuevo Gobierno mexicano lo sacrificase todo a la paz, pero quedaba aún en pie la dificultad de conciliar los intereses ingleses con los norteamericanos, pues en tanto que aquéllos perseguían la sola independencia, éstos aspiraban a obtener la agregación de Texas a toda costa. Por fin, la tirantez mexicano-yanqui llegó a un punto álgido con la declaración del Congreso de México acerca de la anexión. Esta declaración de enero de 1845 fué completada con el anuncio de Almonte, ministro mexicano en Washington, de retirar su misión diplomática (136)

El Gobierno español, entre tanto, informado de la marcha de los acontecimientos, determinó permanecer a la expectativa y siguió negándose a reconocer la independencia texana, alegando para ello, con clara razón, lo problemática y dudosa que era la existencia de Texas como república independiente, bien porque México reconquistara el territorio, bien porque fuera anexionado en seguida a Estados Unidos. Y, en efecto, los sucesos inmediatamente posteriores dieron la razón a España, porque en el mismo mes de enero de 1845 el Congreso norteamericano decidió agregar Texas a la Unión, y este acuerdo fué ratificado, muy poco tiempo después, por el Senado, mientras México estaba presa de la anarquía consecuente al pronunciamiento que logró derribar a Santa Anna, y Almonte pedía sus pasaportes y retiraba su misión diplomática en Washington, no sin antes haber reiterado su protesta por la anexión y la idea de que ésta sería considerada por su Gobierno como una declaración de guerra (137).

Era, pues, fácilmente previsible el estallido de la guerra entre

(136) Despachos de Oliver núms. 495, del 20 de noviembre, y 512, del 29 de diciembre de 1844 y anexos. La nota yanqui del 14 de octubre y la respuesta mexicana fueron trasladadas también por don Eduardo de Gorostiza, ministro de México en España, el 31-XII-44 (A. H. N., Est., leg. 5.868). Véase también BOSCH GARCÍA, «Dos diplomacias...», 58-63.

(137) Nota del ministro de Estado español a Oliver, Madrid, 14-I-1845. Copia de nota del mismo al embajador de Francia, 13-I-45. Despachos números 62 y 67, de don Angel Calderón de la Barca, ministro español en Washington, del 26-I y 5-III-1845, respectivamente (A. H. N., Est., leg. 5.868. Apéndice, docs. núms. CI, p. 620, CII, CIII y CIV).

México y Estados Unidos, ya que el Gobierno sucesor de Santa Anna había comenzado su gestión política siguiendo, en lo referente a Texas, los pasos andados por el Gabinete precedente. Así, a la retirada de Almonte siguió el cierre del Consulado mexicano en Nueva Orleans y, según se decía en Washington, del de Nueva York. Cabía aún, empero, en marzo de 1845, la esperanza de paz que implicaba la política británica, entonces pacifista y tendente a conseguir garantizar la independencia texana. Claro que esta esperanza sufrió un golpe mortal con la ley anexionista aprobada por el Senado norteamericano, pero aún estaba todavía poco clara la propia actitud de los gobernantes de Texas, quienes no parecían dispuestos entonces a admitir las condiciones yanquis de agregación. En esta postura quizá influyera Inglaterra, y aún Francia. Por lo referente a Gran Bretaña, se sabía, además, que había propuesto a México la compra de las Californias a cambio, posiblemente, de su ayuda a México para la reconquista del territorio texano. Difícil era, sin embargo, la realización de este proyecto, pues el Gobierno norteamericano no estaba dispuesto a permitir la presencia de su rival inglés en aquel importante territorio, ya codiciado y señalado por Estados Unidos como objetivo de la próxima anexión; y así lo demostraban los reiterados y fogosos ataques dirigidos por los políticos yanquis contra Inglaterra y tan ofensivos para esta potencia que hubieran podido suscitar un conflicto bélico si, como sabían los norteamericanos y de ello se jactaban, no hubiera temido Gran Bretaña perder sus mercados.

Un punto interesaba especialmente a España, aparte del propio de Texas, en la fricción anglo-yanqui: la isla de Cuba. En efecto, tanto los políticos norteamericanos que abogaban por la anexión de Texas, como los que a ella se oponían, habían aludido en sus discursos a Cuba. Los primeros daban como razón para hacer adoptar la medida anexionista el contrapeso que Estados Unidos opondría a la influencia de Inglaterra en el golfo de México, cuando esta potencia se adueñase, un día no lejano, de la citada isla. Por su parte, los enemigos de la agregación texana alegaban que la conducta norteamericana daría a Inglaterra el derecho de posesionarse de Cuba. Ahora bien: en ambos casos los políticos

yanquis afirmaban que su Gobierno nunca consentiría, sin una guerra, la ocupación inglesa de las Antillas, cuya posesión por España fué voluntariamente asegurada al ministro español en Washington por Calhoun, secretario de Estado norteamericano.

Pero, aparte de estos problemas, ¿cuál era, en definitiva, la posición de México ante la cuestión texana? El Gobierno mexicano continuaba decidido a evitar, por todos los medios posibles, incluso la guerra, la anexión de Texas a Estados Unidos. «No puede, pues, caber duda —escribía Calderón de la Barca desde Washington— que se establecerá entre esta Unión y Méjico una tibieza de relaciones que puede degenerar en futuras hostilidades. Lo que sólo admite conjeturas es el modo con que éstas se manifestarán y si en el estado actual de aquel país malhadado y sumiso en el desorden más incurable, desplegarán los irritados Mejicanos igual energía en los hechos que en las palabras.» En cualquier caso, los norteamericanos no tenían mucho que temer, ni aun contando México con ayudas extrañas. En definitiva, el último acto del drama iba a comenzar cuando Oliver fué sucedido en su cargo por don Salvador Bermúdez de Castro (138).

El comercio hispano-mexicano

Ya es sabido que en el artículo cuarto del tratado hispano-mexicano de 1836 quedó prevista la firma de un acuerdo comercial entre España y México, e igualmente se recordará que don Angel Calderón de la Barca no pudo llevar a cabo la empresa de firmarlo. Estaba, pues, pendiente asunto tan importante cuando Oliver se hizo cargo de la misión diplomática española, y ya urgía la solución, pues el tráfico mercantil entre ambas naciones había aumentado notablemente entre 1840 y 1841. Así, mientras las importaciones mexicanas de frutos españoles habían montado en

(138) Despachos núms. 67, ya citado, y 77, del 29-III-1845, de Calderón de la Barca (A. H. N., Est., leg. 5.868; en Apéndice, docs. CIV y CV). Véase también BOSCH GARCÍA: «El papel de Inglaterra...», ya cit., ps. 413-416.

1840 a 1.184.955 pesos, al año siguiente ascendieron a 1.900.462; y las exportaciones de México a España habían subido de 105.637 pesos, en 1840, a 406.632, en 1841. En consecuencia, podía esperarse que el comercio iría en aumento y que un halagüeño porvenir se abría para el tráfico marítimo español (139).

Del mismo modo, el comercio entre México y Filipinas era también digno de atención, pues si los tejidos blancos de algodón de la India, los efectos de China y los productos filipinos fundamentales —arroz, azúcar, café y tabaco— no ofrecían entonces ningún aliciente para los comerciantes mexicanos, por no poder competir aquéllos con los transportados por los ingleses, ni éstos con sus similares de México, cabía esperar, sin embargo, algunas ventajas si se lograban estipulaciones especiales en su favor. Esto no era fácil, sin duda, pues aunque el Gobierno mexicano quisiera acordar esas ventajas con alguna nación, se lo impedirían las demás, con las cuales habría de compartir aquellas gracias, según se lo exigían los tratados que a ello le obligaban. Pero, en todo caso, valía la pena el intentarlo, aun para lograr tan sólo que se permitiese la entrada de los productos filipinos y antillanos en los puertos de México (140).

Para arreglar todos estos problemas era urgente la firma de un tratado de comercio y navegación. Comprendiéndolo así, el Gobierno español envió a don Angel Calderón de la Barca una orden para que redactara un proyecto de tratado. Sin embargo, el entonces ministro español en México no llegó a realizar este trabajo, y cuando Oliver se hizo cargo de la Legación de España, nada se había hecho en ese sentido. Tal falta impulsó a Oliver a cumplir los deseos de su Gobierno, y para ello formuló un proyecto de tratado en veintinueve artículos. Por el primero se estipulaba la libertad comercial y de navegación entre España y sus dominios y la república mexicana, el comercio de escala para

(139) Agustín de Letamendi, cónsul general de España, a don Antonio González, México, 20-I-1842 (A. H. N., Est., leg. 8.344).

(140) Despacho núm. 56 de Oliver, México, 16-II-1842, en *Relaciones...*, II, 25-26.

los buques mercantes —se reservaba el de cabotaje para las respectivas Marinas nacionales— y la libre admisión de los buques de guerra en las plazas, puertos, ríos y lugares donde se admitiera a los de las otras naciones, pero con la condición de proporcionárseles libres de derechos los víveres y efectos que necesitaran. El artículo segundo acordaba la libre residencia y dedicación al comercio al por mayor y al detall de los súbditos de ambos Estados en cualquier punto de éstos. El tercero aseguraba a las personas y propiedades de dichos súbditos, quienes quedaban exentos de cualquier servicio militar y cuyas propiedades estarían sujetas a los mismos impuestos exigidos ordinariamente a los naturales del país. El artículo cuarto eximía de toda carga municipal a españoles y mexicanos residentes en México y España, respectivamente, y les aseguraba el no poder ser expulsados de dichos territorios más que en virtud de sentencia judicial; además, no podrían tampoco ser obligados a cambiar de nacionalidad en ningún caso, y sus hijos tendrían derecho a elegir su nacionalidad hasta los quince años de edad. En lo relativo a la sucesión de bienes, y a su venta, donación, permuta, etc., el artículo quinto establecía los mismos derechos y libertades que los que disfrutasen los naturales del país respectivo; y en cuanto a las fundaciones españolas de beneficencia en México, serían respetadas perpetuamente, del mismo modo que los oficios enajenados, como varas de regidores, alguacilazgos, etcétera, servideros en territorio mexicano y que recayesen por herencia en familias españolas, estipulándose en este caso —artículo sexto— que el Gobierno mexicano concediese a esas familias una indemnización por renunciar al ejercicio de aquellos cargos. En lo referente a los fallecimientos *ab intestato,* el artículo séptimo prevenía que los cónsules tendrían autoridad para tomar bajo su protección los bienes, administrarlos y entregarlos a sus legítimos herederos.

Podría ocurrir que España y México llegasen a interrumpir en algún momento sus relaciones de amistad, y en este caso, con arreglo al artículo octavo del proyecto, ninguna de las dos partes contratantes podría autorizar actos de represalia u hostilidad sin haber presentado antes a la otra una memoria justificativa de los

motivos en que fundasen sus quejas. Por otra parte, en el caso de un rompimiento, ambos Gobiernos estarían obligados a conceder seis meses de plazo —si habitaban en la costa— o un año —si en el interior— a los ciudadanos respectivos que desearan trasladarse fuera del país; pero si alguno prefiriese permanecer en el territorio, el Gobierno correspondiente le autorizaría a ello, conservándole en el goce de sus derechos.

En cuanto a los derechos de introducción en México y extracción de España de los frutos y efectos españoles, éstos no pagarían otros derechos, impuestos o cargas que los que pagasen iguales o semejantes productos de la nación más favorecida, y lo mismo ocurriría con respecto a los productos mexicanos (artículo noveno). En lo referente a los derechos de tonelada, fanal, capitanía de puerto, práctico y salvamento, España no exigiría a los buques mexicanos ni México a los españoles otros derechos que los pagados por las embarcaciones propias (artículo 10); y ambos Estados se comprometían, por el artículo 11, a no conceder ningún favor particular a otras naciones, relativo a comercio o navegación, que no fuera inmediatamente extensivo a la otra parte. Además, España y México convenían en concederse mutuamente otras ventajas, con objeto de reparar de algún modo los males del anterior estado de guerra y favorecer la minería mexicana. Así, el artículo 12 disponía rebajar «la cuarta parte de derechos de los asignados por los aranceles generales que están o estuvieran vigentes en las aduanas marítimas de México a todos los efectos, frutos y productos naturales, artificiales y manufacturados españoles que se importen en territorio mexicano en buques también españoles y procedentes de la España peninsular, o de alguna de sus posesiones ultramarinas, con una cantidad de azogue español» en una proporción que el mismo artículo especificaba. Recíprocamente, se concedería otra rebaja de la cuarta parte de derechos a todo el cacao, grana, zarzaparrilla, jalapa, vainilla y palo de tinte que, producidos en México, se exportaran en buques mexicanos procedentes de aquel país a España o alguno de sus dominios. Por lo demás (artículo 13), se establecía una perfecta igualdad y reciprocidad en el beneficio de bandera.

Aunque era problemático el conseguirlo, el artículo 14 del proyecto establecía la constitución de depósitos, en Veracruz y en Tampico, para los frutos y manufacturas españoles, del mismo modo que lo era el puerto de La Habana para los productos mexicanos y atendiendo al hecho de serlo también la mayor parte de los puertos españoles, donde los efectos y manufacturas extranjeras quedaban depositadas, sin pagar derechos, hasta su introducción para el consumo del país.

Diez artículos del proyecto de tratado —los comprendidos entre el 15 y el 24, ambos inclusive— estaban dedicados a la navegación. Se estipulaba en ellos la recepción y el trato humanitarios de los ciudadanos mexicanos y españoles que se viesen precisados a buscar asilo con sus buques en España y México, respectivamente; la devolución de los buques, efectos y mercaderías de una de las partes contratantes que, apresados por piratas, fueran conducidos a los dominios de la otra; el salvamento, en caso de naufragio, de los barcos y mercancías, labor que se dejaba al cuidado de los cónsules o vicecónsules respectivos, quienes deberían depositar en la aduana los cargamentos salvados hasta su reembarque y no cobrar ningún derecho de entrada ni de salida; la continuación del comercio, excepción hecha de los puertos sitiados o bloqueados, con una tercera potencia, aunque ésta se hallase en guerra con una de las partes contratantes; el reconocimiento del principio según el cual la bandera cubre la propiedad; la provisión de patentes de mar o de pasaportes a los buques neutrales en tiempo de guerra; el establecimiento de tribunales especiales para los juicios de presas, y la consideración —durante diez años contados a partir de la ratificación del tratado— de buque mexicano a todo el que perteneciera *bona fide,* en todo o en parte, a uno o varios ciudadanos mexicanos, siempre que tuvieran esta calidad el capitán y las tres cuartas partes de la tripulación. Por último, el nombramiento recíproco de cónsules, vicecónsules o agentes comerciales y las franquicias, inmunidades y privilegios que podrían disfrutar era materia de los artículos 25, 26 y 27. El artículo 28 obligaba a las partes a entregarse mutuamente los desertores, y el 29, último del proyecto, fijaba un plazo máximo de doce meses para la rati-

ficación y el canje de ratificaciones del tratado, que tendría lugar en México.

Para la redacción de este proyecto de tratado, Oliver había tenido en cuenta todo lo que había de más favorable para los súbditos y el comercio de otras naciones en los diferentes tratados de comercio que había celebrado México con Inglaterra, Estados Unidos, Prusia, Holanda, las Ciudades Hanseáticas, Chile y Perú, y aún había añadido otras cláusulas nuevas y otras peculiares de España. La base del proyecto era, como se habrá visto, la reciprocidad, pero ésta debía propender a ser favorable a los españoles, dado el escaso número de mexicanos que venían a España y el mucho mayor de españoles que iban y vivían en aquella república. Con todo, las pretensiones españolas no eran excesivas, y cabía, por tanto, la esperanza de ver aprobado por México el proyecto. Oliver, por lo pronto, sometió su obra a la aprobación de su Gobierno; el cual se limitó por entonces a felicitar al autor, manifestándole, por otra parte, que era preciso reunir antecedentes, datos y nuevos informes antes de tomar una resolución definitiva (141).

Conclusión

Tales fueron los aspectos fundamentales de la gestión diplomática que don Pedro Pascual de Oliver desarrolló en México durante un período de algo más de tres años. La etapa en que le correspondió representar a España fué, ciertamente, importante y de sumo interés por la agitación política que, tanto en el interior como en el exterior de México, caracterizó a aquellos años y por el número y volumen de los problemas diplomáticos hispanomexicanos. Porque, además de los reseñados, nuestro ministro tuvo que atender a la solución de otros, como el referente al artículo séptimo del tratado de 1836, el relativo a la prohibición de entrada en México de religiosos españoles, el de las franquicias de los mi-

(141) Despacho núm. 184 de Oliver, del 10-XII-1842, y anexos (en *Relaciones...*, II, 158-169).

nistros españoles, el convenio sobre la expedición de pasaportes por los cónsules de España y algunos más de menor importancia (142).

Pero por lo que respecta a su labor diplomática en conjunto, cabe concluir, en primer lugar, que Oliver ajustó en todo su conducta a las normas contenidas en el tratado hispanomexicano de 1836 y a las instrucciones que su Gobierno le transmitió en distintas ocasiones. Unas y otras exigían la neutralidad española en los diferentes problemas internacionales que México tenía planteados y la inhibición en los asuntos internos mexicanos, y todas ellas fueron fielmente cumplidas por Oliver. Este, por otra parte, estaba obligado a aconsejar e ilustrar al Gobierno español sobre las diversas cuestiones planteadas, y en este aspecto es justo resaltar el buen tino y el acierto con que trató y comprendió nuestro ministro el problema texano y las implicaciones que contenía en cuanto a la expansión imperialista norteamericana, la cual fué denunciada por Oliver desde un principio. Por otra parte, el diplomático español pudo, con su acertada conducta y aprovechando bien las bases que para ello dejara asentadas Calderón de la Barca, recuperar gran parte del prestigio que lo español había tenido siempre en México, y a ello contribuyeron eficazmente el asilo concedido al ex presidente Bustamante y el permiso dado para armar el vapor *Moctezuma* en el puerto de Vigo.

Aparte de éstos, un punto importante es necesario destacar, por último. Oliver, bien informado siempre, pudo ilustrar, como ya se ha dicho, al Gobierno español en todos los problemas planteados, ya en la política exterior, ya en la interna de México. Y en este último aspecto es, en definitiva, en el que nuestro ministro, igual que su predecesor, determinó con sus consejos la conducta española en una cuestión delicada, trascendental y que, por otra parte, ya podía decirse que era constante en la política americanista de España. Aludo, como es claro, a la cuestión de la Monarquía en México. Oliver creía, y así lo dijo a Madrid varias veces, que la Monarquía constitucional era la única forma de go-

(142) Véanse los despachos respectivos en A. H. N., Est., legajos 5.867 y 5.868, y en *Relaciones...*, II, docs. núms. 182, 188 y 222.

bierno capaz de sacar a México del abatimiento y la anarquía en que se hallaba. El no ignoraba, ciertamente, las dificultades que se opondrían al intento de instaurar a un rey en aquella República, pero afirmaba, al mismo tiempo, que dichos obstáculos podrían ser removidos por «nuevos desengaños o el influjo de la política de aquellos Gabinetes que están más interesados en la tranquilidad e independencia de esta nación». ¿Cuáles eran esos Gobiernos? No podían ser otros que los de España, Inglaterra y Francia. En todo caso, España era una potencia interesada en México, no sólo por la tradición histórica, sino por la posibilidad en que entonces se hallaba de que se le ofreciera de nuevo el Plan de Iguala, como el propio Oliver indicó, con demasiado optimismo, en otra ocasión. Pues bien: estas ideas no cayeron en el vacío, y muy poco tiempo después el Gobierno español iba a embarcarse en una aventura que le significó, entre otras cosas, la pérdida de una cantidad no pequeña del dinero de su empobrecido erario. Hasta qué punto influyeron las ideas de Oliver en esta empresa es problema de difícil solución, pero está fuera de duda que ellas, unidas a las de Calderón y a otras anteriores, determinaron una actitud española que no fué abandonada, quizá, hasta que los fusilamientos del Cerro de las Campanas cortaron todo intento de establecer en México un régimen monárquico.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

FUENTES

Los fondos documentales utilizados en la redacción de este estudio proceden de los siguientes archivos:

Archivo Histórico Nacional. Madrid.
Archivo General de Indias. Sevilla.
Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.
Archivo del Palacio Nacional. Madrid.

En las notas a pie de página se indica siempre la sección del archivo y el número del legajo donde figuran los documentos citados en cada caso. Excuso, pues, repetir aquí esa indicación.

Las colecciones de documentos impresos van incluídas, por su escasez, entre la Bibliografía.

BIBLIOGRAFIA

ALAMÁN, Lucas: *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia, en el año 1808, hasta la época presente.* Méjico, Impr. de S. M. Lara, 1852. 5 vols.

ARBOLEYA, José G. de: *España y Méjico. Compendio de Historia Internacional.* Habana, 1862. 2 vols.

ARCHIVO: ——— Histórico Diplomático Mexicano. Núm. 7. *Lucas Alamán. El reconocimiento de nuestra independencia por España y la Unión de los países hispano-americanos.* Con una introducción por Antonio de la Peña y Reyes. México. Publicaciones de la Secretaría de Rels. Ext., 1924.

ARCHIVO: ——— Histórico Diplomático Mexicano. Núm. 20. *Los precursores de la diplomacia mexicana*, por Isidro Fabela. México, Publicaciones de la Secretaría de Rels. Ext., 1926.

ARCHIVO: ——— Histórico Diplomático Mexicano. Núm. 22. *El Tratado de paz con España (Santa María-Calatrava)*. Prólogo de Antonio de la Peña Reyes. México, Publicaciones de la Secretaría de Rels. Ext. 1927.

ARCHIVO: ——— Histórico Diplomático Mexicano. Núm. 32. *Un esfuerzo de México por la independencia de Cuba*. Con prólogo por Luis Chávez Orozco. México, Publicaciones de la Secretaría de Rels. Ext., 1930.

ARCHIVO: ——— Histórico Diplomático Mexicano. Núm. 39. *Un siglo de relaciones internacionales de México. (A través de los mensajes presidenciales.)* Con un prólogo de Genaro Estrada. México, Publicaciones de la Secretaría de Rels. Ext., 1935.

ARRANGOIZ, Francisco de Paula: *Méjico desde 1808 hasta 1867*. Madrid, 1892. 2 vols.

AVIRANETA E IBARGOYEN, Eugenio de: *Mis memorias íntimas. 1825-1829*. Las publica por primera vez don Luis García Pimentel. Con un prólogo por don Luis González Obregón. México, Moderna Librería Religiosa, 1906.

BANEGAS GALVÁN, Francisco: *Historia de México*. Morelia, 1923-1940. 3 vols.

BECKER, Jerónimo: *La independencia de América. (Su reconocimiento por España.)* Madrid, Tip. Jaime Ratés, 1922.

BOCANEGRA, José María: *Memorias para la historia de México independiente. 1822-1846*. Edición oficial dirigida por J. M. Vigil. México, 1892. 2 vols.

BOSCH GARCÍA, Carlos: «Contactos diplomáticos de México con Francia. 1822-1836». (En *Revista de Historia de América*, núm. 20, págs. 307-345.)

— — *Problemas diplomáticos del México independiente*. México, El Colegio de México, [1947].

— — «Dos diplomacias y un problema». (En *Historia Mexicana*, México, 1952, II, 46-65.)

— — «El papel de Inglaterra en la historia diplomática de los Estados Unidos (1822-1848)». (En *Memoria del Congreso Científico Mexicano*, México, Unam, 1953, XII, 405-426.)

BUSTAMANTE, Carlos María: *Cuadro histórico de la revolución mexicana*. México, 1844-46. 5 vols.

CABRERA DE NEVARES, Miguel: *Memoria sobre el estado actual de las Américas y modo de pacificarlas, escrita de orden del Exmo. S. don Ramón López Pelegrín, secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar y presentada a S. M. y a las Cortes extraordinarias*. Madrid, José del Collado, 1821.

CALDERÓN DE LA BARCA, marquesa de: *La vida en México*. México, Edit. Hispano-Americana, 1945, 2 vols.

CANTER, Juan: «Las sociedades secretas y literarias». (Cap. IX, vol. V, 1.ª sección de *Historia de la Nación Argentina*, dirigida por Ricardo Levene.)

CUADRA, Pablo Antonio: *Promisión de México y otros ensayos*. México, Edit. Jus., 1945.

CUEVAS, Luis Gonzaga: *Porvenir de México, o juicio sobre su estado político en 1821 y 1851*. México, Impr. de Ignacio Cumplido, 1851.

CUEVAS, Mariano: *Historia de la nación mexicana.* México [1940].
— — *El Libertador. Documentos selectos de don Agustín de Iturbide.* México.
CHACÓN Y CALVO, José María: «Aviraneta, pacificador». (Publicado en la *Revista Cubana* de enero de 1935, año I, núm. 1, vol. I.) Habana, Molina y Cía., 1935.
DELGADO, Jaime: «Extranjeros para la América española». En *Revista de Indias,* núm. 28-29, ps. 485-496.)
— — «Pretensiones norteamericanas a la Florida (1802-1804)». (En *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,* LIII, Madrid, 1947, 589-619.)
— — «Una polémica en 1805 sobre los límites de la Lusiana». (La misión en España de Jaime Monroe.) (En *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,* LIV, Madrid, 1948, 403-433.)
— — «La política americanista de España en el siglo XIX». (En *Cuadernos Hispanoamericanos,* núm. 5-6, Madrid, 1948.)
— — *La independencia de América en la prensa española.* Madrid, 1949.
— — «España y el monarquismo mexicano en 1840», (En *Revista de Indias,* Madrid, 1953, XIII, núm. 51, 57-80.)
DIARIO: ——— *de las Sesiones de las Cortes.* Madrid, 1820-1845.
DOCUMENTOS: ——— *para la historia de la guerra de independencia. 1810-1822.* México, Archivo General de la Nación, 1933.
ELGUERO, José: *España en los destinos de México.* Madrid, Ediciones del Consejo de la Hispanidad, 1942.
ESPINOSA, Alejandro: «Don Agustín de Iturbide y unas cartas». (En *Estilo,* San Luis de Potosí, núm. 4, p. 241.)
ESQUÍVEL OBREGÓN, Toribio: *Apuntes para la historia del Derecho en México.* Tomo IV: *México. Relaciones Internacionales. 1821-1860.* México, 1948.
EYZAGUIRRE, Jaime: *Fisonomía histórica de Chile.* México, Fondo de Cultura Económica, 1948.
FERNÁNDEZ, S. J., Luis: «Un plan inédito de Aviraneta para la reconquista de Méjico» (en *Hispania,* Madrid, 1948, VIII, 23. 621-650).
FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor: *La emancipación de América y su reflejo en la conciencia española.* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.
GABRIEL Y RUIZ DE APODACA, Fernando: *Apuntes biográficos del Excelentísimo Señor don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, conde del Venadito, Capitán General de la Real Armada...* Segunda edición. Burgos, Impr. de Azpiazu, 1849.
GARCÍA MORENTE, Manuel: *Ideas para una Filosofía de la Historia de España.* Con un prólogo de Juan Zaragüeta. Madrid, Universidad, 1943.
GÓMEZ, Marte R.: *Iturbide. El movimiento de independencia de México en sus relaciones con la causa de la libertad en México y en España.* México, Editorial Cultura, 1939.
HECHOS: *Los* ——— *y los datos oficiales contra el memorandum del Sr. D. José María Lafragua y algunas noticias más sobre la cuestión de Méjico.* Madrid, 1858.
HEREDIA, marqués de: *Escritos del conde de Ofalia.* Bilbao, 1894.

LABRA, Rafael M. de: *España y América. 1812-1912. Estudios políticos, históricos y de Derecho Internacional.* Madrid, Tipografía del Sindicato de Publicidad, 1912.

— — *La política Hispano-Americana en España.* Madrid, 1904.

— — *La personalidad internacional española.* (Discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas). Madrid, mayo de 1912.

— — *Las declaraciones y los decretos de las Cortes de Cádiz sobre América.* (Extracto de una conferencia en el Ateneo.) Madrid, 1912.

LETURIA, Pedro de: «La encíclica de Pío VII sobre la revolución hispanoamericana». (En *Anuario de Estudios Americanos.* Sevilla, 1947, IV, 423-518.)

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio: *Mi historia militar y política, 1810-1874.* México, 1905. (Tomo II de *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México,* publicados por Genaro García y Carlos Pereyra.)

MADARIAGA, Salvador de: *Cuadro histórico de las Indias. Introdución a Bolívar.* Buenos Aires, Edit. Sudamericana, 1945.

MANNING, William R.: *Correspondencia diplomática de los Estados Unidos, concerniente a la Independencia de las naciones latinoamericanas.* Versión castellana de Pedro Capo Rodríguez, 1930.

MATHIEU, M.: *Le Mexique.* París, 1857.

MESTAS, Alberto de: *Agustín de Iturbide, Emperador de México.* San Sebastián, 1939.

MEXICANO, Un: *Biografía de Santa Anna.* México, Impr. de F. Uribe, 1847.

MIGUELEZ, Manuel F., O. S. A.: *La Independencia de México en sus relaciones con España.* Madrid, «La Ciudad de Dios», 1911.

MIRAFLORES, marqués de: *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II.* Madrid, Impr. de la viuda de Calero, 1843-44, 2 vols.

MORA, José María Luis: *Obras sueltas.* París, 1837, 2 vols.

MORENO VILLA, José: «Notas sobre algunos documentos referentes a México y otras repúblicas americanas del tiempo de Fernando VII, existentes en el Archivo del Palacio Nacional de Madrid». En *Revista de Historia de América,* 1938, núm. 1, págs. 57-58.

NAVARRO Y RODRIGO, Carlos: *Vida de Agustín de Iturbide.* Madrid, Edit. América (Biblioteca Ayacucho), 1919.

ORTIZ MONASTERIO, José: «Relaciones entre hispanoamericanos y angloamericanos». (Conferencia leída por su autor en el Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», el 26 de noviembre de 1949.)

PEREYRA, Carlos: *Tejas. La primera desmembración de México.* Madrid, Editorial América [s. a.].

PEZUELA, Jacobo de la: *Ensayo histórico de la isla de Cuba.* Nueva York, Imprenta española de R. Rafael, 1842.

POINSETT, Joel R.: *Notes on México, made in the an autum of 1822.* London, John Miller, impr., 1824.

PRESAS, Josef de: *Memoria sobre el estado y situación política en que se hallaba el Reino de Nueva España en agosto de 1823.* Escrita en 20 de febrero de 1824. Madrid. en la Imprenta Real, 1824.

PRIETO, Guillermo: *Memorias de mis tiempos. 1828 a 1840.* Méjico, 1906.

RELACIONES: ——— *diplomáticas hispano-mexicanas. 1839-1898.*—I. *Despachos generales. 1839-1841.* México, El Colegio de México, 1949.— II. *Despachos generales. 1841-1843.* México, El Colegio de México, 1952.

RICHARDSON, James: *A compilation of the Messages and Papers of the Presidents,* 1899.

RIVERA INDARTE, José: *El voto de América, o sea breve examen de esta cuestión: ¿Convendrá o no a las nuevas repúblicas de América apresurar el reconocimiento de la independencia, enviando embajadores a la Corte de Madrid?* Madrid, 1835.

SCHWEIDE, Iso Brante: «La diplomacia de la Santa Alianza y la Independencia hispanoamericana». (En *Tierra Firme,* 1936, II, núm. 1, 5-21.)

SENTIES, Francisco de Paula: «El Centenario de la rendición del castillo de San Juan de Ulúa» (en *Anales del Museo Nacional de México,* 1925, 4.ª época, III, 427-435).

SIERRA, Justo (Director): *México. Su evolución social.* México.

— — *Evolución política del pueblo mexicano.* México, Fondo de Cultura Económica, 1950.

SUÁREZ Y NAVARRO, Juan: *Historia de México y del General Santa Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación, desde el año 1821 hasta 1848.* México. Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

[TORNEL Y MENDIVIL, José María]: *Derechos de Fernando VII al trono del Imperio mexicano, por un ciudadano militar.* México. Oficina de don José María Ramos Palomera, 1821.

TORNEL Y MENDIVIL, José María: *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la Nación mexicana, desde el año de 1821 hasta nuestros días.* México, Impr. de Cumplido, 1852.

TORRENTE, Mariano: *Historia de la Revolución Hispano-Americana.* Madrid, en la imprenta de don León Amarita, 1829-30, 3 vols.

— — *Historia de la Independencia de México.* Madrid, Edit. América, Bibl. Ayacucho, 1918.

TORRES LANZAS: *Independencia de América. Fuentes para su estudio.* Tomo V. Madrid, 1912.

TRATADO: ——— *de paz y amistad celebrado entre España y la República Mexicana en 28 de diciembre de 1836.* México, Impr. de la Hesperia, 1843.

VILLANUEVA, Carlos A.: *La Monarquía en América. Fernando VII y los nuevos Estados.* París, Librería Paul Ollendorf [s. a.].

WEBSTER, Charles Kinsley: *Britain and the independence of Latin America. 1812-1830. Selects documents from the Foreign Office archives.* London, 1938, 2 vols.

ZABALA, Lorenzo de: *Ensayo histórico de la revolución de México desde 1808 hasta 1830*. México, Impr. a cargo de M. N. de la Vega, 1845.

ZAMACOIS, Niceto de: *Historia de Méjico desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*. Barcelona-Méjico.

ZÁRATE, Julio: «La guerra de la Independencia» (Tomo III de *México a través de los siglos*). Barcelona, Espasa y Cía., editores [*s.* a.].

INDICE DE NOMBRES GEOGRAFICOS (*)

Acapulco: I, 57, 258; II, 232.
Acordada (Casa de la): II, 221.
Africa: I, 136.
Alemania: II, 180, 186.
Alicante: II, 12, 78.
Almadén: II, 124, 179, 328.
Aragón: II, 12, 114.
Alvarado: I, 237, 247, 256, 340, 357.
América: I, 1, 3-8, 10, 11, 13, 17-20, 22-33, 39, 42, 43, 45, 50, 57, 80-83, 85, 91, 94, 96, 98-104, 106-116, 120, 124, 129, 130, 132, 133, 135-139, 141, 145-148, 150-157, 159-163, 166, 167, 168, 170, 171-173, 176, 180, 183-191, 193, 227-229, 239, 247, 248, 279, 280, 281, 285, 286, 297, 298, 300, 301, 305-307, 310, 334, 337, 338, 340, 341, 347, 349, 357, 373, 376, 379, 388, 393, 394, 396-402, 404-406, 409-414, 418, 419, 421-429, 431, 432, 436, 438, 439, 443, 447, 448, 454, 455, 456, 458, 459, 462, 466, 470, 471; II, 9, 11, 14, 16-28, 31, 33-37, 41, 42, 45-53, 55, 62, 64-66, 73-78, 84, 85, 88, 89, 92, 95, 105, 106-108, 115, 116, 119, 121, 128, 133, 135, 137, 144, 188, 197-202, 214-216, 232, 280, 293, 325.
Antillas: I. 247, 250, 462; II, 146, 188, 209, 291, 299, 334.
Antillas (Mar de las): I, 309.
Antón Lizardo: I, 467.
Aranjuez: I, 395, 402, 416.
Argel: I, 236.
Argentina: I, 10; II, 27.
Asia: I, 136; II, 27, 46, 266, 309.
Asia Menor: I, 301.
Asturias: I, 159-161; II, 12.
Atlántico: I, 19, 88, 191, 307; II, 24, 214, 265.

(*) No figuran los nombres España y México.

Austria: I, 19, 95, 398-400, 417; II, 196.
Avila: I, 390.
Ayacucho: I, 13; II, 21, 49.
Bacalar: II, 188.
Bahama: I, 316.
Baleares: II, 13.
Baltimore: I, 247, 290, 293, 341, 379, 381, 382, 387.
Barcelona: I, 44, 54; II, 12, 13, 78, 187.
Batabanó: I, 377.
Baviera: II, 80.
Bayona: I, 239.
Belices: II, 279, 295.
Benicarló: II, 250.
Berlín: I, 400, 431.
Bilbao: I, 410; II, 12, 78, 126.
Blanquilla (Isla): I, 257.
Boca del Río; I, 237.
Bogotá: I, 376; II, 62.
Boston: I, 333, 344.
Brasil: I, 418; II, 103.
Bravo (Río): I, 295; II, 216, 233, 305, 308, 311, 331.
Bruselas: I, 389.
Buenos Aires: I, 2, 8, 100, 172, 177, 185, 186, 412; II, 24, 48, 187.
Burdeos: I, 357, 361, 447; II, 44, 111, 250.
Burgos: II, 78.
Burlington: I, 336, 345.
Cabbage (Isala de): I, 316.
Cabezas de San Juan: I, 8.
Cádiz: I, 8, 9, 54, 166, 185, 194, 195, 197, 199, 267, 275, 309, 314, 333, 351, 393, 396, 430, 470; II, 12, 47, 70, 71, 78, 105, 106, 111, 114, 115, 134, 136, 137, 186.
California (Alta y Baja): I, 21, 105; II, 101, 117, 214, 216, 309, 317, 333.
Callao: I, 126, 258.
Camden: I, 310.
Campanas (Cerro de las): II, 195, 341.
Campeche: I, 118, 251, 253, 457, 462; II, 206-208, 211, 268-276, 278, 280-289, 300.
Canarias (Islas): I, 273; II, 13.
Carabobo: I, 155.
Caracas: I, 117, 171, 172, 351, 412, 457.
Carmen (Isla del): II, 187, 188, 206, 271, 278.
Carolina del Sur: I, 301.
Cartagena: I, 92, 267.

Cartagena de Indias: I, 313, 319, 326.
Cartago: II, 35.
Castilla: I, 470; II, 12.
Cataluña: I, 262; II, 106.
Cayo Hueso: I, 271, 273, 274, 287, 288, 290, 314-317, 320, 324, 326, 327, 331.
Celaya: II, 226.
Ciudad Real: I, 465.
Ciudadela (de México): II, 21, 235.
Coahuila: I, 293.
Coaña: I, 159.
Colombia: I, 203, 245, 247-250, 258, 260, 265, 270, 290, 291, 315, 318, 319, 321, 351, 353, 364, 376, 377, 450; II, 13, 27, 40, 186, 197, 198, 200-202.
Colorado: I, 296.
Concepción: II, 187.
Constantinopla: I, 236.
Córdoba (Estado de Veracruz): I, 59, 63, 65, 67, 69, 73, 78, 80, 84, 358, 401; II, 187, 191, 245.
Costa Firme: I, 121, 155, 167, 171, 177, 185, 186, 271, 309; II, 24, 186.
Cuautla de Amilpas: I, 252.
Cuba: I, 17, 21, 30, 77, 166, 167, 186, 187, 194, 240, 243, 247-251, 254-260, 264-270, 274, 275, 277, 285, 290-292, 298, 299, 313-315, 319, 321, 326, 333, 338, 342, 343, 346, 347, 352-356, 361, 363-365, 377, 378, 388, 390, 391, 406, 416, 420, 423, 425, 326, 430, 431, 436, 438, 439, 441, 448-450, 457, 462, 466; II, 13, 24, 44, 46, 64, 68, 99, 119, 124, 127, 128, 206, 208, 209, 212, 247, 248, 269, 278-280, 285-289, 293-295, 298-301, 317, 333.
Cuenca: I, 124.
Cuernavaca: I, 252.
Curazao: I, 380.
Chagres: I, 458.
Charlestón: I, 260.
Chihuahua: I, 57, 374.
Chilapa: I, 13; II, 237.
Chile: I, 100, 150, 177, 196, 301; II, 24, 145, 339.
China: II, 46, 180, 335.
Delfinado: I, 453.
Dinamarca: II, 80.
Durango: I, 57, 374, 465.
Ecuador: II, 197, 198, 201, 202.
El Havre: I, 344.
«Eminencia», La (altura o monte en Yucatán): II, 271.
Encero (El): I, 215.
Estados Unidos: I, 18-21, 28, 30, 31, 89, 95, 140, 186, 187, 226, 228, 244-247, 249, 257, 258, 260, 265-267, 269, 273, 275, 277, 279, 280, 282-306, 309-311,

317, 320-323, 325-336, 338-345, 349, 351, 352, 355, 356, 361, 363, 372, 379, 383, 385, 386, 387, 389, 395, 419, 422, 425, 431, 434, 436, 440, 462, 467; II, 9, 10, 12-14, 30, 35, 40, 41, 44, 80, 87, 88, 111, 139, 148, 172, 186, 187, 192, 210, 215, 229, 233, 239, 292, 294-297, 301-305, 308-313, 315, 317-325, 330-334, 339.
Europa: I, 12, 19, 24, 31, 70, 96, 136, 159, 162, 179, 229, 234, 280, 297, 301, 302, 343, 387, 401, 406, 407, 410, 413, 428, 431, 462; II, 27, 40, 41, 50, 51, 60, 76, 111, 138, 139, 145, 170, 174, 185-188, 266, 312, 317.
Faxardo: I, 310, 311.
Ferrol (El): II, 12.
Filadelfia: I, 17, 18, 55, 229, 246, 247, 268-270, 273, 285, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 300, 310, 311, 313, 314, 319, 321, 323-325, 327, 328, 330, 331, 333-336, 340-346, 351-356, 377-379, 382, 384, 386, 387, 389-391, 431, 433, 434.
Filipinas: I, 187, 258,; II, 46, 65, 68, 99, 101, 335.
Flandes: II, 200.
Florida: I, 89, 279, 289, 292, 311; II, 88, 215.
Francia: I, 19, 28, 30, 33, 55, 70, 103, 127, 140, 159, 163, 181, 295, 301, 306, 339, 344, 345, 376, 391, 396, 398-403, 405-409, 417, 421, 424, 436, 444; II, 12, 15, 19, 30, 35, 44, 46, 57, 80, 100, 109, 138, 140, 171-173, 175, 176, 180, 184, 186-189, 193, 195, 196, 198, 200, 208, 210, 214-216, 221, 222, 224, 230. 251, 254, 255, 257, 260, 270, 282, 284, 297, 301, 303, 305, 308, 309, 312-314, 319, 324, 332, 333, 341.
Galicia: II, 12.
Galveston: II, 292.
Génova: II, 184.
Gibraltar: I, 244, 339, 340, 342; II, 324.
Gijón: II, 12.
Goicoechea (quinta de): II, 204.
Gran Bretaña (Véase también Inglaterra): I, 16, 19, 95, 127, 130, 139, 258, 292, 296, 298, 339, 399, 400, 406, 412, 418, 419, 421; II, 10, 23, 61, 129, 171, 177, 179, 180, 214, 295, 302, 333.
Granada: II, 184.
Guadalajara (Jalisco): I, 97, 254, 464, 465; II, 46, 220.
Guadalupe (Villa de): II, 222.
Guanajuato: I, 464; II, 61.
Guatemala: I, 105, 123, 124, 172, 177, 185, 186, 203, 433; II, 185, 279.
Guazacoalcos: I, 467.
Guipúzcoa: I, 346, 357; II, 113.
Haití: I, 277, 376, 377; II, 46.
Hamburgo: I, 383, 432, 437; II, 188.
Hannover: II, 80.
Hanseáticas (ciudades): II, 80, 339.

Hispanoamérica: I, 4, 23, 31, 35, 45, 162, 280, 282, 406, 416; II, 20, 29, 41, 88, 106, 201.
Holanda: I, 424; II, 42, 305, 339.
Honduras: II, 86, 186, 295.
Huancavelica: II, 179, 180.
Huejotingo: II, 235, 236.
Iguala: I, 15, 17, 65, 69, 78, 82, 83, 86, 88, 93, 236, 243, 367, 450; II, 164, 191, 236, 245, 341.
India: II, 40, 46, 187, 335.
Inglaterra (véase también Gran Bretaña): I, 18-20, 25, 28, 30, 31, 95, 104, 128, 140, 162, 181, 187, 225, 246, 248, 277, 296-299, 306, 343, 345, 346, 376, 398-400, 402, 406, 408, 413, 415, 417-419, 421-424, 427, 436, 442, 450, 452; II, 9-13, 19, 26, 30, 31, 34, 35, 40, 41, 44, 45, 53, 57, 61, 67, 70, 80, 85, 87, 100, 103, 110, 111, 129, 138, 171-177, 180, 181, 186-189, 193, 195, 199, 208, 210, 214, 215, 221, 222, 224, 230, 251, 254, 255, 257, 260, 270, 282, 289, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 308-314, 316-318, 321, 324, 325, 330, 331, 333, 339, 341.
Irlanda: I, 55.
Irún: I, 357.
Italia: II, 184, 186.
Jalapa (o Xalapa): I, 67, 135, 198, 207, 208, 215, 220, 222-224, 226, 227, 230, 231, 234-237, 302, 358, 359, 390; II, 152, 186, 219, 276, 278, 317.
Jalisco: I, 252, 254, 273, 376; II, 235.
Japón: II, 46.
Jerez de la Frontera: II, 174, 184, 250.
Juan Fernández (Islas de): II, 24.
Kentucky: I, 281; II, 296.
La Cabaña (Cárcel de): I, 319.
La Coruña: II, 12, 78.
La Granja (Véase San Ildefonso).
La Guayra: I, 171, 476.
La Habana: I, 77, 115, 135, 142, 163, 177, 185, 193-195, 197, 199, 203, 208, 212, 235, 236, 239, 248, 250, 251, 255, 258-260, 262, 263, 270, 271, 273-276, 313-315, 325, 328, 333, 334, 342, 346, 349, 351, 354-356, 363, 365, 376-378, 434, 436, 440, 441, 446, 449, 450, 457, 459, 462, 465, 467-469; II, 45, 141, 142, 146-149, 184, 187, 188, 190, 208, 211, 219, 220, 226, 248, 249, 270, 271, 283, 286, 288-290, 292, 293, 298-301, 306, 322, 338.
La Laguna: II, 187.
La Patera (Hacienda de): I, 79.
La Plata: I, 469.
La Rochelle: I, 444.
La Ventilla: II, 152.
Lacalar: II, 206.

Laguna del Carmen: II, 281.
Laguna de Términos: II, 274, 277.
Laredo (Texas): II, 320.
León (Isla del): I, 13.
Lerma (México): II, 276.
Lima: I, 100, 126, 137, 165.
Lisboa: I, 124, 453.
Liverpool: II, 44.
Londres: I, 15, 25, 28, 95, 130, 248, 263, 280, 283, 296, 299, 344, 346, 347, 377, 379, 383, 388, 389, 398, 399, 405, 409, 415-419, 421, 424, 427, 428, 432, 452, 453; II, 10, 12-14, 22, 42, 44, 48, 53-55, 58, 61, 63, 70, 71, 94, 176, 181, 271, 295, 304, 305, 307.
Louisiana (o Luisiana): I, 279; II, 187, 215, 296, 319.
Madrid: I, 4, 11, 13, 22, 23, 25, 39, 44, 58, 80, 82, 88, 102, 111, 149, 152, 158, 159, 162, 172, 194, 239, 265, 273, 286, 300, 303, 309, 325, 334, 350, 353, 355, 382-384, 389, 395, 397, 399-401, 415, 417, 418, 423, 430, 431, 438, 442, 450-452, 456, 462; II, 9, 11-13, 21, 28, 31, 43, 48, 51, 52, 54, 55, 58, 60-62, 71-76, 78, 81, 84-87, 91, 93, 95, 97, 99, 104-108, 112, 114-117, 119-121, 123, 128-130, 134, 135, 137, 138, 142, 154, 168, 169, 171, 176, 180, 181, 194, 201, 203, 211-213, 217, 246, 252, 257, 262, 266, 270, 273, 280, 289, 291, 294, 301, 304, 312, 326, 329, 340.
Málaga: I, 361; II, 12, 78.
Maldonado: II, 24.
Malvinas (Islas): II, 24, 30.
Mallorca: II, 78.
Mancha (La): I, 124.
Manga de Clavo (Hacienda): II, 219, 230, 231, 237, 320.
Manila: I, 258.
Marsella: II, 44.
Matamoros: II, 296, 305.
Matanzas: I, 314.
Zazatlán: II, 140.
Mediterráneo: II, 12.
Mérida (Yucatán): I, 117, 134, 457; II, 211, 268, 271, 275.
Michoacán: I, 169, 273; II, 235.
Mier: II, 310, 311, 316.
Misantla: II, 186.
Mocambo: I, 231.
Monterrey: I, 56, 465.
Monterrey (Alta California): II, 308, 309.
Montesclaros: I, 108.
Montevideo: II, 24, 27, 145.
Mosquito (Reino del): II, 279.

Motrico: I, 454.
Murcia: II, 184.
Nacogdoches: I, 293.
Nantes: I, 301.
Natchez: I, 353.
Navarra: I, 346; II, 12.
Niágara: I, 390.
Norteamérica: I, 20, 21, 298, 341, 344.
Nueces (Río de las): II, 216, 305.
Nueva España: I, 1, 2, 8, 10, 11, 34, 39, 41, 42, 45, 46, 50, 51, 54, 55, 57, 64, 71, 75, 80, 81, 82, 91, 92, 94, 100-102, 104, 106, 112-115, 118, 119, 121, 123, 124, 142, 143, 158, 166, 168, 169, 177, 185, 186, 196, 197, 200, 204, 208, 212, 213, 218, 223, 245, 253, 256, 300, 355, 404, 411, 412, 414, 428, 430, 432, 440, 441, 445, 462-466, 468, 469; II, 24, 101, 117, 135, 149.
Nueva Galicia: I, 104, 445.
Nueva Granada (Véase Nuevo Reino de Granada).
Nueva Orleáns: I, 251, 260, 273, 327, 328, 345, 354, 355, 360-366, 379, 380, 384, 386; II, 14, 15, 44, 295, 333.
Nueva York: I, 17, 244, 247, 265, 269, 277, 300, 313, 326, 333, 342, 344, 364, 376, 378-380, 384, 386, 390, 391, 434, 436; II, 44, 146, 147, 149, 333.
Nuevitas: I, 377.
Nuevo México: I, 23, 294; II, 291, 295.
Nuevo Reino de Granada: I, 54, 100; II, 62, 145.
Oaxaca: I, 373, 440, 465, II, 184, 186.
Ocumare: I, 457.
Oriente (Países del Lejano): II, 202.
Orizaba: I, 253, 357, 358.
Pacífico: II, 24, 202, 265, 309.
Países Bajos: I, 119, 437; II, 16.
Panamá: I, 173, 269, 291, 294, 315, 458, 463; II, 27.
Papantla: II, 186.
París: I, 20, 42, 104, 163, 299, 397, 380, 383, 389, 398, 406, 408, 409, 411, 412, 415, 419-421, 451-453; II, 15, 42, 44, 51, 54, 61, 139, 140, 295.
Parma (Ducado de): II, 319.
Pensacola (o Panzacola): I, 273, 289, 326, 327.
Perote: II, 152.
Perú: I, 42, 100, 165, 172, 177, 249, 313, 404, 432, 458; II, 24, 145, 179, 180, 339.
Portovelo: I, 458.
Portugal: I, 4, 119 418, 425; II, 41, 103, 324.
Provincias Internas: II, 101, 117.
Prusia: I. 19, 162, 163, 398-400, 417, 437; II, 80 171, 172, 175, 176, 238, 254, 256, 260, 339.

Puebla de los Angeles: I, 14, 60, 61, 94, 205, 206, 353, 369; II, 152, 187, 235.
Puente del Rey: I, 215, 467.
Puerto Cabello: I, 54, 286.
Puerto Rico: I, 172, 186, 187, 249, 264, 266, 268, 285, 291, 298, 310-312, 314, 338, 341, 351, 353, 420, 423, 425, 426, 433, 448, 450, 457; II, 24, 46, 65, 68, 99, 208, 299.
Puerto de Santa María: I, 195, 393.
Querétaro: I, 252, 362; II, 220, 235.
Quito: I, 172; II, 145, 202.
Rinosa (República Mexicana): II, 310.
Río Frío (República Mexicana): II, 153.
Río de la Plata: I, 8, 196.
Río Prieto: II, 152.
Roma: I, 140.
Rusia: I, 19, 95, 104, 297, 398, 400, 402, 417, 418; II, 12.
Sacrificios (Isla de los): I, 230, 232, 233, 251; II, 209, 226, 273, 288, 289.
Sajonia: II, 80.
San Agustín (Convento de México): II, 221.
San Andrés Chalchicomula: II, 228.
San Angel (México, D. F.): II, 204.
San Antonio: I, 293.
San Antonio de Béjar: I, 263; II, 307.
San Bernardo (Bahía de): I, 159, 364.
San Blas: I, 445.
San Carlos de Peroti: I, 57.
San Ildefonso: II, 64, 91, 92.
San Joaquín: I, 79.
San Juan de Ulúa: I, 18, 32, 54, 77, 158, 194, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 207, 208-213, 216, 219, 223, 224, 225, 227, 230-239, 243, 244, 245, 248, 250, 253, 255-267, 275, 317, 458, 461; II, 31, 149, 219, 300, 317.
San Juan (Río): II, 232.
San Luis (Fuerte): II, 271.
San Luis Potosí: I, 79, 464; II, 235.
San Marcos: I, 289.
San Miguel (Fuerte): II, 271.
San Petersburgo: I, 297, 400.
San Sebastián: I, 199; II, 12, 78.
San Vicente (Hacienda de): I, 34.
Santa Elena: I, 359.
Santa Fe: I, 100, 137, 172, 412.
Santa Fe (República Mexicana): II, 302.
Santa María (Islas de): II, 24.
Santander: II, 12, 78, 106, 111, 114, 133.

Santo Domingo: I, 268, 377, 378, 462; II, 200, 202.
Santo Tomás: I, 380.
Santoña: I, 286.
Sevilla: I, 29, 40, 41, 44, 55, 58, 84, 126, 140, 396, 430; II, 71, 78, 111, 117.
Seyva-Playa: II, 275.
Sisal: I, 110, 251, 377; II, 188, 206, 207, 271, 274, 278, 300.
Sonora: II, 238.
Soto la Marina: I, 251, 463, 465, 467.
Suecia: I, 258.
Suiza: II, 80, 184.
Sur (Mar del): I, 8.
Tabasco: II, 124, 186, 187, 211, 220, 239, 267, 268, 277, 296.
Tacubaya: II, 222, 223, 225, 228, 235, 237, 246.
Tamaulipas: II, 187.
Tampico: I, 247, 251, 256, 301, 366, 381, 444; II, 14, 44, 220, 233, 246, 249, 291-293, 300, 338.
Tarragona: II, 12.
Tehuantepec: II, 186, 265, 267.
Tejas (Véase Texas).
Tenerife: I, 341.
Tepeyahualco: II, 152.
Tepic: I, 445.
Texas: I, 21, 53, 292-296, 383; II, 139, 175, 209, 210, 213, 215, 220, 225, 229, 233, 238, 239, 269, 276, 291-297, 299, 300, 302-308, 310-316, 318-326, 330-334.
Tezcoco: I, 64.
Thompson's Island: I, 315.
Tiplantitlan: II, 305.
Tlacotlapan: I, 357.
Tortugas: I, 274.
Tuxpan: I. 251.
Urgel: I, 451.
Utrecht: I, 127.
Valdemoro: I, 94.
Valençey: I, 455.
Valencia: I, 172; II, 184.
Valladolid: I, 465.
Vaticano: I, 30, 33.
Venezuela: I, 25, 56, 196, 351; II, 22, 54, 57, 58, 73, 84, 128, 145, 200, 201, 202.
Veracruz: I, 54-60, 62, 67, 74, 77, 80, 82, 115, 131, 134, 163, 167, 173, 185, 191, 197, 198-203, 206, 207, 208, 210, 211, 215, 219, 221, 223, 225, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 238, 239, 244, 245, 248, 256, 257, 261, 272-275,

288, 298, 301, 319, 333, 353, 357, 358, 359, 360, 384; II, 14, 44, 45, 46, 124, 142, 149, 152, 163, 169, 174, 178, 179, 185, 186, 187, 188, 206, 207, 208, 209, 219, 220, 232, 247, 248, 249, 272, 275, 299, 300, 338.
Verde (isla): II, 323.
Verona: I, 19, 398.
Viena: I, 400, 417.
Vigo: II, 12, 340.
Vizcaya: II, 184.
Wallis (Véase Belice).
Washington: I, 181, 280, 287, 297, 322, 330, 332, 342, 352, 378, 379, 380, 381, 388, 427; II, 140, 141, 238, 292, 293, 296, 302, 303, 306, 311, 318, 322, 332, 333, 334.
Wutemberg: I, 437; II, 80.
Yucatán: I, 88, 105, 109, 117, 134, 164, 172, 253, 256, 457, 462, 465; II, 101, 117, 169, 188, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 220, 225, 238, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 297, 312, 326.
Zacatecas: II, 235.
Zaragoza: II, 78.
Zoquiapa: I, 64.

INDICE DE PERSONAS

Abad y Queipo, Manuel: I, 166, 168-171.
Aberdeen, Lord: I, 296, 428; II, 315, 318.
Acosta, Pedro José: I, 231.
A'Court, William: I, 409, 423.
Adams, John Quincy: II, 321.
Agar, Pedro: I, 126, 128, 129, 131, 132, 176.
Aguado: I, 453.
Aguirre Solarte, José Ventura: II, 91, 97.
Agustí, Eduardo: I, 443.
Agustín: I, 204, 239.
Alamán, Lucas: I, 11, 42, 43, 44, 54, 55, 58, 60, 61, 63, 64, 68, 71-73, 77-79, 86, 87, 92, 93, 96, 98, 102, 108, 109, 124, 138, 139, 146, 151, 152, 156, 157, 163, 207, 214, 226-228, 245, 249, 250, 258, 263, 299, 305, 347, 365, 366, 367, 374, 383, 443, 451; II, 10, 164, 166-168.
Alámo: I, 453.
Alava, Miguel Ricardo de: I, 25; II, 53, 55-63, 65, 77, 176.
Alcalá Galiano, Antonio: I, 187; II, 91.
Alcántara Argáiz, Pedro: II, 141, 146, 147, 293, 294.
Alcudia, Conde de la: I, 416, 417.
Almagro, Diego: II, 116.
Almanza: I, 204.
Almodóvar, Conde de: I, 21; II, 270, 280, 286.
Almonte, Juan Nepomuceno: I, 34; II, 223, 332, 333.
Altamira, Marqués de: I, 177.
Alvarez (Coronel): I, 385.
Alvarez, Juan: II, 225.
Alvarez, Fray Antonio: I, 433.
Alvarez, Francisco de Paula: I, 41, 54, 205, 206.
Alvarez Escudero: I, 83.
Alvarez Guerra: I, 145.
Alvarez Linera, Manuel: II, 130.
Alvarez Mendizábal, Juan: I, 24; II, 71-75, 78, 80, 82-90, 96, 97, 101-103, 123.

Alvaro (Diputado a Cortes): II, 115.
Alzaybar, Manuel María: II, 73, 77.
Alleye de Cyprey, Barón: II, 196, 216, 313, 314.
Amarillas, Marqués de las: I, 23; II, 15, 16, 88.
Amarita, León: I, 442.
Apudia (General): II, 275, 276, 310.
Andrade, Miguel: II, 153.
André, Marius: I, 2.
Anduaga, Joaquín de: I, 17, 21, 244, 280, 285, 291, 300.
Anglona, Príncipe de: I, 94, 126, 128, 129, 131, 133, 135, 141, 165, 168, 169.
Angulema, Duque de: I, 393, 430.
Arana (General): I, 369, 372.
Arana, Gregorio de: II, 140.
Arana, Juan Ramón de: II, 108.
Aranda, Conde de: I, 102; II, 198.
Arango, Francisco: I, 167, 168.
Arenas, Fray Joaquín de: I, 361, 365-375, 433, 434.
Argüelles: I, 298; II, 108, 114.
Arista (Coronel): I, 386.
Arista, Mariano: II, 220.
Armijo (General): II, 225, 291.
Arrangóiz, Francisco de Paula: I, 11, 13, 14, 42, 58, 68, 73, 79, 208, 273, 277, 365, 366, 381, 451; II, 126.
Arrúe, Concpeción: II, 203, 204.
Aster, Manuel: I, 434.
Astier, vizconde de: I, 452.
Aviraneta, Eugenio de: I, 177, 344, 357-366, 371, 454, 459, 460, 461.
Ayala, José María de: I, 374.
Aycinena: I, 40, 94, 125, 126, 128, 129, 131, 138, 166, 176, 189.
Ayestarán, José Joaquín: I, 295.
Azanza, Miguel José de: I, 168, 169, 177.
Aznárez: I, 458.
Azpiroz, Guadalupe: I, 446.
Ballesteros (Véase López Ballesteros, Luis).
Banegas y Galván, Francisco: I, 18, 20, 22, 42, 54, 68, 83, 88, 89, 98, 208, 230, 231, 232, 280, 281, 284, 301, 302, 305, 366, 430, 443.
Bárbara, Manuel de: II, 130.
Bárcenas (Consejero de Estado de Agustín I): I, 204.
Barclay y Cía.: I, 324.
Bardají, Eusebio: I, 107, 310; II, 117.
Baroja, Pío: I, 360.
Barradas, Isidro: I, 29, 33, 277, 309, 347, 356, 366, 381, 382, 439, 441-444, 449; II, 190, 316.

Barragán, Pedro: I, 261, 262, 272, 344, 358, 360, 390.
Barry, Juan: I, 167, 186.
Basadre, José Ignacio: I, 277, 295, 376, 378-380, 382.
Becker, Jerónimo: I, 23-26, 28-30, 81, 83, 187, 188, 407, 408, 415; II, 21, 42, 53, 55, 57, 58, 62-64, 67, 69, 70, 74, 75, 77, 78, 82, 88-91, 108, 117, 121, 123, 126, 129, 177, 182.
Bellido, José: I, 450.
Bermúdez de Castro, Salvador: II, 261, 330, 334.
Beruete y Abarca, Manuel de: I, 464, 465.
Bilbao, José: I, 286.
Blake, Joaquín: I, 94, 126, 128, 129, 131, 166.
Bocanegra, José María: I, 204, 208, 230, 231, 234, 244, 245, 252, 253, 263, 274, 280, 301, 303, 305, 306, 365-369, 372, 375-378, 443; II, 225, 230, 231, 244, 245, 248, 256, 257, 259-262, 271, 274, 290, 296-299, 302-304, 307, 309, 313, 316, 326.
Bodega, Manuel de la: I, 168, 169.
Bodega, Francisco: I, 353.
Bolívar, Simón: I, 2, 121, 147, 155, 162, 269, 379.
Bonaparte, José: I, 341, 343, 344, 390, 391.
Bonaparte, Napoleón: I, 2, 14, 359, 451.
Borbón (Familia real de): I, 17, 65, 70, 78, 88, 89, 229, 283, 343, 396, 450; II, 138, 199.
Borbón, Don Juan Carlos de: II, 138.
Bosch García, Carlos: I, 29-33, 204, 205, 207, 214, 226, 231, 235, 238, 239, 451; II, 10, 11, 13, 15, 42, 53, 70, 117, 128, 312, 313, 317, 318, 320, 331, 332, 334.
Boyer: I, 376, 377.
Bravo, Nicolás (General): I, 88, 209, 294, 295, 358, 363, 390; II, 225, 231.
Bravo Ugarte, R. P. José: I, 33.
Bresson: I, 379.
Bringas, Padre: I, 362-365.
Brunetti, Conde de: I, 71.
Bustamante, Anastasio: I, 379, 384, 385, 387, 389; II, 128, 156, 206, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 234, 254, 340.
Bustamante, Carlos María: I, 54, 58, 61, 63, 64, 68, 77, 78, 79, 85, 156.
Bustamante y Guerra, José: I, 166, 167, 249.
Butler: I, 295.
Cabarca, Juan José: I, 173.
Cabrera de Nevares, Miguel: I, 94, 126, 128, 129, 131, 146, 147, 149, 150, 151, 176, 189; II, 109, 115, 130.
Calatrava, José María: I, 109, 154; II, 55, 90-97, 100, 101, 103-109, 112, 114, 117, 119, 121, 123, 125.
Calatrava, Ramón María de: II, 263.

Calderón de la Barca, Angel: I, 26, 273; II, 133, 140-152, 154-156, 158-168, 170-176, 178-181, 189-191, 193-198, 200-218, 239, 247, 254, 267, 269, 291, 332, 334, 335, 340, 241.
Calderón de la Barca, Marquesa de: I, 26, 89, 436; II, 149, 151, 153, 155, 157, 183, 192.
Calero, Viuda de (Imprenta): II, 21.
Calhoun (Secretario de Estado Norteamericano): II, 334.
Callao, José: I, 232.
Calleja, Félix María: I, 8.
Camacho, Sebastián: II, 269.
Campe, Tiburcio: I, 356.
Campuzano, Joaquín: II, 142.
Canales, Antonio: II, 310.
Canalizo, Valentín: II, 237, 238, 323.
Canel Acevedo, Pedro: I, 159-161.
Canga Argüelles: I, 187; II, 77.
Canning, Jorge: I, 20, 88, 263, 298, 299, 398, 399, 401-403, 409, 415, 419, 420, 423, 428, 431, 432, 452; II, 9, 10.
Cano Manuel, Antonio: II, 91.
Canter, Juan: I, 9, 10.
Cañas (Comandante General de Marina de La Habana en 1839): II, 148.
Cañedo, Juan de Dios: I, 92; II, 159-163, 166, 170, 178, 179, 181.
Capo Rodríguez, Pedro: I, 28.
Cárdenas, Jesús: II, 310.
Cardoso: I, 232.
Carlos IV: II, 319.
Carlos V: I, 6.
Carlos X: I, 421, 452.
Carlos María Isidro, Infante don: I, 68, 124, 266, 450; II, 21, 138, 196.
Carlos Luis, Infante don: I, 68.
Carnerero, Mariano: II, 91.
Carrera, Lonrenzo: II, 203-205.
Carreras: I, 301.
Cartagena, Conde de: I, 166, 170, 171.
Carvajal (Consejero de Estado): I, 117, 126, 128, 129, 131, 176.
Casa Irujo, Marqués de: I, 24, 298, 403, 405, 431.
Caso, Francisco Javier: I, 169.
Castañiza, Marqués de: I, 374.
Castaño, Loreto: I, 432.
Castaños (General): I, 94, 126, 128. 129. 131, 458.
Castellet: I, 126, 128. 129, 131, 176.
Castillo (Consejero de Estado de Agustín I): I, 204.
Catalán (Coronel): I, 385.

Cataño (cabecilla mexicano): I, 253.
Ceballos, Juan: I, 67.
Ceballos, Pedro de: I, 125, 126, 128, 131, 177, 189.
Cebey, Francisco: I, 197.
Cepero (Diputado a Cortes): I, 151.
Cerralbo, Marqués de: I, 126, 128, 129, 131, 141.
Ceruti, Ramón: I, 341, 343, 359.
Cervantes, Manuel (nombre supuesto; véase también en Martínez, Fray Francisco): I, 371.
Cervantes, Miguel de: I, 224.
Cervériz, Francisco Javier de: I, 456-458.
Cesbrón (Mister): I, 268.
Cicerón: II, 165.
Cid, Julián: I, 45.
Cienfuegos, José: I, 166.
Ciscar, Francisco: I, 172, 176, 180.
Ciscar, Gabriel: I, 138, 141, 142, 176, 180; II, 9.
Ciudad-Rodrigo, Duque de: I, 420.
Clay, Henry: I, 287-290, 311, 312, 319, 322, 324, 329-334, 387; II, 321.
Clemencín, Diego: I, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 187, 193, 194; II, 24, 25, 27, 29.
Cochcrane (Lord): I, 256.
Codallos (Coronel): I, 385.
Colón, Cristóbal: I, 153.
Comenge, Rafael: I, 9.
Coppinger, José: I, 258, 259, 261, 262, 264, 265.
Cortázar, Manuel de: I, 58, 92.
Cortés, Eugenio: I, 205, 245, 246, 247, 285, 341.
Cortés, Hernán: I, 153; II, 116, 167, 193.
Cortina, Conde de la: I, 173; II, 134, 135, 154.
Cos, Doctor: I, 469.
Couto, José María: I, 58, 92, 104.
Covián, Juan Antonio: II, 137.
Covo, Juan: II, 193.
Cronwell, Oliverio: I, 95.
Crouy, Conde de: I, 451-452.
Crouy, Marqués de: I, 451-453.
Cruz, José de la: I, 43, 56, 80, 444, 445.
Cuadra: I, 298.
Cuadra, Diego Ramón de la: II, 142.
Cuadra, Pablo Antonio: I, 6.
Cuesta: I, 83, 145, 151.
Cuetos, Olegario de los: II, 108, 274.

Cuevas, Luis Gonzaga: I, 54, 59, 64, 68, 72, 73, 79, 88.
Cumplido, Juan: I, 366.
Chacón, José María: I, 167.
Chacón y Calvo, José María: I, 146, 177, 178, 181, 357.
Chanel de Hungría, Francisco Claudio Augusto: I, 451. (Véase, además, Crouy, Marqués de).
Chateaubriand: I, 398-403, 405-407.
Chávez Orozco, Luis: I, 250.
Chews (constructores navales): I, 331.
Churruca, Pascual de: I, 454-456.
D'Alvimar: I, 2.
Damàs, Barón de: I, 421.
David (ciudadano de Puebla): I, 369.
Dávila, José: I, 74, 77, 199, 200.
Delgado (Teniente coronel): I, 387.
Del Rey (Teniente en San Juan de Ulua): I, 215.
Díaz Imbrechtt, José: II, 92.
Díez Pérez, Luis: II, 130.
Dino, Duque de: I, 452.
Dolarea: I, 152.
Domenech, Jacinto Félix: II, 108, 113
Domínguez, Miguel: I, 238.
Doyle, Percy: II, 314, 315.
Druna, Luis: I, 371.
Echávarri: I, 201, 202, 204, 210.
Echegaray: I, 56.
Echevarría, Pedro José: I, 231; II, 13.
Echeverri, Juan María: I, 117.
Echeverría y O'Gavan, Bernardo: II, 148.
Elguero, José: I, 303.
Ellis, Powhatam: II, 302.
Enguero, Manuel José de: I, 201.
Enrique, infante don: II, 92.
Erro, Juan de: I, 408.
Erskine Inglis, Frances (véase Calderón de la Barca, marquesa de).
Espartero, Baldomero: II, 138, 217, 233, 266.
Espiga (diputado a Cortes): I, 83, 145, 156, 158, 396.
Espinosa, Alejandro: I, 79.
Espinosa, Rafael: II, 70.
Espinosa de los Monteros, Juan José: II, 229.
Esquivel Obregón, Toribio: I, 33.
Estrada (consejero de Estado): I, 126, 128, 129, 131, 176.
Estrada, Jenaro: I, 238.

Everett, Alexander H.: I, 273, 286, 291, 334, 335; II, 12, 13.
Eyzaguirre, Jaime: I, 150.
Ezpeleta, Joaquín de: II, 140, 148.
Fabela, Isidro de: I, 204, 205, 207, 226, 237.
Facio, José Antonio: I, 366.
Fagoaga, Francisco: I, 92, 98.
Faublas, barón de: I, 380.
Fernández, Agustín Severiano: II, 130.
Fernández, S. J., Luis: I, 459.
Fernández Almagro, Melchor: I, 151.
Fernández Mon, Luis: I, 431, 432.
Fernández de Urrutia, Antonio: I, 447.
Fernandina, conde de: II, 148.
Fernando VII: I, 7, 18, 22, 29, 31, 32, 69, 73, 75, 84-86, 97, 103, 105, 112, 115, 119, 127, 149, 162, 163, 181, 339, 350, 367, 372, 393, 395, 398, 401, 402, 415, 429, 430, 438, 439, 442, 443, 451, 452, 470, 471; II, 9 15, 20, 110, 138.
Ferningham (ministro inglés en Madrid): II, 176.
Ferrer, Joaquín María: II, 108, 113, 190, 201, 202, 212, 217, 218.
Ferrer y Valls, Jerónimo: II, 169, 269, 270, 273, 274, 282-285, 289.
Figueroa (consejero de Estado): I, 126, 131, 176.
Figueroa (general): I, 385.
Figuerola: I, 390.
Filisola, Vicente: I, 390.
Flinter (coronel): II, 23-25.
Flores (consejero de Estado): I, 126, 131, 138, 141, 176.
Flores Estrada, Antonio: II, 108.
Flores Estrada, Alvaro: I, 151.
Floridablanca, conde de: II, 42.
Francisco de Paula, infante don: I, 29, 68, 124, 344, 395, 451-453.
Frías, duque de: I, 126, 128-131, 137, 141, 168, 169, 172, 176, 189, 280; II, 42, 43, 48, 53.
Gabriel, Fernando de: I, 430.
Galavert, Luis: I, 167.
Galindo, Pánfilo: II, 223.
Gándara, Manuel: II, 238.
Garay, José de: II, 265, 266.
Garay, Ramón: I, 231.
García: I, 355.
García, Andrés: I, 125, 126, 128, 129, 131, 137, 189.
García, Eusebio: I, 390.
García, Jenaro: I, 443.
García Caballero, Joaquín: II, 130.

García de León y Pizarro, José: I, 82.
García Morente, Manuel: I, 22.
García Pimentel, Luis: I, 357.
García Rejón, Joaquín: II, 282, 284.
García de la Torre, José: I, 405, 408.
Garde, conde de la: I, 70, 159, 163, 181, 395, 409.
Gareli: II, 37.
Gargollo, T.: II, 111.
Garro, Máximo: II, 42, 53-55.
Garza, Ignacio de la: I, 368.
Gasca: I, 161.
Gener, Tomás: I, 343, 344.
Gibson (capitán norteamericano): I, 285.
Gil de la Cuadra, Ramón: I, 166, 168, 169; II, 77.
Gil-Munilla, Ladislao: I, 464.
Godoy, Manuel: II, 198.
Golfin: I, 146, 147, 150, 151, 161.
Gómez, Marte R.: I, 9, 15, 16.
Gómez, Manuel: I, 160.
Gómez, Vicente (cabecilla mexicano): I, 253, 254, 432.
Gómez Acebo: II, 115.
Gómez de la Cortina, Pedro: II, 134.
Gómez Farias, Valentín: II, 157.
Gómez de Liaño, Joaquín: I, 172.
Gómez Pedraza, Manuel: I, 11, 358: II, 223-225, 239-245, 250, 276.
Gómez Perán, Antonio: II, 130.
González, Antonio: II, 91, 213, 218, 335.
González, Juan Gualberto: I, 169, 172.
González Carvajal, Ciriaco: I, 166, 171, 172.
González Obregón, Luis: I, 357, 365.
González Salmón, Manuel: I, 334, 427, 428.
Gorostiza, Manuel Eduardo: I, 346-350, 388; II, 13, 14, 154, 164, 165, 166, 168, 258, 332.
Goupy (banquero francés): I, 452, 453.
Green: II, 322, 324, 330.
Grenville, lord: I, 298.
Grotius: II, 165.
Gual, Manuel: I, 61.
Guardiola, marqués de: I, 67.
Guerrero, Vicente: I, 88, 358, 363, 376, 385.
Gutiérrez de Acuña: II, 71.
Gutiérrez de Estrada, José María: II, 48, 192, 193, 206, 208, 227.
Gutiérrez de los Ríos, Camilo: I, 417.

Haashet, G. N.: I, 384.
Hamilton (general texano): II, 295.
Harmony, Pedro: I, 344, 364.
Haro y Tamariz, Joaquín: I, 390.
Hechevarría, Xavier: II, 170.
Heras (diputado a Cortes): II, 108.
Heredia, marqués de: I, 410.
Heredia, Narciso de: I, 168.
Heros: II, 115, 119.
Herrera: I, 301.
Herrera, José Joaquín de: II, 239.
Hervey, Lionel: I, 432; II, 9-11.
Hidalgo: I, 41, 83, 93, 264.
Hidalgo, Fray Diego: I, 369, 374.
Hijar, duque de: II, 15.
Hincheta, José: I, 167.
Hore (general): II, 71.
Houston, Samuel: II, 296, 299, 308, 314, 320, 326.
Ibar Navarro, José: I, 126, 128, 129, 176.
Infantado, duque del: I, 8, 291, 416, 432; II, 12.
Infante Valdecillo, José: I, 177.
Ingles, Frances Erskine (véase Calderón de la Barca, marquesa de).
Iñigo, Juan Bautista: I, 445-448; II, 13, 14, 99.
Irigoyen: I, 365.
Irisarri, Santiago: I, 28, 30, 167, 186, 193, 195, 197, 198, 203, 207-210, 213, 214, 217, 218, 220, 222, 223, 224, 226-231, 233-239, 245, 251, 253, 393.
Isabel II: I, 25; II, 21, 78, 82, 101, 117, 138.
Isabel la Católica: I, 444, 458, 470.
Istúriz, Francisco Javier de: I, 24; II, 90-93, 96, 111.
Iturbide, Agustín de: I, 1, 9, 10, 13, 15, 16, 43, 45, 59, 60-64, 68, 69, 71-74, 78-81, 87, 88, 93, 94, 117, 124, 131, 140, 160, 197, 198, 202, 203, 205, 209-211, 213, 229, 239, 244, 245, 254, 283, 305, 374, 390; II, 157, 164, 165, 235.
Iturbide (encargado de Negocios de México en Londres): II, 70.
Iturrigaray, José de: I, 93, 390.
Jabat, Juan: I, 186, 193, 194.
Jackson: I, 294, 300, 311.
Jaral, conde del: I, 469.
Jáuregui, Andrés de: I, 167.
Jefferson: I, 20, 320.
Jiménez, Juan Ramón: I, 26.
Jones (comodoro): II, 308, 309.
Juan VI: I, 418.

Kindelán, Sebastián: I, 167, 194.
Kirudener, barón de: I, 297.
La Bisbal, conde de: I, 8.
La Riva, Alonso: I, 167.
La Rosa: I, 232.
La Torre: I, 346.
Laborde, Angel: I, 251, 258, 260, 270-272, 274, 309, 312, 314, 317, 318, 325, 327, 328, 439.
Labra, Rafael María de: I, 4.
Lafragua, José María: I, 304.
Lagarza (general mexicano): I, 363.
Lagrú, Domingo: I, 262.
Laguerenne et Bourdel (casa comercial de Veracruz): I, 384.
Lalemand (general): I, 391.
Lallave, Pablo María de: I, 153, 154, 158, 205.
Larius (coronel): I, 385.
Lasala: I, 344.
Lasso de la Vega: I, 140.
Le Brun, Carlos: I, 55.
Lemaur, Francisco: I, 77, 142, 198, 200-204, 207, 209-213, 215, 223-225, 229, 230-234, 236, 237, 243-245, 250, 253-256, 393.
Lemus (general): II, 271.
León, Manuel de: I, 233.
Letamendi, Agustín: II, 170, 172-174, 202-205, 335.
Leturia, S. J., Pedro de: I, 140.
Leven, Ricardo: I, 10.
Lizardi, Hermanos (entidad comercial mexicana de Londres): II, 271.
Lizárraga, José Manuel de: I, 171.
Llanos, Isidoro: II, 130.
Llave, Francisco de la: I, 186.
Lobato: I, 252, 358, 363, 432.
López, Alejandro: II, 130.
López, Marcial: I, 150, 151.
López Ballesteros, Luis: I, 126, 128, 129, 434, 444, 445.
López de Cancelada, Juan: I, 80, 150; II, 48.
López del Diestro, José: II, 134.
López Pelegrín, Ramón: I, 12, 166, 172.
López de Santa Anna, Antonio: I, 60, 67, 80, 202, 207, 208, 210, 211, 253, 255, 277, 358, 360, 381, 385, 386; II, 43, 151, 152, 156, 182, 193, 219-239, 245, 246, 255-257, 267-269, 271, 272, 275-278, 294-296, 305, 308, 311, 312, 314-317, 320, 322-324, 326, 330, 332, 333.
Luca, duque de: I, 70, 383.
Luis XVII: I, 451.

Luis XVIII: I, 127, 406.
Luyando, José: I, 94, 117, 125-127, 129, 131, 138, 168, 176, 189, 282.
Machado, Manuel: I, 355.
Macmulen, Charles (nombre supuesto): I, 344, 384, 386.
Madariaga, Salvador de: I, 2.
Madrid Dávila, Juan de: I, 125.
Mancha, Epifanio: I, 348.
Mancha, Francisco de Paula: I, 348.
Manning, William R.: I, 28, 30, 324.
Marcilla de Teruel, Alfonso: I, 163.
Marcos, Antonio: I, 130.
María Cristina de Borbón: I, 31.
Maroto, Rafael: II, 138.
Marqués (general): I, 382.
Marshall (comerciante): I, 324.
Martínez, Fray Francisco: I, 369, 371, 372, 375, 433.
Martínez, Juan *(el Malagueño;* nombre supuesto): I, 199.
Martínez, Juan José: I, 168.
Martínez de la Rosa, Francisco: I, 24, 26; II, 45, 47-49, 54, 56-58, 62, 63, 73.
Matallana, Sebastián: II, 130.
Matamala, Francisco: I, 328.
Matamoros: I, 120.
Mathieu, M.: I, 443.
Meade, Ricardo: I, 245, 246.
Medina y Miranda, Antonio: I, 84.
Mejía, Félix: I, 341.
Mejía, José Antonio: I, 377, 379, 380-386, 389, 390, 391, 454, 457, 468.
Meléndez y Bruna, Salvador: I, 172.
Mendizábal (véase Alvarez Mendizábal, Juan).
Metternich: I, 71, 95.
México, Arzobispo de: II, 66, 67.
Michelena, José Mariano: I, 11, 58, 92, 98, 106, 109, 248, 249, 263, 299, 415; II, 10, 11.
Milla: I, 124.
Miller, John: I, 301.
Miñon (general): II, 273.
Miraflores, marqués de: II, 21-23, 139.
Miranda y de Madariaga, Joaquín de: I, 465, 466.
Miralla: I, 17, 430.
Moctezuma (véase Moteczuma).
Moctezuma, conde de: I, 163, 345; II, 15.
Molinos (diputado a Cortes): I, 109.
Mon, Alejandro: I, 34.

Monroe, Jaime: I, 18, 20, 21, 162, 279, 280, 281, 284, 298, 301, 413; II, 215, 216, 295.
Montalvo (consejero de Estado): I, 115, 116, 126, 128, 129.
Montalvo, Juan: II, 148.
Monteagudo, Matías: I, 44, 93, 390.
Montebello, duque de: I, 379.
Montenegro, Feliciano: I, 177, 351-356, 386.
Montes de Oca (general): I, 385.
Montmorency-Laval, vizconde de: I, 103, 107, 108, 159, 163, 181, 395, 409.
Montoya, José María: I, 92.
Moore (comodoro): II, 276, 300.
Mora, Ignacio de: I, 366, 368.
Mora, José María Luis: I, 11-14, 86.
Morales, Francisco Romás: I, 271, 273.
Morales, Juan Bautista: II, 229.
Morán, José: I, 64.
Morán, Fray Mateo: I, 273.
Morelos, José María: I, 41, 83, 93, 120.
Moreno Guerra: I, 86, 340-342.
Morillo, Pablo: I, 7, 43, 121.
Moscoso (diputado a Cortes): I, 83, 142, 145, 156, 158, 396.
Mosquera y Figueroa, Joaquín de: I, 168.
Moteczuma: II, 153.
Mourgeon, Juan de la Cruz: I, 154.
Munárriz, José Luis: I, 223, 226.
Muñoz, Joaquín: I, 368
Muñoz de Cote, J.: II, 203.
Murfi (diputado a Cortes): I, 83, 145, 156, 157.
Murphy, José Juan: II, 140.
Murphy, Thomas: I, 451.
Napoleón I: II, 109, 319.
Nava, Fray Luis de Jesús: I, 374.
Navarrete (diputado a Cortes): I, 83, 107, 145, 155, 156, 157.
Navarro y Rodrigo, Carlos: I, 13, 42, 43, 54, 58, 61, 63, 68, 74, 87.
Negrete, Pedro Celestino: I, 56, 109, 258, 469.
Nemours, duque de: I, 343.
Nicolau D'Olwer, Luis: II, 192, 196, 212, 216, 217.
Nieto, Andrés María: I, 373.
Noriega, Domingo: I, 390.
Norman, Martín: II, 158.
Norro, Juan: I, 199.
Novella, Francisco: I, 62-64, 77, 78, 80, 87, 130, 141.
Nugent, lord: I, 298.

Núñez de Balboa, Vasco: II, 116.
O'Donnell, Leopoldo: II, 202, 288.
O'Donojú, Juan: I, 10, 16, 27, 33, 37, 39-46, 48, 50-65, 57-69, 71-78, 80-87, 89, 91, 94, 108, 123, 140, 141, 142, 155, 157, 163, 225, 455.
O'Gavan, Juan Bernardo: I, 167.
Obregón, Pablo: I, 247, 249-251, 324, 342, 352.
Odoardo, José Hipólito: I, 12.
Ofalia, conde de: I, 15, 24, 299, 409, 410, 418,-428, 431; II, 65, 67, 177, 178.
Olaechea, Martín José de: I, 75.
Oláez (consejero de Estado de Agustín I): I, 204.
Oliver, Pedro Pascual: I, 21, 83, 145, 156; II, 176, 214, 217-258, 261-270, 272-277, 280-283, 286-305, 307-314, 316-322, 324-332, 334, 335, 339-341.
Onís, Luis de: I, 22, 301.
Onís, Mauricio Carlos de: II, 108, 113.
Orantes (carpintero de Veracruz): II, 232.
Orden, Manuel María de la: I, 448.
Orellana, Sebastián: II, 116.
Oñrolntia (coronel): I, 469.
Ortiz (consejero de Estado): I, 94, 117, 126, 128, 129, 131, 176, 189.
Ortiz Monasterio, José: I, 303, 304.
Osés, Blas: I, 195, 210, 226.
Osés, Juan Ramón: I, 28, 30, 187, 193-198, 203, 207-210, 213, 214, 217, 218, 220, 222-224, 226-231, 233-239, 245, 253, 393.
Ozta, Juan Antonio: I, 390.
Pecheco, Juan Francisco: I, 34.
Packenham (ministro inglés en México y en Washington): II, 164, 173, 175, 178, 179, 181, 224, 318.
Páez de la Cadena, Sebastián: I, 167.
Palafóx, José: I, 172.
Palarea, Juan: I, 153, 156, 346-348.
Palmerston, lord: II, 13, 60, 61.
Paredes y Arrillaga, Mariano: II, 220, 222, 239, 273.
Pascual (diputado a Cortes): II, 115.
Paso y Troncoso, Pedro del: I, 201.
Pasquier, barón de: I, 70, 103, 104, 107, 108.
Patrulló, Gerardo: I, 171.
Paúl (diputado a Cortes): I, 83, 124, 125, 145, 150, 156, 157.
Pazos, N.: I, 344.
Pedrarias Dávila: II, 116.
Pedro, Emperador don: I, 343.
Pedro, Rey don: I, 418.
Peel: I, 296.
Pelegrín (véase López Pelegrín, Ramón).

Peña, Manuel de la: I, 233.
Peña y Brena, Manuel de la: II, 111.
Peña y Reyes, Antonio de la: I, 30, 227, 228, 249; II, 55.
Pereda, Juan Bautista: I, 389.
Pereda, Juan Nepomuceno: II, 196-201.
Pereira, Antonio Luis: I, 186.
Pereyra, Carlos: I, 443; II, 312, 316 318.
Pérez, Leonardo: I, 341.
Pérez de Castro, Evaristo: I, 280; II, 141, 143, 145, 146, 178, 185, 188-191, 196.
Pezuela, Jacobo de la: I, 436, 443, 450.
Pezuela, Joaquín de la: I, 42.
Pezuela, Juan Pablo de la: I, 125, 126, 128-131, 141, 165, 176, 189.
Piedrablanca, marqués de: I, 40, 94, 125, 126, 128, 129, 131, 134, 137, 141, 166, 177.
Pinillos: I, 441.
Pino, Francisco del: I, 186.
Pío VII: I, 140.
Pita, Domingo Antonio: I, 463.
Pita, Pío: II, 135.
Pizarro, Francisco: I, 153; II, 116.
Pizarro (véase García de León y Pizarro, José).
Polignac, príncipe de: I, 398, 399, 400, 401, 403.
Polk (presidente de Estados Unidos): II, 331.
Poinsett, Joel R.: I, 18, 21, 293, 301-306, 359, 375 431, 442; II, 44, 192.
Porcel, Antonio: I, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 136, 165, 166, 172, 172, 189.
Porter, David: I, 21, 265, 271-274, 276, 287, 309-322, 324-336, 364.
Porter, Romualdo (nombre supuesto; vid Martínez, fray Francisco): I, 371.
Portilla (apellido de dos coroneles mexicanos): I, 358.
Posada, Joaquín: I, 390.
Posadas y Garduño, Manuel: I, 361, 365, 366.
Potestad, Luis: I, 381.
Pozzo di Borgo: I, 402.
Presas, Josef de: I, 11, 14, 82, 228, 414.
Preto y Neto, Francisco: II, 298.
Priego (diputado a Cortes): I, 152.
Prieto, Gregorio: I, 380.
Prim, Juan: I, 34.
Primo de Rivera (comandante del navío Asia): I, 77.
Puchet y Labastida, José María: I, 109, 118, 119, 123, 153, 173.
Pufendort: II, 165.
Puñonrostro, conde de: II, 14.
Quesada, José María: I, 343, 344.

Quesada, Manuel: II, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41.
Queypo: I, 85.
Quinano, Ramón: I, 374.
Quintana: II, 111.
Quintana Roo: II, 267, 268, 269.
Quintanar (general mexicano): I, 252, 254.
Quiroga: I, 299.
Rabadán, N.: I, 344.
Ramírez, José Fernando: II, 315, 316.
Ramírez, José Miguel: I, 97, 104.
Ramos Arizpe, Miguel: I, 11, 42, 44, 58, 92, 104, 108, 389.
Ramos Palomera, José María: I, 84.
Randolph (senador norteamericano): I, 286.
Rayas, marqués de: II, 61.
Rebollo, Rafael: I, 355.
Reèze, M.: I, 452.
Reguera (teniente coronel): I, 432.
Rejón, Crescencio: II, 326, 327, 328, 329, 330, 331.
Requena: I, 94, 125, 126, 131, 134.
Reunión de Nueva España, marqués de la: I, 166, 167, 458; II, 91 (véase Venyas).
Reynolds: I, 390.
Riawa, José: I, 390.
Richardson, James: I, 21, 280.
Reidgely: 326, 327.
Riego: I, 43, 55.
Ripaud, J. L.: I, 376, 277.
Rivas: 360.
Rivas y Salmón, Hilario de: I, 17, 18, 228, 246, 247, 248, 257, 259, 269, 270, 285, 286, 291, 297, 298, 300, 310-315, 321-324, 326, 340-342, 351, 353, 372, 431.
Rivera Indarte, José: II, 48, 49, 50, 51, 52.
Robleda, José: I, 448.
Roca, José Antonio: I, 215.
Roca di Santi Petri: I, 360.
Rocafuerte, Vicente: I, 377.
Rodrigo de la Dehesa, Braulio: II, 130.
Rodríguez de Vera, Pascual: I, 177.
Rojas: I, 355.
Romanillos: I, 138, 165, 176.
Romero Alpuente: I, 158.
Rotschild: II, 99, 181.
Rovira, N.: I, 344.

Roy, Bayard y Cía.: I, 247.
Rubio, Antonio: I, 344.
Rubio (casa comercial de): II, 16.
Ruiz, José. I, 344.
Ruis de Apodaca, Juan: I, 14, 39, 42, 80, 86, 94, 105, 130, 430.
Ruiz Fernández, Francisco: I, 368.
Ruiz del Monte, Pío: II, 11, 12.
Ruiz Sáinz, Miguel: II, 142.
Rush: I, 280.
Rusia, Alejandro de: I, 297.
Sáez: I, 401, 402, 403, 430. 431.
Sáinz de Baranda, Pedro: I, 258.
Salazar, Luciano: I, 384.
Salazar, Tomás: I, 234.
Salgado: I, 204, 385.
Saltos: I, 120.
Sanabria, Remigio: I, 364.
San Alberto, Fray José Antonio de: I, 469.
San Carlos, duque de: I, 299, 409.
San Martín, José de: I, 453.
Sánchez, Juan José: I, 174.
Sánchez de Tagle: I, 376.
Sancho (general): II, 305, 306, 307.
Sancho, Vicente (brigadier): II, 77,
San Francisco, marqués de: I, 40, 94, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 133, 141, 165.
San Javier, conde de: I, 94, 126, 128, 129, 131, 165, 176.
San José, Fray Domingo de: I, 373.
San Miguel, Evaristo: II, 127.
San Pedro del Alamo, conde de: I, 67.
Santa Anna (véase López de Santa Anna, Antonio).
Santa Cruz, marqués de: I, 168, 172.
Santa María, Miguel de: I, 25; II, 48, 54, 55-63, 65, 68, 69-98, 100, 101, 104, 107, 108, 109, 112, 117, 120, 121-126, 128, 133, 134, 179.
Santaolalla, Joaquín: II, 299, 300.
Santos Alvarez, Miguel de los: I, 466, 467.
Santos Suárez, Leonardo: I, 343, 344.
Sañuelo López, Pedro: II, 137.
Sartorio, José: I, 167, 171, 186.
Scala, cardenal de: I, 126, 128, 129, 131.
Schweide, Iso Brante: I, 95.
Segura, Manuel: I, 369, 371.
Sentíes, Francisco de Paula: I, 263, 264.

Seoane, Antonio: III, 109.
Sentmanat, Francisco: II, 239.
Serna, Mateo de la: I, 126, 141, 189, 285.
Serrano, José María: I, 113, 201, 214.
Shanon, Wilson: II, 330, 331.
Sierra, Justo: II, 227.
Simón: I, 225.
Sixto, N.: I, 171.
Smith, Ashbel: II, 305, 306, 307.
Smith, D. A.: I, 293.
Solana: II, 111.
Soliveres, Gaspar de: I, 434.
Somera, Diego Ramón: II, 111.
Soto Riva, Manuel: I, 205.
Soublette (general): II, 54, 58, 60, 63, 73, 74, 84, 85, 89, 90, 201.
Spatswood, Roberto: I, 316, 317.
Spínola, José: I, 341.
Staine, M. G.: II, 53.
Stavely y Bringhurst: I, 342.
Stophord: I, 256.
Suárez, Miguel: I, 262.
Suárez y Navarro, Juan: I, 366, 367, 376, 377, 378, 433, 443, 450.
Taboada, conde de: I, 126, 128, 129, 130, 131, 165, 176, 189.
Tacón Francisco: I, 273, 274, 275, 277, 286, 290, 292-296, 298, 306, 310 326-333, 335, 336, 343-346, 353-356, 372, 373, 376, 377, 379, 380, 382-391, 433, 439, 450, 468.
Tajonar, Joaquín: I, 215, 233.
Talarú, marqués de: I, 401, 402, 403, 405 406.
Talleyrand, barón de: I, 452.
Tamariz, Francisco de Paula: I, 390.
Tarancón, Manuel Joaquín: II, 108.
Tavira, Salvador: II, 204.
Taylor, Guillermo: I, 281.
Terán: I, 109.
Terán, Felipe: I, 469.
Terranova y Monteleone, duque de: II, 167.
Thompson, Wady: II, 303, 309, 311, 318.
Tobar, Antonio: I, 171.
Tompson: I, 316.
Topete, Juan Bautista: I, 167.
Toreno, conde de: I, 24, 83, 86, 96, 109, 124, 145, 151, 153, 155-158, 390; II, 62-65, 69, 71.
Tornel y Mendivil, José María: I, 84, 86, 274, 301, 302, 305, 357, 361, 365,

366, 368-370, 373, 379, 380, 382-384, 387, 389; II, 179, 193, 194, 223, 224, 248.
Torre, Miguel de la: I, 310, 311, 433.
Torre López, José: II, 134, 136.
Torre Marín: I, 152.
Torrens, José A.: I, 372, 376, 379.
Torrente, Mariano: I, 442, 443.
Torres, Mariano: I, 371.
Torres (padre): I, 369.
Torres Lanzas: I, 39-42 54, 58, 60-62, 81, 82, 93, 110, 112, 113, 118, 121, 134, 138, 142, 145, 158, 159, 163, 164-168, 170-173, 175, 176, 178, 182, 186-189, 193-195, 202-204, 209-213, 224, 230, 239, 265, 309, 397, 409, 416,-418, 432, 450, 463; II, 12.
Torrijos, José María: I, 346-349.
Tosta, Bonifacio: I, 173.
Trigueros, Ignacio: II, 258.
Trujillo: I, 469.
Tyler (presidente de Estados Unidos): II, 318-320, 322, 324.
Urrea: II, 157.
Vadillo, José Manuel de: I, 194.
Val, Antonio del: I, 75.
Valdés, Cayetano: I, 39, 168, 169.
Valdés, Jerónimo: II, 219, 279, 280, 286-288, 294, 300.
Valdivia y Legobien, José María: I, 177.
Valdivielso, Ignacio: II, 70, 90, 91, 95, 97, 99-102, 104-109, 112-117, 119, 121, 133-140, 161, 189.
Valencia (general): II, 179, 192, 221, 222, 235, 236.
Vallarino, Bruno: I, 172, 325.
Valle: I, 354.
Valle Hernández, Antonio: I, 167, 222.
Varea: I, 126, 128, 131, 141.
Varela, F.: I, 342.
Vargas Laguna, Antonio: I, 140.
Vattel: I, 320; II, 165, 283, 284.
Vázquez (coronel): I, 357, 358.
Vázquez Figueroa: I, 126, 128, 129, 136, 164, 189.
Velasco, José María: I, 372.
Velasco, Juan Climaco (nombre supuesto, véase Martínez, fray Francisco).
Velázquez: I, 204.
Vélez, Pedro Pablo: I, 61, 198, 199.
Vellido: I, 225.
Venadito, conde del: I, 39, 56, 93, 140, 430.
Venegas: I, 301.

Vergocio: I, 344.
Viado, Francisco de: 462, 463.
Vial, Juan de: I, 432.
Victoria (coronel): I, 385.
Victoria, duque de la: II, 217.
Victoria Guadalupe: I, 88, 209, 210, 214-223, 225-228, 230, 231, 233-237, 253, 268, 269, 270, 302, 303, 358, 363, 385; II, 10, 150, 151, 192, 219.
Vicuña, Bartolo: 359.
Vidaurre: I, 291.
Vigil, J. M.: I, 204.
Vigodet, Gaspar: I, 94, 166, 172, 176.
Villa Urrutia, Eulogio: I, 67, 231.
Villanueva, Carlos A.: I, 42, 68, 70, 96, 98, 103, 104, 107, 108, 109, 127, 138, 156, 157, 159, 181, 284, 290, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 409.
Villanueva, conde de: II, 148.
Villaseñor, José Cristóbal: I, 93.
Villèle, conde de: I, 451, 452.
Villiers, Jorge: II, 85, 129, 176, 177.
Villota y Lavín, Manuel: II, 130.
Vivanco, Marqués de: I, 64, 79, 206, 207.
Vives, Dionisio: I, 240, 250, 255, 256, 259-261, 264, 266, 267, 271, 272, 287, 288, 310, 312, 315-319, 321, 351, 353, 366, 378; II, 28.
Viya y Cossío: I, 173.
Webster, Charles Kinsley: I, 28, 30, 432; II, 10, 11.
Webster, Daniel: II, 304, 307, 309.
Wellington, duque de: I, 55, 420, 426-428; II, 53, 60.
Wilkinson: I, 281.
Wilson, Roberto: I, 379.
Woll, Antonio: II, 318, 324.
Yáñez, Fray Joaquín: I, 374.
Zamacois, Niceto de: I, 59, 366, 443.
Zambrán, marqués de: I, 259, 267, 435.
Zamorano: I, 163.
Zaragüeta, Juan: I, 22.
Zárate, Julio: I, 42, 44, 54, 61, 63.
Zavala, Lorenzo de: I, 54, 64, 68, 71, 73, 88, 301, 303, 345, 369, 370, 442, 443; II, 42, 48, 53.
Zea Bermúdez: I, 296, 299, 415, 418.
Zozaya: I, 17.
Zuazo, Joaquín: I, 327.

INDICE GENERAL

Págs.

CUARTA PARTE

El tratado de paz 7

Capítulo XII

Primeros pasos hacia las negociaciones 9

Capítulo XIII

El tratado de paz 53

QUINTA PARTE

Las relaciones diplomáticas 131

Capítulo XIV

Don Angel Calderón de la Barca, primer ministro plenipotenciario de España en México 133
Nombramiento y llegada a México de don Angel Calderón de la Barca 140
El problema de la ciudadanía 158
El aumento de los derechos de importación 169
La ratificación de los artículos adiccionales al tratado de 1836 176
El convenio hispano-mexicano 183
Las ideas monárquicas 191
Política hispanoamericana 196

Págs.

El incidente del cónsul español 202
El problema yucateco 206
El fin de la misión 214

CAPÍTULO XV

La labor diplomática de don Pedro Pascual de Oliver 219
La situación interna de México 220
El problema de la ciudadanía 239
Extradicción de desertores españoles 247
El Arancel de Aduanas Marítimas de México 249
Suspensión del pago del Fondo de Aduanas Marítimas ... 254
El Resguardo Marítimo de México y los buques extranjeros. 261
El istmo de Tehuantepec 265
El problema yucateco 267
La cuestión de Texas 291
El comercio hispano-mexicano 334
Conclusión 339

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA 343

ÍNDICES

De nombres geográficos 349
De personas 359
General 379

ESTE SEGUNDO VOLUMEN DE «ESPAÑA Y MEJICO EN EL SIGLO XIX» SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO MCMLIV, EN LOS TALLERES DE «ESTADES, ARTES GRÁFICAS», EVARISTO SAN MIGUEL, 8, MADRID.

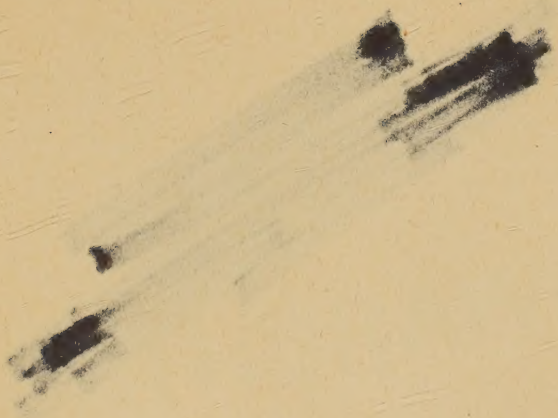

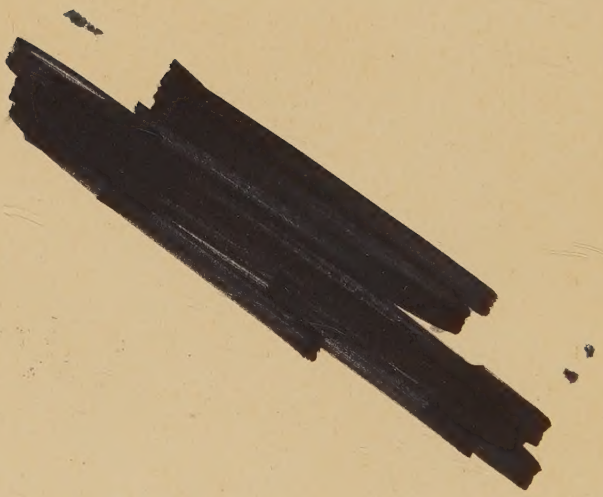

WITHDRAWN